

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ENERGIA

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SESH-2009, Calefactores de ambiente para uso doméstico que empleen como combustible Gas L.P. o Natural. Requisitos de seguridad y métodos de prueba

Respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-ENER-2007, Eficiencia energética de lavadoras de ropa electrodomésticas. Límites, método de prueba y etiquetado, publicado el 21 de agosto de 2009

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la medida cautelar definitiva otorgada a la empresa Soluciones Integrales Automatizadas, S.A. de C.V., dentro del juicio de nulidad número 25398/08-17-01-1, emitida por la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que se dejó insubsistente la inhabilitación impuesta a la sociedad mercantil Stanley Adams, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Corphomed, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dictó sentencia en la cual se determinó declarar la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el diverso 18/164/CFE/CI/AR-S/1019/2006, de ocho de junio de dos mil seis, en el procedimiento administrativo de sanción en contra de Constructora Civil y Obra Electromecánica, S.A. de C.V. ..

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México, por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, identificado como P-CFRPAP 30/04 vs. PVEM

AVISOS

Judiciales y generales

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE ECONOMIA**

Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 7315.82.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, con espesor de pared de 0.562 hasta 1 pulgada (14.3 y 25.4 milímetros, respectivamente) y diámetro exterior mayor a 16 y hasta 48 pulgadas (406.4 y hasta 1,219.2 milímetros, respectivamente), originarias del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 7305.11.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS,
OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ENERGIA

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SESH-2009, Calefactores de ambiente para uso doméstico que empleen como combustible Gas L.P. o Natural. Requisitos de seguridad y métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

La Secretaría de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 33 fracciones I, XII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracciones II, V y IX, 40 fracciones I y XIII, 43, 44, 45, 46 y 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 32, 33 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 3 y 55 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, fracciones XXI, XXVI y XXIX, 13 y 23 fracciones XI, XVII, XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

Que el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se sometió a consideración y fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos en su Cuarta Sesión Ordinaria del 24 de noviembre de 2009, para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el propósito de someterla a consulta pública, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y a efecto de que los interesados, dentro de los sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios ante el citado Comité, sito en avenida de los Insurgentes Sur No. 890, piso 4, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, D.F., teléfono 50006000, Ext. 1130; Fax: 50006253 o bien a los correos electrónicos csotelo@energia.gob.mx, mmendoza@energia.gob.mx, iposadas@energia.gob.mx o mahorta@energia.gob.mx.

Que durante el plazo mencionado, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y los documentos que sirvieron de base para la elaboración del proyecto, estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité antes citado.

Por lo expuesto y fundado he tenido a bien expedir para consulta pública el siguiente:

**PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-012-SESH-2009, CALEFACTORES DE
AMBIENTE PARA USO DOMESTICO QUE EMPLEEN COMO COMBUSTIBLE GAS L.P. O NATURAL.
REQUISITOS DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA**

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Clasificación
5. Especificaciones
6. Muestreo
7. Métodos de prueba
8. Información comercial
9. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad
10. Sanciones
11. Vigilancia
12. Concordancia con normas internacionales
13. Bibliografía
14. Transitorios

1. Objetivo y campo de aplicación

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece los requisitos mínimos de seguridad, los métodos de prueba que deben cumplir los calefactores de ambiente, de uso doméstico, así como sus partes y accesorios, que empleen como combustible Gas L.P. o Gas natural, así como la información comercial que debe exhibirse en la etiqueta del producto.

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana aplica a calefactores de ambiente, de uso doméstico, con potencia calorífica de 15 kW y menores, fabricados y/o comercializados en territorio nacional.

2. Referencias

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas, o las que la sustituyan:

NOM-011-SEDG-1999	Recipientes portátiles para contener Gas L.P. no expuestos a calentamiento por medios artificiales. Fabricación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2000.
NOM-106-SCFI-2000	Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2001.
NMX-X-016-SCFI-2006	Industria del gas-termopares y pilotos para uso en sistemas de seguridad contra falla de flama-especificaciones y métodos de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2006.
NMX-X-018-SCFI-2006	Industria del gas-Válvulas termostáticas y semiautomáticas con sistema de seguridad contra falla de flama, para ser usadas en calentadores y calefactores de ambiente que utilizan como gas combustible gas L.P. o gas natural-Especificaciones y Métodos de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2006.

3. Definiciones

Para efectos del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se establecen las siguientes definiciones:

3.1 Aire del ambiente.

Aire que se calienta por medio del calor generado por el calefactor.

3.2 Aire primario.

Aire suministrado que se mezcla con el combustible dentro del quemador.

3.3 Aire secundario.

Aire suministrado a la flama en la zona de combustión.

3.4 Alojamiento.

Lugar; cavidad en un calefactor de ambiente dedicada para colocar un recipiente portátil.

3.5 Calefactor de ambiente.

Aparato que se emplea para el calentamiento del aire del medio ambiente alrededor suyo a temperaturas destinadas para el confort y que utiliza como combustible Gas L.P. o Natural.

3.6 Calefactor de ambiente fijo.

Calefactor de ambiente cuya instalación es definitiva en piso o en pared y su alimentación de gas provenga del exterior, lo que no le permite moverse de lugar de manera fácil y segura.

3.7 Calefactor de ambiente móvil.

Calefactor de ambiente diseñado y construido para moverse de un lugar a otro de una manera fácil y segura, puede estar provisto de un alojamiento para un recipiente portátil.

3.8 Calefactor de ambiente fijo con ventilador.

Calefactor de ambiente fijo que cuenta con un ventilador alimentado a 120/220 V de corriente alterna, para mover de manera determinada el aire caliente.

3.9 Calefactor de ambiente móvil con ventilador.

Calefactor de ambiente móvil que cuenta con un ventilador alimentado a 120/220 V de corriente alterna, para mover de manera determinada el aire caliente.

3.10 Calefactor de ambiente de convección.

Aparato que, usando el fenómeno de convección, está diseñado para calentar el aire que pasa a través de conductos definidos para ese propósito dentro del calefactor.

3.11 Calefactor de ambiente infrarrojo.

Aparato diseñado para calentar el aire por medio de la radiación de calor generada por elementos dedicados a dicha función.

3.12 Calefactor de ambiente de tiro inducido.

Calefactor de ambiente que cuenta con un tubo de salida para la evacuación de los gases producto de la combustión hacia el exterior; toma el aire primario y secundario, para la combustión, del medio ambiente alrededor del calefactor.

3.13 Calefactor de ambiente de tiro balanceado.

Calefactor de ambiente que cuenta con dos conductos, uno para la entrada del aire primario y secundario para la combustión desde el exterior y el otro para la evacuación de los gases producto de la combustión hacia el exterior.

3.14 Calor.

Energía térmica en transición, transferida de un cuerpo o sistema a otro, a través de sus límites, debido a una diferencia de temperatura entre ellos.

3.15 Cámara de combustión.

Espacio del calefactor de ambiente en donde se lleva a cabo la combustión.

3.16 Capacidad calorífica nominal.

Cantidad máxima de calor por unidad de tiempo, que es capaz de liberar el quemador o el conjunto de quemadores del calefactor de ambiente utilizando Gas L.P. o Gas natural a una presión preestablecida y temperatura ambiente.

3.17 Combustible.

Material capaz de oxidarse rápidamente liberando energía en forma de calor y luz.

3.18 Combustión.

Reacción de oxidación rápida de un combustible durante la cual se producen calor y luz como productos principales.

3.19 Condiciones estándar de presión y temperatura (normalizadas).

Las condiciones estándar son: "una atmósfera absoluta" o 101,325 kPa (1,0330 kgf/cm²) para la presión y 288,7 K (15,6 °C) para la temperatura.

3.20 Dispositivos de seguridad contra gases producto de la combustión (dispositivos de control de atmósfera).

Son aquellos dispositivos diseñados para detener y/o cerrar la alimentación del gas combustible cuando:

1. El índice de dióxido de carbono (CO₂) en la atmósfera envolvente sobrepasa un nivel establecido.
2. El índice de oxígeno (O₂) en la atmósfera envolvente sobrepasa un nivel establecido.

Tales dispositivos comprenden normalmente, un piloto de control de atmósfera en unión con un termopar.

3.21 Gas L.P. o Gas licuado de petróleo.

Combustible compuesto primordialmente por butano y propano.

3.22 Gas natural.

La mezcla de hidrocarburos compuesta primordialmente por metano.

3.23 Manguera para gas.

Conducto por el cual se suministra el gas combustible hacia el calefactor.

3.24 Poder calorífico inferior.

Diferencia entre el poder calorífico superior y la energía necesaria para evaporar toda la humedad presente en los gases de combustión residuales.

3.25 Poder calorífico superior.

Cantidad de calor que produce una unidad de masa o de volumen de combustible durante su combustión, considerando que la humedad residual presente se encuentra en fase líquida.

3.26 Quemador.

Dispositivo que se utiliza para efectuar la mezcla aire-combustible y realizar la combustión, con el fin de aprovechar el calor liberado.

3.27 Radiante.

Elemento cerámico diseñado para absorber el calor producto de la combustión y después liberarlo por radiación.

3.28 Recipiente portátil.

Tipo de recipiente transportable utilizado para en las actividades de distribución de Gas L.P., cuyas características de seguridad, peso y dimensiones, una vez llenado, permiten que pueda ser manejado manualmente por usuarios finales.

3.29 Regulador de baja presión para Gas L.P. o Natural.

Dispositivo para regular la presión del gas en su fase gaseosa a una presión de salida y/o servicio no mayor de 3 kPa (31 gf/cm²), dentro de su capacidad de flujo.

3.30 Regulador de gas con maneral y punta pol:

Regulador de baja presión que cuenta con dispositivos para su fácil y segura instalación al recipiente portátil.

3.31 Siglas.

Cuando en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana aparezcan las abreviaturas siguientes, se debe entender:

Aparato	Calefactor de Ambiente
Flare	Perfil geométrico del extremo de una conexión, el cual tiene un ángulo de 45°, ya sea interno al final de la cuerda hembra o externo en la punta de una cuerda macho
NMX	Norma Mexicana
NOM	Norma Oficial Mexicana
NPT	Son las iniciales de las palabras en inglés: National Pipe Threads, cuerda para tubo cónica
NPS	Son las iniciales de las palabras en inglés: National Pipe Straight, cuerda cilíndrica
Ppm	partes por millón
Psi	siglas en inglés de libras por pulgada cuadrada

3.32 Sistema de seguridad contra falla de flama.

Dispositivo que cierra el paso o flujo de gas hacia el o los quemadores, cuando la flama en el piloto es extinguida o apagada por la causa que fuere.

3.33 Suministro normal de oxígeno.

Cantidad de aire mínima por unidad de calor que debe haber en el medio ambiente alrededor del calefactor de ambiente para que éste tenga un buen desempeño.

3.34 Temperatura ambiente.

Temperatura media que existe en el lugar donde se encuentra colocado el calefactor de ambiente. Para el caso de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se considera: 293,15 K $\pm$ 5 K (20 °C $\pm$ 5 °C) como temperatura ambiente.

3.35 Triedro de madera; esquina de prueba.

Dispositivo hecho de madera y compuesto de: un panel horizontal que hace las veces de piso, 2 paneles verticales que hacen las veces de pared y los cuales forman entre sí una esquina, simulando la esquina interna de un cuarto, y un panel horizontal sobre los paneles verticales y que hace las veces de techo de un cuarto.

3.36 Tiempo de inercia al encendido.

Tiempo comprendido entre el instante en el que, el gas enciende al piloto y el momento en que actúa el termopar.

3.37 Tiempo de inercia al apagado.

Tiempo entre el instante en el que, el piloto y el quemador se apagan cortando la alimentación de gas y el momento en el que, habiendo sido inmediatamente restablecida la alimentación, cesa por acción del termopar.

3.38 Uso doméstico.

Aquel uso referenciado principalmente al hogar, vivienda, casa, lugar donde viven y/o pernoctan personas.

3.39 Definiciones particulares para válvulas semiautomáticas y/o termostáticas utilizadas en los calefactores de ambiente.

3.39.1 Burbujeador.

Dispositivo compuesto por un recipiente con tapón, con entrada y salida, que contiene un líquido (agua o aceite) y por medio del cual se detecta flujo de gas o aire a través de las burbujas formadas en dicho líquido.

3.39.2 Conjunto brida - elemento sensor.

Ensamble de brida con el sensor de temperatura del termostato.

3.39.3 Fabricante.

Aquel que produce y/o comercializa las válvulas termostáticas (termostatos) y semiautomáticas con sistema de seguridad contra falla de flama.

3.39.4 Fuga.

Paso de cualquier fluido en estado líquido o gaseoso por un punto que debe ser hermético.

3.39.5 Fuga externa.

Escape de gas que se presenta hacia el exterior de la válvula.

3.39.6 Fuga interna.

Escape de gas que se presenta en el interior de la válvula.

3.39.7 Regulador de presión de gas al piloto.

Dispositivo que sirve para regular la presión del gas en la salida al piloto, cuando la presión de entrada varía dentro de un intervalo preestablecido.

3.39.8 Regulador de presión de gas al quemador.

Dispositivo que sirve para regular la presión del gas en la salida al quemador, cuando la presión de entrada varía dentro de un intervalo preestablecido.

3.39.9 Sistema de dirección y control de gas.

Permite y dirige el paso de gas a través de la válvula termostática o semiautomática.

3.39.10 Sistema de seguridad contra falla de flama.

Dispositivo automático que se encarga de cerrar el paso de gas a través de la válvula cuando no existe flama en el piloto, y consta de una válvula de seguridad y se complementa con un termopar y un piloto.

3.39.11 Temperatura normal.

Temperatura que se encuentra en $293,15 \text{ K} \pm 3 \text{ K}$ ($20 \text{ °C} \pm 3 \text{ °C}$).

3.39.12 Válvula principal.

Dispositivo automático que permite el paso de gas hacia el quemador, se activa mediante un elemento sensor de temperatura que se acciona por cambios de temperatura del agua o del medio ambiente y su graduación puede controlarse por una palanca, perilla u otro dispositivo.

3.39.13 Válvula de seguridad

Válvula que permite el paso de gas cuando se excita por una corriente eléctrica, dicha válvula debe activarse manualmente y desactivarse automáticamente.

3.39.14 Válvula semiautomática para calefactor de ambiente.

Válvula que requiere de operación manual y que controla el suministro de gas al quemador o quemadores y piloto(s). Esta válvula consta de un sistema de seguridad contra falla de flama y un sistema de control y dirección de gas. Además puede contar con uno o más de los dispositivos de seguridad siguientes:

- regulador de presión de gas al quemador; y
- regulador de presión de gas al piloto.

3.39.15 Válvula termostática para calefactor de ambiente.

Válvula automática que controla el suministro de gas al quemador o quemadores y piloto(s), manteniendo la temperatura del medio ambiente entre límites preestablecidos. Este aparato consta de un sistema de seguridad contra falla de flama, un sistema de control y dirección de gas, una válvula principal y un elemento sensor de temperatura. Además puede contar con uno o más de los dispositivos de seguridad siguientes:

- regulador de presión de gas al quemador; y
- regulador de presión de gas al piloto.

3.40 Definiciones particulares para termopares y pilotos utilizados en los calefactores de ambiente.

3.40.1 Esprea: dispositivo con orificio de dimensiones conocidas, el cual dosifica el flujo de gas en el piloto o quemador(es) principal(es).

3.40.2 Piloto: dispositivo donde se genera la flama que enciende al quemador principal.

3.40.3 Puerto de salida: punto donde inicia la flama del piloto

3.40.4 Termopar o termopila: dispositivo que consta de una o varias uniones de dos o más metales distintos, y que tiene la característica de generar una fuerza electromotriz debido a una diferencia de temperatura en los extremos.

4. Clasificación

El producto objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se clasifica en:

4.1 Calefactor de ambiente fijo.

- a) Tipo convección
- b) Tipo infrarrojo
- c) Tipo tiro balanceado

4.2 Calefactor de ambiente móvil.

- a) Tipo convección
- b) Tipo infrarrojo

4.3 Calefactor de ambiente fijo con ventilador.

- a) Tipo convección
- b) Tipo infrarrojo
- c) Tipo tiro balanceado

4.4 Calefactor de ambiente móvil con ventilador.

- a) Tipo convección
- b) Tipo infrarrojo

5. Especificaciones

5.1 Sistema de seguridad contra falla de flama.

Todos los calefactores cubiertos por el campo de aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben incluir, al menos, un sistema de seguridad contra falla de flama por medio de termopar conectado a la válvula semiautomática o termostática. El termopar, el piloto y la válvula semiautomática y/o la válvula termostática, según sea el caso, deberán cumplir con lo establecido, en las especificaciones particulares y en los métodos de prueba específicos para estas partes o accesorios, incluidos en este Proyecto de Norma, o en su caso en las normas mexicanas referentes a válvulas termostáticas y semiautomáticas con sistema de seguridad contra falla de flama, para ser usadas en calefactores de ambiente que utilicen como combustible Gas L.P. o Gas natural, y a termopares y pilotos para uso en sistemas de seguridad contra falla de flama, según corresponda, que se encuentren en vigor durante la vigencia del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Comprobándose con 7.1 y 7.21.

5.2 Adaptación y/o cambio a otro tipo de gas.

El aparato debe comercializarse para funcionar con el tipo de gas para el cual fue fabricado y trabajar a la presión de gas indicada por el fabricante.

El cambio o adaptación a otro tipo de gas diferente para el que fue fabricado, debe de realizarse de acuerdo a lo especificado por el fabricante. En todo tipo de adaptación o cambio, el aparato debe cumplir con todas las especificaciones indicadas en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

5.3 Materiales.

Las especificaciones técnicas de los materiales utilizados para la construcción del aparato deben ser tales que, las características de seguridad del aparato no se modifiquen durante su funcionamiento normal.

En condiciones normales de uso y mantenimiento, los materiales no deben sufrir deformaciones o alteraciones que puedan influir en funcionamiento y seguridad del aparato. Las partes metálicas deben estar protegidas contra la corrosión, exceptuando las que son de un material inoxidable.

Todos los materiales utilizados en la fabricación de los calefactores de ambiente, incluyendo componentes y accesorios, no deben deformarse, fundirse, ni mostrar fugas de gas durante su funcionamiento normal.

Las piezas de cristal no deben presentar ángulos o aristas vivas que puedan ocasionar lesiones a las personas durante el uso normal y/o mantenimiento del aparato. Los soportes y/o bases de las piezas de cristal deben ser tales que se evite, en condiciones normales de uso, cualquier esfuerzo sobre el cristal. Esta especificación se comprueba visualmente y al final de todas las pruebas realizadas.

5.4 Hermeticidad.

5.4.1 Del circuito de gas, para todo tipo de calefactor de ambiente.

Todas las conexiones del circuito de gas deben ser herméticas.

Los elementos desmontables, los conductos y las conexiones roscadas del circuito de gas que puedan desmontarse durante el mantenimiento normal, deben permanecer sin fugas después de cinco desmontajes y montajes continuos, y/o después de la sustitución de los empaques, si existen.

El circuito de gas y sus conexiones no deben presentar fugas mayores a 0,07 dm³/h (aire seco) cuando se le aplique una presión de prueba de 35 kPa (350 mbar), -2+0 mbar. Comprobándose con el método de prueba 7.2.

5.4.2 Del recipiente portátil.

Los recipientes portátiles deben cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SEDG-1999, comprobándose con un certificado de cumplimiento.

Las conexiones y conductos para gas deben asegurar hermeticidad en el mantenimiento y uso normal del aparato, no deben presentar fugas de gas después de haber sido conectados y desconectados durante 150 veces continuas.

5.4.3 La verificación de las fugas de gas se hace a través de un líquido detector de fugas.

5.5 Conexiones.**5.5.1 Entrada de gas.**

La entrada de gas al aparato debe ser de uno de los siguientes tipos:

a) Con rosca: La rosca podrá ser macho o hembra, de cualquiera de las siguientes denominaciones: diámetro nominal 12,70 mm, 9,525 mm, o 6,350 mm ($\frac{1}{2}$ ", $\frac{3}{8}$ ", o $\frac{1}{4}$ ", NPT, NPS o Flare);

b) Con un niple terminal-flare, para el uso de una tuerca cónica y tubo flexible;

c) Con un codo a 90° flare para el uso de una tuerca cónica y tubo flexible.

Comprobándose visualmente y con un documento del proveedor donde se especifique el tipo de rosca o conexión de que se trata.

5.6 Estabilidad del aparato, dispositivos de fijación y desplazamiento.**5.6.1 Movimiento oscilante en calefactor de ambiente móvil.**

El aparato debe estar diseñado de forma que no pueda moverse de forma oscilante, estando el recipiente portátil, sin gas, en su alojamiento, comprobándose de acuerdo a 7.3.

5.6.2 Plano inclinado para calefactor de ambiente fijo.

El aparato no debe caer hacia delante, de lado o hacia atrás cuando se sitúa sobre un plano inclinado 15°.

Cuando el aparato se instala como se indica en las instrucciones del fabricante debe quedar inmovilizado comprobándose de acuerdo a 7.3.

5.6.3 Dispositivos para movimiento o desplazamiento del calefactor de ambiente móvil.

Las ruedas deben soportar el peso del aparato y del recipiente portátil lleno de gas, en conjunto y después de haber sido movido por toda la periferia de un área cuadrada de 25 m² hasta completar diez vueltas. Al final de la prueba, las ruedas no deben presentar deformaciones o roturas, que impliquen un riesgo de seguridad o impidan su movimiento o desplazamiento normal. Comprobándose de acuerdo a 7.3.

5.7 Válvula termostática y semiautomática de gas.

El aparato debe estar provisto de las válvulas, y dispositivos de regulación de presión de gas, necesarios para permitir al usuario el funcionamiento normal del mismo conforme a la presión de alimentación de gas especificada por el fabricante y el tipo de aparato.

Las válvulas deben situarse de forma que su posición, funcionamiento y accesibilidad no sean alterados por las maniobras a las que están sometidas durante la operación normal.

Las válvulas deben montarse de forma que sea imposible un desplazamiento involuntario en relación con el circuito de alimentación de gas.

Las válvulas deben estar provistas de un sistema de seguridad que cierre la alimentación de gas si el piloto se apaga.

La válvula semiautomática de gas debe estar provista con un control de flujo manual para controlar el suministro de gas al quemador o quemadores de manera independiente.

Las válvulas termostáticas y/o semiautomáticas que utilicen los calefactores de ambiente bajo el campo de aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben cumplir con lo especificado en las siguientes especificaciones particulares o en su caso con la Norma Mexicana NMX-X-018-SCFI-2006.

Comprobándose con los métodos de prueba expresados en este Proyecto de Norma -numeral 7.21- o con un certificado de cumplimiento con la mencionada Norma Mexicana.

5.7.1 Acabado de las válvulas termostáticas y semiautomáticas.

El acabado del cuerpo exterior no debe presentar filos cortantes, comprobándose visualmente.

5.7.2 Protección a los dispositivos de calibración.

Todos los dispositivos de ajuste de la calibración de las válvulas semiautomáticas y/o termostáticas, en caso de tenerlos deben protegerse de tal manera que no sea posible su movimiento en forma accidental, comprobándose visualmente.

5.7.3 Materiales.

El material empleado en la fabricación del cuerpo y de las partes que están en contacto con el gas y el agua, deben resistir la corrosión y/o degradación causada por los mismos. El fabricante debe proveer evidencia de que estos materiales cumplen con dichas características.

5.7.4 Fuga máxima permisible en válvulas termostáticas y semiautomáticas.

Las válvulas termostáticas y semiautomáticas no deben presentar fugas mayores que 200 cm³/h para fugas externas y de 235 cm³/h para fugas internas, comprobándose de acuerdo con 7.21.2.

5.7.5 Capacidad de flujo.

La capacidad de flujo debe ser como mínimo la especificada por el fabricante, comprobándose de acuerdo con 7.21.3.

5.7.6 Válvula de seguridad.

La válvula de seguridad debe cumplir con las pruebas y el orden siguiente:

- 7.21.1 prueba de cerrado de la válvula de seguridad;
- 7.21.2.4 inciso e) prueba de fuga máxima permisible de la válvula de seguridad;
- 7.21.8 prueba de vida de la válvula de seguridad;
- 7.21.1 prueba de cerrado de la válvula de seguridad; y
- 7.21.2.4 inciso e) prueba de fuga máxima permisible de la válvula de seguridad.

5.7.7 Sistema de dirección y control.

El sistema de dirección y control debe cumplir con las pruebas y el orden siguiente:

- 7.21.2.4 inciso c) prueba de fuga máxima permisible del sistema de control y dirección del gas;
- 7.21.2.4 inciso d) prueba de fuga máxima permisible de la cámara de piloto;
- 7.21.5 prueba de vida del sistema de dirección y control;
- 7.21.2.4 inciso c) prueba de fuga máxima permisible del sistema de control y dirección del gas; y
- 7.21.2.4 inciso d) prueba de fuga máxima permisible de la cámara de piloto.

5.7.8 Válvula principal (únicamente para válvulas termostáticas).

La válvula principal debe cumplir con las pruebas y el orden siguiente:

- 7.21.2.4 inciso b) prueba de fuga máxima permisible de la válvula principal;
- 7.21.2.4 inciso f) apertura y cierre de la válvula principal;
- 7.21.4 prueba de calibración del termostato;
- 7.21.7 prueba de vida de la válvula principal;
- 7.21.2.4 inciso b) prueba de fuga máxima permisible de la válvula principal;
- 7.21.2.4 inciso f) apertura y cierre de la válvula principal; y
- 7.21.4 prueba de calibración del termostato.

5.7.9 Regulador de presión de gas al quemador (en caso de existir).

El regulador de gas al quemador debe cumplir con las pruebas indicadas en 7.21.6.4 inciso a), prueba de regulación de presión al quemador.

5.7.10 Regulador de presión de gas al piloto (en caso de existir).

El regulador de presión de gas al piloto debe cumplir con la prueba indicada en 7.21.6.4 inciso b), prueba de regulación de presión al piloto.

5.7.11 Las válvulas termostáticas que cuenten con ajuste de temperatura deben tener una palanca, perilla u otro dispositivo para disminuir o aumentar su nivel de calentamiento, comprobándose visualmente.

5.8 Perilla de control de válvula de gas, automática y/o semiautomática o pulsadores.

Las posiciones de cierre, apertura, y consumo reducido, deben indicarse de manera visible, legible y duradera (por ejemplo, una flama grande para la posición de consumo máximo, una flama pequeña para la posición de consumo reducido, y un círculo, o un círculo relleno, para la posición de cierre). Comprobándose visualmente.

Si la perilla de control funciona por rotación, el sentido de cierre debe ser el sentido de las agujas del reloj, comprobándose visualmente.

En los aparatos fijos, si la perilla de control funciona por rotación alrededor de un eje horizontal, la señal de cierre debe estar situada sobre un plano vertical por encima del eje de rotación de la perilla en su posición de cierre. La posición de cierre de la válvula no debe permitir ninguna confusión con la posición de apertura, comprobándose visualmente.

Cualquier posición especial de la válvula prevista para el encendido, y/o cualquier pulsador especial sobre el que se deba actuar para el encendido, debe identificarse y marcarse claramente (por ejemplo, mediante una estrella), comprobándose visualmente.

Cuando exista más de una válvula, cada una de ellas debe identificarse claramente en relación con el quemador sobre el que actúa, comprobándose visualmente.

Las perillas de control de las válvulas deben estar diseñadas, o dispuestas, las unas respecto de las otras, de forma que su manejo no permita el desplazamiento involuntario de la perilla vecina.

La perilla de control de las válvulas debe ser diseñada de forma que no puedan colocarse en una posición incorrecta, y que no puedan desplazarse por sí mismas. La forma de las perillas debe ser tal que la zona de contacto facilite su manejo.

5.9 Espreas.

Las espreas deben ser desmontables y tener un medio indeleble de identificación de su orificio.

No deben utilizarse espreas con orificio regulable o variable.

Comprobándose visualmente al final de las pruebas.

5.10 Piloto.

El piloto, si existe, debe garantizar el encendido rápido y seguro del quemador o quemadores. Todos los componentes del piloto, deben estar diseñados para evitar ser dañados o desplazados accidentalmente durante el funcionamiento normal del aparato. Las posiciones relativas del piloto y del quemador deben estar suficientemente bien determinadas para permitir un buen funcionamiento del conjunto.

Los pilotos que utilicen los calefactores de ambiente bajo el campo de aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben cumplir con las siguientes especificaciones o en su caso con la Norma Mexicana NMX-X-016-SCFI-2006. Comprobándose con los numerales 7.4 y 7.20 o con un certificado de cumplimiento con la mencionada Norma Mexicana.

5.10.1 Dimensiones y acabado.

Las conexiones roscadas deben cumplir con las dimensiones indicadas por el fabricante, el acabado debe ser sin rebabas ni filos cortantes.

5.10.2 Termopares y termopilas.

Los contactos eléctricos del termopar o termopila deben ser de metal o tener un recubrimiento tal, que se garantice la conductividad. Comprobándose de acuerdo con 7.20.1 y 7.20.3.

5.10.3 Pilotos.

La construcción de los pilotos debe ser tal que aquellos componentes reconocidos generalmente como removibles para servicio no deben ensamblarse en forma incorrecta, y que resulte en una operación insegura.

Los pilotos deben encenderse, y presentar flama en todos sus puertos de salida de acuerdo con su geometría, la flama no debe separarse del puerto de salida, en condiciones de presión reducida, presión normal y presión aumentada de acuerdo con el tipo de gas indicado por el fabricante, no debe presentar fugas, comprobándose de acuerdo con 7.20.2.1 y 7.20.2.2.

5.11 Dispositivos de seguridad.**5.11.1 Termopar.**

Los aparatos deben estar provistos de un termopar. Este debe estar diseñado de tal forma, que en caso de falla de la flama del piloto, la alimentación de gas al aparato quede automáticamente interrumpida. Su montaje debe de ser de tal manera que se asegure un funcionamiento de acuerdo a las especificaciones del fabricante. Comprobándose con método de prueba 7.1.

No debe existir en el aparato ningún otro dispositivo previsto para permitir, sin intervención manual continua, la anulación permanente de la función del termopar.

El tiempo de inercia al encendido no debe sobrepasar los 20 s. El tiempo de inercia al apagado no debe sobrepasar los 60 s. Comprobándose con método de prueba 7.1.

Los termopares que utilicen los calefactores de ambiente bajo el campo de aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben cumplir con el numeral 7.20 de este Proyecto de Norma o en su caso con la Norma Mexicana NMX-X-016-SCFI-2006.

Comprobándose con un certificado de cumplimiento con dicha Norma Mexicana.

5.11.2 Dispositivos de seguridad contra gases producto de la combustión (dispositivos de control de atmósfera).

Los aparatos deben estar provistos de uno o varios dispositivos de control de atmósfera, los cuales podrán ser para detección de dióxido de carbono (CO_2) o detección de oxígeno (O_2).

El dispositivo de control de atmósfera de dióxido de carbono debe provocar el cierre de la alimentación de gas cuando el contenido de CO_2 , en el ambiente donde se encuentra instalado el calefactor, esté comprendido entre 0,8% y 1,5% en volumen. Comprobándose con método de prueba 7.5.

El dispositivo de control de atmósfera de oxígeno debe provocar el cierre de la alimentación de gas cuando el contenido de O_2 en el ambiente donde se encuentra instalado el calefactor, sea menor a 18% en volumen. Comprobándose con método de prueba 7.6.

Cuando el piloto de un dispositivo de control de atmósfera, tenga que cumplir otras funciones, además de la detección de los gases producto de la combustión, su funcionamiento debe cumplir igualmente los requisitos y especificaciones de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, para estas funciones.

El dispositivo de control de atmósfera debe protegerse contra cualquier intervención o ajuste no autorizado. Debe llevar un medio de identificación permanente. Comprobándose visualmente.

5.12 Alojamiento para el Recipiente portátil.

El alojamiento del recipiente en aparatos móviles de este tipo debe diseñarse de forma que impida la utilización de recipientes portátiles con capacidad nominal superior a 10 kg.

El alojamiento debe tener dimensiones que permitan introducir y extraer el recipiente de una forma segura y fácil.

Las dimensiones de la abertura y del interior del alojamiento, deben permitir como mínimo la utilización de recipientes, provistos de su regulador, de acuerdo a las especificaciones del fabricante.

El alojamiento debe estar diseñado de forma que:

- La base del alojamiento tenga resistencia mecánica suficiente para no deformarse con el peso del recipiente portátil lleno de gas; no está permitido que el recipiente descansa la mitad de su base en el suelo y la mitad en el alojamiento;
- No presente un borde elevado en relación con el fondo sobre el que reposa el recipiente portátil;
- El recipiente portátil se introduzca y/o extraiga de manera segura y fácil del aparato;
- La válvula del recipiente portátil sea accesible y manipulable, para que su manejo sea seguro y fácil, estando el recipiente portátil colocado en el alojamiento;
- Las aristas vivas que pudiera presentar el interior del alojamiento no dañe la tubería flexible (manguera) de alimentación de gas;
- La comunicación interior entre el alojamiento del recipiente, y las partes del aparato en las cuales se disponen los quemadores, sea mínima;
- Los orificios de ventilación del alojamiento no queden obstruidos cuando el aparato está instalado y/o funcionando.

Comprobándose visualmente.

El alojamiento debe estar diseñado de forma que se establezca una ventilación eficaz por medio de aberturas en la parte inferior y/o la base y en la parte superior; el área total de las aberturas de la parte superior debe ser, como mínimo, igual a 1/100 del área de la base del alojamiento; el área total de las aberturas de la parte inferior y/o de la base, debe ser, como mínimo, igual a 1/50 del área de la base del alojamiento. Comprobándose con método de prueba 7.7.

La tubería flexible utilizada para la conexión del recipiente portátil de gas, en calefactores móviles con alojamiento, debe ser menor o igual a 50 cm, incluyendo el regulador y conexión de punta pol, esta conexión puede incluir maneral. Comprobándose con método de prueba 7.8.

5.13 Capacidad calorífica.

5.13.1 Capacidad calorífica nominal.

Trabajando el calefactor a su máxima capacidad, éste debe alcanzar la capacidad calorífica nominal, indicada por el fabricante, con una variación máxima de $\pm 7\%$. Comprobándose con método de prueba 7.9.

5.13.2 Capacidad calorífica mínima.

Trabajando el calefactor, cuando el aparato tiene posición de capacidad calorífica mínima, ésta no debe ser mayor a dos tercios de la capacidad calorífica nominal. Comprobándose con método de prueba 7.10.

5.14 Temperatura de partes, válvulas y accesorios componentes.

La temperatura de las partes que puedan ser manipuladas, y de las superficies a menos de 10 mm de las mismas, no debe ser mayor a la suma de la temperatura ambiente más alguno de los siguientes valores según sea el caso:

35 K (35 °C) para los metales;

45 K (45 °C) para la porcelana o materiales equivalentes;

60 K (60 °C) para los materiales plásticos o equivalentes.

La temperatura del frente y de los laterales exteriores del aparato no debe ser mayor a la suma de la temperatura ambiente más 80 K (80 °C).

La temperatura del cuerpo de las válvulas y componentes, incluidas las partes de cristal, no deben ser mayores a la suma de la temperatura ambiente más 50 K (50 °C).

Comprobándose con método de prueba 7.11.

Las rejillas de protección, las rejillas de salida del aire de convección, así como las superficies a menos de 50 mm de éstas, quedan excluidas de estos requisitos de temperatura.

5.15 Temperatura del soporte, muros y paredes adyacentes.

La temperatura del soporte sobre del que está colocado cualquier tipo de calefactor, adicionalmente para los aparatos fijos, la temperatura de los muros situados en su proximidad, los cuales pudieran ser, los techos, estanterías, armarios o muebles, situados por encima o al lado del aparato, no deben ser mayores a la suma de la temperatura ambiente más 50 K (50 °C). Comprobándose con método de prueba 7.12.

5.16 Sobre calentamiento del recipiente portátil y de su alojamiento.

5.16.1 La temperatura de las paredes del alojamiento no debe ser mayor a la suma de la temperatura ambiente más 30 K (30 °C), en todos los puntos susceptibles de estar en contacto con la tubería flexible (manguera). Comprobándose con método de prueba 7.13.

5.16.2 No debe alcanzarse un sobre calentamiento que incremente la presión de vapor del gas combustible en el recipiente portátil, arriba de los valores definidos en tabla 1 y bajo las siguientes condiciones:

- a)** Después de 1 h de funcionamiento con todos los quemadores encendidos, a su máxima capacidad;
- b)** Durante los 30 min. siguientes contados a partir de haber apagado completamente el aparato.

Tabla 1

Elevación máxima de presión de vapor de gas en el recipiente portátil

Temperatura ambiente K	Elevación de presión permitida kPa
288	40
293	45
298	50

Nota: Este aumento de presión corresponde a una elevación de temperatura de 5 K (5 °C) contados a partir de la temperatura ambiente considerada, comprobándose con método de prueba 7.13.

5.17 Encendido.**5.17.1 Generalidades.**

El encendido del piloto debe ser posible desde una posición accesible, mediante un cerillo, encendedor para estufa, o por medio de un sistema de encendido incorporado en el aparato.

En caso de falla del sistema de encendido, debe ser posible encender el aparato mediante un sistema de encendido exterior (cerillo, encendedor de estufa o similar).

Debe ser posible verificar fácilmente que el piloto está encendido.

La condensación de agua, principalmente en el arranque del aparato, no debe influir en su funcionamiento seguro.

En un recinto ventilado y sin corrientes de aire, el (los) piloto(s) y los quemadores deben encender y propagar la flama a todos los orificios o espreas de salida suavemente, sin retroceso de flama, las flamas no deberán salir fuera del aparato. Comprobándose visualmente.

5.17.2 Condiciones de encendido.**5.17.2.1 A temperatura ambiente.**

Cuando el aparato, apagado y habiendo alcanzado las condiciones de equilibrio con la temperatura ambiente, éste debe cumplir con lo requerido en el punto 5.17.1. Comprobándose visualmente.

5.17.2.2 A régimen de temperatura.

Cuando el aparato, después de 1 h de trabajo continuo a su máxima capacidad, se apaga e inmediatamente después se vuelve a encender, éste debe cumplir con lo requerido en el punto 5.17.1. Debe poder realizarse, también, en cualquier posición del termostato, incluso en la posición de consumo automático. Comprobándose visualmente.

5.17.2.3 A baja temperatura.

Cuando un aparato se pone en funcionamiento después de estar 12 h, de manera continua, apagado en un recinto cuya temperatura es de 278,15 K (5 °C) y de acuerdo a las instrucciones del fabricante, éste debe cumplir con lo requerido en el punto 5.17.1. Comprobándose visualmente.

5.18 Combustión.

Cuando el aparato es probado en un local con un suministro normal de oxígeno, no debe producir una concentración de monóxido de carbono (CO) en más de:

a) 0,02%; 200 ppm, en una muestra libre de aire a la salida de gases cuando el aparato es operado a una presión normal de entrada de gas, véase tabla 2.

b) 0,04%; 400 ppm, en una muestra libre de aire a la salida de gases cuando el aparato es operado a una presión aumentada de entrada de gas, véase tabla 2.

Ambos incisos se comprueban con el método de prueba 7.14.

TABLA 2

Presiones de gas de prueba

Tipo de gas	Presión reducida	Presión normal	Presión aumentada
Gas natural	0,87 kPa	1,74 kPa	2,61 kPa
Gas L.P.	1,99 kPa	2,74 kPa	3,23 kPa

5.19 Especificaciones eléctricas.

5.19.1 El cable de alimentación para conectar el aparato debe ser del tipo especificado en la tabla 3:

TABLA 3

Area de la sección transversal nominal de conductores

Corriente Nominal del Aparato	Area de la sección transversal nominal		
	Cordones flexibles		
A	mm ²		
≤3	0,50	A	0,75
> 3 y ≤ 6	0,75	A	1
> 6 y ≤ 10	1	A	1,5
> 10 y ≤ 16	1,5	A	2,5
> 16 y ≤ 25	2,5	A	4
> 25 y ≤ 32	4,0	A	6
> 32 y ≤ 40	6,0	A	10
> 40 y ≤ 63	10,0	A	16

5.19.2 En un calefactor de ambiente móvil, la longitud del cable de alimentación no debe ser mayor de 2,0 m y en un calefactor de ambiente fijo, la longitud del cable de alimentación no debe ser mayor de 1,5 m. Comprobándose de acuerdo a 7.15.

5.19.3 El punto de conexión eléctrica del cable de alimentación al aparato debe contar con un eliminador de esfuerzos capaz de soportar una tensión mecánica no menor de 15,6 daN. Comprobándose de acuerdo a 7.16.

5.19.4 El aparato debe construirse de tal forma que la cubierta, la estructura y todas las partes metálicas que no conduzcan corriente sean eléctricamente continuas hasta el punto de la conexión a tierra del aparato. La resistencia eléctrica de un aparato debe ser menor a 0,1 Ω. Comprobándose con método de prueba 7.17.

5.19.5 La corriente de fuga medida en el aparato no debe exceder 0,5 mA. Comprobándose de acuerdo a 7.18.

5.19.6 El aparato debe cumplir con una prueba de rigidez dieléctrica, 1 000 V, durante 1 min, entre las partes eléctricas que no están conectadas a tierra y que conduzcan corriente, y aquellas superficies externas las cuales pueden llegar a ser tocadas. Comprobándose de acuerdo a 7.19.

5.19.7 El cableado no debe pasar en el interior de conductos de gases o chimenea del aparato, aun cuando estén colocados en conductos especiales. El cableado debe colocarse fuera del paso directo del calor.

5.19.8 Todo el cableado, con excepción del cable de alimentación, las partes eléctricas vivas y el equipo eléctrico colocado en una protección específica, debe estar localizado de tal forma que:

a) El cableado y el equipo eléctrico estén protegidos de daños durante el mantenimiento y el uso normal del aparato.

b) Se prevenga contacto con material combustible.

c) El cableado y el equipo eléctrico deben estar protegidos contra esfuerzos o daños físicos que pudiesen, durante su manejo normal, durante o después de la instalación, dañar el aislamiento o alterar las conexiones.

6. Muestreo

El muestreo se llevará a cabo usando el método aleatorio simple y de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

7. Métodos de prueba

7.1 Sistema de seguridad contra falla de flama.

7.1.1 Fundamento.

Este método de prueba tiene como objeto verificar que el sistema de seguridad contra falla de flama a través de un termopar desempeña su función de acuerdo a lo establecido en las especificaciones 5.1 y 5.11 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, así como en las Normas Mexicanas relativas a termopares y pilotos para uso en sistemas de seguridad contra falla de flama, y a válvulas termostáticas y semiautomáticas con sistema de seguridad contra falla de flama, para ser usadas en calefactores de ambiente que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas natural, que se encuentren en vigor durante vigencia del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

7.1.2 Reactivos y materiales.

- Conexiones para gas.
- Gas L.P. o Natural, de acuerdo al tipo de gas del espécimen de prueba.

7.1.3 Aparatos o instrumentos.

- Dispositivo medidor de tensión con sensibilidad de 0,000 1 V.
- Cronómetro con sensibilidad máxima de 1 s.

7.1.4 Preparación y conservación de las muestras; probetas; especímenes.

El aparato debe ser desempacado de su caja o envoltura original y prepararse de acuerdo a las instrucciones del fabricante.

7.1.5 Procedimiento.

Se instala el calefactor a una línea de gas con presión normal (ver tabla 2), de acuerdo a las instrucciones del fabricante, se conecta el dispositivo medidor de tensión, entre la bobina de la válvula semiautomática o termostática y el termopar, inmediatamente después, se enciende el piloto de acuerdo a las instrucciones del fabricante. Verifíquese que el dispositivo esté midiendo la tensión que genera el termopar. Una vez encendido y después de 5 min, se toma la lectura en el medidor de tensión y se procede a apagar el piloto a partir de ese momento se inicia la medición del tiempo hasta que se escuche el sonido de cierre del paso de gas en la válvula semiautomática o termostática y el medidor de tensión marque cero (0), en este momento se detiene el cronómetro y se registra el tiempo obtenido.

7.1.6 Expresión de resultados.

El tiempo de respuesta del sistema de seguridad contra falla de flama en ningún caso debe ser mayor a los 60 s, la tensión debe ser como se indica en la Norma Mexicana NMX-X-018-SCFI-2006 o en su caso la que la sustituya.

7.2 Hermeticidad.

7.2.1 Fundamento.

Este método de prueba tiene como objeto verificar que la hermeticidad en conexiones, uniones y tubería de conducción de gas combustible así como del recipiente portátil sea la establecida en la especificación 5.4 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

7.2.2 Reactivos y materiales.

- Aire.
- Líquido detector de fugas.

7.2.3 Aparatos e instrumentos.

- Instalación para suministro de aire con regulación de 0 a 10 kPa (100 mbar), filtro y separador de condensación.

- Medidores de baja presión, con un intervalo de 0 a 15 kPa (150 mbar), sensibilidad de 0,01 kPa (0,1 mbar).

- Medidor de flujo de aire con capacidad de 1 dm³/revolución y sensibilidad de 0,001 dm³/h.
- Cronómetro con sensibilidad máxima de 1 s.

7.2.4 Preparación y conservación de muestras; probetas; especímenes.**7.2.5 Procedimiento.****7.2.5.1 Del circuito de gas.**

Se conecta el calefactor a la línea de aire regulada que deberá tener conectado el medidor de flujo entre la línea de aire y el calefactor, se excita el termopar de manera independiente, por medio de una flama o por medio de suministro eléctrico CD (corriente directa), para poder permitir la apertura de la válvula principal a quemadores y piloto. Se aplica una presión de 35 kPa (350 mbar), $-2 + 0$ mbar (1/2 psi) que pasará a través de la válvula semiautomática o termostática, según sea el caso, se coloca la perilla de la válvula en posición cerrado, se verifica que las conexiones, uniones y tubería no presenten fugas de gas, se anotan resultados; se coloca la perilla en posición piloto, se verifica que las conexiones, uniones y tubería no presente fugas de gas, se anotan resultados; se coloca la perilla de la válvula en posición abierto, se verifica que las conexiones, uniones y tubería no presenten fugas de gas, se anotan resultados. Para detectar las fugas deberá utilizarse líquido detector de fugas.

7.2.5.2 Del recipiente portátil.

La conexión de la tubería flexible de gas del calefactor, cuyo extremo debe ser una punta pol con una conexión con cuerda, debe conectarse y desconectarse 150 veces continuas, después se conectará y apretará como normalmente se hace y según las indicaciones del fabricante; estando conectada dicha punta pol a la válvula del recipiente portátil, se abrirá la válvula para permitir el paso de gas hacia el calefactor, después de lo cual se aplicará líquido detector de fugas a todos los puntos de unión entre la tubería flexible y la válvula del recipiente portátil.

7.2.6 Expresión de resultados.**7.2.6.1 Del circuito de gas.**

La fuga máxima permitida, en la posición de cerrado, debe ser como máximo de $0,07 \text{ dm}^3/\text{h}$; en las posiciones de piloto y abierto, no deben de aparecer fugas usando el líquido detector de fugas.

7.2.6.2 Del recipiente portátil.

No debe haber fugas de gas en ningún punto de la unión de la válvula del recipiente con la tubería flexible del calefactor.

7.3 Estabilidad del aparato, dispositivos de fijación y desplazamiento.**7.3.1 Fundamento.**

Este método de prueba tiene como objeto verificar que los calefactores de ambiente cubiertos por esta Norma pueden ser operados de manera fácil y segura cuando están instalados, en caso de aparatos fijos o cuando están en movimiento, en caso de los aparatos móviles.

7.3.2 Reactivos y materiales.

- Recipiente portátil
- Madera de $0,025 \pm 0,005 \times 1 \pm 0,01 \times 1 \pm 0,01 \text{ m}$.
- Cuña construida según figura 1, cuyo grosor deberá abarcar como mínimo el ancho de cada rueda o sistema de ruedas individual, según el caso.

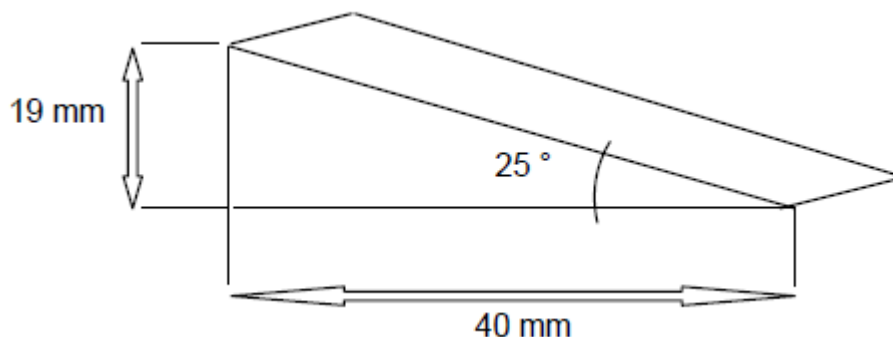


Figura 1

7.3.3 Aparatos e instrumentos.

- Escuadra universal completa (incluye: ángulo, bloque, transportador y escala de 152 o 254 mm (6 o 10 inch).

- Dispositivo para medir fuerza, intervalo de 0-10 kg, sensibilidad de 0,1 kg.

7.3.4 Preparación y conservación de las muestras; probetas; especímenes.**7.3.5 Procedimiento.****7.3.5.1 Calefactor de ambiente móvil.**

La tabla de madera se coloca sobre un plano horizontal, pudiendo ser el piso u otra superficie horizontal, usando el nivel del bloque de la escuadra universal, se verifica que esté completamente horizontal, si no es así, la tabla de madera debe ser calzada con papel, cartoncillo u otro material similar, para poder asegurar su nivel horizontal.

Una vez ajustado su nivel, se coloca el calefactor en el centro de la tabla, a cada una de las ruedas frontales se les coloca una cuña de acuerdo a la Figura 1, para asegurar no tengan movimiento ni desplazamiento hacia el frente, inmediatamente después, se introduce el recipiente portátil de 10 kg, vacío.

Se aplica una fuerza horizontal en la parte superior trasera del calefactor, de $25\text{ N} \pm 2\text{ N}$ durante 5 s y se suelta totalmente, el ciclo de aplicar la fuerza y soltar, se repite 5 veces.

7.3.5.2 Calefactor de ambiente fijo.

La tabla de madera se coloca sobre un plano horizontal, pudiendo ser el piso u otra superficie horizontal, se inclina la tabla hasta que haga un ángulo de 15° , entre el piso y la superficie horizontal donde se colocó la tabla, utilícense soportes, calzas o cuñas para mantener la tabla inclinada con dicho ángulo y con la suficiente resistencia para soportar el peso de un calefactor de ambiente fijo, a continuación se coloca el calefactor en el centro del plano de madera y ahí se deja para observar que no se cae o vuelca por sí solo.

7.3.6 Expresión de resultados.**7.3.6.1 Calefactor de ambiente móvil.**

El calefactor no debe moverse en forma oscilante de manera peligrosa y que pueda provocar una caída o volcadura.

7.3.6.2 Calefactor de ambiente fijo.

El calefactor no debe caerse o volcarse.

7.4 Piloto.**7.4.1 Fundamento.**

Este método de prueba tiene como objeto verificar que los pilotos que sean utilizados en los calefactores de ambiente bajo el campo de aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se desempeñen de manera segura para encender el aparato.

7.4.2 Reactivos y materiales.

- Gas L.P.
- Gas natural.

7.4.3 Aparatos e instrumentos.

- Cronómetro con sensibilidad máxima de 1 s.
- Instalación de Gas L.P. con regulador de presión variable, intervalo de 0-5 kPa.
- Instalación de Gas natural con regulador de presión variable, intervalo de 0-5 kPa.

7.4.4 Preservación y conservación de muestras; probetas; especímenes.**7.4.5 Procedimiento.**

Se instala el calefactor de ambiente y se enciende el piloto, de acuerdo a las instrucciones de fabricante. Prepare el cronómetro para tomar el tiempo que tarda en encender el quemador o los quemadores cuando gire la perilla hasta la posición de temperatura máxima, el tiempo se inicia a computar desde que la perilla llega al tope máximo, que debe ser cuando la válvula abre totalmente el paso del gas, y debe finalizar cuando los quemadores han encendido completamente, realice esta operación quince (15) veces, con cada una de las presiones de alimentación de gas expresadas en la tabla 2. El tiempo entre el encendido total del quemador o los quemadores, su apagado y el inicio del giro nuevamente de apertura de la válvula, no debe ser mayor a 10 s.

7.4.6 Expresión de resultados.

El tiempo que tarda(n) en encender el quemador o los quemadores no debe ser mayor a 4 s, en cada una de las quince (15) veces y con las tres presiones de la tabla 2.

7.5 Dispositivos de control de atmósfera para CO₂ (dióxido de carbono).**7.5.1 Fundamento.**

Este método de prueba tiene como objeto verificar que los calefactores de ambiente bajo el campo de aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana poseen un sistema de seguridad para detectar gases tóxicos y/o detectar niveles de oxígeno en el medio ambiente alrededor de él, de tal manera de cerrar el paso de gas al calefactor cuando pase de niveles preestablecidos como seguros para las personas.

7.5.2 Reactivos y materiales.

- Gas L.P.
- Gas natural.
- Dióxido de carbono.

7.5.3 Aparatos e instrumentos.

- Analizador de dióxido de carbono, con capacidad de medición de 0 a 3%.
- Termómetro con intervalo mínimo de 273,15 K a 323,15 K a 3 (0 a 50 °C) y sensibilidad mínima de 1 K (1 °C), puede ser digital y usar termopares tipo K o J.
- Local; cuarto; recinto, cerrado herméticamente con las siguientes medidas interiores, como mínimo: 2 m de ancho, 3,5 m de largo, 2,5 m de alto, deberá tener una puerta y orificios, que puedan ser sellados herméticamente para: alimentación de gas, sondas de muestreo de gases, conexiones eléctricas (si se requieren) u otros que se necesiten para el desarrollo de las pruebas.

7.5.4 Preparación y conservación de las muestras; probetas; especímenes.**7.5.5 Procedimiento.**

Se instala el calefactor, de acuerdo a las instrucciones del fabricante, en uno de los extremos del local, se recomienda sea en el lado opuesto a la puerta para mayor facilidad de instalación e ingreso al local, se coloca en el centro geométrico del local, un termómetro o termopar para la medición de temperatura ambiente, la cual deberá ser de 293,15 K $\pm$ 5 K (20 °C $\pm$ 5 °C) al iniciar la prueba. Se enciende el calefactor, se pone a funcionar a su máxima capacidad y se cierra la puerta así como cualquier otra abertura, el local deberá quedar herméticamente cerrado. Para acelerar el proceso, se inicia la inyección de CO₂ hasta que el sistema de seguridad se active y cierre el paso de gas, en ese momento termina la prueba. La sonda de prueba del analizador de CO₂ deberá colocarse a una distancia máxima de 5 cm del dispositivo de control de atmósfera.

7.5.6 Expresión de resultados.

El dispositivo de control de atmósfera para CO₂ deberá cerrar el suministro de gas al piloto y quemador o quemadores cuando la concentración CO₂ en volumen sea menor que 1,5%, medido con el analizador de dióxido de carbono.

7.6 Dispositivos de control de atmósfera para O₂ (oxígeno).**7.6.1 Fundamento.**

Este método de prueba tiene como objeto verificar que los calefactores de ambiente bajo el campo de aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana poseen un sistema de seguridad para detectar gases tóxicos y/o detectar niveles de oxígeno en el medio ambiente alrededor de él, de tal manera de cerrar el paso de gas al calefactor cuando pase de niveles preestablecidos como seguros para las personas.

7.6.2 Reactivos y materiales.

- Gas L.P.
- Gas natural.
- Dióxido de carbono.

7.6.3 Aparatos e instrumentos.

- Analizador de oxígeno en medio ambiente.
- Termómetro con intervalo mínimo de 273,15 K a 323,15 K (0 a 50 °C) y sensibilidad mínima de 1 K (1 °C), puede ser digital y usar termopares tipo K o J.
- Local; cuarto; recinto, cerrado herméticamente con las siguientes medidas interiores, como mínimo: 2 m de ancho, 3,5 m de largo, 2,5 m de alto, deberá tener una puerta y orificios, que puedan ser sellados herméticamente para: alimentación de gas, sondas de muestreo de gases, conexiones eléctricas (si se requieren) u otros que se necesiten para el desarrollo de las pruebas.

7.6.4 Preparación y conservación de las muestras; probetas; especímenes.**7.6.5 Procedimiento.**

Se instala el calefactor, de acuerdo a las instrucciones del fabricante, en uno de los extremos del local, se recomienda sea en el lado opuesto a la puerta para mayor facilidad de instalación e ingreso al local, se coloca en el centro geométrico del local, un termómetro o termopar para la medición de temperatura ambiente, la cual deberá ser de 20 ± 5 °C al iniciar la prueba. Se enciende el calefactor, se pone a funcionar a su máxima capacidad y se cierra la puerta así como cualquier otra abertura, el local deberá quedar herméticamente cerrado. Para acelerar el proceso, se puede inyectar CO₂ hasta que el sistema de seguridad se active y cierre el paso de gas, en ese momento termina la prueba. La sonda de prueba del analizador de O₂ deberá colocarse a una distancia máxima de 5 cm del dispositivo de control de atmósfera.

7.6.6 Expresión de resultados.

El dispositivo de control de atmósfera para O₂ deberá cerrar el suministro de gas al piloto y quemador o quemadores cuando la concentración O₂ en volumen sea <18%, medido con el analizador de oxígeno.

7.7 Áreas de ventilación para el alojamiento.**7.7.1 Fundamento.**

Este método de prueba tiene como objeto verificar que las áreas de ventilación para el alojamiento del recipiente portátil sean de las medidas adecuadas para ventilar correctamente dicha área en un calefactor de ambiente móvil.

7.7.2 Reactivos y materiales.**7.7.3 Aparatos e instrumentos.**

- Cinta métrica de 3,0 m, con graduación mínima de 1 mm.

7.7.4 Preparación y conservación de muestras; probetas; especímenes.**7.7.5 Procedimiento.**

Se identifica, de acuerdo a las instrucciones del fabricante, cuál es el alojamiento para el recipiente portátil, se retiran las tapas o cualquier otro accesorio que limite el acceso al alojamiento, se identifican las aberturas de ventilación del alojamiento, en la parte superior, en la parte inferior, así como la base del alojamiento, conforme lo indique el fabricante.

Con la cinta métrica se hacen las mediciones de las aberturas, ancho y largo o diámetro, según corresponda y se registran los datos.

7.7.6 Expresión de resultados.

Con los datos obtenidos y registrados, para obtener las áreas se aplican las siguientes expresiones:

Área de la abertura o base del alojamiento, si es rectangular:

$$A = A_r = \text{ancho} \times \text{largo}$$

Área de la abertura o base del alojamiento, si es circular:

$$A = A_c = 3,1416 \times r^2$$

$$A' = (1/100) (A)$$

$$B' = (1/50) (A)$$

Donde:

Ar = área rectangular

Ac = área circular

A = área de la base;

A' es igual al área superior de ventilación del alojamiento

B' es igual al área inferior de ventilación del alojamiento

Pi = 3,1416

El área de ventilación A' no debe ser menor a 1/100 del área de la base. El área de ventilación de B' no debe ser menor a 1/50 del área de la base.

7.8 Longitud del tubo o tubería flexible para conexión del recipiente portátil.

7.8.1 Fundamento.

Este método de prueba tiene como objeto verificar que la longitud de la tubería flexible para conexión del recipiente portátil al calefactor es la suficiente para no reducir su diámetro debido a los dobleces y variar la presión y flujo de gas.

7.8.2 Reactivos y materiales.

7.8.3 Aparatos e instrumentos.

- Cinta métrica de 3,0 m, con graduación mínima de 1 mm.

7.8.4 Preparación y conservación de muestras; probetas; especímenes.

7.8.5 Procedimiento.

La conexión al recipiente portátil, conexión con punta pol, se desconecta, asimismo se desconecta la conexión que se encuentra en la válvula semiautomática o termostática.

Una vez desconectados esos extremos, y en conjunto, se estira para buscar que quede lo más lineal posible todo el conjunto, se mide y registra el resultado.

7.8.6 Expresión de resultados.

La longitud del conjunto debe ser mayor o igual a 50 cm.

7.9 Capacidad calorífica nominal.

7.9.1 Fundamento.

Este método de prueba tiene como objeto verificar que la capacidad calorífica del aparato cumpla con lo marcado por el fabricante de tal manera de que el usuario pueda hacer la instalación de gas apropiada para la capacidad y no se vean alteradas las presiones y flujos de gas, lo cual pone en riesgo a los usuarios.

7.9.2 Reactivos y materiales.

- Gas L.P.

- Gas natural.

7.9.3 Aparatos e instrumentos.

- Instalación para Gas L.P. y natural con regulación de acuerdo al tipo de gas.

- Medidor de presión baja de gas con intervalo de 0 a 5 kPa.

- Medidor de flujo de gas, con capacidad de 1m³/revolución y sensibilidad de 0,001 m³.

- Cronómetro con sensibilidad máxima de 1 s.

7.9.4 Preparación y conservación de muestras; probetas; especímenes.

7.9.5 Procedimiento.

Se instala el calefactor de acuerdo a las instrucciones del fabricante, se alimenta con gas a la presión normal marcada en la tabla 2 y de acuerdo al tipo de gas. Se enciende y se pone a trabajar a su máxima capacidad, después de 15 min, se inicia el registro del flujo de gas en el medidor, sin apagar el calefactor se toma la lectura que marca el medidor de gas, transcurridos otros 15 min, se apaga el calefactor y se toma nuevamente la lectura del medidor de gas, con base en la diferencia se determina el consumo de gas en 15 min.

7.9.6 Expresión de resultados.

La capacidad calorífica nominal se calcula a partir de una de las fórmulas siguientes, de acuerdo a la medición del consumo de gas, en masa o en volumen:

$$Q = 0,278 V_o \cdot H_s \quad V_o = 4 V$$

$$Q = 0,278 M_o \cdot H_s \quad M_o = 4 M$$

Donde:

Q: capacidad calorífica;

V: consumo volumétrico de gas (m³) en 15 min;

M: consumo másico de gas (kg) en 15 min;

V_o: consumo volumétrico de gas (m³/h) obtenido en las condiciones de referencia;

M_o: consumo másico de gas (kg/h) obtenido en las condiciones de referencia;

H_s: valor del poder calorífico superior (MJ/m³) del gas de referencia, (25 000 kcal/m³)

La capacidad calorífica nominal debe ser la marcada por el fabricante con una variación máxima de ± 7%.

7.10 Capacidad calorífica mínima.**7.10.1 Fundamento.**

Este método de prueba tiene como objeto verificar que la capacidad calorífica del aparato cumpla con lo marcado por el fabricante de tal manera de que el usuario pueda hacer la instalación de gas apropiada para la capacidad y no se vean alterados las presiones y flujos de gas, lo cual pone en riesgo a los usuarios.

7.10.2 Reactivos y materiales.

- Gas L.P.
- Gas natural.

7.10.3 Aparatos e instrumentos.

- Instalación para Gas L.P. y Natural con regulación de acuerdo al tipo de gas.
- Medidor de presión baja de gas con intervalo de 0 a 5 kPa.
- Medidor de flujo de gas, con capacidad de 1m³/revolución y sensibilidad de 0,001 m³.
- Cronómetro con sensibilidad máxima de 1 s.

7.10.4 Preparación y conservación de muestras; probetas; especímenes.**7.10.5 Procedimiento.**

Se instala el calefactor de acuerdo a las instrucciones del fabricante, se alimenta con gas a la presión normal marcada en la tabla 2 y de acuerdo al tipo de gas. Se enciende y se pone a trabajar a su mínima capacidad, después de 15 min, se inicia el registro del flujo de gas en el medidor, sin apagar el calefactor se toma la lectura que marca el medidor de gas, transcurridos otros 15 min, se apaga el calefactor y se toma nuevamente la lectura del medidor de gas, con base en la diferencia se determina el consumo de gas en 15 min.

7.10.6 Expresión de resultados.

La capacidad calorífica mínima se calcula a partir de una de las fórmulas siguientes, de acuerdo a la medición del consumo de gas, en masa o en volumen:

$$Q = 0,278 V_o \cdot H_s \quad V_o = 4 V$$

$$Q = 0,278 M_o \cdot H_s \quad M_o = 4 M$$

Donde:

Q: capacidad calorífica;

V: consumo volumétrico de gas (m³) en 15 min;

M: consumo másico de gas (kg) en 15 min;

V_o: consumo volumétrico de gas (m³/h) obtenido en las condiciones de referencia;

M_o: consumo másico de gas (kg/h) obtenido en las condiciones de referencia;

H_s: es el valor del poder calorífico superior (MJ/m³) del gas de referencia, (25000 kcal/m³);

La capacidad calorífica mínima obtenida no debe ser mayor a 2/3 de la capacidad calorífica nominal.

7.11 Temperatura de partes, válvulas y accesorios componentes.**7.11.1 Fundamento.**

Este método de prueba tiene como objeto verificar que las temperaturas de diferentes partes, válvulas y accesorios componentes no sobrepasen los límites establecidos en las especificaciones y esto implique un riesgo de seguridad para las personas y sus propiedades, cuando el calefactor esté en funcionamiento.

7.11.2 Reactivos y materiales.

- Gas L.P.
- Gas natural.

7.11.3 Aparatos e instrumentos.

- Termómetro con intervalo de 273,15 K a 473,15 K (0 a 200 °C) y sensibilidad máxima de 1 K (1 °C), este puede ser digital y utilizar termopares tipo K o J, así como una sonda o punta de prueba para superficies.
- Cronómetro con sensibilidad máxima de 1 s.
- Medidor de presión baja de gas con intervalo de 0 a 5 kPa.
- Calibrador; pie de rey; vernier, con intervalo de 0-152 mm (0-6 inch), sensibilidad mínima de 1 mm (1/16 inch).
- Triedro de madera.

7.11.4 Preparación y conservación de muestras; probetas; especímenes.**7.11.5 Procedimiento.**

En un triedro de madera; esquina de prueba, construido con las siguientes dimensiones: panel horizontal inferior (piso) de $25,4 \pm 1,5$ mm de espesor, por un ancho de 50 mm más ancho que el ancho del calefactor de prueba, como mínimo, y largo de 50 mm más largo que el largo del calefactor de prueba, como mínimo; dos paneles verticales (paredes) de $25,4 \pm 1,5$ mm de espesor, por un ancho de 50 mm más ancho que el calefactor de prueba, como mínimo, por una altura de $1,80 \pm 0,1$ m, como mínimo; se instala el calefactor de prueba móvil; el lugar de prueba debe tener la temperatura ambiente. Para el caso de un calefactor de ambiente fijo, adicionalmente, a los demás paneles, se coloca un panel horizontal superior (techo), el cual tiene las mismas dimensiones que el panel horizontal inferior (piso), la distancia mínima entre el calefactor y el panel horizontal superior (techo) debe ser la marcada por el fabricante. Las superficies de todos los paneles deben ser cubiertas con pintura negra mate.

Se enciende el calefactor y se hace funcionar por 2 h a su máxima capacidad, después de este tiempo, se hacen mediciones de temperatura en: las partes que puedan ser manipuladas por el usuario, así como las superficies a menos de 10 mm de dichas partes; el frente y los laterales exteriores; el cuerpo de la válvula semiautomática y/o válvula termostática y componentes; partes de cristal.

7.11.6 Expresión de resultados.

Las temperaturas de las partes manipulables y sus superficies cercanas no deben exceder la suma de la temperatura ambiente más;

- 35 K (35 °C) para los metales;
- 45 K (45 °C) para la porcelana o materiales equivalentes;
- 60 K (60 °C) para los materiales plásticos o equivalentes.

La temperatura del frente y de los laterales del aparato no debe ser mayor a la suma de la temperatura ambiente más 80 K (80 °C).

La temperatura del cuerpo de las válvulas semiautomáticas y/o válvulas termostáticas y componentes así como la temperatura de las partes de cristal, no deben ser mayores a la suma de la temperatura ambiente más 50 K (50 °C).

7.12 Temperatura del soporte, muros y paredes adyacentes.**7.12.1 Fundamento.**

Este método de prueba tiene como objeto verificar que las temperaturas del soporte, muros y paredes adyacentes donde es instalado el calefactor, no excede los límites expresados en las especificaciones de este proyecto de Norma, las cuales pueden representar un riesgo para el usuario y sus propiedades.

7.12.2 Reactivos y materiales.

- Gas L.P.
- Gas natural.

7.12.3 Aparatos e instrumentos.

- Termómetro digital con termopares tipo K o J o equipo registrador con capacidad de utilizar más de 2 termopares y termopares tipo K o J, con sensibilidad máxima de 0,1 K (0,1 °C).
- Cronómetro con sensibilidad máxima de 1 s.
- Medidor de presión baja de gas con intervalo de 0 a 5 kPa.
- Calibrador; pie de rey; vernier, con intervalo de 0-152 mm (0-6 inch), sensibilidad mínima de 1 mm (1/16 inch).
- Triedro de madera.

7.12.4 Preparación y conservación de muestras; probetas; especímenes.**7.12.5 Procedimiento.**

En un triedro de madera; esquina de prueba, construido con las siguientes dimensiones: panel horizontal inferior (piso) de $25,4 \pm 1,5$ mm de espesor, por un ancho de 50 mm más ancho que el ancho del calefactor de prueba, como mínimo, y largo de 50 mm más largo que el largo del calefactor de prueba, como mínimo; dos paneles verticales (paredes) de $25,4 \pm 1,5$ mm de espesor, por un ancho de 50 mm más ancho que el calefactor de prueba, como mínimo, por una altura de $1,80 \pm 0,1$ m, como mínimo; se instala el calefactor de prueba móvil; el lugar de prueba debe tener la temperatura ambiente. Para el caso de un calefactor de ambiente fijo, adicionalmente, a los demás paneles, se coloca un panel horizontal superior (techo), el cual tiene las mismas dimensiones que el panel horizontal inferior (piso), la distancia mínima entre el calefactor y el panel horizontal superior (techo) debe ser la marcada por el fabricante. Las superficies de todos los paneles deben: ser cubiertas con pintura negra mate; las superficies en contacto y/o expuestas al calefactor deben tener un cuadrículado de 100 por 100 mm $\pm 1,5$ mm, donde, en cada cruce de líneas debe tener insertado de manera permanente una ficha de cobre de $0,75 \pm 0,07$ mm de espesor, por $6,35 \pm 0,5$ mm de diámetro, la cual a su vez, tiene soldado un termopar en la parte posterior con la finalidad de colocar dicha ficha con su termopar al ras de la superficie expuesta al calefactor y el extremo con el termopar poder pasarlo a través de los paneles y conectarlo al termómetro o registrador y medir las temperaturas de paredes, piso y techo.

Se enciende el calefactor y se hace funcionar por 2 h a su máxima capacidad, después de este tiempo, se hacen mediciones de temperatura en: piso, paredes y techo expuestos al calefactor.

7.12.6 Expresión de resultados.

La temperatura del piso, paredes y techo no deben ser mayores a la suma de la temperatura ambiente más 50 K (50 °C).

7.13 Sobrecalentamiento del recipiente portátil y de su alojamiento.**7.13.1 Fundamento.**

Este método de prueba tiene como objeto verificar que las temperaturas a la que está expuesto el recipiente portátil cuando un calefactor de ambiente móvil está trabajando a su máxima capacidad no genera un riesgo de lesiones o daño a las personas y sus propiedades.

7.13.2 Reactivos y materiales.

- Gas L.P.
- Gas natural.

7.13.3 Aparatos e Instrumentos.

- Termómetro con intervalo de 273,15 K a 373,15 K (0 a 100 °C) y sensibilidad máxima de 1 K (1 °C), éste puede ser digital con termopares tipo K o J y punta de prueba para superficies.
- Cronómetro con sensibilidad máxima de 1 s.
- Instalación para Gas L.P. y Natural con regulación de presión de acuerdo al tipo de gas y conforme a la tabla 2.
- Medidor de presión de gas con intervalo de 0-3,5 kg y sensibilidad máxima de 0,1 kg.

7.13.4 Preparación y conservación de muestras; probetas; especímenes.**7.13.5 Procedimiento.**

A un recipiente portátil, se le coloca un medidor de presión de gas para verificar que ésta no es mayor a 196,17 kPa (2 kgf/cm²), se coloca el recipiente en el alojamiento del calefactor y se conecta de acuerdo a las instrucciones del fabricante, se enciende a su máxima capacidad, en cuanto es encendido se toma el tiempo, cada 10 min se revisará y registrará la presión del recipiente portátil.

Al término de 60 min, se toma la temperatura de la conexión al tanque (conexión de punta pol con maneral), de la válvula de cierre del recipiente, de la tubería flexible (manguera) y de las paredes del alojamiento.

7.13.6 Expresión de resultados.

La temperatura de las paredes del alojamiento, así como de las válvulas y conexiones del recipiente portátil, no debe ser mayor a la suma de la temperatura ambiente más de 30 K (30 °C).

La elevación máxima de presión interna admisible en el recipiente portátil debe ser de acuerdo a lo indicado en la tabla 1.

7.14 Combustión.**7.14.1 Fundamento.**

Este método de prueba tiene como objeto verificar que la combustión del Gas L.P. o Natural es eficiente y las emisiones de monóxido de carbono no son mayores a lo expresado en el punto 5.18 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

7.14.2 Reactivos y materiales.

- Gas L.P.
- Gas Natural.

7.14.3 Aparatos e instrumentos.

- Instalación de Gas L.P. y Natural con regulación conforme a la tabla 2.
- Cronómetro con sensibilidad máxima de 1 s.
- Medidor de presión de gas, Manómetro.
- Analizador de monóxido de carbono (CO).

7.14.4 Preparación y conservación de muestras; probetas; especímenes.**7.14.5 Procedimiento.**

Se instala un calefactor de ambiente, de acuerdo a las instrucciones de fabricante, en un local o cuarto con un suministro normal de oxígeno y a temperatura ambiente, la presión de prueba debe ser la marcada en la tabla 2 de acuerdo al tipo de gas. Conforme lo indicado por el fabricante se identifica las salidas de gases producto de la combustión dependiendo del tipo de calefactor a probar.

Se enciende el calefactor a su máxima capacidad y a una presión normal de prueba, después de 15 min de operación, se coloca la punta o sonda de prueba del analizador de monóxido de carbono en la salida de los gases de combustión del aparato, se registran los resultados.

Una vez hecha la medición de CO a presión normal, se aumenta la presión de gas a la establecida en la tabla 2 como presión aumentada, después de 15 min de operación a su máxima capacidad y a presión aumentada, se coloca la punta o sonda de prueba del analizador de monóxido de carbono en la salida de los gases de combustión del aparato, se registran los resultados.

7.14.6 Expresión de resultados.

Las emisiones de monóxido de carbono no deben ser mayores a: 0,02% (200 ppm) de CO a presión normal y de 0,04% (400 ppm) de CO a presión aumentada.

Los calefactores de ambiente que cuenten con un ventilador eléctrico, deben cumplir adicionalmente con los siguientes métodos de prueba.

7.15 Longitud del cable.**7.15.1 Fundamento.**

Este método de prueba tiene como objeto verificar que los calefactores de ambiente que utilicen ventilador eléctrico cumplan con lo establecido como especificación de seguridad eléctrica en el punto 5.19.2 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

7.15.2 Reactivos y materiales.**7.15.3 Aparatos e instrumentos.**

- Cinta métrica de 3,0 m, con graduación mínima de 1 mm.

7.15.4 Preparación y conservación de muestras; probetas; especímenes.**7.15.5 Procedimiento.**

Medir por medio de una cinta métrica la longitud del cable de alimentación.

7.15.6 Expresión de resultados.

La longitud obtenida no debe ser mayor a lo establecido en 5.19.2.

7.16 Resistencia del cable.**7.16.1 Fundamento.**

Este método de prueba tiene como objeto verificar que la resistencia al esfuerzo a la tensión del cable de alimentación eléctrica de un ventilador en un calefactor es la establecida en el punto 5.19.3 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

7.16.2 Reactivos y materiales.**7.16.3 Aparatos e instrumentos.**

- Dinamómetro con intervalo de 0-25 daN, sensibilidad de 0,1 daN.

- Cronómetro con sensibilidad máxima de 1 s.

7.16.4 Preparación y conservación de muestras; probetas; especímenes.**7.16.5 Procedimiento.**

Sujete el dinamómetro al cable de alimentación y aplique sobre éste una fuerza de tensión de $15,6 \pm 1$ daN durante 60 ± 5 s. Si se usan terminales atornilladas, los tornillos deben aflojarse antes de aplicar la tensión.

7.16.6 Expresión de resultados.

El cable no debe desprenderse de la conexión del ventilador y/o calefactor de ambiente.

7.17 Prueba de continuidad.**7.17.1 Fundamento.**

Este método de prueba tiene como objeto verificar que el aparato está construido de tal forma que la cubierta, la estructura y todas las partes metálicas que no conduzcan corriente sean eléctricamente continuas hasta el punto de la conexión a tierra del aparato.

7.17.2 Reactivos y materiales.**7.17.3 Aparatos e instrumentos.**

- Puente de resistencias tipo wheastone.

- Cables de extensión (con resistencia eléctrica no mayor a $0,01 \Omega$).

- Equipo medidor de resistencia eléctrica con sensibilidad mínima de $0,001 \Omega$.

7.17.4 Preparación y conservación de muestras; probetas; especímenes.**7.17.5 Procedimiento.**

Se conecta el puente de resistencias tipo wheastone por medio de cables de extensión al aparato bajo prueba, midiendo la resistencia eléctrica entre el punto de tierra del aparato a cualquier parte del aparato asegurando un buen contacto eléctrico.

La resistencia eléctrica entre el punto de conexión del mecanismo de tierra del equipo y cada parte metálica que no transporte corriente se puede obtener midiendo la caída de potencial entre los dos puntos.

7.17.6 Expresión de resultados.

La resistencia eléctrica de un aparato debe ser menor a $0,1 \, \Omega$

7.18 Corriente de fuga.**7.18.1 Fundamento.**

Este método de prueba tiene como objeto verificar que el aparato está construido de tal manera que las corrientes de fuga no son mayores a lo especificado en el punto 5.19.5 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

7.18.2 Reactivos y materiales.**7.18.3 Aparatos e instrumentos.**

- Medidor de corriente de fuga con sensibilidad máxima de 0,05 mA.

7.18.4 Preparación y conservación de muestras; probetas; especímenes.**7.18.5 Procedimiento.**

Se debe operar el aparato bajo las condiciones de operación normal. Acto seguido, se conecta el medidor de corriente de fuga de acuerdo a la figura 2.

Se mide la corriente de fuga según los pasos siguientes: con el interruptor s1 abierto, el aparato debe estar conectado al circuito de medición. La corriente de fuga debe medirse usando las dos posiciones del interruptor s2, operando manualmente en cada posición.

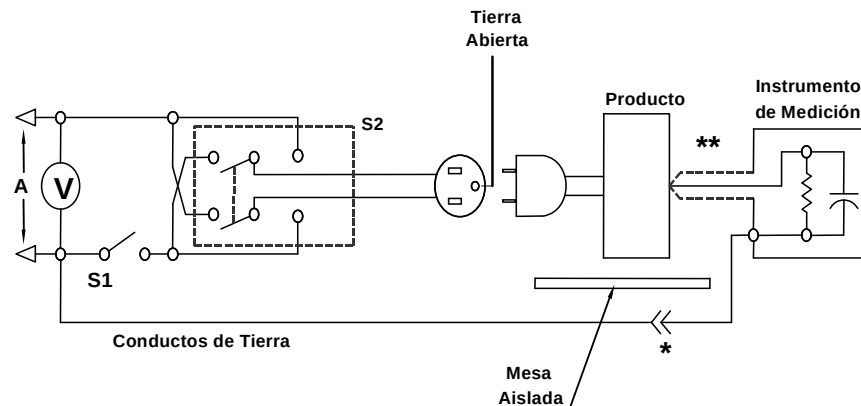


Figura 2

7.18.6 Expresión de resultados.

La corriente de fuga medida en un aparato, tal como se especifica en el procedimiento, no debe exceder 0,5 mA.

7.19 Rigidez dieléctrica.**7.19.1 Fundamento.**

Este método de prueba tiene por objeto verificar que el aparato tenga el aislamiento suficiente para evitar que las partes que conduzcan corriente eléctrica puedan ser tocadas por el usuario, debe cumplir con lo especificado en el punto 5.19.6 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

7.19.2 Reactivos y materiales.**7.19.3 Aparatos e instrumentos.**

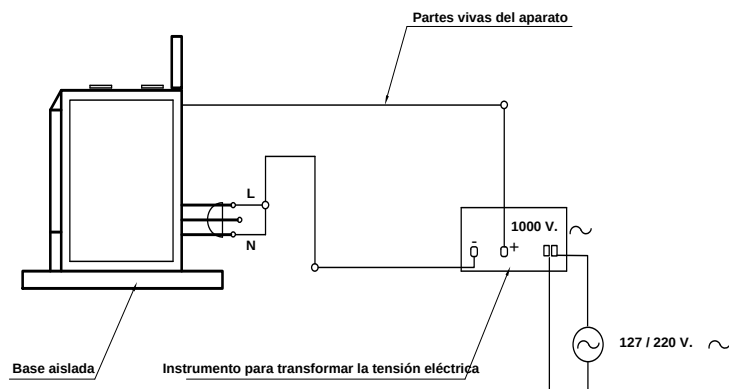
- Probador de Alta Tensión y Rigidez Dieléctrica, con capacidad de hasta 2 000 V, indicadores de corriente con sensibilidad mínima de 1,0 mA, indicador de tensión con sensibilidad mínima de 1,0 V.

7.19.4 Preparación y conservación de muestras; probetas; especímenes.**7.19.5 Procedimiento.**

Si el aparato a probar contiene componentes de estado sólido y éstos cuentan con conexión a tierra, ésta debe desconectarse de la tierra del chasis. Operar el aparato de manera normal. Conectar el probador de alta tensión a la unidad como se indica en la figura 3. Aplicar, progresivamente, la tensión eléctrica de 0 a 1000 V CA 60 Hz mantener esta tensión eléctrica durante 1,0 min sin interrupción.

7.19.6 Expresión de resultados.

El equipo probador de alta tensión y rigidez dieléctrica debe indicar que no hay falla dieléctrica en el espécimen.

**Figura 3****7.20** Métodos de prueba particulares para termopares y pilotos para calefactores de ambiente

Para la realización de las pruebas mencionadas en esta sección del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, debe utilizarse alguno de los gases combustibles siguientes:

- a) Propano, para los pilotos que usan como gas combustible, y así lo marcan en su placa de datos, "Gas L.P."
- b) Metano, para los pilotos que usan como gas combustible, y así lo marcan en su placa de datos "Gas natural".

Ambos con una proporción molar mínima del 95 %.

Tabla 4. Cantidad de especímenes para prueba

PRUEBA	CANTIDAD	
	PILOTOS	TERMOPARES
7.20.1.1 Resistencia al enrollado	No aplica	3 especímenes
7.20.1.2 Generación de tensión	No aplica	Los mismos de 7.20.1.1
7.20.1.3 Operación continua	No aplica	Los mismos de 7.20.1.2
7.20.2.1 Encendido	3 especímenes	No aplica
7.20.2.2 Fugas	Los mismos de 7.20.2.1	No aplica
7.20.3. Tensión mecánica del contactor del termopar	No aplica	1 espécimen

7.20.1 Termopares

Al primer espécimen suministrado se le realizan las pruebas, bajo el orden siguiente:

- a) 7.20.1.1 Resistencia al enrollado
- b) 7.20.1.2 Generación de tensión
- c) 7.20.1.3 Operación continua
- d) 7.20.1.2 Generación de tensión
- e) 7.20.3 Tensión mecánica del contactor del termopar

Al segundo espécimen suministrado se le realiza la prueba, bajo el orden siguiente:

- a) 7.20.1.3 Operación continua
- b) 7.20.1.2 Generación de tensión

7.20.1.1 Resistencia al enrollado**7.20.1.1.1 Fundamento**

Este método de prueba se utiliza para verificar la continuidad del termopar y que a pesar del enrollado, éste mantenga sus características.

7.20.1.1.2 Reactivos y materiales

No aplica

7.20.1.1.3 Aparatos y/o instrumentos

- Cuerpo cilíndrico de 38,1 mm de diámetro $\pm 1,0$ mm de diámetro

7.20.1.1.4 Acondicionamiento del espécimen

Los especímenes deben ambientarse a una temperatura de $293,15 \text{ K} \pm 3 \text{ K}$ ($20^\circ \text{C} \pm 3^\circ \text{C}$), por un periodo mínimo de 2 h, antes de iniciar la prueba.

7.20.1.1.5 Procedimiento

Deben aplicarse 5 ciclos continuos al termopar en su longitud, excepto $25,4 \text{ mm} \pm 2,0 \text{ mm}$ en los extremos del termopar. Un ciclo comprende: enrollado, desenrollado y enderezado (véase figura 4).

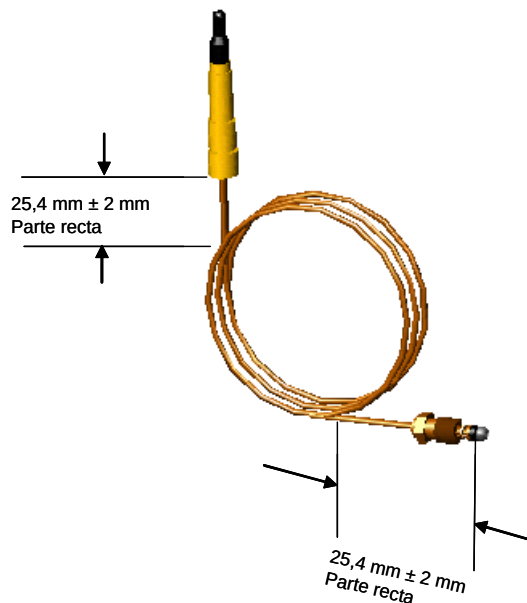


Figura 4. Termopar para la prueba de resistencia al enrollado

7.20.1.1.6 Expresión de resultados

La prueba se cumple cuando el termopar no presenta fisuras y/o grietas, y así como con lo indicado en 7.20.1.2.

7.20.1.2 Generación de tensión**7.20.1.2.1 Fundamento**

Este método de prueba se utiliza para verificar que el termopar genere la tensión especificada por el fabricante, después de haber aplicado las pruebas indicadas en 7.20.1.

7.20.1.2.2 Reactivos y materiales

- Gas L.P.; o
- Gas natural

7.20.1.2.3 Aparatos y/o instrumentos

- Voltímetro con intervalo de 0 mV a 100 mV, con una exactitud máxima de 3% para termopares que generen menos de 100 mV;
- Voltímetro con intervalo de 0 V a 1 V, con una exactitud máxima de 3% para termopilas que generen menos de 600 mV;
- Banco de prueba con piloto;
- Resistencia equivalente a la bobina especificada por el fabricante; y
- Cronómetro con resolución de 1 s o menor.

7.20.1.2.4 Procedimiento

Cuando un termopar no pueda removerse del soporte del piloto, las pruebas realizadas deben hacerse con el conjunto piloto-termopar suministrado.

7.20.1.2.4.1 En circuito abierto

Para la prueba se monta el termopar en el banco de pruebas a la flama del piloto, en estas condiciones se conecta el voltímetro y se verifica la tensión del termopar a los 180 s y se anota el valor de tensión generada por el termopar.

7.20.1.2.4.2 En circuito cerrado

Para la prueba se monta el termopar en el banco de pruebas a la flama del piloto, se conecta una resistencia equivalente a la bobina especificada por el fabricante, en estas condiciones se conecta el voltímetro de tal manera que se mida la tensión a través de la resistencia, esto debe realizarse a los 180 s.

7.20.1.2.5 Expresión de resultados

La prueba se cumple cuando la generación de tensión del termopar es como mínima la especificada por el fabricante.

7.20.1.3 Operación continúa**7.20.1.3.1 Fundamento**

Este método de prueba verifica la correcta operación del termopar después de someterse a 720 h continuas de operación.

7.20.1.3.2 Reactivos y materiales

- Gas L.P.; o
- Gas natural

7.20.1.3.3 Aparatos y/o instrumentos

- Banco de prueba con piloto;
- Voltímetro; y
- Cronómetro con resolución de 1 s o menor.

7.20.1.3.4 Acondicionamiento del espécimen

Los especímenes deben ambientarse a una temperatura de $293,15 \text{ K} \pm 3 \text{ K}$ ($20^\circ \text{ C} \pm 3^\circ \text{ C}$), por un periodo mínimo de 2 h, antes de iniciar la prueba.

7.20.1.3.5 Procedimiento

Se monta el termopar en el banco de pruebas de acuerdo con 7.20.1.2.4, colocando dicho termopar en contacto con la flama del piloto durante 720 h como mínimo de operación continua.

7.20.1.3.6 Expresión de resultados

Después de la aplicación de la prueba, el termopar debe cumplir con lo siguiente:

La generación de tensión en el termopar debe ser la especificada por el fabricante y estar dentro de un intervalo de $\pm 30\%$ con respecto al resultado obtenido en 7.20.1.2.5.

7.20.2 Pilotos**7.20.2.1 Encendido****7.20.2.1.1 Fundamento**

Comprobar que el piloto cuando se enciende presenta flama en todos sus puertos de salida.

7.20.2.1.2 Reactivos y materiales

- Gas L.P.; o
- Gas natural

7.20.2.1.3 Aparatos y/o instrumentos

- Banco de pruebas;
- Mechero;
- Manómetro con intervalo mínimo de 0 kPa a 10 kPa, con una resolución mínima de 0,01 kPa; y
- Cronómetro con resolución de 1 s o menor.

7.20.2.1.4 Acondicionamiento del espécimen

Los especímenes deben ambientarse a una temperatura de $293,15 \text{ K} \pm 3 \text{ K}$ ($20^\circ \text{ C} \pm 3^\circ \text{ C}$), por un periodo mínimo de 2 h, antes de iniciar la prueba.

7.20.2.1.5 Procedimiento

Para la prueba de encendido del piloto se monta en el banco de pruebas y se aplica gas de acuerdo con la tabla 2; se enciende y se mantiene encendido el piloto por un periodo de 10 min, +1, -0 min a presión normal, después de este tiempo se ajusta a presión reducida por un periodo de 10 min, +1, -0 min, a continuación se ajusta a presión aumentada y se mantiene nuevamente por 10 min, +1, -0 min. Después de este tiempo el piloto se apaga y se deja enfriar a temperatura ambiente por 10 min, +1, -0 min, y se repite una vez más la prueba a las 3 presiones.

7.20.2.1.6 Expresión de resultados

La prueba se cumple cuando el piloto no presenta depósito de carbón, la(s) flama(s) permanece(n) encendida(s) al cambio de presiones y al encender un puerto de salida éste debe ser suficiente para que los demás puertos enciendan.

7.20.2.2 Fugas**7.20.2.2.1 Fundamento**

Comprobar que el piloto no presente fugas de gas en las uniones mecánicas y componentes.

7.20.2.2.2 Reactivos y materiales

- Gas L.P.; o
- Gas natural

7.20.2.2.3 Aparatos y/o instrumentos

- Banco de pruebas;
- Manómetro con intervalo mínimo de 0 kPa a 10 kPa, con una resolución mínima de 0,01 kPa;
- Cronómetro con resolución de 1 s o menor; y
- Solución de agua con jabón

7.20.2.2.4 Acondicionamiento del espécimen

Los especímenes deben ambientarse a una temperatura de $293,15 \text{ K} \pm 3 \text{ K}$ ($20^\circ \text{ C} \pm 3^\circ \text{ C}$), por un periodo mínimo de 2 h, antes de iniciar la prueba.

7.20.2.2.5 Procedimiento

Se monta el piloto en posición de acuerdo con las especificaciones del fabricante en el banco de pruebas y se encienden los puertos de salida, aplicando cada una de las presiones indicadas en la tabla 2 de acuerdo con el tipo gas utilizado en el piloto por un periodo mínimo de 3 min para cada presión y se aplica solución de agua con jabón en todas las uniones mecánicas y sus componentes.

7.20.2.2.6 Expresión de resultados

La prueba se cumple cuando no aparecen burbujas o fugas de gas, con excepción de los puertos de salida y en los puertos de entrada de aire para combustión.

7.20.3 Tensión mecánica del contactor del termopar**7.20.3.1 Fundamento**

Este método de prueba se utiliza para verificar la unión soldada del contactor y el alambre.

7.20.3.2 Reactivos y materiales

No aplica

7.20.3.3 Aparato y/o instrumentos

- Máquina de ensayo capaz de efectuar la prueba;
- Dinamómetro con un intervalo mínimo de 0 N a 100 N y resolución mínima de 0,1 N; y
- Cronómetro con resolución de 1 s o menor.

7.20.3.4 Acondicionamiento del espécimen

Los especímenes deben ambientarse a una temperatura de $293,15 \text{ K} \pm 3 \text{ K}$ ($20^\circ \text{ C} \pm 3^\circ \text{ C}$), por un periodo mínimo de 2 h, antes de iniciar la prueba.

7.20.3.5 Procedimiento

En caso de que el alambre tenga una protección, ésta debe removerse para permitir llevar a cabo la prueba.

Se monta el termopar en la máquina de ensayo y se le aplica una fuerza de tensión entre el contactor y el alambre, la aplicación de la fuerza debe incrementarse de manera gradual sin exceder un tiempo de $1 \text{ min} \pm 5 \text{ s}$ hasta alcanzar una fuerza de 66,7 N, $+4,9$; -0 N , la cual debe mantenerse por $3 \text{ min} \pm 10 \text{ s}$.

7.20.3.6 Expresión de resultados

La prueba se cumple cuando no se presenta desprendimiento del contactor con el alambre del termopar.

7.21 Métodos de prueba particulares para válvulas semiautomáticas y/o termostáticas para calefactores de ambiente

Los especímenes deben ambientarse a temperatura normal, por un periodo de 6 h, antes de iniciar el ciclo de pruebas, no se permite un periodo mayor a 1 h entre el término de una prueba y la aplicación de la otra.

Tabla 5. Cantidad de especímenes para prueba

Método de Prueba	Válvula termostática	Válvula semiautomática
7.21.1 Prueba de cerrado de la válvula de seguridad	1 espécimen nuevo	1 espécimen nuevo
7.21.2 Prueba de fuga máxima permisible	El mismo de 7.21.1	El mismo de 7.21.1
7.21.3 Prueba de capacidad de flujo	El mismo de 7.21.2	El mismo de 7.21.2
7.21.4 Prueba de calibración del termostato	1 espécimen nuevo	No aplica
7.21.5 Prueba de vida del sistema de dirección y control	El mismo de 7.21.4	El mismo de 7.21.3
7.21.6 Prueba de regulación de presión al quemador y piloto	El mismo de 7.21.5 cuando cuente con regulador	El mismo de 7.21.5 cuando cuente con regulador
7.21.7 Prueba de vida de la válvula principal	1 espécimen nuevo	No aplica
7.21.8 Prueba de vida de la válvula de seguridad	El mismo de 7.21.7	El mismo de 7.21.5
7.21.9 prueba de variación de volumen y pérdida de peso en el elastómero	Elastómero	Elastómero

7.21.1 Prueba de cerrado de la válvula de seguridad**7.21.1.1 Fundamento**

Este método de prueba se utiliza para comprobar que la válvula de seguridad opera correctamente.

7.21.1.2 Reactivos y materiales

- Aire.

7.21.1.3 Aparatos y/o instrumentos

- Banco de prueba que contenga un miliamperímetro con un intervalo mínimo de 0 mA a 500 mA y una resolución mínima y un burbujeador u otro equivalente para detectar flujo de gas o aire (rotámetro, flujómetro, etc.);

- Fuente de poder variable con intervalo de 0 mA a 1 000 mA de corriente directa; y

- Manómetro con intervalo mínimo de 0 kPa a 5 kPa y un intervalo máximo de 0 kPa a 11 kPa, con una resolución mínima de 0,01 kPa.

7.21.1.4 Procedimiento

El espécimen debe colocarse en el dispositivo de prueba, con una presión de entrada de aire de 2,74 kPa y se le suministra corriente directa de excitación de 475 mA. Se coloca la perilla en posición piloto y se oprime el botón activador manualmente hasta que el sistema de seguridad se energice, esto se observa en el burbujeador o equivalente cuando al dejar de oprimir el botón el flujo se mantiene constante, dejando de oprimir en este momento.

Una vez energizado el sistema se disminuye gradualmente la intensidad de la corriente directa al valor mínimo especificado por el fabricante.

7.21.1.5 Expresión de resultados

Deben rechazarse aquellos sistemas de seguridad que no energicen a una corriente directa de excitación máxima de 47 mA y aquellos cuya válvula de seguridad desenergice fuera del intervalo especificado por el fabricante.

7.21.2 Prueba de fuga máxima permisible**7.21.2.1 Fundamento**

Este método de prueba se utiliza para comprobar la fuga máxima permisible.

7.21.2.2 Reactivos y materiales

- Aire.

7.21.2.3 Aparatos y/o instrumentos

- Banco de pruebas (recinto o cámara);

- Fuente de poder variable con intervalo de 0 mA a 1 000 mA de corriente directa o conjunto piloto termopar;

- Miliamperímetro con un intervalo mínimo de 0 mA a 500 mA y una resolución mínima de 1 mA;

- Burbujeador u otro equivalente para detectar flujo de gas o aire (rotámetro, flujómetro, etc.);

- Medidor de flujo con intervalo mínimo de 0 cm³/h a 300 cm³/h con resolución menor o igual a 1 cm³/h;

- Termómetro con un intervalo mínimo de 0 °C a 100 °C y una resolución menor o igual a 1 °C;

- Cronómetro con resolución máxima de 1 s; y

- Manómetro con intervalo mínimo de 0 kPa a 10 kPa, con una resolución mínima de 0,01 kPa.

7.21.2.4 Procedimiento

Estas pruebas deben efectuarse a 0 °C y 52 °C con una tolerancia de ± 3 °C o lo especificado por el fabricante, siempre y cuando sea menor que 0 °C y/o mayor que 52 °C.

Esta prueba debe realizarse a las temperaturas indicadas, así que el espécimen de prueba debe colocarse en la cámara de temperatura, mantener los intervalos mencionados dentro de ella y realizar la prueba.

Cuando sea necesario, se permite alterar la calibración del termostato para los efectos de abrir y cerrar la válvula principal.

Se conecta la válvula termostática o semiautomática a la línea de aire con un burbujeador y/o medidor de flujo, además a dicha válvula de prueba se le instala un termopar o circuito eléctrico con el propósito de mantener la válvula de seguridad abierta y se efectúa lo siguiente:

a) Cuerpo del conjunto

NOTA-Para las válvulas termostáticas o semiautomáticas.

Con todas las válvulas abiertas, y las salidas de quemador y piloto selladas, se introduce aire a una presión de 6,6 kPa $\pm$ 0,049 kPa durante 10 min como mínimo. En caso de presentar fugas se mide con el medidor de flujo, el cual debe conectarse a la entrada.

b) Válvula principal

Manteniendo la válvula principal cerrada y todas las demás válvulas abiertas, se sella la salida para el piloto y se deja abierta la salida principal al quemador donde debe conectarse el medidor de flujo, en estas condiciones se introduce aire por la entrada a la presión de 0,98 kPa $\pm$ 0,049 kPa y después de 10 min se incrementa a 6,6 kPa $\pm$ 0,049 kPa durante 10 min como mínimo.

c) Sistema de control y dirección de gas

NOTA-Esta prueba es aplicable solamente en el caso de que la función de control y dirección de gas se efectúe con la válvula dedicada a dicha función.

Con la válvula de seguridad y la válvula principal (en caso de existir) abiertas, la válvula de control y dirección con la perilla en posición "cerrado" y la salida de la válvula "abierta" donde debe conectarse el medidor de flujo, se introduce aire con una presión de 6,6 kPa $\pm$ 0,049 kPa durante 10 min.

d) Cámara de piloto

Con las válvulas de seguridad y principal abiertas donde debe conectarse el medidor de flujo, la válvula de control y dirección con la perilla en posición "piloto" y la salida para el piloto sellada, se introduce aire a 6,6 kPa $\pm$ 0,049 kPa, durante 10 min como mínimo. En caso de que la función de control y dirección de gas la cumpla la válvula principal, ésta pueda permanecer cerrada.

e) Válvula de seguridad

Con la válvula de seguridad desenergizada y todas las demás abiertas, la salida del piloto "cerrada", y la salida del quemador "abierta", donde debe conectarse el medidor de flujo, se introduce aire por la entrada a la presión de 0,98 kPa $\pm$ 0,049 kPa y después de 10 min como mínimo, se incrementa a 6,6 kPa $\pm$ 0,049 kPa durante 10 min como mínimo.

f) Apertura y cierre de la válvula principal

NOTA-Válvula termostática con apertura y cierre instantáneo

Con la válvula de seguridad, el sistema de control y dirección "abiertas", la salida para el piloto "cerrada", la salida al quemador "abierta", donde debe conectarse el medidor de flujo, y con la línea de aire a una presión de 0,98 kPa $\pm$ 0,049 kPa, se opera la perilla o palanca de control de temperatura lentamente abriendo y cerrando la válvula principal, por medio del burbujeador (rotámetro, flujómetro u otro equivalente), se verifica que la apertura y cierre sean instantáneos.

7.21.2.5 Expresión de resultados

En ninguno de los casos anteriores, deben presentarse fugas mayores que 200 cm³/h para fugas externas y de 235 cm³/h para fugas internas, de aire a condiciones normales de temperatura y presión. Deben efectuarse al volumen, correcciones por altitud a la fórmula 1 indicada en 7.21.3.4, además la apertura y el cierre de la válvula principal para el inciso f), no debe ser gradual.

7.21.3 Prueba de capacidad de flujo**7.21.3.1 Fundamento**

Este método de prueba se utiliza para comprobar que los flujos de las válvulas a utilizarse en los Calefactores de ambiente que utilizan Gas L.P. o Natural, objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se encuentran dentro del intervalo especificado.

7.21.3.2 Reactivos y materiales

- Agua;
- Aire (a presión constante).

7.21.3.3 Aparatos y/o instrumentos

- Medidor de presión para suministro de aire con intervalo mínimo de 0 kPa a 750 kPa y una resolución mínima de 1 kPa;
- Manómetro de declive con una resolución menor o igual a 12,5 Pa;
- Medidor de flujo con intervalo de 0 m³/h a 3 m³/h y una resolución mínima de 0,01 m³/h;
- Dos válvulas de paso; y
- Conexiones necesarias.

7.21.3.4 Procedimiento

La capacidad del control no debe ser menor que la especificada por el fabricante. Esta se determina por la cantidad de gas expresada en kW que puede pasar por el control a una caída de presión máxima de 249 Pa con una presión de entrada de 498 Pa.

Se instala la válvula termostática o semiautomática en el dispositivo de prueba, en todas las posiciones especificadas por el fabricante. Con el control montado como se indica en la figura 5, la capacidad de flujo se determina con el control en la posición más abierta que asume en forma natural, en condiciones normales de operación. Si el control incluye un termostato, la temperatura del sensor se reduce para este objetivo y el ajuste de temperatura, de existir, se ajusta a la máxima temperatura. Si el control incluye un regulador de presión ajustable o convertible, el regulador de presión se ajusta para que entregue la máxima presión de salida.

Como método alternativo puede utilizarse un medidor de flujo en serie entre el suministro de aire y la pieza a evaluar, respetando los parámetros de la prueba y efectuando las correcciones indicadas.

La válvula de control de salida se ajusta para dar una medición en los indicadores, igual a la caída de presión de 249 Pa. La presión de entrada se mantiene en 498 Pa.

La capacidad de flujo de la válvula se calcula utilizando las fórmulas 1 y 2.



Fórmula 1

En donde:

qn es el flujo corregido de aire en m³/h;

q es el flujo de aire medido en m³/h;

Pa es la presión atmosférica medida en mbar;

P es la presión de prueba en mbar; y

t es la temperatura del aire en °C.

NOTA - 1 013,25 es la presión atmosférica a nivel del mar expresada en mbar, y 273,15 + t es la conversión de ° Celsius a ° Kelvin, 288,65 K (15,5 °C) es la temperatura de referencia ISO en ° Kelvin.

Fórmula 2

En donde:

CF es la capacidad de flujo expresada en kW;

PC es el poder calorífico del gas expresado en MJ/m³: Gas natural 37,3 MJ/m³ y Gas L.P. 93,1 MJ/m³;

qn es el valor de flujo de aire corregido en m³/h calculado en la fórmula 1;

d es la densidad relativa del gas: Gas natural 0,64 y Gas L.P. 1,53.

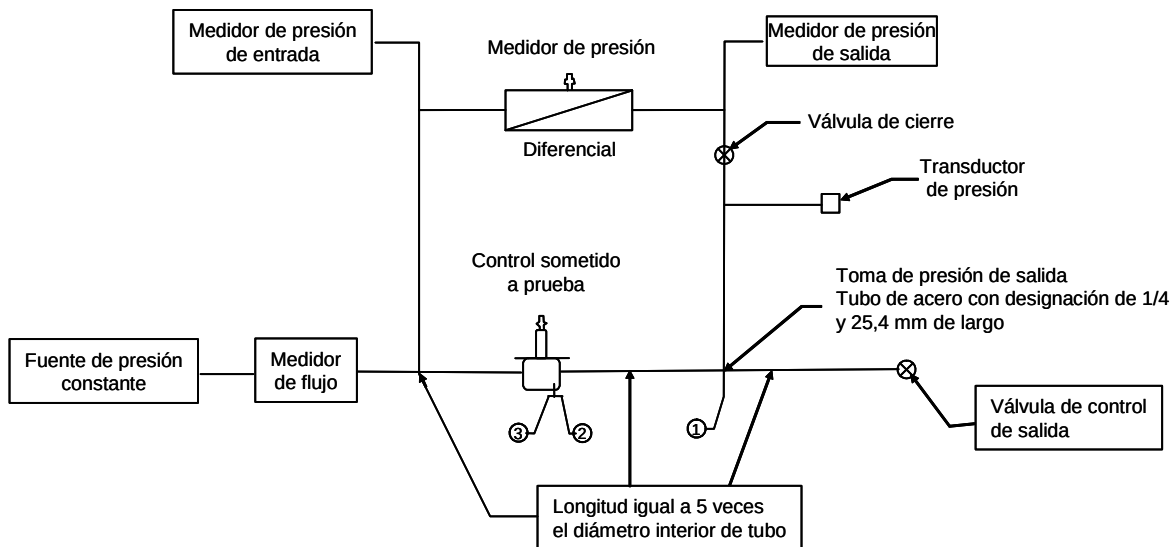


Figura 5.- Diagrama de banco de pruebas a ser utilizado para las pruebas de capacidad de flujo y la prueba de reguladores de presión

7.21.3.5 Expresión de resultados

La capacidad de flujo no debe ser menor que lo especificado por el fabricante.

7.21.4 Prueba de calibración del termostato

7.21.4.1 Fundamento

Este método de prueba se utiliza para comprobar que la calibración del termostato a utilizarse en los Calefactores de ambiente que utilizan Gas L.P. o Natural, objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se encuentra dentro del intervalo especificado por el fabricante.

7.21.4.2 Reactivos y materiales

- Aire.

7.21.4.3 Aparatos y/o instrumentos

- Recipiente con agua, con dispositivo para variar la temperatura del agua a una velocidad de 1 °C/min o menor;

- Termómetro con intervalo mínimo de 0 °C a 100 °C y resolución menor o igual a 0,5 °C; burbujeador u otro equivalente para detectar flujo de gas o aire (rotámetro, flujómetro, etc.); y

- Manómetro con intervalo mínimo de 0 kPa a 5 kPa, con una resolución mínima de 0,01 kPa.

7.21.4.4 Procedimiento

Se conecta el termostato al recipiente con agua, a la línea de aire con la presión indicada por el fabricante de acuerdo con el tipo de termostato (Gas L.P. o Gas natural) y burbujeador. En esas condiciones se coloca el control de temperatura en posición máxima o en la indicada por el fabricante y se incrementa la temperatura, a una velocidad máxima de 1 K/min (1 °C/min) del agua hasta que cierre el flujo de aire a la salida (desaparezcan las burbujas). En ese momento se toma lectura de la temperatura.

7.21.4.5 Expresión de resultados

La válvula termostática debe rechazarse cuando:

La temperatura obtenida en la prueba anterior presente una variación mayor que ± 3 °C de lo indicado por el fabricante y/o un diferencial de recuperación mayor a lo indicado por el fabricante.

7.21.5 Prueba de vida del sistema de dirección y control**7.21.5.1 Fundamento**

Este método de prueba se utiliza para comprobar que el sistema de dirección y control no presenta daños mecánicos.

7.21.5.2 Reactivos y materiales

- Aire a una presión de 2,74 kPa $\pm$ 0,049 kPa.

7.21.5.3 Aparatos y/o instrumentos

- Dispositivo para efectuar ciclos;
- Contador de ciclos;
- Piloto y termopar o una fuente de poder controlada con las características siguientes:
- Fuente de poder variable con intervalo de 0 mA a 1 000 mA de corriente directa;
- Miliamperímetro con un intervalo mínimo de 0 mA a 500 mA y una resolución mínima de 1 mA;
- Dispositivo capaz de incrementar la temperatura de la válvula a 358,15 K $\pm$ 3 K (85 °C $\pm$ 3 °C);
- Termómetro con intervalo mínimo de 273,15 K a 373,15 K (0 a 100 °C) y resolución menor o igual a 0,5 K (0,5 °C); y
- Manómetro con intervalo mínimo de 0 kPa a 5 kPa, con una resolución mínima de 0,01 kPa.

7.21.5.4 Procedimiento

Las válvulas termostáticas o semiautomáticas deben montarse y conectarse bajo las condiciones siguientes:

a) Las válvulas termostáticas y semiautomáticas deben estar a una temperatura de 352,15 K $\pm$ 0,5 K (79 °C $\pm$ 0,5 °C) o a la temperatura indicada por el fabricante, con una tolerancia de $\pm$ 3 K (3 °C) en el caso de que ésta sea mayor a la indicada aquí.

La calibración del termostato debe ajustarse de tal forma que la válvula principal sea capaz de mantenerse abierta durante esta prueba.

b) La válvula termostática o semiautomática deben montarse en el dispositivo de ciclos, estando el contador en cero. Un ciclo es cuando el sistema de control y dirección gira de un extremo a otro y éste regresa, en toda la extensión de su movimiento.

c) La entrada se conecta a la línea de aire.

d) La válvula de seguridad de las válvulas termostáticas o semiautomáticas debe permanecer abierta durante toda la prueba. Ya montada la válvula termostática o semiautomática, con todas las conexiones y dispositivos se hace fluir aire para asegurarse de que no existen fugas.

e) Se somete el sistema de control y dirección a 5 000 ciclos.

7.21.5.5 Expresión de resultados

Al término de la prueba la válvula termostática o semiautomática, no debe presentar daños mecánicos, y debe probarse nuevamente como se indica en 7.21.2.4 inciso c). El etiquetado o marcado del producto no debe presentar deformaciones, desprendimientos y/o borrado de los textos como resultado de la prueba.

7.21.6 Prueba de regulación de presión al quemador y piloto

Este método de prueba aplica únicamente a aparatos que tienen regulación de presión al quemador y/o piloto.

7.21.6.1 Fundamento

Este método de prueba se utiliza para comprobar que la presión de salida tanto del quemador como del piloto no varía del ajuste que indica el fabricante.

7.21.6.2 Reactivos y materiales

- Aire.

7.21.6.3 Aparatos y/o instrumentos

- Banco de pruebas (véase figura 5);
- Piloto y termopar o una fuente de poder controlada con las características siguientes:
- Fuente de poder variable con intervalo de 0 mA a 1 000 mA de corriente directa;
- Miliamperímetro con un intervalo mínimo de 0 mA a 500 mA y una resolución mínima de 1 mA; y
- Dos manómetros con intervalo mínimo de 0 kPa a 13 kPa y una resolución de 0,01 kPa.

7.21.6.4 Procedimiento

Se conecta la válvula termostática o semiautomática a la línea de aire, con espreas en las salidas del piloto y principal de acuerdo con las especificaciones del fabricante, se conectan los medidores de presión a la entrada y a la salida, además, al aparato de prueba se le instala el termopar con el piloto o la fuente de poder que lo sustituya y se efectúan las pruebas siguientes:

a) Regulación de presión al quemador

Con las válvulas de seguridad, principal, de control y dirección abiertas y midiendo la presión de salida principal, se varía la presión de entrada, iniciando de 1,27 kPa - 0,049 kPa hasta 4,89 kPa + 0,049 kPa para válvulas termostáticas o semiautomáticas que estén diseñadas para usar Gas natural o de 3,3 kPa - 0,049 kPa hasta 4,89 kPa + 0,049 kPa para válvulas termostáticas o semiautomáticas que estén diseñadas para usar Gas L.P.

Estas pruebas se efectúan en el punto mínimo y punto máximo de ajuste de presión, del regulador de la válvula termostática o semiautomática, que indica el fabricante. En el caso de que la válvula termostática o semiautomática cuente con regulador de presión fijo, se aplican las presiones correspondientes al tipo de gas para el cual está diseñada la válvula termostática o semiautomática.

b) Regulación de presión al piloto

Con las válvulas de seguridad, principal, de control y dirección abiertas y midiendo la presión del piloto, se varía la presión de entrada iniciando de 1,27 kPa - 0,049 kPa hasta 4,89 kPa + 0,049 kPa para válvulas termostáticas o semiautomáticas que estén diseñadas para usar Gas natural y de 3,3 kPa - 0,049 hasta 4,89 kPa + 0,049 kPa para válvula termostáticas o semiautomáticas que estén diseñadas para usar Gas L.P.

Estas pruebas se efectúan en el punto mínimo y punto máximo de ajuste de presión del regulador piloto, de la válvula termostática o semiautomática que indica el fabricante.

En el caso de que la válvula termostática o semiautomática cuente con regulador de presión fijo, se aplican las presiones correspondientes al tipo de gas para el cual está diseñada la válvula termostática o semiautomática.

7.21.6.5 Expresión de resultados

La presión de salida tanto del quemador como del piloto debe ser la especificada por el fabricante y en ningún caso variar más de:

- para Gas natural + 10 %, - 15 %
- para Gas L.P. $\pm$ 10 %

7.21.7 Prueba de vida de la válvula principal**7.21.7.1 Fundamento**

Este método de prueba se utiliza para comprobar la variación de la calibración de la válvula principal.

7.21.7.2 Reactivos y materiales

- Aire a una presión de 3,48 kPa $\pm$ 0,049 kPa.

7.21.7.3 Aparatos y/o instrumentos

- Dispositivo para efectuar ciclos;
- Contador de ciclos;
- Dispositivo para calentamiento-enfriamiento del elemento sensor;
- Manómetro con intervalo mínimo de 0 kPa a 5 kPa y una resolución de 0,01 kPa; y
- Sensor de presión de 0 kPa a 5 kPa y una resolución de 0,01 kPa.

7.21.7.4 Procedimiento

Antes de iniciar esta prueba debe realizarse la prueba indicada en 7.21.4.

Esta prueba debe efectuarse con todas las partes del control a temperatura ambiente, excepto el elemento sensor. El control debe conectarse a una línea de aire a una presión de 3,48 kPa $\pm$ 0,049 kPa y la salida principal a un sensor de presión, el cual acciona al contador. El sistema de prueba debe diseñarse de tal manera que provoque la apertura y el cierre de la válvula principal alternadamente, por medio de calentamiento y enfriamiento del elemento sensor. El ajuste de la temperatura debe ser la máxima especificada por el fabricante. Cada ciclo debe consistir en exponer el elemento sensor a una temperatura igual o mayor que la máxima temperatura del control hasta que la válvula principal cierre completamente. Esta prueba debe tener una duración de 25 000 ciclos.

7.21.7.5 Expresión de resultados

La variación de la calibración no debe exceder de $\pm$ 278,15 K (5,5 °C) o del 5% de la calibración inicial cuando se le aplica el método indicado en 7.21.4, cualquiera que sea mayor, Y se aplica nuevamente el método de prueba indicado en 7.21.2.4 inciso b).

7.21.8 Prueba de vida de la válvula de seguridad**7.21.8.1 Fundamento**

Este método de prueba se utiliza para comprobar que no se presentan fugas cuando se acciona la válvula de seguridad.

7.21.8.2 Reactivos y materiales

- Aire a una presión de 3,48 kPa $\pm$ 0,049 kPa.

7.21.8.3 Aparatos y/o instrumentos

- Dispositivo de sujeción y accionamiento;
- Burbujeador u otro equivalente para detectar flujo de gas o aire (rotámetro, flujómetro, etc.);
- Piloto y termopar o una fuente de poder controlada con las características siguientes:
- Fuente de poder variable con intervalo de 0 mA a 1 000 mA de corriente directa;
- Miliamperímetro con un intervalo mínimo de 0 mA a 500 mA y una resolución mínima de 1 mA;
- Contador de ciclos;
- Manómetro con intervalo mínimo de 0 kPa a 5 kPa y una resolución de 0,01 kPa; y
- Sensor de presión de 0 kPa a 5 kPa y una resolución de 0,01 kPa.

7.21.8.4 Procedimiento

- a) Colocar el espécimen en el dispositivo y energizar la bobina;
- b) Conectar la salida del piloto al burbujeador o sensor de presión;
- c) Colocar el sistema de control y dirección de gas en posición piloto;
- d) Conectar la línea de presión de aire a la entrada del espécimen.

El dispositivo de prueba debe actuar en el ciclo siguiente:

- 1.- Accionar el dispositivo de apertura de la válvula de seguridad y detectar que la válvula de seguridad esté abierta.
- 2.- Energizar la unidad magnética de la válvula de seguridad.
- 3.- Desactivar el dispositivo de apertura de la válvula de seguridad.
- 4.- Verificar que la válvula de seguridad continúa abierta.
- 5.- Desenergizar la unidad magnética de la válvula de seguridad.
- 6.- Confirmar que cerró la válvula de seguridad.

Los puntos 1 al 6 constituyen un ciclo.

Esta prueba debe tener una duración de 6 000 ciclos.

7.21.8.5 Expresión de resultados

Se comprueba el cumplimiento con el método de prueba indicado en 7.21.2.4 inciso e) y 7.21.1

7.21.9 Prueba de variación de volumen y pérdida en el peso del elastómero

Nota: En caso de que el espécimen no contenga elastómeros, este método de prueba no aplica.

7.21.9.1 Fundamento

Este método de prueba se utiliza para comprobar la variación de volumen y pérdida en el peso del elastómero, además de que no se presenten fugas mayores que 200 cm³/h para fugas externas y de 235 cm³/h para fugas internas.

7.21.9.2 Reactivos y materiales

- Alcohol etílico;
- n-hexano; y
- Agua destilada.

7.21.9.3 Aparatos y/o instrumentos

- Balanza analítica con aproximación de 0,001 g. Cuando se pruebe una muestra mayor que 3 g, puede utilizarse una balanza con aproximación de 0,01 g;
- Tubos de ensayo apropiados al tamaño de la muestra, con tapones;
- Ganchos; y
- Papel filtro.

7.21.9.4 Procedimiento

Se toma una muestra de elastómero a probar, se coloca en un gancho de alambre delgado y se determina la masa en el aire (P1) en la balanza analítica. La determinación de las masas debe realizarse con aproximación al miligramo o en su caso al centígramo. A continuación, se sumerge en el recipiente con agua destilada y se determina la masa (P2). Después de la determinación de la masa, la muestra se seca con un papel filtro y se introduce en 100 ml de n-hexano por un tiempo de 70 h a temperatura ambiente en un recipiente cerrado. Al final de ese tiempo, se saca la muestra e inmediatamente se seca con un papel filtro y se determina la masa en el aire (P3). Esta determinación de masa debe realizarse a los 30 s después de haberse extraído del n-hexano. Inmediatamente después se enjuaga con alcohol etílico y agua destilada, se sumerge en un recipiente con agua destilada y se termina la masa (P4). Se saca del agua y se deja reposar a temperatura ambiente por un tiempo de 72 h y al final se determina la masa en el aire (P5). Esta última determinación de masa (P5) puede realizarse también de la forma siguiente: Al sacarse del agua la muestra después de haberse efectuado la pesada (P4), se introduce en un horno de circulación de aire a una temperatura de 70 °C ± 2 °C y por un tiempo de 2 h. Al término de ese periodo, se saca del horno y se deja reposar hasta que la muestra adquiera la temperatura ambiente. Este tiempo de enfriamiento no debe ser menor de 1 h y no mayor que 2 h. Después del proceso de enfriado a la muestra se le determina la masa en el aire (P5).

7.21.9.5 Cálculos**7.21.9.5.1 Fórmula para calcular el por ciento de variación de volumen x100**

$$\% \text{ variación de volumen} = \frac{(P3 - P4) - (P1 - P2)}{(P1 - P2)} 100$$

En donde:

P1 es la masa de la muestra en el aire en mg o en su caso cg;

P2 es la masa de la muestra en agua destilada en mg o en su caso en cg;

P3 es la masa de la muestra en el aire después de la inmersión en n-hexano en mg o en su caso en cg; y

P4 es la masa en el agua destilada después de la inmersión en el n-hexano en mg o en su caso en cg.

7.21.9.5.2 Fórmula para calcular el por ciento de la pérdida de masa.

$$\% \text{ variación de volumen} = \frac{(P1 - P5)}{P1} 100$$

En donde:

P1 es la masa de la muestra en el aire en mg o en su caso cg; y

P5 es la masa de la muestra en el aire después de sacarse del agua y dejarse reposar el tiempo requerido, en mg o en su caso en cg.

7.21.9.6 Expresión de resultados

Al final de la prueba, la muestra no debe presentar:

- Huellas visibles de deterioro;
- Aumento en volumen mayor que 25 %;
- Disminución en volumen mayor que 1 %; y
- Pérdida en masa mayor que 10 %.

En caso de no cumplir con los resultados anteriores, debe realizarse lo siguiente:

Tomarse un nuevo espécimen, debe sumergirse en n-hexano por 70 h; después se retira, se escurre y se deja secar a temperatura ambiente por 1 h y posteriormente debe cumplir con lo indicado en 7.21.2.

7.21.10 Informe de resultados

El informe de resultados debe contener cómo mínimo los datos siguientes:

- Identificación del laboratorio de pruebas;
- Responsable del laboratorio;
- Identificación del equipo;
- Reactivos utilizados para la prueba;
- Temperatura ambiente durante la prueba;
- Duración de la prueba en h;
- Resultados obtenidos de las pruebas;
- Comentarios y observaciones sobre los resultados (si existen); y
- Fecha(s) de realización de las pruebas.

8. Información comercial**8.1 Identificación del producto.**

Debe llevar una placa o etiqueta de identificación fija en forma permanente, ya sea adherida, remachada o atornillada al cuerpo exterior, en un lugar visible y ésta debe contener como mínimo la información siguiente en idioma español:

- a) Nombre y dirección del fabricante, importador o comercializador.
- b) Marca, modelo y número de serie.
- c) Tipo de calefactor, conforme a la clasificación establecida en el capítulo 4.
- d) Tipo de gas (L.P. o natural).
- e) Capacidad calorífica mínima.
- f) Capacidad calorífica nominal.
- g) Contraseña oficial, conforme a la NOM-106-SCFI-2000.
- h) La leyenda que identifique al país de origen del producto, por ejemplo "Producto de ...", "Hecho en ...", "Manufacturado en ...", "Producido en ...", u otros análogos.

Esta información en forma total o parcial, podrá incluirse en el envase, empaque o embalaje del producto.

8.2 Operación del calefactor.

En la placa o etiqueta de identificación o en una etiqueta por separado, colocada en un lugar visible, se deben indicar las instrucciones de operación del calefactor.

8.3 Instalación del calefactor.

En una placa, etiqueta, colocada en un lugar visible por separado, o en un manual, se deben especificar las características mínimas necesarias para una correcta instalación operación y mantenimiento, además deben incluirse los siguientes textos:

- Nunca debe de instalarse en lugares donde no exista una circulación y/o ventilación de aire, así como alejado de materiales inflamables.
- La presión normal de alimentación de gas debe estar regulada de acuerdo al tipo de combustible que se utilice: Gas L.P. a 2,74 kPa y/o Gas natural a 1,74 kPa.

8.4 Garantía del producto.

Cuando se ofrezca garantía, ésta debe contener como mínimo lo siguiente, en idioma español: nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del fabricante, importador o comercializador, identificación del producto, duración de la garantía, conceptos que cubre la garantía, así como las limitaciones o excepciones, lugares donde puede hacerse efectiva la garantía. La siguiente leyenda: "Para hacer efectiva la garantía, el usuario sólo requerirá presentar la póliza vigente y la nota o factura de compra debidamente selladas por el distribuidor".

8.5 Instructivo o Manual de Operación.

El producto objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana debe contener un instructivo de operación por medio de etiquetas o bien en un documento anexo. En caso de que dicha información se encuentre en un instructivo o manual de operación anexo, se debe indicar en una etiqueta: VEASE INSTRUCTIVO ANEXO O MANUAL DE OPERACION, u otras leyendas análogas, las cuales podrán presentarse indistintamente en mayúsculas, minúsculas o en una combinación de ambas.

8.6 Protección del producto.

Todo calefactor debe estar protegido, con cualquier material, para evitar daños durante su manejo y transporte.

Para los aparatos que incluyan un ventilador eléctrico, como accesorio o componente del calefactor de ambiente, se debe incluir lo siguiente, sin perjuicio de lo requerido en los puntos anteriores:

- La tensión asignada o el intervalo de tensiones asignadas, en volts;
- El símbolo de la naturaleza de la corriente, salvo que esté indicada la frecuencia asignada;
- La potencia asignada, en watts o kilowatts, o la corriente asignada en amperes;
- El nombre, la marca comercial o la marca de identificación del fabricante o del vendedor responsable;
- Modelo o referencia del tipo;

El cumplimiento se verifica por inspección visual.

Para los aparatos multifásicos las terminales destinadas exclusivamente al conductor neutro deben indicarse con la letra "N".

Cuando aplique y se utilice, el símbolo de tierra puede ser:  o bien, .

Estas indicaciones no deben colocarse sobre tornillos, rondanas removibles u otras partes que puedan retirarse al conectar los conductores.

El cumplimiento se verifica por inspección visual.

Si se usan cifras para indicar las diferentes posiciones, la posición de "apagado" debe indicarse mediante la cifra 0 y la posición para un valor superior, tal como carga, potencia, velocidad, efecto de enfriamiento, etc., debe indicarse mediante una cifra más elevada.

La cifra 0 no debe utilizarse para ninguna otra indicación, a menos que se coloque y asocie con otras cifras de forma que no dé lugar a confusión con la indicación de la posición de "apagado".

Nota 2: La cifra 0 puede, por ejemplo, utilizarse también en un teclado de programación digital.

El cumplimiento se verifica por inspección.

8.7 Deben proveerse las instrucciones de uso con el aparato a fin de que éste pueda utilizarse con seguridad.

Nota: Las instrucciones pueden marcarse sobre el aparato siempre que sean visibles en uso normal.

Si es necesario tomar precauciones especiales durante el mantenimiento a realizar por el usuario, deben proveerse detalles de las mismas.

El cumplimiento se verifica por inspección.

8.7.1 Si es necesario tomar precauciones especiales al instalar el aparato, deben proveerse detalles de las mismas.

El cumplimiento se verifica por inspección.

8.7.2 Para aparatos móviles debe ser posible retirar o abrir esta tapa sin la ayuda de una herramienta.

8.7.3 Para aparatos estacionarios, al menos el nombre o marca registrada o la marca de identificación del fabricante o del vendedor responsable y la referencia del modelo o tipo, deben ser visibles cuando el aparato esté instalado como en uso normal. Este marcado puede estar debajo de una cubierta desmontable. Otro marcado puede estar debajo de una cubierta solamente si se encuentran cerca de las terminales. Para aparatos instalados en un lugar fijo, este requisito se aplica después de que el aparato se ha instalado de acuerdo con las instrucciones proporcionadas con el aparato.

8.7.4 Las indicaciones para interruptores y dispositivos de control deben estar situadas en, o cerca, de dichos componentes; no deben situarse sobre partes que puedan posicionarse o recolocarse de forma tal que el marcado sea erróneo.

8.8 La Evaluación de la Conformidad de la Información Comercial se deberá realizar por las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

9. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

La Evaluación de la Conformidad del producto objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, se llevará a cabo por personas acreditadas y aprobadas, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Los productos indicados en el campo de aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben demostrar el cumplimiento con éste y obtener un certificado de la conformidad, de acuerdo al siguiente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad.

9.1 Significado de términos.

Para efectos de este procedimiento, los siguientes términos se entenderán como se describen a continuación:

9.1.1 Certificado de cumplimiento.

Al documento mediante el cual la Dirección General de Gas L.P. o un organismo de certificación para producto, hacen constar que los calefactores de ambiente para uso doméstico que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas natural, cumplen con las especificaciones establecidas en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

9.1.2 Certificado del sistema de calidad.

Al documento que otorga un organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad, a efecto de hacer constar ante la DGGLP o el organismo de certificación para producto, que el sistema de gestión de la calidad con el cual se certificó el producto contempla procedimientos de verificación para el cumplimiento de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

9.1.3 DGGLP.

Dirección General de Gas L.P., de la Secretaría de Energía.

9.1.4 Familia.

A un grupo de calefactores en los que las variantes entre sí son de carácter estético o de apariencia, pero conservan las características de diseño y desempeño y aseguran el cumplimiento con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

9.1.5 Informe de pruebas.

Al documento que emite un laboratorio de pruebas mediante el cual se presenta ante la DGGLP o al organismo de certificación para producto los resultados obtenidos de las pruebas realizadas a los calefactores de ambiente para uso doméstico que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas natural.

El informe de pruebas tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión, para efectos de la solicitud de certificación ante la DGGLP o el organismo de certificación para producto.

9.1.6 Informe del sistema de gestión de la calidad.

El que emite la DGGLP o un organismo de certificación para producto, a efecto de hacer constar que el sistema de gestión de la calidad del producto que se pretende certificar, incluye y aplica procedimientos para asegurar el cumplimiento con las especificaciones de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

9.1.7 Laboratorio de pruebas.

Al laboratorio de pruebas acreditado y aprobado conforme lo establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

9.1.8 Ley.

A la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

9.1.9 Muestreo de producto.

Al procedimiento mediante el cual se seleccionan los calefactores de ambiente para uso doméstico que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas natural, con el fin de someterlos a las pruebas establecidas en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

9.1.10 Norma.

A la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SESH-2009, Calefactores de Ambiente para uso doméstico que empleen como combustible Gas L.P. o Natural. Requisitos de seguridad y métodos de prueba, una vez que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva.

9.1.11 Organismo de certificación para producto.

A la persona moral acreditada y aprobada conforme a la Ley, que tenga por objeto realizar funciones de certificación de la conformidad con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

9.1.12 Organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad.

A la persona moral acreditada conforme a la Ley, que tenga por objeto realizar funciones de certificación de sistemas de gestión de la calidad de la línea de producción de los calefactores de ambiente para uso doméstico que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas natural y cuente con los procedimientos de seguimiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

9.1.13 Seguimiento.

Etapa de la verificación que permite comprobar el cumplimiento con la Norma.

9.1.14 Verificación.

A la comprobación a la que están sujetos los calefactores de ambiente para uso doméstico que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas natural, así como al sistema de gestión de la calidad a los que se les otorgó un certificado de la conformidad, con el objeto de constatar que continúan cumpliendo con las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas respectivas y de la que depende la vigencia de dicha certificación.

9.2 Procedimiento.

9.2.1 El presente procedimiento es aplicable a los calefactores de ambiente para uso doméstico que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas natural, materia de este proyecto de Norma, de fabricación nacional o extranjera, que se pretendan comercializar en territorio nacional.

9.2.2 El cumplimiento de las especificaciones descritas en el presente proyecto de Norma deberá hacerse constar mediante certificado de cumplimiento, emitido por la DGGLP o un organismo de certificación para producto, a partir de la evaluación del grado de conformidad que presenten los calefactores de ambiente para uso doméstico que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas natural, con dicha normatividad, así como de los informes de pruebas de los laboratorios de pruebas acreditados y aprobados, o preferentemente acreditados, en términos de la Ley y su Reglamento. Los procedimientos para la evaluación de la conformidad establecidos por los organismos de certificación para producto deberán ser aprobados por la DGGLP y cumplir con lo establecido en este procedimiento.

9.2.3 Para obtener el certificado de cumplimiento de los calefactores de ambiente para uso doméstico que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas natural, se estará a lo siguiente:

- a) Para obtener el certificado de la conformidad por parte de la DGGLP, el interesado deberá cumplir con los requisitos que establece el Registro Federal de Trámites y Servicios, en lo correspondiente al Trámite SENER-01-021. El directorio de Laboratorios de Pruebas puede ser consultado en la página Web de la Secretaría de Energía, vía Internet, en la dirección: www.energia.gob.mx.
- b) Para obtener el certificado de la conformidad por parte de los organismos de certificación de producto o de los organismos de certificación para sistema de gestión de la calidad, el interesado deberá contactar directamente a dichos organismos y cumplir con los requisitos correspondientes.

9.2.4 Los certificados de la conformidad son intransferibles y se otorgarán al fabricante nacional, importador o comercializador de los calefactores de ambiente para uso doméstico que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas natural, que los soliciten, previo cumplimiento de los requisitos a que se refiere el numeral 9.2.2 del presente PEC.

9.2.5 La vigencia de los certificados de la conformidad será de:

- I. Un año a partir de la fecha de su emisión, para los certificados con verificación y en su caso seguimiento, mediante pruebas periódicas.
- II. Tres años a partir de la fecha de emisión, para los certificados con verificación y en su caso seguimiento, mediante el sistema de gestión de la calidad.

Las vigencias a que se refiere este artículo están sujetas al resultado de la verificación y en su caso del seguimiento correspondiente, en los términos establecidos en el numeral 9.2.5.

9.2.6 Verificación y seguimiento.

La vigencia de los certificados de cumplimiento estará sujeta a verificaciones de seguimiento y de vigilancia por parte de la DGGLP o de los organismos de certificación para producto, mediante inspección visual y documental, así como muestreo y pruebas de producto, si fuera necesario, a fin de constatar el cumplimiento con este proyecto de Norma. Esta verificación se llevará a cabo en los términos establecidos por la Ley.

Las verificaciones de seguimiento serán realizadas por la DGGLP o el organismo de certificación para producto, según quien haya otorgado el certificado de cumplimiento y se programarán de común acuerdo con el titular de dicho certificado. La periodicidad de estas verificaciones será de dos veces al año para la certificación con verificación mediante pruebas periódicas al producto y una vez al año para la certificación con verificación mediante el sistema de gestión de la calidad de línea de producción.

Las verificaciones de vigilancia serán realizadas sólo por la DGGLP en base a denuncias recibidas o como medida preventiva a posibles violaciones a la Norma, pudiendo efectuarse en cualquier momento y sin necesidad de aviso previo.

Los gastos que se originen por las verificaciones de seguimiento serán a cargo del titular del certificado de cumplimiento, en tanto que los gastos que se originen por las verificaciones de vigilancia serán a cargo de la Secretaría de Energía.

Para fines de certificación y cuando en la verificación se requiera de muestreo y pruebas al producto, para la selección de la muestra, se aplicará el siguiente método:

I. Para cualquiera de las familias de productos materia de este proyecto de Norma, la muestra estará constituida por un solo espécimen que se tomará en la fábrica o bodega del fabricante nacional, importador o comerciante.

II. La muestra seleccionada en la fábrica se podrá tomar de la línea de producción o del área de producto terminado.

Las espreas de los quemadores de los calefactores de ambiente para uso doméstico que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas natural, pueden ser cambiadas, de acuerdo a las especificaciones del fabricante, dependiendo de la altitud donde se vayan a realizar las pruebas de laboratorio.

Los seguimientos serán una vez al año.

9.2.7 Los resultados del informe de pruebas y de las verificaciones que se practiquen a los calefactores de ambiente para uso doméstico que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas natural materia de este proyecto de Norma, serán tomados en cuenta por la DGGLP o por los organismos de certificación para producto, según se trate, para efectos de suspender, cancelar y/o extender la vigencia del certificado de cumplimiento correspondiente.

9.2.8 Cuando del resultado de la verificación se determine incumplimiento con esta Norma o cuando dicha verificación no pueda llevarse a cabo en tres ocasiones sucesivas por causa imputable al titular del certificado de cumplimiento, el organismo de certificación para producto dará aviso inmediato a la DGGLP y al titular, de la suspensión o cancelación del certificado de cumplimiento, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

9.2.9 En caso de pérdida o suspensión de la vigencia del certificado de sistema de calidad, el titular del certificado de cumplimiento debe dar aviso inmediato a la DGGLP o al organismo de certificación para producto según corresponda.

En el caso de pérdida del certificado de sistema de calidad, el certificado de cumplimiento quedará suspendido definitivamente a partir de la fecha de terminación de la auditoría realizada por el organismo de certificación para sistema de gestión de la calidad.

Los organismos de certificación para producto notificarán de inmediato a la DGGLP para los efectos a que hubiere lugar.

En caso de suspensión de la vigencia del certificado de sistema de calidad, el certificado de cumplimiento quedará suspendido por un periodo máximo de 60 días naturales a partir de la fecha de terminación de la auditoría realizada por el organismo de certificación para sistema de gestión de la calidad. Si dentro del término anteriormente señalado se restablece la vigencia del certificado del sistema de calidad, la vigencia del certificado de cumplimiento se restablecerá hasta la fecha para la que originalmente fue otorgado. En caso contrario, dicho certificado queda automáticamente cancelado y los organismos de certificación para producto notificarán de inmediato a la DGGLP para los efectos a que hubiere lugar.

En ambos casos, el titular del certificado de cumplimiento cancelado podrá solicitar la modalidad de certificación de la conformidad con verificación mediante pruebas periódicas a producto.

10. Sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana una vez que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, será sancionado por la Secretaría de Energía de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como demás disposiciones aplicables y/o la Procuraduría Federal del Consumidor, sin perjuicio de sus respectivas atribuciones.

11. Vigilancia

Vigilancia del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana una vez que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, estará a cargo de la Secretaría de Energía y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.

12. Concordancia con normas internacionales

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es concordante con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su publicación.

13. Bibliografía

NOM-002-SECRE-2003	Instalaciones para el aprovechamiento de Gas natural (cancela y sustituye a la NOM-002-SECRE-1997, Instalaciones para el aprovechamiento del gas natural), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2003.
NOM-004-SEDG-2004	Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y construcción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2004.
NMX-J-521/1-ANCE-2005	Aparatos electrodomésticos y similares-seguridad parte 1: requisitos generales (cancela a la NMX-J-521/1-ANCE-1999), Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2005.
UNE-EN 449	Aparatos de calefacción domésticos no conectados a un conducto de evacuación (incluidos los aparatos de calefacción por combustión catalítica difusiva).
ANSI Z21.11.2	Gas fired room heaters volume 2, unvented room heaters.

Transitorio

Unico. Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los 60 días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y la certificación del producto será exigible una vez que la Secretaría de Energía emita un aviso mediante el cual dé a conocer que existe la infraestructura para su aplicación.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2009.- El Presidente Suplente del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos, **Dante Yamil San Pedro Jacobo**.- Rúbrica.

RESPUESTAS a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-ENER-2007, Eficiencia energética de lavadoras de ropa electrodomésticas. Límites, método de prueba y etiquetado, publicado el 21 de agosto de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.

EMILIANO PEDRAZA HINOJOSA Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, con fundamento en los artículos: 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y IV, 40 fracciones I, X y XII, y 47 fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 6, 7 fracción VII, 10, 11 fracciones IV y V, y quinto transitorio de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34 fracciones XIX, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publica las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana, PROY-NOM-005-ENER-2007, EFICIENCIA ENERGETICA DE LAVADORAS DE ROPA ELECTRODOMESTICAS. LIMITES, METODO DE PRUEBA Y ETIQUETADO, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2009.

PROMOVENTE	RESPUESTA
MABE, S.A. de C.V. Fecha de recepción: 13-10-2009 Comentario 1. Capítulo 4-Definiciones Dice: 4.3. Factor de energía (FE) Medida del consumo de energía total de una lavadora de ropa, expresada como la relación del volumen del contenedor, con respecto a la suma del consumo de energía eléctrica, el consumo de energía total para obtener agua caliente y la energía de extracción de la humedad. 4.6. Lavadora de ropa con calentador de agua Lavadora de ropa automática que tiene un dispositivo interno de calentamiento de agua. Una lavadora de ropa con calentador de agua puede utilizar agua fría o bien agua fría calentada externamente o ambas. Capítulo 4-Definiciones Debe decir: 4.3. Factor de energía (FE) Medida del consumo de energía total de una lavadora de ropa, expresada como la relación del volumen del contenedor, dividida por la suma del consumo de energía eléctrica, el consumo de energía total para obtener agua caliente y la energía de extracción de la humedad. 4.6. Lavadora de ropa con calentador de agua Lavadora de ropa automática que tiene un dispositivo interno de calentamiento de agua. Una lavadora de ropa con calentador de agua puede utilizar agua fría o bien agua calentada externamente o ambas. Justificación: Modificación editorial, mejora en entendimiento del documento.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Después de analizar este comentario en el grupo de trabajo se modificaron los textos como sigue: 4.3. Factor de energía (FE) Es la medida del consumo total de energía de una lavadora de ropa, expresada como la relación del volumen del contenedor de ropa, dividido entre la suma del consumo total de energía eléctrica más el consumo de energía para obtener agua caliente en forma externa y la energía de extracción de la humedad. 4.6. Lavadora de ropa con calentador de agua Lavadora de ropa automática que tiene un dispositivo interno de calentamiento de agua. Una lavadora de ropa con calentador de agua puede utilizar agua fría o bien agua calentada externamente o ambas.

Comentario 2. Capítulo 5 - Clasificación Dice: • Lavadora de ropa automática de eje vertical menor a 45,30 L (1,6 ft³). • Lavadora de ropa automática de eje vertical mayor o igual a 45,30 L (1,6 ft³). Capítulo 5 - Clasificación Debe decir: • Lavadora de ropa automática de eje vertical menor a 45,30 L • Lavadora de ropa automática de eje vertical mayor o igual a 45,30 L Justificación: Eliminar unidades en pies cúbicos no consideradas en NOM-008-SCFI.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Después de analizar este comentario en el grupo de trabajo se modificaron los textos como sigue: Capítulo 5 - Clasificación Lavadora de ropa automática de eje vertical, con capacidad volumétrica del contenedor de ropa menor de 45,30 L. Lavadora de ropa automática de eje vertical, con capacidad volumétrica del contenedor de ropa igual o mayor de 45,30 L. Se acordó además eliminar las equivalencias dadas en (ft³), en todo el texto de la norma, para cumplir con lo establecido en la NOM-008-SCFI-2002.
Comentario 3. Capítulo 6 Dice: 6.1. Valores límite de consumo de energía Debe decir: 6.1. Valores límite de factor de energía Justificación: los límites propuestos son para el factor de energía	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Después de analizar este comentario en el grupo de trabajo se encontró que, efectivamente, los valores que se establecen en el inciso 6.1 no son de consumo de energía sino los del Factor de Energía (FE), además se refieren a los valores mínimos por lo que se modificó el texto como sigue: 6.1. Valores mínimos de factor de energía. Esta modificación se realizó también en la Tabla 1 y en los textos de la norma donde aplica.
Comentario 4. Inciso 10.4.3. Etiqueta de consumo de energía Dice: Este factor relaciona la capacidad volumétrica con el consumo de energía en un ciclo de lavado Debe decir: Este factor relaciona la capacidad del contenedor de ropa en litros con el consumo de energía en un ciclo de lavado Comentario: Dentro de la etiqueta de eficiencia energética debe quedar establecida la capacidad volumétrica en litros. Justificación: Modificación editorial, mejora en entendimiento del documento.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Después de analizar este comentario en el grupo de trabajo se modificó el texto como sigue: 10.4.3 Este factor relaciona la capacidad volumétrica, en litros, del contenedor de ropa, con el consumo total de energía en un ciclo de lavado. En la etiqueta y en todos los textos de la norma, en que procede, se realizaron las correcciones correspondientes derivadas de este comentario.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Fecha de recepción: 19-10-2009 Comentario 5. Capítulo 3-Referencias Dice: 3. Referencias El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes normas vigentes o la que las sustituyan: • NOM-008-SCFI-2002 Sistema general de unidades de medida. • NMX-J-585-ANCE-2007 Aparatos electrodomésticos y similares-Lavadoras eléctricas de ropa-Métodos de prueba para la eficiencia energética, el consumo de agua y la capacidad volumétrica. Debe decir: 3. Referencias El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes normas vigentes o la que las sustituyan: • NOM-008-SCFI-2002 Sistema general de unidades de medida. • NMX-J-585-ANCE-2007 Aparatos electrodomésticos y similares-Lavadoras eléctricas de ropa-Métodos de prueba para el consumo de energía, el consumo de agua y la capacidad volumétrica, - Referencia parcial a la norma mexicana - Capítulos-3 "Definiciones", 4 "Requisitos generales de prueba", 5 "Mediciones de las pruebas, 6 "Cálculos derivados de los resultados de las mediciones en las pruebas", 8 "Consumo de energía," Tablas 1 a 8 y apéndice C. Justificación: La propuesta se justifica de acuerdo a lo descrito en el documento BUENAS PRACTICAS PARA REFERIR A NORMAS MEXICANAS (NMX) EN NORMAS OFICIALES MEXICANAS (NOM), emitido por la CNN el 26 de agosto de 2004.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Después de analizar este comentario en el grupo de trabajo se modificó el texto como sigue: 3. Referencias El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes normas vigentes o las que las sustituyan: NOM-008-SCFI-2002. Sistema general de unidades de medida. NMX-J-585-ANCE-2007. Aparatos electrodomésticos y similares-Lavadoras eléctricas de ropa-Métodos de prueba para el consumo de energía, el consumo de agua y la capacidad volumétrica. Referencia parcial a esta norma a sus Capítulos: 3 Definiciones; 4 Requisitos generales de prueba; 5 Mediciones de las pruebas; 6 Cálculos derivados de los resultados de las mediciones en las pruebas; 8 Consumo de energía; Tablas 1 a 8 y Apéndice C.
--	--

Comentario 6. Capítulo 9 Dice: 9. Método de prueba Las pruebas deben realizarse de acuerdo como se especifica en la Norma Mexicana NMX-J-585-ANCE-2007, Aparatos electrodomésticos y similares-Lavadoras eléctricas de ropa-Métodos de prueba para la eficiencia energética, el consumo de agua y la capacidad volumétrica. Debe decir: 9. Método de prueba Las pruebas deben realizarse de acuerdo como se especifica en los capítulos-3 "Definiciones", 4 "Requisitos generales de prueba", 5 "Mediciones de las pruebas, 6 "Cálculos derivados de los resultados de las mediciones en las pruebas," 8 "Consumo de energía," Tablas 1 a 8 y apéndice C. de la Norma Mexicana NMX-J-585-ANCE-2007, Aparatos electrodomésticos y similares-Lavadoras eléctricas de ropa-Métodos de prueba para el consumo de energía, el consumo de agua y la capacidad volumétrica. Cualquier valor que se declare para el factor de energía (FE) de un modelo representativo no debe ser mayor que el valor más bajo de: a) La muestra usada para calcular la media aritmética; o b) El límite inferior de confianza de 97,5 % del valor medio verdadero dividido entre 0,95. Justificación: La propuesta se justifica de acuerdo a lo descrito en el documento BUENAS PRACTICAS PARA REFERIR A NORMAS MEXICANAS (NMX) EN NORMAS OFICIALES MEXICANAS (NOM), emitido por la CNN el 26 de agosto de 2004.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Después de analizar este comentario en el grupo de trabajo se modificó el texto como sigue: 9. Método de prueba Las pruebas deben realizarse de acuerdo como se especifica en los capítulos: 3 Definiciones; 4 Requisitos generales de prueba; 5 Mediciones de las pruebas, 6 Cálculos derivados de los resultados de las mediciones en las pruebas; 8 Consumo de energía; Tablas 1 a 8 y apéndice C. de la Norma Mexicana NMX-J-585-ANCE-2007, Aparatos electrodomésticos y similares-Lavadoras eléctricas de ropa-Métodos de prueba para el consumo de energía, el consumo de agua y la capacidad volumétrica. Cualquier valor que se declare para el factor de energía (FE) de un modelo representativo no debe ser mayor que el valor más bajo de: a) La muestra usada para calcular la media aritmética, o b) El límite inferior de confianza de 97,5% del valor medio verdadero dividido entre 0,95.
Comentario 7. Inciso 12.3.5 Familia de Productos Omitir "... del mismo tipo" de la definición indicada, ya que pueden existir lavadoras del mismo tipo pero con diferente acción mecánica de lavado como por disco impulsor, de agitador y de tambor. Propuesta de cambio Definición: Un grupo de productos en el que las variantes son de carácter estético o de apariencia, pero que conservan las características de diseño que aseguran el cumplimiento con el PROY-NOM-005-ENER-2007. (Ver propuesta 1)	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede parcialmente. Después de analizar este comentario en el grupo de trabajo, con la participación del organismo que lo emitió (ANCE), se encontraron coincidencias entre los comentarios 7, 11, 15, 18 y 19 y se acordó modificar la definición de familia de producto y la Tabla 2 del Capítulo 12 Inciso 12.6, como sigue: 12.3.5 Familia de productos Un grupo de productos del mismo tipo con características similares y acordes con la tabla 2.

TABLA A AGUPACIONES DE FAMILIA				
	Volumen en litros (L ó l)	Manual	Semi-automática	Automática
Impulsor	MISMO	Familia 1	Familia 2	Familia 3
Agitador	MISMO	Familia 4	Familia 5	Familia 6
Tambor	MISMO	X	X	Familia 7
Tambor con elemento calefactor	MISMO	X	X	Familia 8

Misma capacidad volumétrica

Mismo tipo de operación (manual, semiautomática, automática).

Misma acción mecánica de lavado (impulsor, agitador, tambor)

Mismas funciones y ciclo de lavado

El modelo representativo es aquel producto y/o modelo de una familia de productos que un mismo fabricante produce y que tiene la misma fuente de energía, características idénticas y sin diferencias físicas o características funcionales que afecten el consumo de energía.

Tabla 2.- Clasificación de lavadoras para muestreo

TIPO		FE	Muestras por familia
Lavadora de ropa automática de eje vertical, con capacidad volumétrica del contenedor de ropa menor de 45,3 L	Impulsor Agitador Agitador con elemento calefactor	0,65	3
Lavadora de ropa automática de eje vertical, con capacidad volumétrica del contenedor de ropa igual o mayor de 45,3 L	Impulsor Agitador Agitador con elemento calefactor	1,26	3
Lavadora de ropa automática de eje horizontal	Tambor Tambor con elemento calefactor	1,26	3
Lavadora de ropa semi-automática	Impulsor Agitador Tambor Tambor con elemento calefactor	3,78	3
Lavadora de ropa manual	Impulsor Agitador	3,78	3

Nota: Para certificación inicial se debe probar el modelo representativo con el FE de menor valor de cada familia.

Se acordó también incluir en el capítulo 4 Definiciones, las siguientes:

4.13. Lavadora de ropa tipo agitador

Es una lavadora donde la acción mecánica es producida por un dispositivo que se desplaza a lo largo o alrededor de su eje con un movimiento alternativo circular (cíclico o reversible).

4.14. Lavadora de ropa tipo impulsor

Es una lavadora donde la acción mecánica es producida por un dispositivo que gira alrededor de su eje con un movimiento que puede ser continuo o alterno.

4.15. Lavadora de ropa tipo tambor

Es una lavadora donde la carga de ropa se coloca en el tambor y la acción mecánica es producida por la rotación del tambor sobre su eje, siendo el movimiento alternativo en ambos sentidos o bien en uno solo

Estas definiciones ya estaban incluidas en la norma vigente.

WHIRLPOOL DE MEXICO S.A. de C.V.

Fecha de recepción: 20-10-2009

Comentario 8.

Figura 1. Ejemplo de distribución de la información de la etiqueta de lavadoras de ropa electrodomésticas

La etiqueta dice: "Tipo: Lavadora de ropa automática de eje vertical mayor o igual a 45,30L (1,6ft3)"

Propuesta de cambio

Debe decir:

"Lavadora automática de eje vertical con capacidad mayor o igual a 45,30 L"

(eliminar pies cúbicos)

Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede.

Después de analizar este comentario en el grupo de trabajo se encontró coincide con el comentario 2. Ver respuesta al comentario 2.

Comentario 9.

Tabla 1. Niveles mínimos de factor de energía en L/kWh/ciclo para lavadoras de ropa electrodomésticas

Comentarios

La tabla indica pies cúbicos en dos lugares

Propuesta de cambio

Eliminar los pies cúbicos (1,6ft3) en los dos lugares en la tabla 1.

Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede.

Después de analizar este comentario en el grupo de trabajo se encontró coincide con el comentario 2 y 8. Ver respuesta al comentario 2.

BOSCH AND SIEMENS HOME APPLIANCES GROUP BSH ELECTRODOMESTICOS, S.A. DE C.V Fecha de recepción: 14-10-2009 Comentario 10. Inciso 10.4.7, La leyenda "Tipo(s):" seguida del tipo de lavadora de ropa doméstica, según 5.1, en tipo normal. En el cuerpo del PRY-NOM-005-ENER-2007, no existe el inciso 5.1	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Después de analizar este comentario en el grupo de trabajo se modificó el texto como sigue: 10.4.7. La leyenda "Tipo(s):" seguida del tipo de lavadora de ropa doméstica, según Capítulo 5, en tipo normal.
Comentario 11. Inciso 12.3.5 Familia de productos Un grupo de productos del mismo tipo en el que las variantes son de carácter estético o de apariencia, pero conservan las características de diseño que aseguran el cumplimiento con el PROY-NOM. En el cuerpo de la norma, no es claro cómo se clasificarán los productos para formar las familias, o qué se tomará de base para criterios de familia.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Después de analizar este comentario en el grupo de trabajo, se encontraron coincidencias entre los comentarios 7, 11, 15, 18 y 19. Ver respuesta al comentario 7.
Comentario 12. En el inciso 10.1 en la parte final del párrafo dice: " con la cual, se pueda comparar con otras de su mismo tipo, capacidad y operación... .." Sin embargo en la norma en el capítulo de etiquetado, en ningún inciso se hace mención a la capacidad de la lavadora.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Después de analizar este comentario en el grupo de trabajo se modificó el texto como sigue: 10.1 Etiquetado Las lavadoras objeto de esta norma oficial mexicana, que se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos, deben llevar una etiqueta de eficiencia energética que proporcione a los usuarios el factor de energía (FE) que permita compararla con otras lavadoras de su mismo tipo, operación y capacidad. Además se modificaron los textos correspondientes en la norma, las tablas 1 y 2 y la figura 1 (etiqueta).
Comentario 13. 9 Las pruebas deben realizarse de acuerdo como se especifica en la Norma Mexicana NMX-J-585-ANCE-2007, Aparatos electrodomésticos y similares-Lavadoras eléctricas de ropa-Métodos de prueba para la eficiencia energética, el consumo de agua y la capacidad volumétrica. En la NMX-J-585-ANCE-2007, se observa que sólo dos empresas fueron invitadas a participar en la elaboración del método de prueba, BSH no fue invitada.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede. La Norma NMX-J-585-ANCE-2007 fue elaborada por el Comité de Normalización de la ANCE. Los grupos de trabajo para la elaboración de las normas son abiertos a todos los sectores interesados y/o afectados, sin embargo, normalmente se convoca a través de las asociaciones y cámaras industriales por lo complicado que sería identificar a todas las empresas relacionadas.

ARCA DE LA FRONTERA S. de R.L. de M.I. Fecha de recepción: 20-10-2009 Comentario 14. 10. Información al público Dice: El titular (fabricante, importador o comercializador) será quien proponga el valor del factor de energía (FE) en L/kWh/ciclo, que debe utilizarse en la etiqueta del modelo o familia que desee certificar Con base, entre otros, en las definiciones 12.3.2, 12.3.3 y 12.3.5 del PROY-NOM-005-ENER-2007. Debe decir: El titular (fabricante, importador o comercializador) será quien proponga el valor del factor de energía (FE) en L/kWh/ciclo, que debe utilizarse en la etiqueta del modelo producto o familia de productos que desee certificar.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Después de analizar este comentario en el grupo de trabajo se modificó el texto como sigue: El titular (fabricante, importador o comercializador) será quien proponga el valor del factor de energía (FE) en L/kWh/ciclo, que debe utilizarse en la etiqueta del modelo, producto o familia de productos que desee certificar.
Comentario 15. 12.3.5. Familia de productos Dice: Un grupo de productos del mismo tipo en el que las variantes son de carácter estético o de apariencia, pero conservan las características de diseño que aseguran el cumplimiento con el PROY-NOM. Con base, entre otros, en la clasificación del numeral 5 y en su tipo (ver tabla 2) del PROY-NOM-005-ENER-2007. Debe decir: Un grupo de productos del mismo tipo de acuerdo a lo señalado en la Tabla 2 en el que las variantes son de carácter estético o de apariencia, pero conservan las características de diseño que aseguran el cumplimiento con el PROY-NOM.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Después de analizar este comentario en el grupo de trabajo, se encontraron coincidencias entre los comentarios 7, 11, 15, 18 y 19. Ver respuesta al comentario 7.
Comentario 16. 12.4. Disposiciones generales Dice: 12.4.2. El fabricante o comercializador debe solicitar la evaluación de la conformidad con el PROY-NOM, al organismo de certificación para producto y laboratorio de prueba de su preferencia, cuando lo requiera para dar cumplimiento a las disposiciones legales o para otros fines de su propio interés. Se recomienda al fabricante o comercializador realizar evaluaciones periódicas de sus productos para comprobar el cumplimiento con el PROY-NOM. Con base, entre otros, en los numerales 10 y 12.1 del PROY-NOM-005-ENER-2007. Debe decir: 12.4.2. El fabricante, importador o comercializador debe solicitar la evaluación de la conformidad con el PROY-NOM, al organismo de certificación para producto y laboratorio de prueba de su preferencia, cuando lo requiera para dar cumplimiento a las disposiciones legales o para otros fines de su propio interés. Se recomienda al fabricante, importador o comercializador realizar evaluaciones periódicas de sus productos para comprobar el cumplimiento con el PROY-NOM.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Después de analizar este comentario en el grupo de trabajo se modificó el texto como sigue: 12.4.2. El fabricante, importador o comercializador debe solicitar la evaluación de la conformidad con el PROY-NOM, al organismo de certificación para producto y laboratorio de prueba de su preferencia, cuando lo requiera para dar cumplimiento a las disposiciones legales o para otros fines de su propio interés. Se recomienda al fabricante, importador o comercializador realizar evaluaciones periódicas de sus productos para comprobar el cumplimiento con el PROY-NOM.

Comentario 17. 12.5. Procedimiento Dice: 12.5.3. Para el certificado de conformidad del producto con verificación mediante el sistema de aseguramiento de la calidad de la línea de producción: • Original del informe de pruebas realizadas por un laboratorio de prueba acreditado y aprobado. • Copia del certificado de cumplimiento otorgado con anterioridad, en su caso. • Copia del certificado vigente del sistema de aseguramiento de la calidad que incluya la línea de producción, expedido por un organismo de certificación para sistemas de aseguramiento de la calidad. • Declaración bajo protesta de decir verdad por medio de la cual el solicitante manifiesta que el producto que presenta es representativo de la familia que se pretende certificar. Con base, entre otros, en la definición 12.3.6 del PROY-NOM-005-ENER-2007. Debe decir: 12.5.3. Para el certificado de conformidad del producto con verificación mediante el sistema de aseguramiento de la calidad de la línea de producción: • Original del informe de pruebas realizadas por un laboratorio de prueba acreditado y aprobado. • Copia del certificado de cumplimiento otorgado con anterioridad, en su caso. • Copia del certificado vigente del sistema de aseguramiento de la calidad que incluya la línea de producción, expedido por un organismo de certificación para sistemas de aseguramiento de la calidad. • Informe de certificación del sistema de calidad. • Declaración bajo protesta de decir verdad por medio de la cual el solicitante manifiesta que el producto que presenta es representativo de la familia que se pretende certificar.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede. Después de analizar este comentario en el grupo de trabajo se consideró que lo adicionado "Informe de certificación del sistema de calidad", está comprendido en el párrafo anterior que dice "Copia del certificado vigente del sistema de aseguramiento de la calidad que incluya la línea de producción, expedido por un organismo de certificación para sistemas de aseguramiento de la calidad".
--	---

Comentario 18.**12.6. Muestreo****Dice:**

Para efectos de muestreo, éste debe de sujetarse a las muestras representativas de cada modelo de acuerdo a su tipo (ver tabla 2).

Con base, entre otros, en las definiciones 12.3.2, 12.3.3 y 12.3.5, y en la clasificación del numeral 5 y en su tipo (ver tabla 2) del PROY-NOM-005-ENER-2007.

Debe decir:

Para efectos de muestreo, éste debe de sujetarse a las muestras representativas de cada familia de productos de acuerdo a su tipo (ver tabla 2).

Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede.

Después de analizar este comentario en el grupo de trabajo, se encontraron coincidencias entre los comentarios 7, 11, 18 y 19. Ver respuesta al comentario 7.

Comentario 19.**Tabla 2. Clasificación de lavadoras para muestreo****Dice:**

Tipo	Muestras por familia
Lavadora de ropa automática de eje vertical menor a 45,3 L	3
Lavadora de ropa automática de eje vertical mayor o igual a 45,3 L	3
Lavadora de ropa automática de eje horizontal	3
Lavadora de ropa semi-automática	3
Lavadora de ropa manual	3

Con base, entre otros, en las definiciones 12.3.2, 12.3.3 y 12.3.5, y en la clasificación del numeral 5 y en su tipo (ver tabla 2) del PROY-NOM-005-ENER-2007.

Debe decir:

Familia	Tipo	Muestras por familia
1	Lavadora de ropa automática de eje vertical menor a 45,3 L	3
2	Lavadora de ropa automática de eje vertical mayor o igual a 45,3 L	3
3	Lavadora de ropa automática de eje horizontal	3
4	Lavadora de ropa semi-automática	3
5	Lavadora de ropa manual	3

Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede.

Después de analizar este comentario en el grupo de trabajo, se encontraron coincidencias entre los comentarios 7, 11, 18 y 19. Ver respuesta al comentario 7.

Comentario 20. 12.8. Verificación Dice: 12.8.2. En la modalidad de verificación mediante el sistema de aseguramiento de la calidad de la línea de producción: La verificación del producto se debe realizar en una muestra tomada como se especifica en 12.6, en la línea de producción, bodegas o en lugares de comercialización del producto en el territorio nacional y la verificación del sistema de aseguramiento de la calidad de la línea de producción, con los resultados de la última auditoría efectuada por un organismo de certificación de sistemas de aseguramiento de la calidad acreditado. Con base, entre otros, en la definición 12.3.6 y en el numeral 12.5.3 del PROY-NOM-005-ENER-2007. Debe decir: 12.8.2. En la modalidad de verificación mediante el sistema de aseguramiento de la calidad de la línea de producción: La verificación del producto se debe realizar en una muestra tomada como se especifica en 12.6, en la línea de producción, bodegas o en lugares de comercialización del producto en el territorio nacional y la verificación del sistema de aseguramiento de la calidad de la línea de producción, con los resultados de la última auditoría efectuada por un organismo de certificación de sistemas de aseguramiento de la calidad acreditado y con la implantación de los procedimientos que aseguran el cumplimiento con el PROY-NOM.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede De acuerdo a la redacción del inciso 12.8.2., no es necesario agregar lo sugerido al texto" y <i>con la implantación de los procedimientos que aseguran el cumplimiento con el PROY-NOM.</i>", ya que es suficientemente claro y se entiende que es requisito del organismo de certificación acreditado, cumplir a cabalidad con el procedimiento indicado. Después de analizar este comentario en el grupo de trabajo se consideró que lo adicionado "y con la implantación de los procedimientos que aseguran el cumplimiento con el PROY-NOM" queda comprendido en el párrafo que dice "con los resultados de la última auditoría efectuada por un organismo de certificación de sistemas de aseguramiento de la calidad acreditado".
Comentario 21. 12.8. Verificación Dice: 12.8.4. De los resultados de la verificación correspondiente, el Organismo de Certificación dictaminará la suspensión, cancelación o renovación del certificado de cumplimiento del producto. 12.8.5. En caso que el Organismo de Certificación determine la suspensión o cancelación del certificado, ya sea por el incumplimiento del producto con el PROY-NOM o cuando la verificación no pueda llevarse a cabo por causa imputable a la empresa a verificar, el Organismo de Certificación debe dar aviso al titular del certificado de cumplimiento. Con base, entre otros, en el Art. 80 de la LFMN Deben definirse y diferenciarse los casos y procedimientos de suspensión y cancelación.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede Después de analizar este comentario en el grupo de trabajo, se consideró que los incisos 12.8.4 y 12.8.5 son claros y solo establecen obligaciones, de acuerdo a la Ley, de dictaminar y notificar al titular del certificado.

Comentario 22. 12.9. Diversos Dice: 12.9.2. Los gastos que se originen por los servicios de certificación y pruebas de laboratorio, por actos de evaluación de la conformidad, serán a cargo del fabricante o comercializador conforme a lo establecido en el artículo 91 de la LFMN. Con base, entre otros, en los numerales 10 y 12.1 del PROY-NOM-005-ENER-2007. Debe decir: 12.9.2. Los gastos que se originen por los servicios de certificación y pruebas de laboratorio, por actos de evaluación de la conformidad, serán a cargo del fabricante, importador o comercializador conforme a lo establecido en el artículo 91 de la LFMN.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede Después de analizar este comentario en el grupo de trabajo se modificó el texto como sigue: 12.9.2. Los gastos que se originen por los servicios de certificación y pruebas de laboratorio, por actos de evaluación de la conformidad, serán a cargo del fabricante, importador o comercializador conforme a lo establecido en el artículo 91 de la LFMN.
Comentario 23. 16. Transitorios Dice: Cuarto. No es necesario esperar el vencimiento del certificado de cumplimiento con la NOM-005-ENER-2000 para obtener el certificado de cumplimiento con la NOM-005-ENER-2007, si así le interesa al comercializador. Con base, entre otros, en los numerales 10 y 12.1 del PROY-NOM-005-ENER-2007. Debe decir: Cuarto. No es necesario esperar el vencimiento del certificado de cumplimiento con la NOM-005-ENER-2000 para obtener el certificado de cumplimiento con la NOM-005-ENER-2007, si así le interesa al fabricante, importador o comercializador.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede Después de analizar este comentario en el grupo de trabajo se modificó el texto como sigue: Cuarto. No es necesario esperar el vencimiento del certificado de cumplimiento con la NOM-005-ENER-2000 para obtener el certificado de cumplimiento con la NOM-005-ENER-2007, si así le interesa al fabricante, importador o comercializador.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2009.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, **Emiliano Pedraza Hinojosa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la medida cautelar definitiva otorgada a la empresa Soluciones Integrales Automatizadas, S.A. de C.V., dentro del juicio de nulidad número 25398/08-17-01-1, emitida por la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/6729/2009.- Expediente PISI-A-NTE D.F.-NC-DS-0125/2004.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA MEDIDA CAUTELAR DEFINITIVA OTORGADA A LA EMPRESA "SOLUCIONES INTEGRALES AUTOMATIZADAS", S.A. DE C.V., DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD NUMERO 25398/08-17-01-1, EMITIDA POR LA PRIMERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 12 de noviembre de 2009, la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 25398/08-17-01-1, promovido por la empresa Soluciones Integrales Automatizadas, S.A. de C.V., dictó sentencia, en los términos siguientes:

"En este tenor, es procedente conceder la medida cautelar solicitada consistente en la suspensión de la sanción consistente en la inhabilitación para presentar propuestas y celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por el plazo de 2 años 2 meses...

...

Luego en el caso que nos ocupa, la actora no demuestra haber garantizado el interés fiscal respecto de la sanción económica impuesta, sin embargo el hecho de que no esté debidamente garantizado el interés fiscal ello no implica que no sea procedente la suspensión solicitada, ya que como quedó precisado con anterioridad, la garantía del interés fiscal no es un requisito de procedencia de la suspensión, sino de eficacia, por tanto, lo procedente es conceder la suspensión de dicha sanción económica condicionando su eficacia a que garantice el interés fiscal ante la autoridad ejecutora por cualquiera de los medios permitidos por el Código Fiscal de la Federación.

...

I. SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA CONSISTENTE EN LA SUSPENSION DE LA EJECUCION de la resolución impugnada precisada en el Resultando Primero del presente fallo, en los términos expuestos en la parte considerativa de esta sentencia."

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Protesto lo Necesario.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2009.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que se dejó insubsistente la inhabilitación impuesta a la sociedad mercantil Stanley Adams, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Organismo Descentralizado Luz y Fuerza del Centro en Proceso de Liquidación.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. TARTAQ/LYFC/01/2009

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE DEJO INSUBSISTENTE LA INHABILITACION IMPUESTA A LA SOCIEDAD MERCANTIL STANLEY ADAMS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Mediante sentencia de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, el C. Juez Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, resolvió el Juicio de Amparo número 253/2009, interpuesto por la sociedad mercantil Stanley Adams, S.A. de C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio número 09/18/500/373/ACSS de veintinueve de enero de dos mil nueve, dictada por el entonces Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Luz y Fuerza del Centro, en el expediente administrativo PS-0042/2008, por la que se multó e inhabilitó a dicha sociedad mercantil; sanciones difundidas a través de la Circular 09/18/500/002/ACSS, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de febrero del año en curso.

El sentido de la sentencia recaída a dicho juicio fue el de otorgar el amparo y protección de la Justicia de la Unión, para el efecto de que se nulificara o dejara sin efectos la resolución de veintinueve de enero de dos mil nueve.

Atento a lo anterior, se hace de su conocimiento que en cumplimiento a la sentencia de mérito, con esta misma fecha se dictó acuerdo por el cual se dejó insubsistente la resolución administrativa contenida en el diverso 09/18/500/373/ACSS, así como sus efectos; lo que se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 7 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, y 80 fracción I, numerales 6 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para todos los efectos a que haya lugar.

Atentamente

México, D.F., a 17 de diciembre de 2009.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Luis Felipe Michel Díaz.- Rúbrica.**

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Corphomed, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-NC-DS-0106/2009.- Oficio 00641/30.15/6498/2009.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CORPHOMED, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias, Procuraduría General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2 3 inciso D) y 80 fracción I apartado 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 2, 8, 9 primer párrafo y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Tercero del oficio número 00641/30.15/6044/2009 de fecha 15 de diciembre de 2009, que se dictó en el expediente número PISI-A-NC-DS-0106/2009 mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Corphomed, S.A. de C.V., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de dos años seis meses; inhabilitación que continuará vigente, hasta que la empresa infractora efectúe el pago de la multa impuesta.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de diciembre de 2009.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dictó sentencia en la cual se determinó declarar la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el diverso 18/164/CFE/CI/AR-S/1019/2006, de ocho de junio de dos mil seis, en el procedimiento administrativo de sanción en contra de Constructora Civil y Obra Electromecánica, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Expediente RS/0080/2006.

CIRCULAR No. 18/164/CFE/CI/AR-S/0712/2009

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dictó sentencia el dos de octubre de dos mil nueve, dentro del expediente 25974/06-17-06-4, en la cual se determinó declarar la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el diverso 18/164/CFE/CI/AR-S/1019/2006, de ocho de junio de dos mil seis, emitida por esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, en el procedimiento administrativo de sanción que se cita al rubro, en contra de Constructora Civil y Obra Electromecánica, S.A. de C.V. por tanto, se deja sin efectos el fallo a que se ha hecho referencia, en el que se le aplicó una inhabilitación por el plazo de tres meses.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2009.- Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Fernando Escandón Yuso**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MAESTRO DANIEL KARAM TOUMEH, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y LA DIRECTORA GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, MAESTRA MANETT ROCIO VARGAS GARCIA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, LIC. CRISTIAN RODALLEGAS HINOJOSA, EL SECRETARIO DE FOMENTO SOCIAL, LIC. OSCAR VILLALOBOS CHAVEZ, Y EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, DR. OCTAVIO RODRIGO MARTINEZ PEREZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

III. Con fecha 22 de abril de 2008, se celebró convenio específico entre "LA ENTIDAD" y "LA COMISION", cuyo objeto fue transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar las cuatro estrategias específicas del componente de salud que se mencionan en Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, en lo sucesivo "EL CONVENIO ESPECIFICO".

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III.
2. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III.
2. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento y en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III son: cumplir con las Reglas de Operación del Programa Oportunidades 2008.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2008 (Reglas de Operación), así como en los artículos 27, 28, 31 Fracción II, 94 y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y los artículos 26 Fracción XVII, 27 Fracciones II, VII y IX de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- MODIFICACION.- Se modifican las Cláusulas primera y segunda así como el anexo II de "EL CONVENIO ESPECIFICO", para quedar como sigue:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar las cuatro estrategias específicas del componente de salud que se mencionan a continuación establecidas en el numeral 4.2.2 de las Reglas de Operación, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las cartillas de salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona. b) Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, mediante la entrega de complementos alimenticios proporcionados por "LA SECRETARIA a "LA ENTIDAD", la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, el control de los casos de desnutrición y la educación alimentario-nutricional. c) Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la nutrición, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, y d) Reforzar la oferta de servicios de salud en las unidades de salud del primer nivel de atención en las que opera el Programa.	\$25,562,880.00 VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100

Las acciones específicas que incluye cada una de las estrategias a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto y, que se describen de manera general como sigue:

- **Atención a la salud.** La atención a la salud se proporciona a los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, con base en las cartillas de salud, previstas en estas Reglas de Operación. Estas acciones tienen un carácter principalmente de promoción de la salud y detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, lo cual no implica descuidar aspectos curativos y de control de los principales padecimientos. (Numeral 6.8.1 de las Reglas de Operación).

- **Prevención y atención de la desnutrición.** Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y del desarrollo infantil, se corroboran los avances en el estado nutricional, se identifican tempranamente desviaciones en los niveles nutricionales, se informa a los padres sobre el desarrollo y se orienta y capacita a las madres de familia sobre el uso adecuado del complemento alimenticio. (Numeral 6.8.2 de las Reglas de Operación).

- **Capacitación para el autocuidado de la salud.** Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas y emisión de mensajes colectivos. (Numeral 6.8.3 de las Reglas de Operación).

- **Reforzamiento de la oferta de los servicios de salud.** Los servicios estatales de salud, con el apoyo y asistencia técnica de "LA SECRETARÍA" y el Instituto Mexicano del Seguro Social, son los responsables de la administración eficiente de los recursos que se les otorguen, así como de mantener en buen estado los inmuebles, el equipamiento, el abasto de medicamentos e insumos básicos y la cobertura de plazas de las unidades médicas que atienden beneficiarios del Programa. Adicionalmente, prevé la capacitación al personal de las unidades médicas que brindan atención a las familias beneficiarias sobre la aplicación de las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, siguiendo el principio de gratuidad de éstas, de la frecuencia de atención de salud y acciones prioritarias, de la preparación de los complementos alimenticios y de la capacitación continua del personal institucional y comunitario de salud. (Numeral 6.8.4 de las Reglas de Operación).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, en "EL ACUERDO", en las Reglas de Operación vigentes publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$25,562,880.00 veinticinco millones quinientos sesenta y dos mil ochocientos ochenta pesos 00/100, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARÍA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Al efecto, Tesorería (o su equivalente) expedirá recibo el cual deberá incluir la información que se menciona en el documento que se adjunta al presente como Anexo 4.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de la Dirección General del Programa Oportunidades y la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del objeto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) Una vez que "LA SECRETARIA" radique los recursos presupuestales en la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, esta última habiendo revisado que se cumplen con los requisitos y obligaciones previstos en el presente convenio transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de las cuatro estrategias específicas del componente de salud establecidas en el numeral 4.2.2 de las Reglas de Operación del programa y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento. Cabe señalar, que los recursos que aquí se mencionan no se aplicarán bajo ningún concepto en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el programa físico financiero de obra y de equipamiento, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud podrá practicar visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de los indicadores establecidos para el componente salud en las reglas de operación del programa e informará sobre el ejercicio de dichos recursos.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la posibilidad de suspender la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

SEGUNDA.- RATIFICACION DEL CONTENIDO DE "EL CONVENIO ESPECIFICO".- Ambas partes convienen en ratificar todas y cada una de las demás cláusulas de "EL CONVENIO ESPECIFICO", en correlación con el contenido del presente Convenio Modificadorio.

Salvo las modificaciones hechas a las condiciones originalmente estipuladas en "EL CONVENIO ESPECIFICO" que implican la celebración del presente convenio, quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal, las estipulaciones pactadas en "EL CONVENIO ESPECIFICO", conformando ambos documentos una sola unidad contractual.

TERCERA.- ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES.- Ambas partes convienen que las modificaciones a "EL CONVENIO ESPECIFICO", pactadas en el presente Convenio Modificadorio, entrarán a partir de la firma del mismo.

Ambas partes firman de conformidad el presente convenio, mismo que se firma por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día cinco de diciembre de dos mil ocho, quedando un tanto en poder de "LA ENTIDAD" y dos tantos en poder de "LA COMISION", estampando su firma al margen y al calce para debida constancia.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- La Directora General del Programa Oportunidades, **Manétt Rocío Vargas García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Cristián Rodallegas Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento Social, **Oscar Villalobos Chávez**.- Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud de Chihuahua, **Octavio Rodrigo Martínez Pérez**.- Rúbrica.

ANEXO II
COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES
ESTADO DE CHIHUAHUA
CALENDARIZACION DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008
(pesos)

CONCEPTO	TOTAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
HONORARIOS	5.043.509,00	0,00	0,00	986.778,00	394.711,00	394.711,00	394.711,00	394.711,00	394.711,00	394.711,00	394.711,00	394.711,00	899.043,00
GASTOS DE OPERACION	20.519.371,00	0,00	0,00	2.563.424,00	935.347,00	1.462.048,00	1.462.048,00	2.131.945,00	2.131.945,00	1.460.229,00	1.162.299,00	262.349,00	6.947.737,00
TOTAL	25.562.880,00	0,00	0,00	3.550.202,00	1.330.058,00	1.856.759,00	1.856.759,00	2.526.656,00	2.526.656,00	1.854.940,00	1.557.010,00	657.060,00	7.846.780,00

Los recursos descritos en el presente calendario deberán ser ministrados a los Servicios Estatales de Salud, de acuerdo con la cláusula sexta inciso III en un plazo no mayor de 3 días hábiles, después de haber sido depositados por la Secretaría en la cuenta productiva de la Tesorería o su equivalente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula primera del presente instrumento.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MAESTRO DANIEL KARAM TOUMEH, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y LA DIRECTORA GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, MAESTRA MANETT ROCIO VARGAS GARCIA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA DRA. ELVIA ENGRACIA PATRICIA HERRERA GUTIERREZ, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, EL C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION, Y LA C.P. MARIA DE LOURDES NEVAREZ HERRERA, EN SU CARACTER DE SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

III. Con fecha 1 de abril de 2008, se celebró convenio específico entre "LA ENTIDAD" y "LA COMISION", cuyo objeto fue transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar las cuatro estrategias específicas del componente de salud que se mencionan en Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, en lo sucesivo "EL CONVENIO ESPECIFICO".

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARIA":**

1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III.
2. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III.
2. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento y en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III son: proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad y reforzar la oferta de servicios de salud en las unidades de salud del primer nivel de atención en las que opera el Programa.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2008 (Reglas de Operación), así como en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y los artículos 1, 9, 30, 34 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- MODIFICACION.- Se modifican las Cláusulas primera y segunda así como el anexo II de "EL CONVENIO ESPECIFICO", para quedar como sigue:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar las cuatro estrategias específicas del componente de salud que se mencionan a continuación establecidas en el numeral 4.2.2 de las Reglas de Operación, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiera el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las cartillas de salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona. b) Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, mediante la entrega de complementos alimenticios proporcionados por "LA SECRETARIA a "LA ENTIDAD", la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, el control de los casos de desnutrición y la educación alimentario-nutricional. c) Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la nutrición, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, y d) Reforzar la oferta de servicios de salud en las unidades de salud del primer nivel de atención en las que opera el Programa.	\$22,854,240.00 VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100

Las acciones específicas que incluye cada una de las estrategias a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto y, que se describen de manera general como sigue:

- **Atención a la salud.** La atención a la salud se proporciona a los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, con base en las cartillas de salud, previstas en estas Reglas de Operación. Estas acciones tienen un carácter principalmente de promoción de la salud y detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, lo cual no implica descuidar aspectos curativos y de control de los principales padecimientos. (Numeral 6.8.1 de las Reglas de Operación).

- **Prevención y atención de la desnutrición.** Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y del desarrollo infantil, se corroboran los avances en el estado nutricional, se identifican tempranamente desviaciones en los niveles nutricionales, se informa a los padres sobre el desarrollo y se orienta y capacita a las madres de familia sobre el uso adecuado del complemento alimenticio. (Numeral 6.8.2 de las Reglas de Operación).

- **Capacitación para el autocuidado de la salud.** Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas y emisión de mensajes colectivos. (Numeral 6.8.3 de las Reglas de Operación).

- **Reforzamiento de la oferta de los servicios de salud.** Los servicios estatales de salud, con el apoyo y asistencia técnica de "LA SECRETARIA" y el Instituto Mexicano del Seguro Social, son los responsables de la administración eficiente de los recursos que se les otorguen, así como de mantener en buen estado los inmuebles, el equipamiento, el abasto de medicamentos e insumos básicos y la cobertura de plazas de las unidades médicas que atienden beneficiarios del Programa. Adicionalmente, prevé la capacitación al personal de las unidades médicas que brindan atención a las familias beneficiarias sobre la aplicación de las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, siguiendo el principio de gratuidad de éstas, de la frecuencia de atención de salud y acciones prioritarias, de la preparación de los complementos alimenticios y de la capacitación continua del personal institucional y comunitario de salud. (Numeral 6.8.4 de las Reglas de Operación).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, en "EL ACUERDO", en las Reglas de Operación vigentes publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$22'854,240.00 veintidós millones ochocientos cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta pesos 00/100, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Al efecto, Tesorería (o su equivalente) expedirá recibo el cual deberá incluir la información que se menciona en el documento que se adjunta al presente como Anexo 4.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Dirección General del Programa Oportunidades y la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del objeto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) Una vez que "LA SECRETARIA" radique los recursos presupuestales en la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, esta última habiendo revisado que se cumplen con los requisitos y obligaciones previstos en el presente convenio transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de las cuatro estrategias específicas del componente de salud establecidas en el numeral 4.2.2 de las Reglas de Operación del programa y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento. Cabe señalar, que los recursos que aquí se mencionan no se aplicarán bajo ningún concepto en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el programa físico financiero de obra y de equipamiento, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud podrá practicar visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de los indicadores establecidos para el componente salud en las reglas de operación del programa e informará sobre el ejercicio de dichos recursos.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la posibilidad de suspender la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

SEGUNDA.- RATIFICACION DEL CONTENIDO DE "EL CONVENIO ESPECIFICO".- Ambas partes convienen en ratificar todas y cada una de las demás cláusulas de "EL CONVENIO ESPECIFICO", en correlación con el contenido del presente Convenio Modificadorio.

Salvo las modificaciones hechas a las condiciones originalmente estipuladas en EL CONVENIO ESPECIFICO que implican la celebración del presente convenio, quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal, las estipulaciones pactadas en "EL CONVENIO ESPECIFICO", conformando ambos documentos una sola unidad contractual.

TERCERA.- ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES.- Ambas partes convienen que las modificaciones a "EL CONVENIO ESPECIFICO", pactadas en el presente Convenio Modificadorio, entrarán a partir de la firma del mismo.

Ambas partes firman de conformidad el presente convenio, mismo que se firma por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día cinco de diciembre de dos mil ocho, quedando un tanto en poder de "LA ENTIDAD" y dos tantos en poder de "LA COMISION", estampando su firma al margen y al calce para debida constancia.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Touth**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- La Directora General del Programa Oportunidades, **Manétt Rocío Vargas García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y de Administración, **Carlos Emilio Contreras Galindo**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Durango, **Elvia Engracia Patricia Herrera Gutiérrez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría y Modernización Administrativa, **María de Lourdes Nevárez Herrera**.- Rúbrica.

ANEXO II
COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES
ESTADO DE DURANGO
CALENDARIZACION DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008
(pesos)

CONCEPTO	TOTAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
HONORARIOS	1.186.713,11	0,00	0,00	232.183,00	92.873,00	92.873,00	92.873,00	92.873,00	92.873,00	92.873,00	92.873,00	92.873,00	211.546,11
GASTOS DE OPERACION	21.667.526,89	0,00	0,00	2.714.304,00	990.400,00	1.548.102,00	1.548.102,00	2.257.430,00	2.257.429,00	1.546.176,00	1.230.711,00	277.791,00	7.297.081,89
TOTAL	22.854.240,00	0,00	0,00	2.946.487,00	1.083.273,00	1.640.975,00	1.640.975,00	2.350.303,00	2.350.302,00	1.639.049,00	1.323.584,00	370.664,00	7.508.628,00

Los recursos descritos en el presente calendario deberán ser ministrados a los Servicios Estatales de Salud, de acuerdo con la cláusula sexta inciso III en un plazo no mayor de 3 días hábiles, después de haber sido depositados por la Secretaría en la cuenta productiva de la Tesorería o su equivalente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula primera del presente instrumento.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MAESTRO DANIEL KARAM TOUMEH, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y LA DIRECTORA GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, MAESTRA MANETT ROCIO VARGAS GARCIA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. RICARDO ERNESTO CABRERA MORIN, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION; Y EL DR. LUIS RODRIGO BARRERA RIOS, SECRETARIO DE SALUD Y TITULAR DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD EN GUERRERO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

III. Con fecha 6 de mayo de 2008, se celebró convenio específico entre "LA ENTIDAD" y "LA COMISION", cuyo objeto fue transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar las cuatro estrategias específicas del componente de salud que se mencionan en Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, en lo sucesivo "EL CONVENIO ESPECIFICO".

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARIA":**

1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III.
2. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III.
2. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento y en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III son: implementar todas las medidas necesarias para el Otorgamiento del Paquete Básico Garantizado de Salud a los beneficiarios del Programa Oportunidades; Capacitación del recurso humano en contacto con las familias Oportunidades; Supervisión dirigida a la operación del Programa, Acreditación de Unidades de Salud prestadoras de servicios a los beneficiarios del Programa Oportunidades.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2008 (Reglas de Operación), así como en los artículos 1, 23, 58 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 10., 30., 40. y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; 10., 40., 40. Bis, 23, fracción III, y 38 de la Ley de Salud del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- MODIFICACION.- Se modifican las Cláusulas primera y segunda así como el anexo II de "EL CONVENIO ESPECIFICO", para quedar como sigue:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar las cuatro estrategias específicas del componente de salud que se mencionan a continuación establecidas en el numeral 4.2.2 de las Reglas de Operación, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las cartillas de salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona. b) Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, mediante la entrega de complementos alimenticios proporcionados por "LA SECRETARIA a "LA ENTIDAD", la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, el control de los casos de desnutrición y la educación alimentario-nutricional. c) Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la nutrición, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, y d) Reforzar la oferta de servicios de salud en las unidades de salud del primer nivel de atención en las que opera el Programa.	\$134,361,081.75 CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y UN PESOS 75/100

Las acciones específicas que incluye cada una de las estrategias a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto y, que se describen de manera general como sigue:

- **Atención a la salud.** La atención a la salud se proporciona a los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, con base en las cartillas de salud, previstas en estas Reglas de Operación. Estas acciones tienen un carácter principalmente de promoción de la salud y detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, lo cual no implica descuidar aspectos curativos y de control de los principales padecimientos. (Numeral 6.8.1 de las Reglas de Operación).

- **Prevención y atención de la desnutrición.** Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y del desarrollo infantil, se corroboran los avances en el estado nutricional, se identifican tempranamente desviaciones en los niveles nutricionales, se informa a los padres sobre el desarrollo y se orienta y capacita a las madres de familia sobre el uso adecuado del complemento alimenticio. (Numeral 6.8.2 de las Reglas de Operación).

- **Capacitación para el autocuidado de la salud.** Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas y emisión de mensajes colectivos. (Numeral 6.8.3 de las Reglas de Operación).

- **Reforzamiento de la oferta de los servicios de salud.** Los servicios estatales de salud, con el apoyo y asistencia técnica de "LA SECRETARIA" y el Instituto Mexicano del Seguro Social, son los responsables de la administración eficiente de los recursos que se les otorguen, así como de mantener en buen estado los inmuebles, el equipamiento, el abasto de medicamentos e insumos básicos y la cobertura de plazas de las unidades médicas que atienden beneficiarios del Programa. Adicionalmente, prevé la capacitación al personal de las unidades médicas que brindan atención a las familias beneficiarias sobre la aplicación de las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, siguiendo el principio de gratuidad de éstas, de la frecuencia de atención de salud y acciones prioritarias, de la preparación de los complementos alimenticios y de la capacitación continua del personal institucional y comunitario de salud. (Numeral 6.8.4 de las Reglas de Operación).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Especifico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, en "EL ACUERDO", en las Reglas de Operación vigentes publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$134,361,081.75 ciento treinta y cuatro millones trescientos sesenta y un mil ochenta y un pesos 75/100, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Al efecto, Tesorería (o su equivalente) expedirá recibo el cual deberá incluir la información que se menciona en el documento que se adjunta al presente como Anexo 4.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Especifico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Dirección General del Programa Oportunidades y la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del objeto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) Una vez que "LA SECRETARIA" radique los recursos presupuestales en la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, esta última habiendo revisado que se cumplen con los requisitos y obligaciones previstos en el presente convenio transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de las cuatro estrategias específicas del componente de salud establecidas en el numeral 4.2.2 de las Reglas de Operación del programa y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento. Cabe señalar, que los recursos que aquí se mencionan no se aplicarán bajo ningún concepto en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el programa físico financiero de obra y de equipamiento, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud podrá practicar visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de los indicadores establecidos para el componente salud en las reglas de operación del programa e informará sobre el ejercicio de dichos recursos.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la posibilidad de suspender la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

SEGUNDA.- RATIFICACION DEL CONTENIDO DE "EL CONVENIO ESPECIFICO".- Ambas partes convienen en ratificar todas y cada una de las demás cláusulas de "EL CONVENIO ESPECIFICO", en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

Salvo las modificaciones hechas a las condiciones originalmente estipuladas en EL CONVENIO ESPECIFICO que implican la celebración del presente convenio, quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal, las estipulaciones pactadas en "EL CONVENIO ESPECIFICO", conformando ambos documentos una sola unidad contractual.

TERCERA.- ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES.- Ambas partes convienen que las modificaciones a "EL CONVENIO ESPECIFICO", pactadas en el presente Convenio Modificatorio, entrarán a partir de la firma del mismo.

Ambas partes firman de conformidad el presente convenio, mismo que se firma por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día cinco de diciembre de dos mil ocho, quedando un tanto en poder de "LA ENTIDAD" y dos tantos en poder de "LA COMISION", estampando su firma al margen y al calce para debida constancia.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- La Directora General del Programa Oportunidades, **Manétt Rocío Vargas García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, **Ricardo Ernesto Cabrera Morín**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Titular de los Servicios Estatales de Salud en Guerrero, **Luis Rodrigo Barrera Ríos**.- Rúbrica.

ANEXO II
COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES
ESTADO DE GUERRERO
CALENDARIZACION DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008
(pesos)

CONCEPTO	TOTAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
HONORARIOS	16.402.296,67	0,00	0,00	3.209.145,00	1.283.658,00	1.283.658,00	1.283.658,00	1.283.658,00	1.283.658,00	1.283.658,00	1.283.658,00	1.283.658,00	2.923.887,67
GASTOS DE OPERACION	117.958.785,08	0,00	0,00	18.434.668,00	6.726.472,00	10.514.203,00	10.514.204,00	15.331.720,00	15.331.720,00	10.501.120,00	8.358.585,00	1.886.666,00	20.359.427,08
TOTAL	134.361.081,75	0,00	0,00	21.643.813,00	8.010.130,00	11.797.861,00	11.797.862,00	16.615.378,00	16.615.378,00	11.784.778,00	9.642.243,00	3.170.324,00	23.283.314,75

Los recursos descritos en el presente calendario deberán ser ministrados a los Servicios Estatales de Salud, de acuerdo con la cláusula sexta inciso III en un plazo no mayor de 3 días hábiles, después de haber sido depositados por la Secretaría en la cuenta productiva de la Tesorería o su equivalente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula primera del presente instrumento.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MAESTRO DANIEL KARAM TOUMEH, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y LA DIRECTORA GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, MAESTRA MANETT ROCIO VARGAS GARCIA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA L.C. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO, EN SU CARACTER DE SECRETARIA DE FINANZAS Y EL DR. JORGE FELIPE ISLAS FUENTES, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

III. Con fecha 2 de abril de 2008, se celebró convenio específico entre "LA ENTIDAD" y "LA COMISION", cuyo objeto fue transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar las cuatro estrategias específicas del componente de salud que se mencionan en Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, en lo sucesivo "EL CONVENIO ESPECIFICO".

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARIA":**

1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III.
2. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III.
2. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento y en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III son:

Asegurar a la población el acceso y provisión de los servicios de salud eficaces, permanentes, oportunos, de calidad y con protección financiera.

Privilegiar la oferta de servicios de salud a los grupos sociales de atención prioritaria y de alta vulnerabilidad.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y

ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2008 (Reglas de Operación), así como en los artículos 61 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y los artículos 2 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- MODIFICACION.- Se modifican las Cláusulas primera y segunda así como el anexo II de "EL CONVENIO ESPECIFICO", para quedar como sigue:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar las cuatro estrategias específicas del componente de salud que se mencionan a continuación establecidas en el numeral 4.2.2 de las Reglas de Operación, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las cartillas de salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona. b) Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, mediante la entrega de complementos alimenticios proporcionados por "LA SECRETARIA a "LA ENTIDAD", la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, el control de los casos de desnutrición y la educación alimentario-nutricional. c) Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la nutrición, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, y d) Reforzar la oferta de servicios de salud en las unidades de salud del primer nivel de atención en las que opera el Programa.	\$46,093,174.55 CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 55/100

Las acciones específicas que incluye cada una de las estrategias a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto y, que se describen de manera general como sigue:

- **Atención a la salud.** La atención a la salud se proporciona a los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, con base en las cartillas de salud, previstas en estas Reglas de Operación. Estas acciones tienen un carácter principalmente de promoción de la salud y detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, lo cual no implica descuidar aspectos curativos y de control de los principales padecimientos. (Numeral 6.8.1 de las Reglas de Operación).

- **Prevención y atención de la desnutrición.** Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y del desarrollo infantil, se corroboran los avances en el estado nutricional, se identifican tempranamente desviaciones en los niveles nutricionales, se informa a los padres sobre el desarrollo y se orienta y capacita a las madres de familia sobre el uso adecuado del complemento alimenticio. (Numeral 6.8.2 de las Reglas de Operación).

- **Capacitación para el autocuidado de la salud.** Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas y emisión de mensajes colectivos. (Numeral 6.8.3 de las Reglas de Operación).

- **Reforzamiento de la oferta de los servicios de salud.** Los servicios estatales de salud, con el apoyo y asistencia técnica de "LA SECRETARIA" y el Instituto Mexicano del Seguro Social, son los responsables de la administración eficiente de los recursos que se les otorguen, así como de mantener en buen estado los inmuebles, el equipamiento, el abasto de medicamentos e insumos básicos y la cobertura de plazas de las unidades médicas que atienden beneficiarios del Programa. Adicionalmente, prevé la capacitación al personal de las unidades médicas que brindan atención a las familias beneficiarias sobre la aplicación de las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, siguiendo el principio de gratuidad de éstas, de la frecuencia de atención de salud y acciones prioritarias, de la preparación de los complementos alimenticios y de la capacitación continua del personal institucional y comunitario de salud. (Numeral 6.8.4 de las Reglas de Operación).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, en "EL ACUERDO", en las Reglas de Operación vigentes publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$46'093,174.55 cuarenta y seis millones noventa y tres mil ciento setenta y cuatro pesos 55/100, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Al efecto, Tesorería (o su equivalente) expedirá recibo el cual deberá incluir la información que se menciona en el documento que se adjunta al presente como Anexo 4.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Dirección General del Programa Oportunidades y la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del objeto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) Una vez que "LA SECRETARIA" radique los recursos presupuestales en la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, esta última habiendo revisado que se cumplen con los requisitos y obligaciones previstos en el presente convenio transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de las cuatro estrategias específicas del componente de salud establecidas en el numeral 4.2.2 de las Reglas de Operación del programa y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento. Cabe señalar, que los recursos que aquí se mencionan no se aplicarán bajo ningún concepto en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el programa físico financiero de obra y de equipamiento, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud podrá practicar visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de los indicadores establecidos para el componente salud en las reglas de operación del programa e informará sobre el ejercicio de dichos recursos.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la posibilidad de suspender la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

SEGUNDA.- RATIFICACION DEL CONTENIDO DE "EL CONVENIO ESPECIFICO".- Ambas partes convienen en ratificar todas y cada una de las demás cláusulas de "EL CONVENIO ESPECIFICO", en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

Salvo las modificaciones hechas a las condiciones originalmente estipuladas en EL CONVENIO ESPECIFICO que implican la celebración del presente convenio, quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal, las estipulaciones pactadas en "EL CONVENIO ESPECIFICO", conformando ambos documentos una sola unidad contractual.

TERCERA.- ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES.- Ambas partes convienen que las modificaciones a "EL CONVENIO ESPECIFICO", pactadas en el presente Convenio Modificatorio, entrarán a partir de la firma del mismo.

Ambas partes firman de conformidad el presente convenio, mismo que se firma por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día cinco de diciembre de dos mil ocho, quedando un tanto en poder de "LA ENTIDAD" y dos tantos en poder de "LA COMISION", estampando su firma al margen y al calce para debida constancia.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- La Directora General del Programa Oportunidades, **Manétt Rocío Vargas García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Nuvia Magdalena Mayorga Delgado**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Jorge Felipe Islas Fuentes**.- Rúbrica.

ANEXO II
COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES
ESTADO DE HIDALGO
CALENDARIZACION DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008
(pesos)

CONCEPTO	TOTAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
HONORARIOS	4.153.478,00	0,00	0,00	812.640,00	325.056,00	325.056,00	325.057,00	325.056,00	325.056,00	325.056,00	325.056,00	325.056,00	740.389,00
GASTOS DE OPERACION	41.939.696,55	0,00	0,00	6.008.673,00	2.192.455,00	3.427.043,00	3.427.043,00	4.997.285,00	4.997.285,00	3.422.779,00	2.724.432,00	614.948,00	10.127.753,55
TOTAL	46.093.174,55	0,00	0,00	6.821.313,00	2.517.511,00	3.752.099,00	3.752.100,00	5.322.341,00	5.322.341,00	3.747.835,00	3.049.488,00	940.004,00	10.868.142,55

Los recursos descritos en el presente calendario deberán ser ministrados a los Servicios Estatales de Salud, de acuerdo con la cláusula sexta inciso III en un plazo no mayor de 3 días hábiles, después de haber sido depositados por la Secretaría en la cuenta productiva de la Tesorería o su equivalente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula primera del presente instrumento.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.9226 M.N. (doce pesos con nueve mil doscientos veintiséis diezmilésimos) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 4 de enero de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza.**- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alejandro Aguilar Ceballos.**- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.9100 y 5.0750 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por los Bancos: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Deutsche Bank México, S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 4 de enero de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza.**- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alejandro Aguilar Ceballos.**- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México, por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, identificado como P-CFRPAP 30/04 vs. PVEM.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- P-CFRPAP 30/04 vs Partido Verde Ecologista de México.- CG597/2009.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, POR HECHOS QUE SE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VIGENTE HASTA EL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL OCHO, IDENTIFICADO COMO P-CFRPAP 30/04 VS. PVEM.

Distrito Federal, 27 de noviembre de dos mil nueve.

VISTO para resolver el expediente **P-CFRPAP 30/04 vs. PVEM**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El siete de diciembre de dos mil cuatro, mediante oficio número DJ/1995/04, la Dirección Jurídica remitió al Secretario Técnico de la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Comisión de Fiscalización) copia certificada de la parte conducente del Dictamen Consolidado y de la Resolución CG146/2004 respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio dos mil tres, aprobada por este Consejo General en sesión extraordinaria iniciada el día veintitrés de agosto de dos mil cuatro y concluida el veinticuatro del mismo mes y año, ello en atención a lo señalado en el inciso c) del punto considerativo 5.5 de la citada Resolución, en el que se ordenó dar vista a la otrora Comisión de Fiscalización para que en el ámbito de sus atribuciones iniciara un procedimiento oficioso en contra del Partido Verde Ecologista de México, a fin de determinar si el citado partido se ajustó a las disposiciones legales relativas.

El punto considerativo de la Resolución referida, en lo que interesa señala lo siguiente:

“c) En numeral 14 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

“14. En la subcuenta “Reconocimiento por Actividades Políticas” se solicitó que explicara las razones por las cuales el partido político no realizó directamente las erogaciones por este concepto por un importe de \$6,899,975.00 entregados en efectivo al Sr. José Coria Beristain. Asimismo, se solicitó que acreditara fehacientemente los poderes de dicho ciudadano para tales efectos.

Por lo anterior, la Comisión de Fiscalización de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Federal Electoral instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en términos del artículo 49-B, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dé vista a la propia Comisión de Fiscalización para que determine el inicio de un procedimiento oficioso en materia de aplicación de los recursos derivados del financiamiento del Partido Verde Ecologista de México, con objeto de determinar con certeza el destino de los recursos erogados en Recibos de Reconocimiento de Actividades Políticas, y en su caso, determinar las responsabilidades administrativas correspondientes.”

En consecuencia, este Consejo General advierte, tal y como consta en el Dictamen Consolidado de mérito, que la Comisión de Fiscalización determinó llevar a cabo todas las acciones necesarias, de conformidad con sus atribuciones legales y reglamentarias, a fin de verificar la veracidad de lo reportado por el Partido Verde Ecologista de México en el informe anual correspondiente al ejercicio de 2003, en lo relativo a las erogaciones por concepto REPAP, entregados en efectivo al C. José Beristain Coria.”

II. Acuerdo de recepción.

- a) Por acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil cuatro (sic), la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización (en adelante, Secretaría Técnica) tuvo por recibido el oficio SE-0730/2004 de cuatro de octubre de dos mil cuatro (sic), suscrito por el entonces titular de la Dirección Jurídica, a través del cual remitió las copias certificadas de la parte conducente del Dictamen Consolidado y de la Resolución descrita en el antecedente I, y se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-CFRPAP 30/04 vs. PVEM**, notificar al Presidente de la otrora Comisión de Fiscalización de su recepción y publicar el acuerdo en estrados.
- b) El diez de diciembre de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 1323/04, la Secretaría Técnica solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral que fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, el acuerdo de recepción del procedimiento de mérito, la cédula de conocimiento y las razones respectivas.
- c) El diecisiete de diciembre de dos mil cuatro, mediante oficio DJ/2066/04, la Dirección Jurídica remitió a la Secretaría Técnica el citado acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, la razón de publicación y la razón de retiro, los cuales fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

III. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El once de enero de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 014/05, la Secretaría Técnica notificó a la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el inicio del procedimiento administrativo oficioso en su contra, de conformidad con la normatividad aplicable.

IV. Solicitud a la Secretaría Ejecutiva para requerir información al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores.

- a) El veintiuno de febrero de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP/133/05, la Secretaría Técnica solicitó a la Secretaría Ejecutiva requiriera al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, la constancia de inscripción en el padrón electoral que incluyera todos los datos respecto del nombre y domicilio del C. José Coria Beristain.
- b) El quince de marzo de dos mil cinco, mediante oficio SE-SP-039/2005, la Secretaría Ejecutiva, remitió el oficio DEFRE/224/2005 por el que se envía copia de la documentación solicitada.
- c) El siete de mayo de dos mil siete, mediante oficio STCFRPAP/940/07, la Secretaría Técnica, solicitó al Secretario Ejecutivo girara oficio al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores a fin de que realizara una identificación y búsqueda de mil ciudadanos, para lo cual se anexó una lista en medio magnético que incluye nombre, apellidos y clave de elector en una base electrónica, misma que fue enviada en un disco compacto.
- d) El cinco de junio de dos mil siete, mediante oficio STN/9794/2007, la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, envió las búsquedas de los ciudadanos solicitadas.

V. Requerimiento de información y documentación a la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento.

- a) El veintitrés de febrero de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 136/05, la Secretaría Técnica solicitó a la Directora de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Federal Electoral informara si el C. José Coria Beristain había ocupado algún cargo dentro del Partido Verde Ecologista de México, en particular como responsable del Programa de Estructura Electoral y de ser así, remitiera toda la documentación que acreditara dicho cargo.
- b) El cuatro de marzo de dos mil cinco, mediante oficio DPPF/053/05, la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, dio contestación a lo solicitado.
- c) El catorce de febrero de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP/147/06, la Secretaría Técnica, solicitó a la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, la lista en medio impreso y magnético de los nombres completos de los representantes acreditados ante los órganos distritales del Instituto Federal Electoral, que presentó el Partido Verde Ecologista de México dentro del proceso electoral federal de dos mil tres; asimismo informara si el C. José Coria Beristain ocupó algún cargo dentro del Partido durante los años dos mil tres y dos mil cuatro.
- d) El catorce de marzo de dos mil seis, mediante oficio DPPF/030/2006, la Directora de Partidos Políticos y Financiamiento envió la documentación solicitada, asimismo informó que el C. José Coria Beristain no había ocupado cargo alguno dentro del partido.

VI. Requerimiento de información y documentación a la Secretaría Ejecutiva.

- a) El veintitrés de febrero de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 134/05, la Secretaría Técnica requirió a la Secretaría Ejecutiva copia del expediente formado con motivo de la candidatura del C. José Coria Beristain, para diputado federal suplente, por el principio de representación proporcional de la primera circunscripción en el proceso electoral del año dos mil tres.
- b) El cinco de abril de dos mil cuatro, mediante oficio DS/320/05, el Director del Secretariado envió la información y documentación solicitada.

VII. Requerimiento de información y documentación a la otrora Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña.

- a) El veintitrés de febrero de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 135/05, la Secretaría Técnica requirió a la entonces Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, copia certificada de los Recibos por Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP'S), que fueron presentados por el Partido Verde Ecologista de México dentro de su informe anual de ingresos y gastos, correspondiente al ejercicio dos mil tres.
- b) El tres de marzo de dos mil cinco, mediante oficio DAIAC/100/05, la otrora Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña señaló que en virtud de que los recibos fueron devueltos al partido, únicamente se anexaba copia simple de diez recibos REPAP's, los cuales habían quedado como muestra en los archivos de esa Dirección.
- c) El dieciséis de marzo de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP/238/05, la Secretaría Técnica solicitó a la otrora Dirección, el Manual de Operaciones del Partido Verde Ecologista de México, correspondiente al ejercicio del año dos mil tres.
- d) El diecisiete de marzo de dos mil cinco, mediante oficio DAIAC/127/05, la otrora Dirección informó que no contaba con la documentación requerida, ello en virtud de que no resultaba obligación de los partidos políticos presentarla, por lo que la misma no les fue requerida.
- e) El catorce de octubre de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP/1255/05, la Secretaría Técnica, solicitó a la entonces Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, el control de los folios de los REPAP'S presentados por el partido en el Informe Anual correspondiente a los ejercicios de dos mil tres y dos mil cuatro, en medio impreso y magnético, la relación anual nacional totalizada de las personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas presentadas por el partido en los ejercicios de dos mil tres y dos mil cuatro, copia de los REPAP'S presentados durante la revisión del Informe Anual de dos mil cuatro, mediante los cuales el partido comprobó gastos por la cantidad de \$354,000.00 en la subcuenta "Cesar-Coria" por los anticipos otorgados en dos mil tres, copia del escrito SF/13/05 de fecha veintiuno de junio de dos mil cinco presentado por el partido y el Manual de Operaciones del Partido en caso de que le haya sido requerido.
- f) El veinte de octubre de dos mil cinco, mediante oficio DAIAC/504/05, la otrora Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña envió copia de la documentación solicitada así como un disquete con archivos del control de folios de los REPAP'S, por cuanto hace al Manual solicitado, se informó que, en virtud de que no era obligación de los partidos políticos presentarlo, no les fue requerido.
- g) El catorce de febrero de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP/145/06, la Secretaría Técnica, solicitó a la otrora Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, copia de diversas solicitudes que la Dirección había realizado al partido político, con motivo de la revisión de su Informe Anual de dos mil tres, así como sus respectivas respuestas.
- h) El veintidós de febrero de dos mil seis, mediante oficio DAIAC/061/06, la otrora Dirección envió copia de los documentos solicitados.

VIII. Requerimiento de Información y documentación a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

- a) El doce de octubre de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 1249/05, la Secretaría Técnica, solicitó al Director Ejecutivo de Organización Electoral, las listas de los representantes propietarios y suplentes, de los representantes generales propietarios que presentó el Partido Verde Ecologista de México para su registro ante las mesas directivas de casilla, dentro del proceso electoral federal de dos mil tres.
- b) El catorce de octubre de dos mil cinco, mediante oficio DEOE/423/2005, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral envió la información y documentación solicitada de manera impresa y en medio magnético.

IX. Requerimiento de información y documentación a la Coordinación General de la Unidad de Servicios de Informática.

- a) El ocho de marzo de dos mil siete, mediante oficio STCFRPAP/461/07, la Secretaría Técnica solicitó a la Coordinación General de la Unidad de Servicios de Informática, dos bases de datos en medio magnético que sistematizaran los datos de los archivos referentes a los controles de folios de los REPAP'S de dos mil tres y dos mil cuatro, así como las listas de representación del partido ante mesas directivas de casilla y ante los Consejos Distritales de dos mil tres.
- b) El trece de marzo de dos mil siete, mediante oficio UNICOM/0781/2007, el Coordinador General de la Unidad de Servicios de Informática envió lo solicitado.

X. Requerimiento de información al C. José Coria Beristain.

- a) El trece de enero de dos mil nueve, mediante oficio UF/0031/2009, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos le requirió al C. José Coria Beristain, diversa información relacionada con la erogación de la cantidad de \$6'899,975.00 (seis millones ochocientos noventa y nueve mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), relacionada con entrega de reconocimientos por actividades políticas.
- b) A la fecha del cierre de instrucción, no se tuvo registro alguno de que el C. José Coria Beristain atendiera el requerimiento citado en el párrafo que antecede.

XI. Requerimiento de Información a diversos Vocales Ejecutivos de Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral.

- a) El diez de marzo de dos mil nueve, mediante oficios UF/0602/2009, UF/0603/2009, UF/0604/2009, UF/0605/2009, UF/0606/2009, UF/0607/2009, UF/0608/2009, UF/0609/2009, UF/0610/2009, UF/0611/2009, UF/0612/2009, UF/0613/2009, UF/0614/2009, UF/0615/2009, UF/0616/2009, UF/0617/2009, UF/0618/2009, UF/0619/2009, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos solicitó al Secretario Ejecutivo girara oficios a los Vocales Ejecutivos de los estados de Baja California, Chihuahua, Coahuila, Colima, Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, con el fin de que requirieran a diversos ciudadanos de esos estados a efecto de que informaran si fueron o son militantes o simpatizantes del Partido Verde Ecologista de México, si durante el proceso electoral federal de dos mil tres prestaron sus servicios a favor de dicho partido como representantes de casilla, representante del partido durante la jornada electoral, capacitador, coordinador de distrito, representante general, promoción o cualquier otra actividad a favor del partido, asimismo si recibió alguna gratificación y firmó de recibido en su caso.
- b) El veintisiete de marzo de dos mil nueve, mediante oficio JLE-ZAC/1058/09, la Vocal Ejecutiva de Zacatecas envió dos actas circunstanciadas de la diligencia practicada, así como cinco acuses de recibo de diversos oficios.
- c) El treinta de marzo de dos mil nueve, mediante oficio 1710/2008, el Vocal Ejecutivo de Michoacán remitió dieciséis actas circunstanciadas de las diligencias que practicó.
- d) El treinta y uno de marzo de dos mil nueve, mediante oficio VE/0586/2009, el Vocal Ejecutivo de Hidalgo remitió diecinueve actas circunstanciadas y un CD con fotografías de la diligencia que practicó.
- e) El treinta y uno de marzo de dos mil nueve, mediante oficio JLE/1180/2009 el Vocal Ejecutivo de Colima, remitió once actas circunstanciadas de las diligencias que practicó.
- f) El treinta y uno de marzo de dos mil nueve, mediante oficio JLE/VE/1049/09 el Vocal Ejecutivo de Quintana Roo, remitió veintinueve actas circunstanciadas de las diligencias que practicó.
- g) El uno de abril de dos mil nueve, mediante oficio JLE/VE/0907/2009 el Vocal Ejecutivo de Guerrero, remitió trece actas circunstanciadas de las diligencias que practicó.
- h) El dos de abril de dos mil nueve, mediante oficio JD-PUE/VED/0377/2009, el Vocal Ejecutivo de Puebla remitió dos actas circunstanciadas de las diligencias que practicó.
- i) El tres de abril de dos mil nueve, mediante oficio JLE/187/2009, el Vocal Ejecutivo de Chihuahua remitió acta circunstanciada acompañada de once fotografías, así como diversos oficios y un acuerdo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva.

- j) El seis de abril de dos mil nueve mediante, oficio V.E. 1104/2009, el Vocal Ejecutivo de Durango remitió trece actas circunstanciadas de las diligencias que practicó.
- k) El catorce de abril de dos mil nueve, mediante oficio VE/2007/2009, el Vocal Ejecutivo de Sinaloa remitió quince actas circunstanciadas de las diligencias que practicó.
- l) El catorce de abril de dos mil nueve, mediante oficio VEJLTLX/904/2009, el Vocal Ejecutivo de Tlaxcala remitió dieciséis actas circunstanciadas de las diligencias que practicó.
- m) El dieciséis de abril de dos mil nueve, mediante oficio JLE/VS/1402/2009, el Vocal Ejecutivo de Baja California remitió diez actas circunstanciadas de las diligencias que practicó.
- n) El dieciséis de abril de dos mil nueve, mediante oficio IFE/JLE/VS/125/09, el Vocal Ejecutivo de Chiapas remitió quince actas circunstanciadas de las diligencias que practicó.
- o) El veinte de abril de dos mil nueve, mediante oficio LJ-VER/1116/09, el Vocal Ejecutivo de Veracruz remitió once actas circunstanciadas de las diligencias que practicó.
- p) El veintitrés de abril de dos mil nueve, mediante oficio JLE/VS/072/09, el Vocal Secretario de Nayarit remitió doce actas circunstanciadas de las diligencias que practicó.
- q) El veinticuatro de abril de dos mil nueve, mediante oficio VEL/1887/2008, el Vocal Ejecutivo de Puebla remitió catorce actas circunstanciadas de las diligencias que practicó.
- r) El veintisiete de abril de dos mil nueve, mediante oficio JLE/VS/269/2009, el Vocal Secretario de Coahuila remitió catorce actas circunstanciadas de las diligencias que practicó.
- s) El veintisiete de mayo de dos mil nueve, mediante oficios UF/1784/2009, UF/1785/2009, UF/1786/2009, UF/1787/2009, UF/1788/2009, UF/1789/2009, UF/1790/2009, UF/1791/2009, UF/1792/2009 y UF/1793/2009, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos solicitó al Secretario Ejecutivo girara oficios a los Vocales Ejecutivos de los estados de Coahuila, Chiapas, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Puebla, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz, con el fin de que requirieran a diversos ciudadanos a efecto de que informaran si fueron o son militantes o simpatizantes del Partido Verde Ecologista de México, si durante el proceso electoral federal de dos mil tres prestaron sus servicios a favor de dicho partido como representantes de casilla, representante del partido durante la jornada electoral, capacitador, coordinador de distrito, representante general, promoción o cualquier otra actividad a favor del partido, asimismo, si recibió alguna gratificación, si firmó de recibido en su caso y qué persona le entregó dicha remuneración.
- t) El ocho de junio de dos mil nueve, mediante oficio JLE/VS/0527/09, el Vocal Secretario de Tabasco remitió dieciocho actas circunstanciadas de las diligencias que practicó.
- u) El veintitrés de junio de dos mil nueve, mediante oficio VE/01197/2009, el Vocal Secretario de Hidalgo remitió cuarenta y siete actas circunstanciadas y un CD con fotografías de las diligencias practicadas.
- v) El veintinueve de junio de dos mil nueve, mediante oficio VEL/4120/2009, el Vocal Ejecutivo de Puebla remitió cincuenta y cinco actas circunstanciadas de las diligencias practicadas.
- w) El treinta de junio de dos mil nueve, mediante oficio 5692/2009, el Vocal Ejecutivo de Michoacán remitió doce actas circunstanciadas de las diligencias que practicó.
- x) El tres de julio de dos mil nueve, mediante oficio JLE-TAM/1419/09, el Vocal Ejecutivo de Tamaulipas remitió cuatro actas circunstanciadas de las diligencias que practicó.
- y) El seis de julio de dos mil nueve, mediante oficio JLE/VE/467/09, el Vocal Ejecutivo de Nayarit remitió dieciocho actas circunstanciadas de las diligencias que practicó.
- z) El seis de julio de dos mil nueve, mediante oficio VE/1551/09, el Vocal Ejecutivo de Veracruz remitió cuarenta y cinco actas circunstanciadas de las diligencias practicadas, así como diversas cédulas de notificación.
- aa) El catorce de julio de dos mil nueve, mediante oficio VE/6289/2009, el Vocal Ejecutivo de Sinaloa remitió treinta y dos actas circunstanciadas de las diligencias practicadas.
- bb) El quince de julio de dos mil nueve, mediante oficio IFE/JLE/VS/260/09, el Vocal Secretario de Chiapas remitió treinta y cinco actas circunstanciadas de las diligencias que practicó.

XII. Emplazamiento al Partido Verde Ecologista de México.

- a) El diecinueve de octubre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/4568/2009, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emplazó al Partido Verde Ecologista de México, corriéndole traslado con todas las constancias que integran el presente expediente.
- b) El veintiséis de octubre de dos mil nueve, el partido político dio respuesta al emplazamiento.

XIII. Escrito de contestación al emplazamiento. De conformidad con el artículo 29, inciso b) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se transcribe a continuación la parte conducente del escrito de contestación al emplazamiento:

"En atención al oficio Núm. UF/DQ/4568/2009 de fecha 15 de octubre de 2009, aclaramos a ustedes lo siguiente:

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México otorgó los recursos para pagarle a las personas que se encargaron de buscar representantes que estuvieran en las casillas el día de la elección como: capacitador, coordinador, etc., los recursos fueron entregados al C. José Coria Beristain, quien fue el encargado de coordinar dichas actividades, los recibos fueron firmados por las personas que recibieron los recursos, los cuales se entregaron a nuestro instituto político, por el Sr. Coria en su momento, por lo que desconocemos el origen de las firmas de los mismos.

Por otro lado, siguiendo el criterio sustentado en el SUP-RAP-046-2007, en donde el tribunal concluye lo siguiente: 'En atención al principio de seguridad jurídica, las autoridades tienen el deber de ajustar sus actuaciones a las reglas establecidas para el ejercicio de sus facultades, pues con ello se logra el objetivo de que los gobernados puedan prever las consecuencias legales de sus actos; conocer los plazos dentro de los cuales sus actos pueden ser revisados, y tener certeza respecto del marco normativo que les es aplicable, evitando así la arbitrariedad en la toma de decisiones de las autoridades, lo cual atenta contra el principio de seguridad jurídica.'

De esta forma el Instituto Federal Electoral en el momento de la revisión de informes del año 2003 pudo pronunciarse sobre las conductas que ahora estima irregulares, sin embargo ha caducado en exceso el término para poder revisarlas toda vez que ésta, ya se pronunció respecto del informe, pensar lo contrario, iría en contra de la certeza jurídica pues permitiría una revisión en cualquier tiempo alejándose del principio de certeza jurídica. Por tanto solicito la conclusión del procedimiento oficioso por caducidad, pues ya tuvo la autoridad la posibilidad de pronunciarse en el momento de la revisión misma que hace varios años que concluyó."

(Énfasis añadido)

XIV. Cierre de instrucción. El veintiséis de octubre de dos mil nueve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se declaró cerrada la instrucción correspondiente a la substanciación del procedimiento de mérito, mismo que fue oportunamente publicado en los estrados de este Instituto.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, párrafo 2 y 377, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, así como el artículo 26, numeral 1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, 81, párrafo 1, incisos c) y o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h), i) y w); 372, párrafos 1, incisos a) y b) y 2; 377, párrafo 3, y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, párrafo 1, inciso c); 5, 6, párrafo 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. De conformidad con los artículos cuarto transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, y segundo transitorio del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, las previstas en la legislación electoral federal vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho.

Así, los actos de la autoridad administrativa electoral se rigen por la normativa vigente al momento de su emisión, es decir, que todo hecho o acto jurídico se regula por la ley vigente al momento de su verificación o realización, principio expresado en la fórmula latina *tempus regit factum*. En ese sentido, las normas a las que se refieren los citados artículos transitorios son las de carácter sustantivo, ya que en las normas adjetivas o procesales, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, julio de 1998, en la página 308, de rubro "*RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL*", no puede existir retroactividad mientras no se prive de alguna facultad con que ya se contaba, es decir, se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula, ya que sólo deben reputarse como expectativas de derecho o situaciones jurídicas abstractas.

3. Estudio de Previo y Especial Pronunciamiento. En este apartado, se analizan las razones hechas valer por el Partido Verde Ecologista de México en el escrito de contestación al emplazamiento realizado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para determinar si, en el presente caso, se sustenta alguna razón suficiente que haga necesario declarar el sobreseimiento en el presente procedimiento.

En el escrito de contestación al emplazamiento, el Partido Verde Ecologista de México, a través de su representante propietaria ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, cita el SUP-RAP-046-2007 solicitando la conclusión por caducidad del procedimiento de mérito al considerar que el Instituto Federal Electoral en la revisión de informes del año 2003, pudo pronunciarse sobre las conductas que ahora se analizan, y que ha caducado en exceso el término para poder revisarlas en virtud de que las mismas ya fueron objeto de revisión en aquellos informes.

En relación con lo anterior, debe señalarse que esta autoridad considera que la causal de mérito es inatendible a partir de las siguientes consideraciones:

La definitividad de los dictámenes consolidados emitidos en su momento por la entonces Comisión de Fiscalización, en los que se revisó el informe anual correspondiente al ejercicio dos mil tres, así como la resolución que con base en ellos fue emitida, no supone ninguna imposibilidad, por parte de la autoridad electoral, de conocer en el marco de un procedimiento oficioso, sobre un hecho presuntamente ilícito relacionado con el origen y/o aplicación del financiamiento de los partidos políticos durante el citado ejercicio, derivado de la facultad investigadora de la entonces Comisión de Fiscalización.

En efecto, el artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, establece la obligación de los partidos políticos de presentar ante la otrora Comisión de Fiscalización los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, señalando plazos diferenciados para su presentación a la autoridad electoral. Asimismo, dispone el procedimiento y plazos para que la autoridad revise dichos informes y emita un dictamen y resolución al respecto.

Ahora bien, la autoridad electoral al emitir el Dictamen Consolidado correspondiente, sólo puede tomar como base lo reportado y presentado por el partido; sin embargo, la conducta del partido susceptible de ser fiscalizada no se reduce, como erróneamente pretende argumentar el Partido Verde Ecologista de México, a los datos consignados en el informe.

En el mismo sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-13/1998 emitió el siguiente criterio:

"(...) la autoridad, en quien la ley deposita la importante función de controlar y vigilar el debido ejercicio de los recursos públicos que al financiamiento de las actividades de los partidos políticos se destina en cada presupuesto, no puede finiquitar, con una sola determinación, cualquier fincamiento de responsabilidad que por transgresiones a la ley incurriera algún partido político.

(...) una interpretación contraria (...) tendría como efecto que una determinación de la autoridad administrativa, respecto del cumplimiento de una obligación, excusara a dicho sujeto obligado de otros deberes jurídicos, lo cual es jurídicamente inaceptable, porque el cumplimiento de la ley no puede estar supeditado a una determinación administrativa, máxime cuando versa únicamente sobre los datos conocidos y reportados por el propio partido político (de lo contrario) se atentaría abiertamente contra el principio de legalidad, permitiendo que un partido político pudiera realizar conductas indebidas y en su momento informarlas como apegadas a derecho, lo que además atentaría contra los principios de certeza y objetividad, generando condiciones evidentes de ilicitud, que no pueden ser toleradas ni por las normas jurídicas ni por los órganos encargados de garantizar el respeto del Estado de derecho.

(...)"

(Enfasis añadido)

Así, lo que el Instituto Federal Electoral fiscaliza es el modo en que los partidos políticos se conducen en todo lo relativo al origen, destino y manejo de sus recursos, a través de diversos instrumentos determinados dentro de las facultades que la ley le confiere. Por ello, no existen conductas que deben ser vigiladas de manera exclusiva o excluyente con base en los informes de los partidos, toda vez que la presentación y revisión de los informes constituyen **sólo un instrumento** de la fiscalización que no agota la totalidad de las actividades que, en ejercicio de sus facultades, realiza la autoridad fiscalizadora.

Es cierto que la autoridad no debe volver a calificar informe alguno que haya sido rendido oportunamente, ni la documentación que en ese momento se exhibió como sustento de lo informado, ni reevaluar o dejar sin efecto un dictamen, pues de esta manera verdaderamente se estaría atentando contra el principio de cosa juzgada. Es decir, solamente podrá pronunciarse, con posterioridad, sobre hechos que se desprendan o que tengan su origen, a partir de distintos elementos indiciarios **de los que no hubiera tenido pleno conocimiento al momento de la revisión.**

De esta manera, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos única y exclusivamente substanció un procedimiento de origen, distinto al de la revisión de los informes para el ejercicio 2003, pues el presente deriva de la vista que ordenó dar la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En efecto, el procedimiento que por esta vía se resuelve, si bien guarda relación con lo reportado en el informe anual del ejercicio dos mil tres, no se refiere a la misma materia sustancial sobre la que versó el dictamen y resolución correspondiente. Lo anterior, se robustece al atender el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-046/2000, que a letra establece:

"(...)

Dentro del subsistema disciplinario aplicable a los partidos políticos, se contemplan tres procedimientos: uno genérico, previsto por el artículo 270 de la invocada legislación electoral, otro específico, contenido en el numeral 49-A, párrafo 2 de la propia normatividad en cita y, un último, genérico especial, señalado en los artículos 49-B, párrafo 4, y 270 del Código de la materia

(...)"

En este sentido, atendiendo a lo prescrito en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, puede advertirse que el subsistema principal disciplinario en materia Electoral, está previsto en los artículos 82, párrafo 1, inciso t), w) y z); 86, párrafo 1, inciso l); 264; 269, y 270 a 272. De este sistema se desprende que las autoridades competentes son la Junta General Ejecutiva, que es la instancia responsable de integrar el expediente por las irregularidades, presuntas infracciones o responsabilidades, una vez que se hubiere formulado una queja en contra de los sujetos precisados en el inciso a) partidos políticos nacionales, agrupaciones políticas nacionales, ciudadanos observadores y organizaciones de observadores; en el entendido, de que la integración implica el emplazamiento al presunto responsable o infractor, la revisión de un plazo para que produzca su contestación y aporte las pruebas la posibilidad de solicitar información o documentación para la integración del expediente, y la formulación del dictamen

correspondiente que debe ser sometido al Consejo General, salvo, que se trate de violaciones a las disposiciones jurídicas sobre restricciones para las aportaciones de financiamiento, caso en el cual las quejas correspondientes deben ser presentadas ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, quien, a su vez, las turnará a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que las analice previamente a que rinda su dictamen al Consejo General, lo cual puede considerarse como una excepción en este subsistema disciplinario, que igualmente permite confirmar que la integración del expediente en materia de irregularidades electorales corresponde a un órgano previamente establecido en la ley y que sus atribuciones igualmente deben estar previstas en la ley, en estos casos siempre en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

*(...) tratándose de violación a las disposiciones jurídicas sobre restricciones a las aportaciones de financiamiento, el Consejo General conoce del dictamen que realice la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, luego de que esta última hubiere realizado el procedimiento específico que se contempla en el artículo 49-A, párrafo 2, del Código Electoral multicitado; **procedimiento que es distinto** al previsto en el artículo 270 del ordenamiento de referencia y que es el general en materia disciplinaria y de imposición de sanciones.*

(...)

Ahora bien, en este subsistema disciplinario que se identificó como el atinente para los partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, ciudadanos, observadores y sus organizaciones, se pueden identificar dos procedimientos distintos que fundamentalmente están determinados por la materia o conducta que se estima susceptible de ser investigada y sancionada. Efectivamente, como ya se anticipó en los párrafos precedentes, un primer tipo de procedimiento podría llamarse genérico, corresponde a los sujetos ya mencionados en este mismo párrafo y está previsto en el artículo 270 del código electoral, en relación con los numerales 264, párrafos 1 y 2, y 269, por cualquier tipo de infracción administrativa que no corresponda a las cometidas por agrupaciones políticas nacionales o partidos políticos nacionales por violación a las disposiciones jurídicas sobre restricciones al financiamiento de los partidos políticos. El segundo tipo de procedimiento sería uno especializado, cuyo desarrollo y análisis, previo a la formulación del dictamen, corresponde a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por actos cometidos por los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales, en materia de financiamiento, y está previsto en el artículo 49-A, párrafo 2, del ordenamiento invocado.”

(Énfasis añadido)

Así, el procedimiento de revisión de los informes anuales y de campaña regulado por el artículo 49-A, párrafo 2, y el procedimiento genérico especializado regulado por el artículo 270, y 49-B, párrafo 4, del Código Electoral, son procedimientos diversos y no excluyentes entre sí.

Adicionalmente, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha diferenciado claramente los distintos tipos de procedimientos fiscalizadores regulados en materia electoral, al resolver el expediente SUP-RAP-012/99 y su acumulado, lo que pone en evidencia lo inatendible del argumento del partido político de referencia:

“(...) cabe hacer mención de los tres sistemas jurídicos fundamentales que en el derecho electoral federal mexicano, en materia de irregularidades, se ocupan de sancionar éstas: A) Sistema disciplinario; B) Sistema de nulidades, y C) Sistema penal.

En lo que atañe al sistema disciplinario en materia electoral, cuyo tema es el que interesa, a su vez, puede subdividirse atendiendo al ente infractor, en cinco subsistemas: a) El primero, en el que están comprendidos los partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, observadores y organizaciones de observadores.

Ahora bien, con relación al subsistema disciplinario, que se identificó como el atinente para los partidos y agrupaciones políticas nacionales, observadores y sus organizaciones, a su vez, se pueden identificar dos procedimientos distintos, que se distinguen por la materia o conducta que se estima susceptible de ser investigada y sancionada.

Un primer tipo de procedimiento es el denominado genérico, que, corresponde a los sujetos mencionados en la párrafo anterior y que está previsto, fundamentalmente, en el artículo 270, en relación con los numerales 264, párrafos 1 y 2, y 269, todos del Código Electoral, por cualquier tipo de infracción administrativa que, en principio, no se relacione con alguna violación a las disposiciones jurídicas que regulan los recursos que reciban los partidos políticos y su destino; es decir, lo relativo a la fiscalización de los recursos de las citadas organizaciones, en principio, estaría excluido de ese procedimiento genérico...

El segundo tipo de procedimiento, que se ha identificado como específico, es aquél cuyo desarrollo, análisis y formulación del dictamen, corresponde a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, por infracciones en materia de financiamiento y está previsto en el artículo 49-A, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cuyo trámite se hizo referencia anteriormente. Sobre el particular cabe puntualizar que la lectura de las sentencias que ha pronunciado esta Sala Superior sobre el tema, revela que, este procedimiento se refiere exclusivamente a aquellos casos en que con motivo de la presentación de los informes anuales y de campaña que están obligados a rendir los partidos políticos (...) la Comisión de Fiscalización advierte alguna irregularidad, pero no cuando ésta es de su conocimiento a través de una queja.

De modo que, como se dijo en un principio, para dilucidar la cuestión planteada, tendrá que acudir a la interpretación sistemática y funcional de los preceptos 2, 40, 49-B, 131, 270 y 272, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para determinar el procedimiento que debe seguirse en los casos en que un partido político presente una queja en contra de sus similares, imputándoles haber incurrido en irregularidades en el manejo de sus ingresos y egresos.

Así, la lectura de los preceptos 40 y 49-B, en relación con el 270 y 272, de la codificación en consulta, permite obtener un tercer tipo de procedimiento diverso a los que fueron comentados —genérico y específico— para desahogar el tipo de quejas que nos ocupan.

...el artículo 49-B, párrafo 4 (...) claramente establece la posibilidad de quejarse por irregularidades relacionadas con el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas; sin embargo, no prevé algún procedimiento para tramitar dicha queja.

*Empero, la disposición aludida no debe analizarse de forma aislada, sino que debe ubicarse dentro del contexto en que se encuentra, en el caso, en el párrafo 2, del propio precepto **49-B**, que dispone que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones: (...) De donde se obtiene que **el precepto últimamente aludido faculta a la citada Comisión de Fiscalización, para fiscalizar en todo momento los recursos que manejan los partidos y agrupaciones políticas, es decir, antes o después de la rendición de los informes anuales o de campaña**, conclusión que se corrobora con el hecho de que el diverso artículo 49-A, es el que establece un procedimiento específico para la presentación y revisión de estos informes; lo que significa que, con base en esas atribuciones, la autoridad fiscalizadora oficiosamente debe vigilar el manejo de los recursos de las entidades de interés público citadas, y cuando lo considere conveniente, solicitarles rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos.*

Pero la actividad de fiscalización del órgano especializado del Instituto Federal Electoral, no culmina con el ejercicio de las facultades ya mencionadas, consistentes en revisar los informes anuales y de campaña, o indagar en el procedimiento relativo esa rendición, oficiosamente cuando estime que se están cometiendo irregularidades en el manejo de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas, sino que, también el ordenamiento jurídico aplicable, contempla la posibilidad de que las conductas ilegales de las organizaciones mencionadas, puedan ser de su conocimiento por medio de la denuncia que hagan otros partidos políticos como expresamente se contempla en el párrafo 4 del propio artículo 49-B, y también lo permite el diverso 40, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(Énfasis añadido)

De esta manera, la interpretación del Partido Verde Ecologista de México es inatendible, pues como se ha venido sosteniendo a lo largo de este apartado, no se actualiza la excepción de cosa juzgada y de asunto concluido, ni se está pretendiendo juzgar al Partido Verde Ecologista de México dos veces por los mismos hechos, ya que por un lado, en los dictámenes consolidados se analizó la información contable presentada por dicho partido, en lo concerniente a sus ingresos y egresos, cuestión diversa a la vista que ordena dar el Consejo General en la resolución que disipa lo analizado en dichos dictámenes, al desprenderse elementos suficientes que hacen presumir irregularidades en la aplicación de los recursos del multicitado Instituto Político.

En conclusión, a juicio de este Consejo General, el hecho de que un partido político haya presentado sus informes, y a estos haya recaído una resolución de la autoridad, no quiere decir que quede exento de cualquier sanción **si con posterioridad existe, en su caso, prueba fehaciente e indubitable de que ha incumplido con la obligación legal de informar verazmente respecto de la totalidad de sus ingresos y/o aplicación de sus recursos.** De tal modo, son inatendibles los alegatos formulados por el Partido Verde Ecologista de México.

4. Estudio de fondo. Tomando en cuenta lo anterior, es procedente fijar el fondo materia del presente asunto.

Del análisis integral de los documentos que se encuentran en el expediente, y tomando en cuenta específicamente lo establecido en el punto considerativo 5.5 de la Resolución CG146/2004, se advierte que el fondo materia del presente asunto consiste, por un lado, en determinar si la entrega de recursos por parte del Partido al C. José Coria Beristain, fue contraria a lo dispuesto en los ordenamientos de la materia, al no contar este último con las facultades necesarias para ejercer y entregar recursos mediante el mecanismo de REPAP's; y, por el otro lado, determinar si el destino que el Partido Verde Ecologista de México dio a la cantidad de \$6'899,975.00 (seis millones ochocientos noventa y nueve mil, novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), monto que erogó a través del citado C. José Coria Beristain, fue efectivamente destinado a Reconocimientos por Actividades Políticas (en adelante REPAP'S) de los ciudadanos que apoyaron al partido, fungiendo como representantes de casilla, representantes del partido durante la jornada electoral, capacitadores de representantes del partido o de casilla, coordinadores de distrito, representantes generales o cualquier otra actividad, así como promoción y representación del partido durante la jornada electoral de dos mil tres; hechos que por encontrarse íntimamente relacionados, serán analizados de forma conjunta en el presente apartado.

Lo anterior, de verificarse, resultaría en contravención de lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, así como 14.3 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, vigente en el 2003, que a la letra establecen:

"Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)".

Por su parte, el artículo del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, a la letra señala:

"Artículo 14.3

Los reconocimientos a que se refiere el párrafo anterior deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio particular, clave de elector y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago...".

(Énfasis añadido)

De los artículos citados se desprende que los partidos políticos tienen una serie de obligaciones, entre ellas, la de reportar dentro de sus informes anuales la totalidad de los gastos ejercidos, señalando el monto y su exacta aplicación, y acreditar con la documentación idónea dichas erogaciones, aunado a que las mismas deberán ser efectuadas por las personas autorizadas para ello.

En este orden de ideas, para estudiar el fondo materia del presente asunto (dilucidar si el citado partido político acreditó la totalidad de la debida aplicación de los Reconocimientos por Actividades Políticas y determinar si la erogación fue debidamente ejercida por la persona facultada para ello), se procede a analizar si el referido partido político, en efecto, realizó dichas erogaciones y si las mismas fueron ejercidas por persona autorizada para tales efectos.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 14, párrafo 1 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en Materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, es preciso verificar si se acreditan los extremos de los supuestos planteados en el fondo del asunto, por lo que, para llevar a cabo este ejercicio deberán analizarse, adminicularse y valorarse los elementos de prueba que obran dentro del expediente, atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, así como los principios rectores de la función electoral federal.

En ese sentido, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de la autoridad fiscalizadora electoral, ésta se allegó de diversos elementos probatorios y analizó aquellos que le fueron proporcionados por el partido denunciado en su escrito de emplazamiento.

Procede entonces, analizar si los referidos pagos de REPAP'S reportados por el Partido Verde Ecologista de México ante el Instituto Federal Electoral corresponden plenamente con los datos que fueron arrojados a la luz de los elementos probatorios, que constan en los autos del presente procedimiento.

En este contexto, debe decirse que obra en el expediente la siguiente documentación:

- a) Copia del dictamen consolidado motivo del procedimiento administrativo sancionador en que se actúa.
- b) Constancia de inscripción en el padrón electoral del C. José Coria Beristain.
- c) Lista en medio magnético que incluye nombre, apellidos y clave de elector en una base electrónica respecto de mil ciudadanos proporcionada por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores.
- d) Lista en medio impreso y magnético de los nombres completos de los representantes acreditados ante los órganos distritales del Instituto Federal Electoral, que presentó el Partido Verde Ecologista de México dentro del proceso electoral federal de dos mil tres, proporcionada por la entonces Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento.
- e) Copia del expediente formado con motivo de la candidatura del C. José Coria Beristain para diputado federal suplente, por el principio de representación proporcional de la primera circunscripción en el proceso electoral del año dos mil tres.
- f) Copia certificada de los diez Recibos por Reconocimientos por actividades Políticas (REPAP'S), que en su carácter de muestra, fueron presentados por el Partido Verde Ecologista de México dentro de su informe anual de ingresos y gastos, correspondiente al ejercicio dos mil tres.
- g) Copia del control de folios de los REPAP'S presentados por el partido en el Informe Anual correspondiente a los ejercicios de dos mil tres y dos mil cuatro, en medio impreso y magnético.
- h) La relación anual nacional totalizada de las personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas presentadas por el partido en los ejercicios de dos mil tres y dos mil cuatro.
- i) Copia de los REPAP'S presentados durante la revisión del Informe Anual de dos mil cuatro.
- j) Listado de los representantes propietarios y suplentes de los representantes generales propietarios que presentó el Partido Verde Ecologista de México para su registro ante las mesas directivas de casilla, dentro del proceso electoral federal dos mil tres.
- k) Dos bases de datos en medio magnético, para dos mil tres y dos mil cuatro, que sistematiza la información de los archivos referentes a los controles de folios de los REPAP'S de dos mil tres y dos mil cuatro, listas de los representantes del partido ante mesas directivas de casilla así como ante los Consejos Distritales de dos mil tres, proporcionadas por la Unidad de Servicios de Informática.

Del estudio de los elementos probatorios antes relacionados, se desprende que el Partido Verde Ecologista de México reportó un listado de beneficiados a través de la figura de Reconocimientos por Actividades Políticas, por lo que a fin de estar en posibilidades de verificar la entrega material de las cantidades consagradas en dicho listado, esta autoridad fiscalizadora procedió a realizar el siguiente análisis.

En el dictamen consolidado que en su momento presentó la otrora Comisión de Fiscalización relativo al ejercicio dos mil tres, específicamente en el punto 4.5 correspondiente al Partido Verde Ecologista de México, al verificar que los pagos otorgados por el partido por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas, cumplieran con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento aplicable, se observó que el partido realizó en la Póliza de diario No. 0084 del 31 de agosto de 2003, un sólo asiento contable para registrar en la cuenta de gastos la totalidad de los recibos REPAP's expedidos, por un importe igual a \$6'901,425.00 (seis millones novecientos un mil, cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), y en el cual se aprecia la cuenta denominada "Gastos por Comprobar /Comité Ejecutivo Nacional / César (sic)Coria"

Al respecto, conviene transcribir el referido Dictamen en la parte que interesa:

"(...)

En conclusión, esta autoridad no tiene certeza respecto al mecanismo empleado para pagar los Recibos por Reconocimientos de Actividades Políticas, ya que no cuenta con documentación alguna que acredite que el encargo del Programa de Estructuras Electorales recayó en el candidato suplente C. José Coria Beristain. Por dicho del partido, tal nombramiento o encargo podría considerarse razón suficiente junto con su postulación en carácter de suplente a la candidatura plurinominal a diputado federal, para considerar que los pagos si fueron efectuados de manera directa por el propio partido.

Ahora bien, toda vez que el partido no aporta elementos que permitan acreditar formalmente que el C. José Coria Beristain puede ejercer recursos a nombre del partido en carácter de funcionario del área responsable para autorizar el pago de los Recibos por Reconocimientos de Actividades Políticas de conformidad con el artículo 14.3 del Reglamento en la materia, el cual especifica que los recibos en comento deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago, la autoridad no tiene certeza sobre:

a) El carácter o encargo con base el cual el C. José Coria Beristain recibió los recursos destinados a diversos ciudadanos mediante los recibos ya aludidos, y derivado de los distintos hechos y documentos descritos en el presente Dictamen que se vinculan sobre este particular.

b) Los mecanismos formales mediante los cuales fueron pagados los recibos, toda vez que del cotejo visual entre las firmas contenidas en los recibos y la firma del C. José Coria Beristain, se concluye de manera preliminar que dicho ciudadano no los firmó. Conforme a la consulta realizada por el partido político mediante escrito de fecha 3 de junio de 2003, este señaló que tal operación sería realizada a través de los Comités Directivos Estatales. Sin embargo, no acreditó si esta conducta la llevó a cabo en los términos anunciados. Adicionalmente, el partido no aportó elemento alguno que acreditara el poder formal del C. José Coria Beristain para fungir como el funcionario del área que autorizara el pago o que facultara a otros para realizar dicha tarea, por lo que esta autoridad no cuenta con elementos que generen certeza sobre el cumplimiento al artículo 14.3 del Reglamento.

En virtud de que del artículo 14.3 del Reglamento aplicable se desprende que los reconocimientos por actividades políticas son erogaciones otorgadas por el partido político a personas individualmente determinadas, cuya comprobación se deberá realizar mediante la presentación de los recibos correspondientes que cumplan con cada uno de los requisitos que la citada disposición establece, entre los cuales está el encontrarse firmados por el funcionario del área que autorizó el pago.

En este sentido es claro que se requiere la previa autorización del funcionario que cuente con las facultades necesarias para ejercer los recursos y aplicarlos al pago de reconocimientos, razón por la cual se solicitó al partido que explicara las razones por las cuales efectuó dichas erogaciones a través del C. José Coria Beristain, y no de manera directa.

Al respecto, se transcribe lo que dicho artículo 14.3 dispone:

*14.3. Los reconocimientos a que se refiere el párrafo anterior deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio particular, clave de elector y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el que se realizó el servicio. **Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago.** Durante las campañas electorales, estos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gasto de campañas correspondientes."*

Así las cosas, mediante escrito SF/027/04 de fecha siete de julio de dos mil cuatro, al cual debe otorgársele el valor probatorio correspondiente a un documento de carácter privado, el partido manifestó lo que en la parte medular se transcribe:

Me permito informarle que los pagos fueron efectuados a través del Sr. José Coria Beristain quien fungió como candidato suplente al cargo de Diputado Federal por el principio de Representación Proporcional en el lugar No. 3 de la lista de representación proporcional correspondiente a la primera circunscripción razón por la cual los pagos sí fueron efectuados de manera directa a través de un candidato del partido, y quien a su vez fue la persona encargada del Programa de Estructuras que contemplaba a los representantes ante las mesas directivas de casillas, representantes generales y representantes ante los órganos distritales, figuras jurídicas a los cuales en los Procesos electorales las entidades de interés público tenemos derecho a registrar, y a capacitar, mismos que se encargaron de cumplir con la función partidista el día de la jornada electoral en los distritos electorales uninominales en los cuales tuvimos representación.

(...)

El fin que se persigue es la de captar la mayor cantidad de representantes de casilla y representantes generales, plenamente capacitados para llevar a cabo las funciones consagradas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el día 6 de julio de 2003, por tanto lo que pretendió es que no quedaran desprotegidas las casillas y una férrea vigilancia y cuidado del voto del Partido Verde Ecologista de México en todos y cada uno de los distritos electorales uninominales, razón por la cual se determinó una estructura que surgió a nivel nacional y cuyo responsable de esta actividad lo fue el C. José Coria Beristain, como encargado del Programa Estructura Electoral, mismo que consistió en una estructura piramidal encabezada por un responsable, quien lo fue el ciudadano anteriormente precitado como responsable de los representantes ante los consejos distritales, representantes generales y representantes ante las mesas directivas de casillas."

Ahora bien, de lo antes transcrito puede apreciarse que a decir del partido, el C. José Coria Beristain fungió como la persona encargada de la entrega de los REPAP's, sin embargo, no se señala documento alguno mediante el cual se pueda acreditar fehacientemente que los recursos hayan sido debidamente aplicados y mucho menos se hace mención al destino final de los mismos.

Así pues, entre las diligencias comprobatorias para efectos de determinar si el C. José Coria Beristain había ocupado algún cargo dentro del partido que permitiera a la autoridad conocer si contaba con las facultades necesarias para hacer entrega de recursos, obra en el expediente el oficio DPPF/053/05, por medio del cual, la entonces Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Federal Electoral, en atención a la solicitud presentada por la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, informó que de acuerdo con la documentación que obra en los archivos de esa Dirección, dicho ciudadano no había ocupado cargo alguno dentro de los órganos directivos del Partido Verde Ecologista de México. Cabe señalar que a dicho documento deberá otorgársele el valor probatorio pleno correspondiente a un documento emitido por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones.

Aunado a lo anterior, en la norma estatutaria del Partido Verde Ecologista de México en su capítulo IV relativo a la estructura del partido, específicamente en el artículo 10 fracción III, se estipula que el citado instituto político contará con un Comité Ejecutivo Nacional, quien tiene a su cargo la dirección y operación del partido en todo el país, de conformidad con el artículo 19 del mismo ordenamiento, asimismo, en el artículo 20 puede apreciarse que el Comité Ejecutivo Nacional se integra por diversas Secretarías, entre las que se encuentra la de Finanzas.

Como puede apreciarse, del análisis efectuado a la norma estatutaria de dicho partido, se desprende que las erogaciones consumadas, debieron realizarse a través de la Secretaría de Finanzas quien tiene dependencia formal del Comité Ejecutivo Nacional, siendo en todo caso el titular de dicha Secretaría el que cuenta con las facultades para ejercer los recursos debidamente.

En este orden de ideas y tomando en consideración el valor probatorio de los documentos antes referidos, es dable concluir que el Partido Político, ejerció de forma indebida los recursos públicos, destinados a cubrir Reconocimientos por Actividades Políticas, al haber hecho entrega de los mismos por conducto de una persona que en su momento no contaba con las facultades suficientes para tales efectos, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 del Reglamento aplicable en la materia.

Ahora bien, con la finalidad de contar con elementos suficientes que dieran convicción a esta autoridad fiscalizadora, respecto del destino de los recursos antes referidos, el veintitrés de febrero de dos mil cinco, mediante oficios STCFRPAP/136/05 y STCFRPAP/147/06, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización, solicitó a la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, la lista en medio impreso y magnético de los nombres completos de los representantes acreditados ante los órganos distritales del Instituto Federal Electoral, que presentó el Partido Verde Ecologista de México dentro del proceso electoral federal de dos mil tres; así como que informara si el C. José Coria Beristain ocupó algún cargo dentro del Partido durante los años dos mil tres y dos mil cuatro en particular como responsable del Programa de Estructura Electoral y, de ser así, remitiera toda la documentación que acreditara dicho cargo.

Cabe señalar que, obra en el expediente en que se actúa, copia certificada de la constancia de registro de fórmulas de candidatos electos por el principio de representación proporcional expedida al Partido Verde Ecologista de México, en la cual se aprecia que el C. José Coria Beristain se encuentra registrado como suplente el lugar número tres de dicho listado, documento mediante el cual se acredita que efectivamente el citado ciudadano se encuentra vinculado con el partido en mención.

Aunado a lo anterior, y con el objeto de verificar que la aplicación de los REPAP's hubiesen sido entregados a las personas que colaboraron de alguna manera como representantes propietarios y suplentes, del Partido Verde Ecologista de México ante las mesas directivas de casilla, dentro del proceso electoral federal de dos mil tres, mediante oficio STCFRPAP 1249/05, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización, solicitó al Director Ejecutivo de Organización Electoral, las listas de los representantes propietarios y suplentes, así como los generales ante las mesas directivas de casilla registrados por el Partido Verde Ecologista de México. En razón de ello mediante oficio DEOE/423/2005 la citada Dirección Ejecutiva remitió la información solicitada.

Ahora bien, con la finalidad de llevar a cabo un correcto análisis de los documentos probatorios existentes, cabe señalar que obra en el expediente copia del control de folios de los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas "CF-REPAP", correspondiente al ejercicio 2003, así como la respectiva copia de la relación anual totalizada de las personas que recibieron dichos Reconocimientos, proporcionadas por la entonces Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña.

Tomando en cuenta los documentos e información antes señalada, y debido al volumen del listado de beneficiados (13,781), así como al número total de REPAP's implicado (18,897), de manera aleatoria se procedió a realizar entrevistas a diversas personas a las que según el Partido Verde Ecologista de México, entregó cantidades bajo la figura de los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas.

Atento a lo anterior, con fecha diez de marzo de dos mil nueve, mediante oficios UF/0602/2009, UF/0603/2009, UF/0604/2009, UF/0605/2009, UF/0606/2009, UF/0607/2009, UF/0608/2009, UF/0609/2009, UF/0610/2009, UF/0611/2009, UF/0612/2009, UF/0613/2009, UF/0614/2009, UF/0615/2009, UF/0616/2009, UF/0617/2009, UF/0618/2009, UF/0619/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó al Secretario Ejecutivo girar oficios a los Vocales Ejecutivos de los estados de Baja California, Chihuahua, Coahuila, Colima, Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, con el fin de que requirieran a diversos ciudadanos de esos estados de la República a efecto de que informaran si fueron o son militantes o simpatizantes del Partido Verde Ecologista de México, si durante el proceso electoral federal de dos mil tres prestaron sus servicios a favor de dicho partido como representantes de casilla, representante del partido durante la jornada electoral, capacitador, coordinador de distrito, representante general, promoción o cualquier otra actividad a favor del partido, asimismo si recibieron alguna gratificación y firmaron de recibido en su caso.

Asimismo con fecha veintisiete de mayo de dos mil nueve, mediante oficios UF/1784/2009, UF/1785/2009, UF/1786/2009, UF/1787/2009, UF/1788/2009, UF/1789/2009, UF/1790/2009, UF/1791/2009, UF/1792/2009 y UF/1793/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó al Secretario Ejecutivo girara oficios a los Vocales Ejecutivos de los estados de Coahuila, Chiapas, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Puebla, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz, con el fin de que requirieran a diversos ciudadanos de esos estados de la República a efecto de que informaran si fueron o son militantes o simpatizantes del Partido Verde Ecologista de México, si durante el proceso electoral federal de dos mil tres prestaron sus servicios a favor de dicho partido como representantes de casilla, representante del partido durante la jornada electoral, capacitador, coordinador de distrito, representante general, promoción o cualquier otra actividad a favor del partido, así como si recibieron alguna gratificación y si firmaron de recibido, en su caso, debiendo señalar qué persona les entregó dichos recursos.

A continuación se muestra el total de personas entrevistadas (539), por entidad, las cuales presuntamente fueron beneficiadas por el partido, por la realización de distintas actividades.

Cuadro 1

ENTIDAD FEDERATIVA	NUMERO DE BENEFICIADOS SEGUN PVEM	TOTAL ENTREGADO MEDIANTE REPAP POR ENTIDAD SEGUN PVEM
BC	9	\$8,800.00
Chihuahua	3	\$1000.00
Coahuila	49	\$60,450.00
Colima	11	\$14,300.00
Chiapas	60	\$62,600.00
Durango	17	\$18,600.00
Guerrero	14	\$2,875.00
Hidalgo	61	\$67,100.00
Michoacán	29	\$38,700.00
Nayarit	32	\$32,450.00
Puebla	60	\$57,800.00
Quintana Roo	20	\$21,550.00
Sinaloa	60	\$62,600.00
Tabasco	21	\$15,850.00
Tamaulipas	4	\$4,750.00
Tlaxcala	16	\$21,590.00
Veracruz	60	\$62,500.00
Zacatecas	13	\$13,300.00
Total:	539	\$566,815.00

Ahora bien, con base en la información obtenida tanto de la declaración de las personas referidas como de lo señalado por el partido político y las autoridades competentes al interior del Instituto, se procedió a realizar una confronta que permitiera conocer si el número de beneficiarios reportados por el partido coincidía con la acreditación como representantes de los partidos en las mesas directivas de casilla, y en consecuencia, con su asistencia el día de la jornada electoral.

Dicha confronta resultó procedente, toda vez que implicaba la comprobación de los datos manifestados por el Partido Político a este Instituto, los datos levantados por este Instituto respecto de las personas que efectivamente se presentaron y fungieron como representantes del partido político en las casillas instaladas para el proceso electoral federal de 2003 y los datos manifestados por las personas que, a decir del partido, recibieron los multicitados recursos.

Como resultado de lo antes mencionado, se encontró que 128 personas que según el partido recibieron REPAP's por un total de \$131,776.00 (ciento treinta y un mil setecientos setenta y seis) negaron haber participado en alguna actividad relacionada con el partido político, tales como fungir como representantes generales, representantes ante mesas directivas de casilla o alguna otra actividad vinculada con el proceso electoral federal de dos mil tres y por tanto, señalaron que no recibieron gratificación alguna por el instituto político de referencia.

Es importante señalar que dichas declaraciones fueron corroboradas con la base de datos aportada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la cual contiene la información respecto de los representantes de casilla acreditados por el Partido Verde Ecologista de México, así como de su asistencia el día de la jornada electoral en distintas facetas: en la instalación, en el escrutinio y cómputo, así como en el cierre de la casilla.

De los datos anteriores, se obtuvo la siguiente información:

Cuadro 2

	ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL BENEFICIARIO SEGUN PVEM	CANTIDAD ENTREGADA SEGUN PVEM
1.	Coahuila	Bueno Martínez Oscar	300.00
2.	Coahuila	Romo González María Alejandra	1,200.00
3.	Coahuila	Moreno Ibarra Luz Margarita	1,000.00
4.	Coahuila	Rodríguez Reyna Alfonso Jaime	1,300.00
5.	Coahuila	Cabrera Tapia Rafael	1,200.00
6.	Coahuila	Canales Ruiz Ofelia	1,000.00
7.	Coahuila	Martínez Anguiano Irma	1,300.00
8.	Coahuila	Ruíz Rodríguez José Luis	800.00
9.	Coahuila	Velázquez Ibarra Marcelo Adolfo	1,300.00
10.	Chiapas	Hernández Martínez María	1,150.00
11.	Chiapas	Serrano Figueroa Juan Carlos	1,000.00
12.	Chiapas	Meneses Zuñiga Roberto	1,000.00
13.	Chiapas	Castañeda Pimienta Marco Antonio	1,000.00
14.	Chiapas	Mitsui Yépez María Teresa	1,000.00
15.	Chiapas	Castañeda Villatoro Pio Edin	1,000.00
16.	Chiapas	Oribe Calderón Beatriz Adriana	1,000.00
17.	Chiapas	Méndez Martínez José Luis	1,500.00
18.	Chiapas	Hernández Saragoz Nicolás	1,200.00
19.	Chiapas	Reyes Hernández Julia Esther	1,000.00
20.	Chiapas	Alvarado Jiménez César	1,150.00
21.	Chiapas	García Gamboa Maura Concepción	1,000.00
22.	Chiapas	Pérez Jiménez Marina	1,000.00
23.	Guerrero	Rayón Rodríguez Enedina	200.00
24.	Guerrero	Novas Melín Ignacio	150.00
25.	Guerrero	Magaña Solís Julian	150.00

	ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL BENEFICIARIO SEGUN PVEM	CANTIDAD ENTREGADA SEGUN PVEM
26.	Hidalgo	Méndez Vázquez Juan	600.00
27.	Hidalgo	Flores Cisneros María	600.00
28.	Hidalgo	Escobar Guzmán Cornelio Víctor	600.00
29.	Hidalgo	Hernández Villeda María Luisa	600.00
30.	Hidalgo	García Federico Francisca	1,300.00
31.	Hidalgo	Guzmán Tolentino Eladio	2,300.00
32.	Hidalgo	Hernández Hernández Javier	1,300.00
33.	Hidalgo	Andrade Lara Samuel	1,300.00
34.	Hidalgo	Pérez Verde María Adoración	1,000.00
35.	Hidalgo	Hernández Hernández Enrique Agustín	1,300.00
36.	Hidalgo	Sosa Bautista Rosa	1,300.00
37.	Hidalgo	Valenzuela Mera Cointa	1,300.00
38.	Hidalgo	Baltazar Rodríguez Miguel Angel	1,300.00
39.	Michoacán	López Medina Carmén Haydee	1,300.00
40.	Michoacán	Ramírez Tapia Gabriela	1,300.00
41.	Nayarit	Alvarado Rodríguez J. Jesús	150.00
42.	Nayarit	Cárdenas Gómez María de la Luz	100.00
43.	Nayarit	Altamirano Contreras Luis Antonio	100.00
44.	Nayarit	Zavala Ponce Obdulia	700.00
45.	Nayarit	Sánchez Ibarra Adriana	100.00
46.	Nayarit	Aguilar Barrios Alfredo	1,400.00
47.	Nayarit	Acosta García José Luis	1,400.00
48.	Nayarit	Castañeda Román Sergio	1,400.00
49.	Nayarit	Avila Lozano Candelario	1,400.00
50.	Nayarit	López Valdéz Alan Armando	1,400.00
51.	Nayarit	Rosas Marín José Mario	1,400.00
52.	Nayarit	Alcantar Ruíz Abel	1,500.00
53.	Nayarit	Romero Becerra Rosaura	1,400.00
54.	Nayarit	López Medina José Luis	1,500.00
55.	Nayarit	Franco Jiménez Franco	1,400.00
56.	Nayarit	García Casillas Patricia Judith	1,400.00
57.	Puebla	Sánchez Pérez Raúl	150.00
58.	Puebla	Pacheco Martínez María Alma Aidee	150.00
59.	Puebla	Berlanga Vázquez María del Coral Mercedes	150.00
60.	Puebla	Pineda Arias Miguel	150.00

	ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL BENEFICIARIO SEGUN PVEM	CANTIDAD ENTREGADA SEGUN PVEM
61.	Puebla	Martínez Rodríguez Neftali	1,150.00
62.	Puebla	Rojas Herrera Sonia	1,150.00
63.	Puebla	Córdova Garcés María del Carmen	1,150.00
64.	Puebla	Méndez Bonilla José Lorenzo	1,150.00
65.	Puebla	Salvador Ramos Jorge	1,150.00
66.	Puebla	García Nolasco Celia	1,150.00
67.	Puebla	De Anda Islas Teodora	1,150.00
68.	Puebla	Salazar Alvarado María del Rayo	1,150.00
69.	Puebla	Barranco Ramírez Gildardo	1,150.00
70.	Puebla	Secundino Olmedo Ceriolid	1,150.00
71.	Puebla	Pérez Contreras Angel	1,150.00
72.	Quintana Roo	Tuz Noh Humberto	100.00
73.	Sinaloa	Domínguez Ibarra Guadalupe	100.00
74.	Sinaloa	Alanís Cuellar Marco Lino	1,000.00
75.	Sinaloa	Aquí Tapia Viridiana	1,000.00
76.	Sinaloa	Rivera Salazar Francisca Rosario	1,000.00
77.	Sinaloa	Rosas Medina Rubén	1,400.00
78.	Sinaloa	Veliz Quiñonez Claribet	1,000.00
79.	Sinaloa	Solís Castro Leobardo	1,300.00
80.	Sinaloa	Sepúlveda Bojorquez Martina	1,000.00
81.	Sinaloa	Domínguez García José Miguel	1,300.00
82.	Sinaloa	Carrillo López Sergio Fermín	1,000.00
83.	Sinaloa	Quintero Escalante María del Rosario	1,000.00
84.	Sinaloa	Larios Rodríguez José Cruz	1,000.00
85.	Sinaloa	Valdéz Olmos Humberto Tomás	1,000.00
86.	Sinaloa	Arriaga González Felipe	1,000.00
87.	Sinaloa	Vázquez Aquí Jesús Guadalupe	1,000.00
88.	Sinaloa	Pacheco Rebolledo Ramón	1,000.00
89.	Sinaloa	Lizárraga Osuna Carmina	1,000.00
90.	Sinaloa	Quintana Castro Alberto Aureliano	1,000.00
91.	Sinaloa	Guerrero Gámez América Griselda	1,000.00
92.	Sinaloa	Guerrero Pérez Jesús	1,300.00
93.	Sinaloa	Verdugo Verdugo María Lurdes	1,300.00
94.	Sinaloa	De los Ríos Rendón Juan Fernando	1,000.00
95.	Sinaloa	Corrales Guerrero Claudina	1,400.00

	ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL BENEFICIARIO SEGUN PVEM	CANTIDAD ENTREGADA SEGUN PVEM
96.	Sinaloa	Carrillo Rivera Raúl	1,300.00
97.	Sinaloa	Nes Manzano Elvia	1,450.00
98.	Sinaloa	Altamirano Cambero Celso	1,300.00
99.	Sinaloa	Payán Rubio Pedro Christian	1,400.00
100.	Tabasco	Magaña Angulo Aura Elena	400.00
101.	Tabasco	Moreno García Lorenza	500.00
102.	Tabasco	Torres Hernández Juan Daniel	200.00
103.	Tabasco	Jiménez Hernández Minerva	200.00
104.	Tabasco	Cruz León Hogier	200.00
105.	Tabasco	Pérez Vázquez Gloria del Carmén	200.00
106.	Tabasco	Tellaache Bosch Jesús Andrés	1,200.00
107.	Tabasco	Ruíz Hernández Juan Miguel	2,300.00
108.	Tabasco	García Alvarez Jesús Manuel	1,000.00
109.	Tlaxcala	Reyes Morales Jorge Mateo	1,700.00
110.	Tlaxcala	García Fernández Paulino	1,700.00
111.	Tlaxcala	Saldaña Galicia Haydee	938.00
112.	Tlaxcala	Galicia Xolocotzi Celestina	1,700.00
113.	Tlaxcala	Conde Cuahutle Margarita	938.00
114.	Veracruz	Martínez Castro Margarita	200.00
115.	Veracruz	Domínguez Axol Nubia Cristal	100.00
116.	Veracruz	Aparicio Gutiérrez Rosalinda	1,250.00
117.	Veracruz	Cruz López Froylan	1,250.00
118.	Veracruz	Castro Solís Jorge Mario	1,250.00
119.	Veracruz	García Guyet Javier	1,250.00
120.	Veracruz	De la Cruz González Josefina	1,250.00
121.	Veracruz	Cuautle Cielo Nohe	1,250.00
122.	Veracruz	Ortíz Anell Juan	1,250.00
123.	Veracruz	Leyva Gutiérrez Ana Laura	1,250.00
124.	Veracruz	García Hernández Maricruz	1,250.00
125.	Veracruz	Domínguez Pimentel Charmi	1,250.00
126.	Veracruz	Hernández Aguilar Beatriz	1,250.00
127.	Veracruz	Chávez Díaz Beatriz	2,300.00
128.	Zacatecas	De la Torre Romero Ana Lilia	1,300.00
	Total	131,776.00	

Ahora bien, con la finalidad de llegar a una conclusión claramente sustentada, cabe mencionar que las diligencias efectuadas se encuentran soportadas mediante las actas circunstanciadas respectivas.

Siendo así, y tomando en cuenta, que a los documentos presentados por el partido político se les debe dar el valor probatorio correspondiente a documentos de carácter privado, y en virtud de que la información proporcionada por las autoridades correspondientes de este Instituto tiene el carácter de documento público emitido por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, cabe señalar que de una debida consideración de todos los elementos probatorios, se desprende que el partido político no comprobó el debido ejercicio de recursos por una cantidad de \$131,776.00 (ciento treinta y un mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), mismos que derivado de la información obtenida de los sujetos que a decir de dicho instituto político habían recibido dicha cantidad, confrontada con la documentación existente en las áreas correspondientes de este instituto, no fueron entregados con el carácter de REPAP's como en su momento lo manifestó el Partido Político.

Ahora bien, de conformidad con el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-38/2009, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin se encamina a promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público.

Así pues, la naturaleza jurídica de los partidos políticos como entidades de interés público, deviene de una razón superior que pondera todo gobierno democrático, toda vez que son el medio legítimo para acceder al poder público, principio que sustenta a todo Estado de derecho.

No obstante, la función de las entidades políticas en un Estado democrático, no sólo se limita a ser el medio a través del cual los ciudadanos participan en un proceso de elección de los gobernantes, sino que se erigen como entes que representan una determinada corriente o pensamiento.

En esta tesitura, los partidos políticos deben desarrollar actividades políticas permanentes, con la finalidad constante de buscar incrementar el número de sus afiliados, así como actividades específicas de carácter político-electoral durante los procesos electorales, con el objetivo básico de la presentación de su plataforma electoral y la obtención del voto de la ciudadanía, buscando con ello que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

En cuanto a las actividades político-electorales, que se desarrollan durante los procesos comiciales, tienen como marco referencial que los partidos políticos, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen.

Para el logro de ello, los partidos políticos tienen que realizar una serie de actos que van desde la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, hasta la realización de actos tendentes a obtener el triunfo en la elección respectiva, los que pueden identificarse como inherentes a los procesos electorales, tal como la participación de representantes de casilla, representantes del partido durante la jornada electoral, capacitadores de representantes del partido o de casilla, coordinadores de distrito, representantes generales o cualquier otra actividad que se encuentre intrínsecamente relacionada con la actividad en la jornada electoral.

Ahora bien, del análisis de las diligencias efectuadas como ya se señaló, se arribó a la conclusión de que 128 personas no recibieron los recursos que, a decir del partido, se le habían entregado bajo el mecanismo de REPAP's, por lo que este Consejo General concluye que el Partido Verde Ecologista de México, **incumplió** con lo previsto en el artículo 38, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, así como con lo dispuesto en el artículo 14.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, vigente para el ejercicio dos mil tres.

Así, en razón de lo considerado en el cuerpo de la presente Resolución, este Consejo considera que la conducta desplegada por el Partido Verde Ecologista de México, a través del al C. José Coria Beristain, al no haber destinado los recursos por actividades políticas por un monto que asciende a la cantidad de \$131,776.00 (Ciento treinta y un mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) de la manera en que fue reportado en su Informe Anual de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio dos mil tres, constituye un hecho que permite concluir que el presente procedimiento oficioso debe declararse **parcialmente fundado**.

5. Determinación de la sanción. Que una vez que ha quedado acreditada la comisión de la conducta ilícita, de conformidad en el artículo 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado el catorce de enero de dos mil ocho, cabe señalar lo siguiente:

Para efecto del análisis en la imposición de la sanción, es conveniente tomar en cuenta que dentro de las sentencias recaídas a los expedientes **SUP-RAP-85/2006 y SUP-RAP-241/2008**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por la Partido Político Nacional y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: a) La calificación de la falta o faltas cometidas; b) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente; d) Que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del Partido Político Nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A. Calificación de la falta.

a. Tipo de infracción (acción u omisión).

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como *“el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer”*. Por otra parte define a la **omisión** como la *“abstención de hacer o decir”, o bien, “la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado”*. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-98/2003** y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En la especie, la conducta desplegada por el Partido Verde Ecologista de México, a través del al C. José Coria Beristain, consistió en no haber destinado los recursos por actividades políticas por un monto que asciende a la cantidad de \$131,776.00 (Ciento treinta y un mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) de la manera en que fue reportado en su Informe Anual de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio dos mil tres. Es decir, el partido ejerció de manera indebida los recursos que correspondían a distintas actividades políticas, en razón de lo cual se trató de una omisión.

b. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la falta que se imputa.

Modo: El Partido Verde Ecologista de México cometió la falta al haber otorgado recursos públicos al C. José Coria Beristain para que a su vez los distribuyera entre las personas que colaboraran en las elecciones del año dos mil tres, ya sea con carácter de representantes ante mesas directivas de casilla, de los cuales se acreditó que \$131,776.00 (Ciento treinta y un mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) no fueron recibidos por las personas a las que el partido político declaró haber entregado.

Tiempo: La falta se concretizó durante el ejercicio dos mil tres, siendo este el periodo en que el Partido Verde Ecologista de México, entregó los recursos al C. José Coria Beristain, para que supuestamente los entregara a las personas que habían apoyado al partido durante el proceso electoral 2003, situación que como ya se determinó no sucedió por una cantidad que asciende a \$131,776.00 (Ciento treinta y un mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Lugar: El Partido Verde Ecologista de México reportó dentro de su informe anual de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio dos mil tres, un gasto realizado por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas, el cual presentó a la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, en las oficinas ubicadas en Viaducto Tlalpan No. 100 Col. Arenal Tepepan, C.P. 14610, Delegación Tlalpan, Edificio C 1er. Piso, México, D.F.

c. La existencia de dolo o culpa y, en su caso, los medios utilizados para determinar la intención en el obrar.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del partido para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido político para destinar tales recursos a un fin específicamente ilícito.

Así, en concordancia con lo establecido en la SUP-RAP-045/2007 y toda vez que el dolo tiene que acreditarse plenamente y que no puede ser presumido, se determina que en el presente asunto existe culpa en el obrar.

Asimismo, dentro de la documentación obtenida de las diligencias realizadas con motivo de la comprobación de la entrega de recursos a través de Reconocimientos por Actividades Políticas, se acreditó que 128 personas no recibieron los recursos económicos que el partido político declaró haber entregado a través del C. José Coria Beristain, y de igual manera en el cuerpo que conforma el expediente en que se resuelve, no se localizó ningún nombramiento o delegación de facultades en favor del mismo, lo que implica una falta de cuidado en su deber de vigilar la adecuada aplicación de los recursos otorgados para sus fines.

Por tanto, el citado partido político se hace responsable de manera culposa de la conducta desplegada y prohibida.

Se concluye que si bien no puede acreditarse la existencia de dolo, sí existe negligencia y falta de cuidado por parte del Partido Verde Ecologista de México, lo anterior en virtud de que efectuó la entrega de recursos a una persona con la finalidad de que a su vez, los distribuyera en su nombre, situación que como ya se advirtió trajo aparejada la existencia de recursos por una cantidad de \$131,776.00 (Ciento treinta y un mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), cuyo uso y destino no resultó debido.

d. La trascendencia de las normas transgredidas.

Como ya fue señalado, el Partido Verde Ecologista de México vulneró lo dispuesto por el artículo 38, numeral 1, inciso a), en relación con el artículo 49-B, numeral 2, inciso c) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, así como con lo dispuesto por el artículo 14.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes vigente para el ejercicio dos mil tres.

Al respecto el citado artículo 38, numeral 1, inciso a) señala:

(...)

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

De la lectura del artículo descrito, se desprende que su finalidad consiste en obligar a que los partidos políticos adecuar sus actividades de conformidad con los principios del sistema electoral mexicano, siempre dentro del marco de la legalidad, lo que implica el debido cumplimiento de los requisitos y disposiciones que rigen cada uno de los aspectos de su actuar, por lo que al vulnerar cualquiera de las disposiciones que les son aplicables, el partido político contraría su propia naturaleza y su razón de ser, violentando así los principios del Estado Democrático. Al respecto, el partido ejerció de forma incorrecta sus recursos, manifestando a la autoridad fiscalizadora en el informe correspondiente, que habrían sido entregados mediante el mecanismo de REPAP's, situación que en la especie no aconteció.

Ahora bien, el artículo 14.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, señala lo siguiente:

14.3 Los reconocimientos a que se refiere el párrafo anterior deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio particular, clave de elector y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido y el periodo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago.

(...)

(Énfasis añadido)

Al respecto, el artículo transcrito establece los requisitos que deben cubrir los documentos que soporten la entrega de reconocimientos por actividades políticas, incluyéndose el de estar firmados por el funcionario del área que autoriza el pago, situación que permite a la autoridad determinar claramente cuál es el ejercicio de los recursos que realiza el partido, ello con base en un orden preestablecido que facilite la transparencia y certeza que deben influir en todas las acciones tanto de los sujetos obligados como de la autoridad fiscalizadora.

Así las cosas, puede derivarse que el propósito de las normas citadas consiste, por un lado, en sujetar la actividad económica de los Partidos Políticos, a los fines que les corresponden de acuerdo a su propia naturaleza y, por otro, en posibilitar a la autoridad electoral para que ejerza de forma efectiva su función de vigilancia y fiscalización sobre el manejo de los recursos de los partidos políticos a efecto de que los mismos respeten la libre participación política de los demás institutos políticos.

En este sentido, las normas citadas son de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

e. Los efectos que produce la trasgresión respecto de los objetivos (fin de la norma) y los valores jurídicos tutelados por la normativa electoral.

El fin de las normas citadas consiste en velar para que los partidos políticos adecuen sus actividades a los fines que constitucionalmente tienen encomendados, a saber, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, ello siempre en un marco de legalidad con base en obligaciones y derechos previamente definidos en los ordenamientos aplicables.

Asimismo, la finalidad de la norma transgredida se puede traducir en la debida aplicación de los recursos económicos, en virtud de que si bien es cierto los mismos le son entregados al partido político para la obtención de los fines constitucionales y estatutarios, no menos cierto es que la debida aplicación de los mismos se encuentra supeditada a la diligencia mediante la cual dicho instituto político los ejerce, independientemente de la posterior fiscalización a la que se encuentran sujetos dichos institutos políticos.

En este orden de ideas, los valores jurídicos tutelados son los relativos a la certeza y transparencia, relacionados con la debida rendición de cuentas.

Por lo tanto, el efecto producido por la trasgresión a las normas citadas consistió en la vulneración sustantiva al fin y valor jurídico tutelado por las mismas, pues el Partido Verde Ecologista de México, al haber entregado al C. José Coria Beristain, recursos públicos para que, supuestamente fueran entregados a las personas que apoyaron al partido en el proceso electoral 2003 [situación que no sucedió por un monto de \$131,776.00 (Ciento treinta y un mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)], infringió los principios de certeza y transparencia, existiendo por lo tanto una indebida rendición de cuentas.

f. La vulneración sistemática a una misma obligación.

En la especie, no existe vulneración sistemática a una misma obligación, pues quedó acreditado que la conducta ilícita se consumó a través de un solo acto y en una sola ocasión.

g. Singularidad o pluralidad de las faltas cometidas.

En la especie existe singularidad en la falta cometida.

Siendo así, y toda vez que las normas transgredidas son de gran trascendencia, y que el monto de los recursos que el partido político entregó al C. José Coria Beristain y que en la especie no fueron a su vez entregados a las personas que apoyaron al partido en el proceso electoral dos mil tres ascendieron a la cantidad de \$131,776.00 (Ciento treinta y un mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), la conducta irregular cometida por el Partido Verde Ecologista de México debe calificarse como **grave**.

Ahora bien, el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, según lo ha dispuesto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con la clave SUP-JDC-0052/2005, reglamenta lo dispuesto en el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que los partidos políticos deben conducir sus actividades en orden a la consecución de los fines que constitucionalmente tienen encomendados.

En este sentido, el artículo 38, párrafo 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, al igual que el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que los fines que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen encomendados, consisten en promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En ese contexto, con la infracción cometida el partido político afectó sustantivamente los objetivos y valores jurídicos tutelados por dichas normas pues se desvió de los referidos fines, por lo que del análisis realizado por esta autoridad en cuanto a la calificación de la falta, se concluye que la gravedad de la misma debe a su vez calificarse como **especial**.

B. Individualización de la sanción.

Una vez que este Consejo General ha calificado la falta que quedó acreditada en el punto considerativo 3 de la presente Resolución, es preciso hacer un análisis de los siguientes elementos a efecto de individualizar la sanción correspondiente:

a. La calificación de la falta cometida.

La falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México fue calificada como **grave especial**.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

b. La entidad de la lesión generada con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, una de las acepciones de **entidad** es el "*Valor o importancia de algo*", mientras que por lesión se entiende "*daño, perjuicio o detrimento*". Por otro lado, establece que detrimento es la "*destrucción leve o parcial de algo*".

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la "*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*".

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el Partido Político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En este sentido, existe una transgresión al principio de legalidad previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vulnerando así los valores que influyen a un Estado Democrático.

Siendo así, resulta clara la manifestación del daño y vulneración a los fines y principios de la legislación electoral, dado que el ejercicio de los recursos públicos de forma negligente y oscura, implican un daño a la sociedad que debe ser el destinatario final y primordial de las acciones de un partido político.

Asimismo, la conducta presentada impide claramente el correcto ejercicio fiscalizador, por parte de la autoridad correspondiente, pues la falta de diligencia en el manejo de los recursos que le son otorgados, implica una obstrucción al ejercicio de la autoridad y trae como consecuencia, como sucede en el caso que nos ocupa, una vulneración a los principios y objetivos de las disposiciones en materia electoral.

c. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).

De conformidad con el párrafo 6 del artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se considera reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el mismo Código incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Dentro de los archivos de la autoridad fiscalizadora electoral no existe constancia de que el Partido Verde Ecologista de México haya cometido con anterioridad una falta del mismo tipo, por tanto, el partido no tiene la calidad de reincidente.

d. Imposición de la sanción.

Del análisis a la conducta realizada por el Partido Político, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ESPECIAL**.
- Con la actualización de falta sustantiva se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales.
- Se obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del Partido Político.
- Además, se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con las infracciones de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El Partido Político Nacional no presentó una conducta reiterada.
- El Partido Político Nacional no es reincidente.
- El Partido Político Nacional no demostró mala fe en su conducta.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del Partido Político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en las disposiciones aplicables de la materia.
- Que el monto involucrado asciende a la cantidad de \$131,776.00 (Ciento treinta y un mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), ello tomando en cuenta que el ejercicio de dicho monto no fue debidamente acreditado al no haberse recibido por las personas que en su momento manifestó el Partido que fueron los destinatarios del mismo.

Ahora bien, debemos tomar en cuenta que el monto involucrado no es un parámetro o elemento primordial ni exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas de fondo, por lo que esta autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos, tanto objetivos como subjetivos para determinar el monto de la misma, entre ellos, la falta de pleno cumplimiento a los requisitos de la autoridad, la reincidencia de la conducta, la reiteración de la falta y, no únicamente el monto total implicado en la irregularidad.

Al respecto, cabe precisar que el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el **SUP-RAP-89/07**, presupone que en ciertos casos, como en el que nos ocupa, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para ello debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

Establecido lo anterior, debe tomarse en cuenta que las sanciones que se pueden aplicar a los entes políticos infractores se encuentran especificadas en el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, a saber:

- a) Amonestación pública;
- b) Multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
- c) Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que señale la Resolución;
- d) Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el período que señale la Resolución;
- e) Negativa del registro de las candidaturas;
- f) Suspensión de su registro como partido político o agrupación política, y
- g) La cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

Es importante destacar que si bien la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención a las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

Finalmente, este órgano electoral considera que no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente al principio de certeza que debe guiar su actividad.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir cuál de las sanciones señaladas en el catálogo del párrafo 1 del artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho resulta apta para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida por el Partido Verde Ecologista de México.

En este sentido, la sanción contenida en el inciso a) no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a la **gravedad especial** de la infracción descrita, a las circunstancias objetivas que la rodearon [incluyendo el monto de los recursos aplicados indebidamente y no entregados: \$131,776.00 (Ciento treinta y un mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)], y en atención a que una amonestación pública sería insuficiente para generar en el Partido Verde Ecologista de México una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro.

Así pues el inciso b) contempla una multa que va desde los cincuenta y hasta los cinco mil días de salario mínimo general vigente en el distrito federal, una sanción de cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, lo cual tomando en cuenta la gravedad de la falta así como las circunstancias que rodean la misma sería suficiente para generar en el Partido Verde Ecologista de México una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro.

Cabe señalar que las sanciones contenidas en los incisos c) d), e), f) y g) no son adecuadas para satisfacer los propósitos mencionados, puesto que, la disminución en la ministración del partido, la supresión total de la entrega de ministraciones del financiamiento que le corresponda por un periodo determinado, la negativa del registro de candidaturas o la suspensión o cancelación del registro como partidos políticos, resultarían excesivas; toda vez que tales sanciones se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este sentido, el inciso b) que contempla como sanción una multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, resulta adecuado pues permite sancionar al partido por un monto que, tomando en cuenta la gravedad de la falta así como las circunstancias que rodean la misma, sea suficiente para generar en el Partido Verde Ecologista de México una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro.

Por lo tanto, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México es la prevista en dicho inciso b) del artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, es decir, una sanción consistente **una multa de cuatro mil quinientos veintiocho días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el año que se cometió la infracción, la cantidad equivalente a \$197,647.20 (ciento noventa y siete mil seiscientos cuarenta y siete pesos 20/100. M.N.)** cuyo cálculo se derivó de tomar en consideración todas las circunstancias en las que se llevó a cabo la falta así como la trascendencia de la misma, ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Visto lo anterior, procede sancionar al Partido Verde Ecologista de México conforme al inciso b) del párrafo 1 del artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho; esto es, en **una multa de cuatro mil quinientos veintiocho días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en dos mil tres, equivalente a \$197,647.20 (ciento noventa y siete mil seiscientos cuarenta y siete pesos 20/100. M.N.).**

Ahora bien, la sanción económica que por esta vía se impone resulta adecuada, pues el partido político infractor está en posibilidad de pagarla sin que ello afecte su operación ordinaria y su funcionamiento cotidiano, además de que la sanción es proporcional a la falta cometida y se estima que, sin resultar excesiva ni ruinosa, puede generar un efecto inhibitorio, lo cual según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 es precisamente la finalidad que debe perseguir una sanción.

Al respecto cabe mencionar que el financiamiento público que se otorga a los partidos políticos constituye un elemento esencial para que dichos institutos políticos puedan realizar sus actividades, tanto ordinarias como electorales, y con ello estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen encomendados.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral, el hecho de que para valorar la capacidad económica del ente infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que le han sido impuestas al Partido Verde Ecologista de México por este Consejo General y los montos que por dicho concepto se le han deducido de sus ministraciones.

Número	Resolución del Consejo General.	Monto total de la sanción.	Montos de deducciones realizadas en 2009 (noviembre)	Montos por saldar.
1	CG559/2008	\$1,945,241.22	\$1,905,311.64	\$39,929.58
2	CG362/2009	\$1,179,734.40	\$393,244.80	\$196,622.40
3	CG427/2009	\$357,000.00	\$342,956.09	\$14,043.91
4	CG469/2009	\$692,030.03	\$196,684.19	\$190,531.16
	TOTALES	\$4,174,005.65	\$2,838,196.73	\$441,127.05

Del cuadro anterior se desprende que al mes de noviembre de dos mil nueve, el citado partido tiene un saldo pendiente de \$441,127.05 (Cuatrocientos cuarenta y un mil ciento veintisiete pesos 05/100 M.N.) con motivo de las sanciones impuestas por el Consejo General de este Instituto.

Sin embargo, toda vez que al citado partido político mediante el Acuerdo CG28/2009, emitido por este Consejo General el veintinueve de enero de dos mil nueve, se le asignó como financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio dos mil nueve, recursos por la cantidad total de \$228,637,396.49 (doscientos veintiocho millones seiscientos treinta y siete mil trescientos noventa y seis pesos 49/100 M.N.), aun y cuando tenga la obligación de pagar las sanciones anteriormente descritas, ello no afectará de manera grave su capacidad económica; por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en el presente procedimiento. Lo anterior, aunado al hecho de que el Partido Verde Ecologista de México está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución federal y la ley electoral.

6. Que toda vez que con fecha trece de enero de dos mil nueve, mediante oficio UF/0031/2009, la Unidad de Fiscalización requirió al C. José Coria Beristain diversa información relacionada con el procedimiento oficioso de mérito, y que tal como se desprende del Antecedente X de esta resolución, a la fecha del cierre de instrucción no se tuvo registro de que el C. José Coria Beristain atendiera el requerimiento citado, se propone dar vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para los efectos del artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que los ciudadanos, según se desprende de dicho precepto, tienen la obligación de entregar la información requerida por el Instituto que los vincule con los partidos políticos.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, párrafo 1, inciso o), 109, párrafo 1, 118, párrafo 1, incisos h) y w), 372, párrafo 1, inciso a), 377, párrafo 3 y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **parcialmente fundado** el presente procedimiento sancionador en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con lo expuesto en el considerado 4 de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se impone al Partido Verde Ecologista de México una sanción consistente en una multa de cuatro mil quinientos veintiocho días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en el año que se cometió la infracción, cantidad equivalente a \$197,647.20 (ciento noventa y siete mil seiscientos cuarenta y siete pesos 20/100. M.N.).

TERCERO. Con copia certificada de las actuaciones de este expediente en la parte conducente, dese vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para los efectos precisados en el considerando 6 de esta Resolución.

CUARTO. Notifíquese personalmente la Resolución de mérito.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de noviembre de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de lo Civil
Puebla, Pue.
Diligenciario
EDICTO

Disposición Juez Décimo de lo Civil, convóquese a postores, en ejecución de sentencia a una primera y pública almoneda de remate respecto del bien inmueble embargado a favor del actor, es decir, la casa marcada con el número ciento tres guión siete del Edificio de Productos ciento tres de la calle Privada Edén de la Colonia Ex Rancho del Refugio de esta Ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado bajo el número de Predio Mayor 300182; dicho inmueble, con un valor de postura legal por la cantidad de ciento treinta mil pesos cero centavos moneda nacional, importe de las dos terceras partes precio promedio de avalúo. Juicio Ejecutivo Mercantil 729/08 promovido por Crhistian Alberto Hernández Buenfil en contra de Anuar Aguirre Acevedo.

NOTA: Para su publicación por dos veces en un término de cinco en cinco días en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de éste Juzgado.

H. Puebla de Z., a 5 de noviembre de 2009.
Diligenciaria Non del Juzgado Décimo de lo Civil
Lic. Alicia Frida Márquez Hernández
Rúbrica.

(R.- 300276)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de lo Civil
Puebla, Pue.

Disposición Juez Séptimo de lo Civil esta capital, mándese convocar postores Primera Almoneda Publica respecto del departamento ubicado en calle Ocho "C" numero cinco guion cuatro Colonia Bosques de San Sebastián de esta Ciudad, siendo postura legal la que cubra la cantidad de ciento treinta y dos mil cuatrocientos treinta y uno pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional, o sea las dos terceras partes del avalúo, por lo que se ordena su remate por medio de tres edictos dentro del termino de nueve días, señalándose las Nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de Enero del dos mil diez, para el verificativo de la Audiencia de remate, en cumplimiento acuerdo veintiocho de Agosto de dos mil nueve, expediente 346/05, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Antonio Zamora Vázquez contra de Adelita Ramírez Martínez y Agustín Eduardo Román Robles, quedando autos a disposición de interesados en la Secretaria par de dicho Juzgado.

Ciudad Judicial Puebla, a 2 de diciembre de 2009.
C. Diligenciario
Lic. Alberto Pérez y Pérez
Rúbrica.

(R.- 300571)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Tercero de lo Civil

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por González Alba María del Carmen en contra de Marín Fabris Olga, expediente número 795/2006, el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, ordeno lo siguiente:

Se convocan postores a la subasta judicial en primera almoneda, respecto del inmueble embargado ubicado en Calle Sur 101 - "A", número 428, lote 5, manzana 2 - "A", Colonia Popular Héroes de Churubusco, Delegación Iztapalapa en México, Distrito Federal, que tendrá verificativo en el local del juzgado a las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de enero de dos mil diez, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$635,650.00 (seiscientos treinta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes. Con fundamento en el artículo 1411, del Código de Comercio, se ordena publicar por tres veces dentro de nueve días, en el tablero de avisos de este juzgado y en el Diario Oficial de la Federación, el presente edicto, siendo la primera el primer día, la última en el noveno día y la segunda cualquiera de los días existentes entre ambos, debiendo mediar cinco días entre la última publicación y la fecha de la almoneda. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el Juez, Maestro en Derecho Francisco René Ramírez Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos "A", con quien actúa, autoriza y da fe.-

México, D.F., a 27 de noviembre de 2009.

La Secretaria de Acuerdos "A"

Lic. Rosario Adriana Carpio Carpio

Rúbrica.

(R.- 298298)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO DC. 373/2009-13, PROMOVIDO POR DIANA EUGENIA PALOMEQUE ROCHE DE LAGO, POR PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DE LA SEXTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, CONSISTENTE EN LA SENTENCIA DE DOCE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, DICTADA EN EL TOCA 696/2008, DEL INDICE DE AQUELLA SALA Y DEL JUEZ VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, EN SU EJECUCION; CON FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, SE DICTO UN AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR AL TERCERO PERJUDICADO JOAQUIN ROCHE DIAZ, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN PERIODICO "EL SOL DE MEXICO", A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEFENDER SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE DIEZ DIAS, CONTADO A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDA EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL COLEGIADO, A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN AQUELLAS DE CARACTER PERSONAL, SE HARAN POR LISTA EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO.

México, D.F., a 20 de noviembre de 2009.

El Secretario del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. José Manuel González Jiménez

Rúbrica.

(R.- 299400)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Chihuahua

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito

EDICTO

DAVID ATRI CHUEQUE, ELIAS ATRI CHUEQUE, JOSE ATRI JALIFE Y NEGOCIACION TEXTIL LA CONCORDIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
(TERCEROS PERJUDICADOS)

En el juicio de amparo número 484/2009 promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas, licenciado FERNANDO FERNANDEZ YARCE, contra actos del Juez Tercero de Distrito en el Estado de Chihuahua, con sede en esta ciudad, se ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados DAVID ATRI CHUEQUE, ELIAS ATRI CHUEQUE, JOSE ATRI JALIFE Y NEGOCIACION TEXTIL LA CONCORDIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, a la Ley de Amparo, a costa de la parte quejosa, en la inteligencia de que los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Excelsior, haciéndole saber a los terceros perjudicados que deberán presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que reciban la copia de la demanda de garantías, debiendo fijarse además una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoseles que pasado este término si no comparecen por sí o por medio de apoderado o quien legalmente lo represente, se les tendrá por emplazados, y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista que se fijará en los estrados de este tribunal.

Así lo acordó y firma el licenciado GABRIEL ASCENCION GALVAN CARRIZALES, Juez Segundo de Distrito en el Estado, ante el Secretario que autoriza y da fe.- Doy fe.

Chihuahua, Chih., a 18 de noviembre de 2009.

El Secretario

Lic. Félix Jesús Gardea Castillo

Rúbrica.

(R.- 299570)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo de lo Civil
EDICTO

En los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO en contra de PEREA CARDENAS LEOPOLDO, del expediente número 804/05, el C. Juez Vigésimo de lo Civil, dicto una audiencia y un auto que a la letra dicen:

México, Distrito Federal veinticinco de febrero, cuatro de agosto, veinte de agosto, treinta de octubre todos del dos mil nueve: Agréguese al expediente número 804/05, el escrito de cuenta de la parte actora, vistas sus manifestaciones, así como el estado que guardan los presentes autos, se señalan LAS ONCE HORAS DEL DIA CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en CONDOMINIO 10, PISO 29 OFICINA 16 CALLE MONTECITO 38, UNIDAD TORRE WORLD TRADE CENTER, COLONIA NAPOLES, DELEGACION BENITO JUAREZ, con las medidas y colindancias que obran en autos, Sirve de base para el remate la cantidad de \$1'241,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor del avalúo del perito en rebeldía de la demandada y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad, que deben exhibir mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia los posibles postores. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Vigésimo de lo Civil. Licenciado JOSE AGUSTIN PEREZ CORTES, quien actúa en unión de la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada Nitza Rodríguez Higuera, que autoriza y da fe. Doy Fe.

Para su publicación por DOS VECES de cinco en cinco días en el Diario Oficial de la Federación, y en los tableros de avisos de este juzgado.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. Nitza Rodríguez Higuera

Rúbrica.

(R.- 299778)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
EDICTO

- ROGELIO JESUS BOBADILLA LOPEZ.
- GRACIELA CLARA LOPEZ BOBADILLA.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE; DICTADO POR EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES EN EL ESTADO DE MEXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1298/2009-IV, PROMOVIDO POR GUSTAVO JESUS RUIZ MATEOS, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO; SE LE TUVO COMO TERCERO PERJUDICADO; Y, EN TERMINOS DEL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE AMPARO, POR DISPOSICION EXPRESA DE SU NUMERAL 2o., SE ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS, A ESTE JUICIO A ROGELIO JESUS BOBADILLA LOPEZ Y GRACIELA CLARA LOPEZ BOBADILLA, PARA QUE SI A SU INTERES CONVINIERE SE APERSONEN AL MISMO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA CUATRO DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

DOY FE.

La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Sara Mercedes Neira González

Rúbrica.

(R.- 299751)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna
Torreón, Coahuila
EDICTO

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS LAJAT, SOCIEDAD CIVIL.
(TERCERO PERJUDICADO)

En los autos del juicio de amparo 1109/2009, promovido por Mario García Navarro, en representación de Frimex Alimentos, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, y actuarios de su adscripción, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, se ha señalado a usted como tercero perjudicado Servicios Administrativos Lajat, Sociedad Civil, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos "Excelsior" y "El Siglo de Torreón", que se editan los dos primeros en la ciudad de México, Distrito Federal y, el último, en esta ciudad de Torreón, Coahuila, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no comparecer ante este juzgado federal, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio de garantías en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

Torreón, Coah., a 30 de noviembre de 2009.

La Secretaria adscrita al Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna

Lic. Gabriela González González

Rúbrica.

(R.- 299752)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Séptimo Civil
Morelia, Mich.

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES:

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 388/2006 que sobre pago de pesos, promueve SAUL HERNANDEZ CHAVEZ frente a MARTIN CAMPOS AMBROCIO, se señalaron las 13:00 trece horas del día 29 veintinueve de Enero del 2010 dos mil diez, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en TERCERA ALMONEDA, subastándose en audiencia pública y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

1.- Lote urbano con casa habitación, ubicada en la calle Toma de Guadalajara número 79 setenta y nueve antes calle número 8 ocho, en el lote 28 veintiocho, manzana VIII, Fraccionamiento Reforma de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste 14.00 catorce metros con lote 26 veintiséis; al Sureste 14.00 catorce metros con lote 30 treinta; al Noreste 8.00 ocho metros con calle Toma de Guadalajara, antes calle 8 ocho; al Suroeste 8.00 ocho metros con lote número 27 veintisiete; contando con una superficie de 112.00 ciento doce metros cuadrados.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$469,800.00 CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS, y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Convóquese licitadores a la subasta, mediante la publicación de 3 tres edictos dentro del plazo de 9 nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en los Estrados de este Juzgado.

Atentamente

Morelia, Mich., a 2 de diciembre de 2009.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Ma. Eugenia Alquicira Alvarado

Rúbrica.

(R.- 300111)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Quejosa: María Cristina Heredia Moreno, en su carácter de apoderada de José de Jesús Martínez Robles, quien es albacea de la sucesión a bienes de María Elena Villalobos Lazo.

Tercera Perjudicada: Promolynx, Sociedad Civil.

En los autos del juicio de amparo 627/2009-VII promovido por María Cristina Heredia Moreno, en su carácter de apoderada de José de Jesús Martínez Robles, quien es albacea de la sucesión a bienes de María Elena Villalobos Lazo, contra actos del Juez Décimo Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por auto de tres de diciembre de dos mil nueve, se acordó lo relativo al informe rendido por el agente Federal Investigador y por el encargado de Mandamientos Judiciales Diversos, en el que informó que no se obtuvieron resultados sobre un posible domicilio para emplazar a la tercera perjudicada Promolynx, Sociedad Civil; en consecuencia, toda vez que han sido agotados los medios de investigación para ubicar el domicilio y realizar el emplazamiento de la tercera perjudicada Promolynx, Sociedad Civil, sin que se hubiera podido localizar; con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia; se ordena el emplazamiento de mérito por medio de edictos, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de circulación nacional, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, para dar a conocer por esos medios al tercero perjudicado de referencia, que tiene el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, la cual contendrá en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse, atento a lo preceptuado en el referido numeral de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 11 de diciembre de 2009.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Rafael Enrique Domínguez Bolaños

Rúbrica.

(R.- 300125)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Michoacán

Juzgado Tercero Civil

Morelia, Michoacán

EDICTO

CONVOQUESE POSTORES:

Dentro de los autos que integran el juicio Ordinario Mercantil número 995/2006, promovido por los apoderados jurídicos del FONDO MIXTO PARA EL FOMENTO INDUSTRIAL DE MICHOACAN, frente a PASCUAL ARIAS GUZMAN Y OTRO, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA, el siguiente bien inmueble:

Predio Urbano con construcción, lote 4 cuatro Manzana 81 ochenta y uno Zona 4 cuatro ubicado en la calle 18 dieciocho de marzo con calle 5 cinco de mayo S/N Municipio de Gabriel Zamora, Distrito de Uruapan, Michoacán, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, 43.40 cuarenta y tres metros cuarenta centímetros con lote número 5 cinco; AL SUROESTE, 43.60 cuarenta y tres metros sesenta centímetros con Calle 18 dieciocho de marzo; AL NOROESTE, 21.30 veintiún metros 30 treinta centímetros con Calle 5 cinco de mayo; AL SURESTE, 20.60 veinte metro sesenta centímetros con lote número 2 dos, con una superficie total de 911.12 metros cuadrados.-

Debiendo servir de base a dicha almoneda, la cantidad de \$458,278.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha cantidad.-

Convóquese postores mediante la publicación de 3 tres edictos dentro de 9 nueve, en los estrados de este Juzgado y Diario Oficial de la Federación.

El remate tendrá verificativo a las 12:00 doce horas del día 16 de febrero del año 2010 dos mil diez, en la Secretaría de este Juzgado.-

Morelia, Mich., a 26 de noviembre de 2009.

La Secretaria

Lic. Hortencia Guzmán Martínez

Rúbrica.

(R.- 300669)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo

Sección Amparo

EDICTO

En el juicio de amparo número 1038/2009-6 del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por SALVADOR MARTINEZ PAGOLA, contra actos que reclama del Juez Vigésimo sexto de lo Civil de México, Distrito Federal, se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento del tercero perjudicado GRUPO INMOBILIARIO INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A. DE C.V., a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de garantías mencionado, en el que se reclama el embargo del bien inmueble marcado con el número 21, manzana 27, fraccionamiento Pitahayas, "Tercera Etapa", de esta ciudad, en el expediente número 983/2004; en tal virtud, se hace del conocimiento al GRUPO INMOBILIARIO INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A. DE C.V., que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional, bajo el entendido que la fecha señalada para la audiencia constitucional lo es EL DIA VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, A LAS NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Pachuca, Hgo., a 17 de diciembre de 2009.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo

Lic. Esmeralda Sámano García

Rúbrica.

(R.- 300719)

Estados Unidos Mexicanos

Gobierno de Tamaulipas

Poder Judicial

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas

Juzgado Primero de Primera Instancia Penal
Quinto Distrito Judicial
Reynosa, Tamps.
EDICTO

Tercero Perjudicado:

FRANCISCA GALICIA HERNANDEZ en representación de sus menores hijas ABIGAIL Y YANELLY de apellidos AMBRIZ GALICIA.

En los autos del juicio de amparo número 632/2008 promovido por JOSE ARTURO JAIME MURO contra actos de la Sexta Sala del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado; en el que señala como tercero perjudicado a FRANCISCA GALICIA HERNANDEZ y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se hace de su conocimiento que en la Secretaría de éste Juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de garantías a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra a éste Juzgado sito en Calle Matamoros, entre Mina y Ocampo, número 1055 de la Zona Centro de la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas a efecto de que sea emplazada en el juicio en mención y esté en aptitud legal de hacer valer sus derechos ante el Tribunal Colegiado correspondiente.

Atentamente

Ciudad Reynosa, Tamps., a 3 de noviembre de 2009.
El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia
de lo Penal del Quinto Distrito Judicial en el Estado
Lic. Mario Alberto Cervantes Pedroza
Rúbrica.

(R.- 300722)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Primero de lo Civil
Secretaría "B"
Exp. 514/2006
EDICTO

Que en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por FOMENTO DEPORTIVO VERACRUZ, S.A. DE C.V. en contra de PROMOTORES INTEGRALES MEXICANOS, S.A. DE C.V. y RAFAEL HERRERIAS OLEA, expediente número 514/2006, Obran ante otras constancias las que en su parte conducente dicen:

México, Distrito Federal a tres de noviembre de dos mil nueve.

A sus autos el escrito de SANTIAGO GARCIA LUQUE, apoderado de la parte actora en el presente juicio, como lo solicita con fundamento en el artículo 1401 del Código de Comercio, se abre el presente juicio a desahogo de pruebas, por el termino de QUINCE DIAS, por lo que, se admiten las pruebas ofrecidas únicamente por la parte actora en su escrito inicial de demanda.- En preparación de la prueba confesional a cargo de los codemandados PROMOTORES INTEGRALES MEXICANOS, S.A. DE C.V. y RAFAEL HERRERIAS OLEA, cítese para que comparezcan al primero de los mencionados por conducto de apoderado o persona que acredite tener facultades para absolver posiciones, y el segundo personalmente y no por conducto de apoderado legal alguno, al local de este Juzgado a absolver posiciones, el día y hora que se señale para que tenga verificativo la Audiencia de Ley, apercibidos que para el caso de no comparecer sin justa causa, de oficio serán declarados confesos de las posiciones que hayan sido exhibidas con anterioridad y previamente calificadas de legales, de conformidad a lo establecido por la fracción I del artículo 1232 del Código de Comercio.- Y se señalan las ..., para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE LEY en el presente juicio.- Y con fundamento en el artículo 118 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se ordena publicar el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS, en el DIARIO OFICIAL.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez.- DOY FE.

México, Distrito Federal a veinte de noviembre de dos mil nueve.

A sus autos el escrito de SANTIAGO GARCIA LUQUE, mandatario judicial de la parte actora en el presente juicio, y edictos que acompaña el escrito de cuenta; en atención a las manifestaciones que bajo

protesta de decir verdad hace, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la Audiencia de Ley en el presente juicio, debiéndose de prepara la misma como se encuentra ordenado en autos; quedando subsistente los apercibimientos decretados con anterioridad; en razón de lo anterior, es ineficaz la fecha señalada en proveído de fecha tres de noviembre de dos mil nueve.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez.- DOY FE.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quincuagésimo Primero de lo Civil

Lic. Verónica Morales Chávez

Rúbrica.

(R.- 300180)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Juicio Ejecutivo Mercantil 30/2009
EDICTO

AL PUBLICO:

En el juicio Ejecutivo Mercantil 30/2009, promovido por Roberto Trujillo Pérez, endosatario en procuración de Raquel Coello Vázquez, contra Arquelia Interiano Cruz o Arquelia Interiano de Coos y Guillermina de Coss Interiano, con esta fecha se dictó el siguiente acuerdo:

"Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, uno de diciembre de dos mil nueve.

...

Ahora, visto el estado de autos y respecto a la solicitud que se fije fecha y hora para la audiencia de remate en pública subasta y en primera almoneda, se advierte que el proveído de diecisiete del actual, este órgano jurisdiccional se reservó a proveer respecto al escrito signado por Roberto Trujillo Pérez, endosatario de Raquel Coello Vázquez, por el que realizó dicha solicitud; al efecto, en relación con los numerales 469, 474 y 479, del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la legislación mercantil, se señalan las ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, para la audiencia pública de primera almoneda respecto del bien inmueble en su parte alcuota, correspondiente al cincuenta por ciento que a la demandada Arquelia Interiano Cruz o Arquelia Interiano de Coss, le corresponde, de la finca urbana registrada bajo el número 304, del libro uno de la sección primera, de veinte de diciembre de 1976, del registro público de la propiedad y de comercio del distrito judicial de Chiapa de Corzo, Chiapas, ubicada en Villa de Acala, Chiapas, con colindancias y medidas siguientes: esquina avenida Morelos, barrio Guadalupe, al norte 13.40 metros con la propiedad de Margarita Beltrán, al Sur 13.40 con la avenida Morelos, al oriente 17.08, metros con propiedad de Eleuterio Méndez, al poniente 13.75 calle Recreo actualmente 5 de mayo, valuado por el perito en materia de valuación de inmuebles de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la cantidad de \$839,844.80 (Ochocientos treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 Moneda Nacional); así como, del bien inmueble de Guillermina de Coss Interiano, registrado bajo el número 310, del libro dos, sección primera de veintisiete de noviembre de 1987, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del distrito judicial de Chiapa de Corzo, Chiapas, ubicado en el municipio de Villa de Acala, Chiapas, con colindancias y medidas siguientes: al Noroeste 42.53 metros con Luz Tovilla y Arroyo Río Chiquito, al sur 15.18 metros con Manuel J. López, al oriente 75.00 metros siguiendo al margen del Río Chiquito, al poniente quiebra 30.20 metros, en segunda línea 44.49 metros, en segunda línea al poniente 120.00 metros con la propiedad de Manuel de J. López, valuado por el perito en materia de valuación de inmuebles de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la cantidad de 106,305.00 (Ciento seis mil trescientos cinco pesos 00/100 Moneda Nacional). Será postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes del avalúo de cada uno de los bienes inmuebles antes descritos; lo anterior, de conformidad con los artículos 479 y 481, del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la legislación mercantil.

Habida cuenta de lo anterior, convóquese postores y anúnciese en pública subasta pública por tres veces, dentro de nueve días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, en el "Diario Oficial" de la Federación y en los estrados de este Juzgado, al tratarse de bienes inmuebles, por medio de edictos que se publicarán, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero al noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo dentro de ese lapso; lo anterior, para los efectos legales conducentes.

...

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma el licenciado ALEJANDRO JIMENEZ LOPEZ, Juez Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, asistido del licenciado Ramón Hugo Flores Díaz, Secretario de Juzgado, con quien actúa y da fe.

RUBRICAS ILEGIBLES

Atentamente

Tuxtla, Gutiérrez, Chis., a 7 de diciembre de 2009.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Ramón Hugo Flores Díaz

Rúbrica.

(R.- 300325)

Sinaloa

Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil

Culiacán, Sinaloa**Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa****EDICTO DE REMATE**

Que en el expediente número 490/2008, formado al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JESUS ENRIQUE LOZOLLA HERNANDEZ, en contra de GUADALUPE MAGDON GERALDO Y JOSE DANIEL QUINTANILLA MARTINEZ, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble que a continuación se describen:

BIEN INMUEBLE REMATAR, Lote 27, Manzana 295, Ubicado en Boulevard Benito Juárez sin número, ciudad Insurgentes, Municipio de Comundu, Estado de Baja California Sur, inscrito en el Registro Publico de la Propiedad de esa Ciudad, bajo la inscripción #35 del volumen LXIX de la Sección Primera, con una superficie total del terreno 800.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias;

AL NORTE: 40.00 metros y colinda con lote 10.

AL SUR: 40.00 metros y linda con lote 8;

AL ORIENTE: 20.00 metros y linda con lote 2:

AL PONIENTE: 20.00 metros y linda con calle prolongación Morelos;

Es postura legal para el remate la cantidad de \$239,140.00 (doscientos treinta y nueve mil ciento cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional), importe de las dos terceras partes de los avalúos periciales que obran agregados en autos.

La almoneda tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 13:30 horas del día 14 catorce de enero del año 2010 dos mil diez, Sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Colonia Centro Sinaloa, Palacio de Justicia, Culiacán, Sinaloa.

Se solicitan Postores.

PUBLIQUESE ESTE EDICTO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO. ASIMISMO SE AMPLIA EL TERMINO PARA LA PUBLICACION POR 16 DIAS MAS POR RAZON DE LA DISTANCIA, ASI COMO EN LOS ROTATIVOS ANTES MENCIONADOS.

EN LA INTELIGENCIA QUE EL EDICTO ORDENADO PRECEDENTEMENTE, DEBERA PUBLICARSE UTILIZANDO FUENTE DE LETRA LEGIBLE Y DE TAMAÑO NO MENOR A OCHO PUNTOS, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO POR EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, EL DIA 03 TRES DE AGOSTO DEL AÑO 2005.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 23 de noviembre de 2009.

El C. Secretario Segundo

Lic. Jorge Luis Medina Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 300159)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial del Estado de Nuevo León****Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial**

Monterrey, N.L.

EDICTO

A las 10:00-diez horas del día 26-veintiséis de enero del año 2010-dos mil diez, en el local de este Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro de los autos del expediente judicial numero 267/2007, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el ciudadano Jorge A. Gaytán Soto, en su carácter de endosatario en procuración de la persona moral denominada Marlo Institución Autofinanciera, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de la persona moral denominada Servicios Integrales de Transportes Morales, Sociedad Anónima de Capital Variable y de los ciudadanos Crescencio Abel Morales Arellano y Mariana Ceja Ramírez, tendrá verificativo la Audiencia de Remate en Pública Subasta y Primera Almoneda del bien inmueble embargado en autos consistente en: "FINCA NUMERO 6690, MUNICIPIO REYNOSA, TIPO DE INMUEBLE TERRENO URBANO, LOTE

07-SIETE, MANZANA 33-TREINTA Y TRES, ZONA 03-TRES, DENOMINACION ESCONDIDA III, MUNICIPIO REYNOSA, TAMAULIPAS, SUPERFICIE 394.00 METROS CUADRADOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE EN 19.95-DIECINUEVE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CON LOTE 08-OCHO; AL SURESTE EN 19.80-DIECINUEVE PUNTO OCHENTA METROS CON LOTE 06-SEIS; AL SUROESTE EN 19.93-DIECINUEVE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CON CALLE BLANCA; AL NOROESTE EN 19.75-DIECINUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CON CALLE PLATA.”, sirviendo de base para el remate del bien inmueble citado con antelación, la cantidad de \$1,099,000.00 (un millón noventa y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), y servirá como postura legal para intervenir en la Audiencia de Remate, la cantidad de \$732,666.66 (setecientos treinta y dos mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional), que representa las dos terceras partes de la cantidad anteriormente citada, por lo que convóquese a postores por medio de edictos, los cuales deberán publicarse, 3-tres veces dentro del término de 9-nueve días, en el Diario Oficial de la Federación y en los Estrados de este Juzgado, así como en los Estrados del correspondiente Juzgado de la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas. Así mismo, es de hacerse del conocimiento, de que aquellas personas que deseen intervenir como postores al citado remate deberán consignar el 10%-diez por ciento de la suma que sirve como base para el remate, mediante certificado de depósito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, sin cuyo requisito no serán admitidos en dicha subasta. Por último, se informa que en la secretaría del juzgado se proporcionara mayor información a los interesados que deseen intervenir en la referida audiencia de remate.

Monterrey, N.L., a 9 de diciembre de 2009.
Secretario del Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial del Estado
Lic. Gerardo Zapata Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 300507)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala Civil
Especial Hipotecario
Toca 3200/2008
EDICTO

BUENROSTRO MONDRAGON ELIZABETH
VS.
GRUPO CONSTRUCTOR PROGRESO DEL SUR, S.A. DE C.V. Y OTRO.
EN EL CUADERNO DE AMPARO FORMADO EN LO AUTOS DEL TOCA CITADO AL RUBRO, ESTA SALA DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

“México, Distrito Federal, dieciséis de octubre de dos mil nueve.

Agréguese a su cuaderno de amparo el oficio 0952174120/013128 que remite la Jefa de Área de la Dirección Jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el que comunica que en el Sistema Integral Nacional de Derechos y Obligaciones (SINDO), no fue localizado domicilio del tercero perjudicado Grupo Constructor Progreso del Sur S.A. de C.V., con número de registro patronal Y 643422110-4, seguridad social 3705810138-9, con una baja a partir del día veintinueve de febrero del año dos mil, y por lo que hace al tercero perjudicado Manuel Roberto Antonio Camargo Ordóñez, fue localizado con una baja mayor de 10 años, en consecuencia al haberse agotado la hipótesis a que se refiere el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, por lo que se refiere a la investigación hecha por ésta Sala respecto del domicilio de los terceros perjudicados Grupo Constructor Progreso del Sur S.A. de C.V., y Manuel Roberto Antonio Camargo Ordóñez se ordena emplazarlos por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación así como en el periódico El Diario de México. Lo anterior con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en la inteligencia que deberá quedar a disposición de los citados terceros perjudicados, una copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de ésta Sala. Por lo tanto prevengase mediante NOTIFICACION PERSONAL al quejoso Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para que en el término de cinco días ocurra a ésta Sala a recoger los edictos con sus respectivos oficios y acredite el pago y publicación de los mismos, apercibido que de no hacerlo se rendirá el informe con justificación ordenado en auto de treinta y uno de agosto del año en curso, haciendo del conocimiento de la Autoridad Judicial Federal que conozca del presente asunto de dicha circunstancia, esto

para todos los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese. Lo acordó la Segunda Sala y firma el C. Magistrado Semanero. Doy fe.

LO ANTERIOR, A FIN DE QUE SE PRESENTE DENTRO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION; ANTE EL H. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO COMO TERCEROS PERJUDICADOS EN EL JUICIO DE GARANTIAS PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), CONTRA ACTOS DE ESTA SALA EN EL PROCEDIMIENTO REFERIDO AL INICIO DE ESTE EDICTO.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 21 de octubre de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos Auxiliar de la Segunda Sala de lo Civil
del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

María de Lourdes Pérez García

Rúbrica.

(R.- 300002)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE 230/2008 DE ESTE JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, RELATIVO AL CONCURSO MERCANTIL DE PLAZA LORETO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., EL SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, SE DICTO SENTENCIA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

I. DECLARO EN ESTADO DE QUIEBRA A PLAZA LORETO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.

II. DECLARO ABIERTA LA ETAPA DE QUIEBRA.

III. DECLARO SUBSISTENTE EL VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL OCHO COMO FECHA DE RETROACCION DEL CONCURSO.

IV. DECLARO SUSPENDIDA LA CAPACIDAD DE EJERCICIO DE LA QUEBRADA SOBRE LOS BIENES Y DERECHOS QUE INTEGRAN LA MASA, LOS QUE SERAN ADMINISTRADOS POR EL SINDICO.

V. ORDENO A LA QUEBRADA, A SUS ADMINISTRADORES, GERENTES Y DEPENDIENTES, ENTREGAR AL SINDICO CON LAS EXCEPCIONES DE LEY, LA POSESION Y ADMINISTRACION DE LOS BIENES Y DERECHOS QUE INTEGRAN LA MASA, EN EL ENTENDIDO DE QUE, ENTRE TANTO, TIENEN LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY ATRIBUYE A LOS DEPOSITARIOS.

VI. ORDENO A LAS PERSONAS QUE TENGAN EN SU POSESION BIENES DE LA QUEBRADA QUE LOS ENTREGUEN AL SINDICO.

VII. PROHIBO A LOS DEUDORES DE LA QUEBRADA PAGARLE O ENTREGARLE BIENES SIN AUTORIZACION DEL SINDICO, APERCIBIDOS DE DOBLE PAGO EN CASO DE DESOBEDIENCIA.

VIII. ORDENO QUE LOS JUICIOS SEGUIDOS POR LA QUEBRADA Y LOS SEGUIDOS EN SU CONTRA QUE SE ENCUENTREN EN TRAMITE NO SE ACUMULAN AL CONCURSO, SINO QUE SE SEGUIRAN POR EL SINDICO.

IX. ORDENO AL INSTITUTO FEDERAL DE ESPECIALISTAS DE CONCURSOS MERCANTILES DESIGNARA SINDICO, A QUIEN SE ORDENO QUE DE INMEDIATO Y MEDIANTE INVENTARIO INICIE LAS DILIGENCIAS DE OCUPACION DE LOS BIENES DE LA QUEBRADA Y PROCEDA A LA ENAJENACION DE BIENES Y DERECHOS DE LA MASA A FIN DE PAGAR A LOS ACREEDORES.

X. PUBLICAR LA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO EL SOL DE PUEBLA.

XI. EXPIDASE COPIA CERTIFICADA A TODA PERSONA QUE LO SOLICITE Y TENGA INTERES.

XII. INSCRIBIR LA SENTENCIA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE PUEBLA.

XIII. LA PUBLICACION DE ESTE EDICTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, SURTE EFECTOS DE NOTIFICACION PARA QUIENES AUN NO HAYAN SIDO NOTIFICADOS EN ALGUNA FORMA DIFERENTE, ORDENADA EN LA PROPIA SENTENCIA.

Atentamente
San Andrés Cholula, Pue., a 7 de diciembre de 2009.

Secretario de Juzgado

Paulo César Falcón Gómez

Rúbrica.

(R.- 300633)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

JUAN CORDERO CORDERO (TERCERO PERJUDICADO).

En acuerdos de fecha doce y veintiséis, ambos de noviembre de dos mil nueve, dictados en los autos del juicio de amparo número 52/2009 del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, promovido por CRISTOBAL PEDRO MERINO COYOTL, en su carácter de albacea provisional a bienes de FRANCISCO MERINO y/o FRANCISCO MERINO MENDEZ, contra actos del Juez Primero de lo Civil y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, ambos de Cholula, Puebla, así como a la Oficina Recaudadora de San Pedro Cholula, Puebla y Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla (actos reclamados consistentes en: "A) DE LA ORDENADORA; principalmente la falta de emplazamiento, y como consecuencia todos los actos ejecutados dentro del Juicio CONCLUIDO SOBRE PRESCRIPCION ADQUISITIVA O USUCAPION, que promovió de manera fraudulenta el señor JUAN CORDERO CORDERO, el cual se radicó bajo el expediente número 1230/1997, del índice del Juzgado de lo Civil, actualmente Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, en específico y en el cual mediante Sentencia Definitiva de fecha treinta de Mayo de mil novecientos noventa y siete, se declaró que dicho acto JUAN CORDERO CORDERO, adquirió la propiedad por haber operado la Usucapión del inmueble identificado como el predio rustico "EL PEDREGAL" ubicado en la localidad de Santa Clara Ocoyucan, Municipio de Ocoyucan, perteneciente al Distrito Judicial de Cholula, Estado de Puebla, procedimiento que afecta la esfera de garantías de la sucesión intestamentaria que represento, misma que resulta ser Tercero Extraño Estricto Sensu, toda vez que se identifica como ente distinto de los sujetos que formaron parte de la controversia antes citada; bajo esta hipótesis, resulta ser ajeno a la litis ventilada en el juicio, en virtud de que nunca fue llamado legalmente a juicio para ser oído en defensa de sus derechos; sin embargo, como resultado de dicho procedimiento ha sido privado de su derecho de propiedad.--- B) DE LAS EJECUTORAS: --- 1.- En particular del Registrador Público de la Propiedad y el Comercio, se le reclama la Inscripción de la Sentencia Definitiva de fecha treinta de Mayo de mil novecientos noventa y siete, en la que se declaró que dicho actos JUAN CORDERO CORDERO, adquirió la propiedad por haber operado la Usucapión del inmueble identificado como el predio rustico "EL PEDREGAL" ubicado en la localidad de Santa Clara Ocoyucan, Municipio de Ocoyucan, perteneciente al Distrito Judicial de Cholula, Estado de Puebla, juicio que se radicó bajo el expediente número 1230/1997, del índice del Juzgado de lo Civil, actualmente Juzgado Primero de Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida numero setecientos veintiuno, a fojas ciento ochenta y dos frente, del Libro Uno, Tomo ciento tres, de fecha dieciséis de Julio de mil novecientos noventa y siete;--- 3.- Así también del Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Puebla, por medio de la presente acción constitucional, se le reprocha el haber autorizado la apertura de la Cuenta Predial Número "R TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE" (R-33199), a nombre de JUAN CORDERO CORDERO, relativa al PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL del inmueble identificado como predio rustico "EL PEDREGAL" ubicado en la localidad de Santa Clara Ocoyucan, Municipio de Ocoyucan, perteneciente al Distrito Judicial de Cholula, Estado de Puebla;--- 4.- a la Oficina Recaudadora del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Puebla, la apertura de la Cuenta Predial Número "R TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE" (R-33199), a nombre de JUAN CORDERO CORDERO, relativa al PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL del inmueble identificado como predio rústico "EL PEDREGAL" ubicado en la localidad de Santa Clara Ocoyucan, Municipio de Ocoyucan, perteneciente al Distrito Judicial de Cholula, Estado de Puebla;---"), se ha señalado a usted JUAN CORDERO CORDERO como tercero perjudicado y, como se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley anterior, se le emplaza por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y periódico "Reforma" haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio de amparo dentro del término de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta localidad o en la ciudad de Puebla, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le correspondan se le harán por lista, aún las de carácter personal, además se fijará en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, señalándose para la audiencia constitucional LAS NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. Doy Fe.

San Andrés Cholula, Pue., a 2 de diciembre de 2009.

El Actuario

Lic. Carlos Arturo Lezama Anaya

Rúbrica.

(R.- 299745)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.

EDICTO

A las 10:00-diez horas del día 02-dos de febrero del año 2010-dos mil diez, en el local de este Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro de los autos del expediente judicial numero 65/2007, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido inicialmente por el ciudadano LUIS FERNANDO DE LA O URESTI, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada AUTOFINANCIAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y continuado por el ciudadano Fernando Agustin de la O Ochoa por sus propios derechos a virtud de la cesión de derechos que obra en autos en contra de los ciudadanos ANDRES GERARDO MARTINEZ VILLARREAL y MA. DEL CARMEN GONZALEZ DE LA GARZA, quien a su vez usa los nombres de MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE LA GARZA y MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE LA GARZA DE MARTINEZ, tendrá verificativo la Audiencia de Remate en Publica Subasta y Segunda Almoneda de los bienes inmuebles embargados en autos consistentes en: 1) Lote número 10 (diez), de la manzana número 178 (ciento setenta y ocho), antes 159 del 7o. sector del Fraccionamiento Colinas de San Jerónimo, en ésta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, con superficie de 294.00 (doscientos noventa y cuatro metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: 14.00 (catorce metros), al Oriente, dando frente a Gabriel García Márquez; 21.00 (veintiún metros), al Sur, a colindar con el lote número 11 (once); 14.00 (catorce metros), al Poniente, a colindar con los lotes número 23 (veintitrés) y 24 (veinticuatro); 21.00 (veintiún metros), al Norte, a colindar con el lote número 9 (nueve) todos estos lotes de la citada manzana número 178 (ciento setenta y ocho), antes 159 del 7o. Sector, del Fracto., Colinas de San Jerónimo, la cual está circundada por las siguientes calles: Gabriel García Márquez, al Oriente; Eugenio O'Nelli, al Poniente; Juan de la Fontaine, al Sur; y George Gordon Byron, al Norte y 2) Fracción de terreno urbano marcado catastralmente con el número 34 treinta y cuatro, que forma parte del lote número nueve, de la manzana número 178 ciento setenta y ocho, Séptimo Sector del Fraccionamiento Colinas de San Jerónimo, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, con superficie total de 147.00 M2., ciento cuarenta y siete metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al sureste, que es su frente, en 7.00 M., siete metros con la calle Gabriel García Márquez; al noroeste, en 7.00 M., siete metros con parte de los lotes números veintidós y veintiuno de la misma manzana; al noreste, en 21.00 M., veintiún metros con la fracción restante del mismo lote número nueve, marcada catastralmente con el número nueve; al suroeste, en 21.00 M., veintiún metros con el lote número diez de la misma manzana. Calles que circundan la manzana: George Gordon Byron al Noreste; Juan de la Fontaine al Suroeste; Eugenio O'Neill al Noroeste; y Gabriel García Márquez al Sureste, sirviendo de base para el remate del bien inmueble citado con antelación, la cantidad de \$2'333,700.00 (dos millones trescientos treinta y tres mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), que representa el valor pericial del referido bien inmueble, que representa el valor pericial con rebaja del 10% diez por ciento de su tasación y servirá como postura legal para intervenir en la Audiencia de Remate, la cantidad de \$1'555,800.00 (un millón quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) que representa las dos terceras partes de la cantidad anteriormente citada, por lo que convóquese a postores por medio de edictos, los cuales deberán publicarse, 03-tres veces dentro del término de 09-nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, y en los Estrados de este Juzgado no debiendo mediar menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la fecha de almoneda. Así mismo, es de hacerse del conocimiento, de que aquellas personas que deseen intervenir como postores al citado remate deberán consignar el 10%-diez por ciento de la suma que sirve como base para el remate, mediante certificado de depósito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, sin cuyo requisito no serán admitidos en dicha subasta. Por último, se informa que en la secretaría del juzgado se proporcionara mayor información a los interesados que deseen intervenir en la referida audiencia de remate. Monterrey, Nuevo León, a los 10-diez días del mes de diciembre del año 2009 dos mil nueve.

Primer Secretario del Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial del Estado
Lic. Rosalinda Rodríguez Belmares
Rúbrica.

(R.- 300553)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

EDICTO

TERCERAS PERJUDICADAS:

NIPRO MEDICAL

CENTRO INTEGRAL DE NEFROLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

POR AUTO DE CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO 577/2009, PROMOVIDO POR CENTRO DE ASISTENCIA RENAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y OTRAS AUTORIDADES, EN EL QUE LES RESULTA EL CARACTER DE TERCEROS PERJUDICADOS A NIPRO MEDICAL Y CENTRO INTEGRAL DE NEFROLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SE ORDENO EMPLAZAR A ESTE JUICIO POR MEDIO DE EDICTOS A LAS TERCERAS PERJUDICADAS SEÑALADAS EN LAS LINEAS QUE ANTECEDEN, LOS CUALES DEBERAN PUBLICARSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD A SU ELECCION, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 30, FRACCION II, DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, QUEDANDO A SU DISPOSICION COPIAS DE LA DEMANDA DE GARANTIAS Y DEL ESCRITO ACLARATORIO DE ESTA, EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO, MEDIANTE LOS CUALES, EN SINTESIS, DEMANDO EL AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA FEDERAL CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS SIGUIENTES:

AUTORIDADES RESPONSABLES

1. Instituto Mexicano del Seguro Social.
2. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
3. Comisión de Vigilancia del Instituto Mexicano del Seguro Social.
4. Titular del Organó Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social.
5. Titular del Área de Responsabilidades del Organó Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social.
6. Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.
7. Unidad de Administración de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.
8. Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Administración dependiente de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.
9. Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos subordinado de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Administración dependiente de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.
10. Coordinador Técnico de Bienes y Servicios Terapéuticos subordinado de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Administración dependiente de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.
11. División de Servicios Integrales del Instituto Mexicano del Seguro Social.
12. Titular de la División de Servicios Integrales del Instituto Mexicano del Seguro Social.
13. Titular de la División de Servicios Indirectos del Instituto Mexicano del Seguro Social.
14. Jefe del Área de Servicios Integrales del Instituto Mexicano del Seguro Social.

ACTO RECLAMADO

A. La emisión de la convocatoria a la licitación pública internacional 00641321-007-08 para la contratación del servicio de hemodiálisis subrogada, de veintiuno de octubre de dos mil ocho.

B. La expedición de las Bases de la licitación pública internacional 00641321-007-08 para la contratación del servicio de hemodiálisis (subrogado).

C. La emisión de la resolución 00641/30.15/931/2009, dictada en el expediente IN-398/2008 en dos de marzo de dos mil nueve, que resuelve el recurso de inconformidad.

D. El acta de reposición del fallo de la licitación pública internacional 00641321-007-08 para la contratación del servicio de hemodiálisis subrogada, de uno de abril de dos mil nueve.

ADEMAS, SE LES HACE SABER QUE DEBERAN PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, A FIN DE QUE COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL PARA HACER VALER LO QUE A SUS INTERESES CONVenga, Y SI PASADO EL TERMINO CONCEDIDO NO COMPARECIEREN, SE LES TENDRA POR EMPLAZADAS A JUICIO, HACIENDOLES LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR MEDIO DE LA LISTA DE ACUERDOS QUE SE PUBLICA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

SE FIJA EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRAL DEL PRESENTE EDICTO DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.

Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito
en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Erika Lorena Lizette Elizondo Quiroz

Rúbrica.

(R.- 300620)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Luis Potosí

EDICTO

JUAN CARLOS ALVARADO ROMO.

AUTO DE DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, DEL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, EN EL JUICIO DE AMPARO 819/2008, PROMOVIDO POR LUCANO, S.A. DE C.V., CONTRA ACTOS DEL JUEZ OCTAVO DEL RAMO CIVIL DE ESTA CAPITAL, CONSISTENTES EN LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL 328/98; SE ORDENA EMPLAZARLO POR EDICTOS PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS SIGUIENTES AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, SE APERSONE AL PRESENTE JUICIO DE GARANTIAS COMO TERCERO PERJUDICADO, SI A SU DERECHO CONVINIERE, QUEDANDO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO A SU DISPOSICION, COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO.

SE LE EMPLAZA EN ESTA FORMA POR IGNORAR SU DOMICILIO. PARA PUBLICARSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA.

San Luis Potosí, S.L.P., a 7 de diciembre de 2009.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Oscar Gastón Rodríguez Celia

Rúbrica.

(R.- 300599)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 7315.82.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE CADENA DE ACERO DE ESLABONES SOLDADOS ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCIA SE CLASIFICA EN LA FRACCION ARANCELARIA 7315.82.02 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.

Visto para resolver el expediente administrativo E.C. 08/08, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía ("la Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 17 de julio de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados originarias de China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 7315.82.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

Monto de la cuota compensatoria

2. La Secretaría determinó una cuota compensatoria definitiva de \$0.72 dólares de los Estados Unidos (dólares) por kilogramo a las importaciones originarias de China, incluidas las que ingresen al amparo de la regla octava de las complementarias para la aplicación de la TIGIE.

Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

3. Con fundamento en los artículos 70, fracción II, 70 A y 70 B de la Ley de Comercio Exterior (LCE), el 22 de febrero de 2008 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias, a través del cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier otra persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias se eliminarían a partir de la fecha de su vencimiento, salvo que un productor nacional expresara interés de que se iniciara un procedimiento de examen, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Manifestación de interés

4. El 29 de mayo de 2008, Deacero S.A. de C.V. ("Deacero") manifestó interés en que la Secretaría inicie de oficio el examen de vigencia de la cuota compensatoria. Propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de octubre de 2007 al 31 de marzo de 2008. Por escrito del 5 de junio de 2008, Industrial de Alambres S.A. de C.V. ("Industrial de Alambres") también manifestó su interés y propuso el mismo periodo de examen.

5. De conformidad con el artículo 70 B de la LCE, la Secretaría estableció como periodo de examen el comprendido del 1 de abril de 2007 al 31 de marzo de 2008.

Resolución de inicio

6. El 10 de julio de 2008 se publicó en el DOF la resolución por la que se declaró de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria, de conformidad con los artículos 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("el Acuerdo Antidumping") y 89 F de la LCE.

Convocatoria y notificaciones

7. Conforme a lo dispuesto en el artículo 89 F de la LCE, mediante la publicación a que se refiere el punto anterior la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquiera otra persona nacional o extranjera que considerara tener interés jurídico en el resultado de este examen para que presentaran los argumentos y pruebas que estimaran pertinentes.

8. Con fundamento en los artículos 51, 84 y 89 F de la LCE, la Secretaría notificó la resolución de inicio de este examen a los productores nacionales y al gobierno de China y les corrió traslado del formulario oficial de examen, con objeto de que comparecieran al presente procedimiento dentro del plazo legal, presentaran la información requerida y formularan sus argumentos.

Empresas comparecientes

9. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 7 y 8 de esta resolución, comparecieron las empresas productoras nacionales, cuyas razones sociales y domicilios se mencionan a continuación:

Deacero S.A. de C.V.

Av. Lázaro Cárdenas No. 2333 Ote,
Colonia Valle Oriente, C.P. 66260,
Garza García, Monterrey, Nuevo León.

Industrial de Alambres, S.A. de C.V.

Km. 8 de la carretera Puebla-Valsequillo,
Colonia San Francisco Totimehuacán,
Puebla, Puebla, C.P. 72960

Descripción del producto

10. De acuerdo con la resolución final señalada en el punto 1 de la presente resolución, la mercancía objeto de examen es un producto de alambre de acero al carbono, cortado, doblado y soldado para formar la cadena. Se conoce con el nombre genérico de cadena de acero de eslabones soldados, aunque también tiene las siguientes denominaciones: cadena soldada, cadena pulida, cadena galvanizada, cadena electrogalvanizada, cadena electro-soldada o cadena de eslabón soldado. Estos productos cumplen las especificaciones de la norma ASTM A-413/A-413M-00 (Especificación para cadena de acero al carbón) y de la Asociación Nacional de Productores de Cadena NACM (National Association of Chain Manufacturers).

Tratamiento arancelario

11. El producto objeto de examen se clasifica en la fracción arancelaria 7315.82.02 de la TIGIE. La unidad de medida es el kilogramo, aunque en las operaciones comerciales se usan tinas o costales de 50 kilogramos. La clasificación arancelaria es la siguiente:

Tabla 1. Clasificación arancelaria de las cadenas de acero investigadas

Clasificación arancelaria	Descripción
7315	Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero.
-Subpartida 1er. nivel	- Cadenas de eslabones articulados y sus partes:
7315.82	-- Las demás cadenas, de eslabones soldados.
7305.82.02	De peso inferior a 15 Kg por metro lineal, extendida, excepto lo comprendido en la fracción 7315.82.01.

12. Las importaciones por la fracción arancelaria 7315.82.02 que se efectúan al amparo de los tratados de libre comercio que México ha suscrito están exentas de arancel, salvo las originarias de Japón que están sujetas a 9 por ciento ad valorem. El resto de las importaciones están sujetas a un arancel de 10 por ciento.

Especificaciones técnicas y características físicas

13. Las características principales que identifican a las cadenas objeto de examen son el diámetro del alambre que forma los eslabones, el largo y ancho de éstos, la resistencia a la tensión (carga de trabajo y de ruptura) y el peso por metro lineal, de acuerdo con información de Deacero (<http://www.deacero.com/Content/Products/Files/Cadenas.pdf>).

14. El diámetro del alambre es relevante en la decisión de compra de los consumidores, pues influye en la resistencia a la tensión de la cadena. Los diámetros más comunes del alambre son 1/8, 3/16, 1/4, 5/16, 3/8, 7/16, 1/2 y 1 pulgada. Deacero afirma que, hasta cierto grado, los diversos diámetros pueden ser intercambiables entre sí, dependiendo de la resistencia a la tensión que tengan y el factor de seguridad que se requiera. En general, la cadena puede comercializarse indistintamente pulida o galvanizada con cinc (salvo en usos donde la resistencia a la corrosión sea importante).

Proceso productivo

15. Los insumos para fabricar la cadena de acero son el alambroón y el cinc, cuando el producto final se galvanizó. Otras materias primas son la energía eléctrica, mano de obra y maquinaria especializada.

16. En términos generales, el proceso productivo inicia con la trefilación del alambroón en máquinas de estiraje de 1, 3 y 4 pasos. El alambre resultante se limpia con dados de carburo de tungsteno (decapado mecánico) y se embobina en carretes o portarrollos que pasan a una máquina, en donde el alambre se corta para formar los eslabones, que se enganchan para formar la cadena.

17. Los eslabones se sueldan por medio de arco eléctrico. La cadena se somete a diversas pruebas para comprobar que cumple con la longitud determinada, la calidad de la soldadura y la carga mínima especificada por las normas. La cadena se pule o se galvaniza con cinc por inmersión o a través de procesos de electro galvanizado. Finalmente, la cadena se pesa y se empaca en cubetas de plástico de 25 o 50 kilogramos, principalmente, o sacos de diferentes pesos.

Usos

18. La cadena de acero tiene diversos usos. El empleo doméstico es el más común, por ejemplo para cerrar rejas de casas o comercios, impedir el paso en los estacionamientos y restringir el movimiento de mercancía o animales. En el sector agropecuario se utiliza para remolcar cultivos y en los aserraderos para mover o tumbar troncos y para mantenerlos fijos en los contenedores donde se transportan. En la industria del transporte, para remolcar todo tipo de vehículos y, en la construcción, para cargar diversos materiales. Se usa también en los barcos camaroneros para sujetar la red con la que se atrapan los camarones.

19. Deacero afirma que algunos segmentos del mercado prefieren la cadena galvanizada porque ofrece mayor resistencia a la oxidación y tiene una mejor apariencia física; pero puede sustituirse por cadena pulida sin menoscabo de sus funciones, sobre todo cuando los precios son favorables. Los mercados y consumidores de cada cadena son prácticamente los mismos.

Prórrogas

20. Con fundamento en los artículos 6.1 del Acuerdo Antidumping, 82 segundo párrafo de la LCE y 171 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), la Secretaría otorgó las siguientes prórrogas:

- A. Mediante oficios del 13 de agosto, 28 de octubre y 13 de noviembre de 2008, y 12 de febrero de 2009 se otorgó a Deacero prórroga para dar respuesta al formulario oficial y a los requerimientos de información formulados el 15 y 30 de octubre de 2008, y 27 de enero de 2009. Los plazos vencieron el 5 de septiembre, 14 de noviembre y 2 de diciembre de 2008, y 2 de marzo de 2009, respectivamente.
- B. Mediante oficios del 13 de agosto y 5 de noviembre de 2008 se otorgó a Industrial de Alambres prórroga para dar respuesta al formulario oficial y a los requerimientos de información formulados el 15 y 30 de octubre de 2008. Los plazos vencieron el 5 de septiembre y 2 de diciembre de 2008, respectivamente.
- C. Mediante oficios del 28, 29 de octubre y 24 de noviembre de 2008 se otorgó a 4 empresas importadoras y a un productor nacional que no son parte prórroga para dar respuesta a los requerimientos de información formulados el 15 y 30 de octubre de 2008. Los plazos vencieron entre el 7 de noviembre y 2 de diciembre de 2008.

Argumentos y medios de prueba del compareciente**Producción nacional****Deacero, S.A. de C.V.**

21. El 11 de julio de 2008 compareció Deacero. Manifestó lo siguiente

- A. El 29 de mayo de 2008 Deacero manifestó su interés en que se iniciara el examen de la cuota compensatoria impuesta a las cadenas de acero de China y propuso como periodo de examen de octubre de 2007 a marzo de 2008.
- B. Deacero solicitó que el período de examen fuera de un año comprendido de julio de 2007 a junio de 2008, toda vez que se debe abarcar un período representativo en el cual se hayan efectuado importaciones de la mercancía, y que Deacero detectó durante el periodo propuesto un volumen de importaciones objeto de examen 64 por ciento mayor que el detectado durante el periodo establecido por la UPCI.

- C. Deacero considera que deben analizarse las importaciones objeto de examen acumuladas a la fecha más cercana posible a la fecha de inicio del examen, por lo que solicita la modificación del periodo de examen.
- D. De aceptarse la modificación al periodo de examen, Deacero presentará la información que tiene a su alcance y de que tiene conocimiento sobre las importaciones correspondientes al periodo modificado.

22. En esa misma fecha Deacero presentó lo siguiente:

- A. Tabla titulada "Cadena de acero soldada, Importaciones del producto investigado", que contiene el porcentaje de toneladas importadas de China para los periodos de abril de 2007 a marzo de 2008, y de julio de 2007 a junio de 2008.

23. El 25 de agosto de 2008 compareció Deacero para dar respuesta al formulario oficial de examen. Manifestó lo siguiente:

- A. Deacero representa el 36 por ciento del total de la producción nacional. Señala como participantes en la producción nacional a las empresas Industrial de Alambres con el 30 por ciento de la producción nacional, y a la empresa Columbus Mckinnon de México S.A. de C.V. (Columbus Mckinnon) sin especificar el porcentaje de participación.
- B. El código y la descripción arancelaria de las fracciones arancelarias de la TIGIE, a través de las cuales ingresa la mercancía objeto de examen es; "7315.82.02; Cadena de acero de eslabones soldados con peso inferior a 15 kg/m lineal, extendida, excepto lo comprendido en la fracción 7315.82.01".
- C. La unidad de volumen utilizada en las operaciones comerciales y en la TIGIE, para la mercancía objeto del presente examen son los kilogramos.
- D. En la fracción arancelaria 7315.82.02 solamente se clasifica e importa la mercancía objeto de examen.
- E. La mercancía objeto del presente examen se exporta de China.
- F. A partir de 2005 China se ha convertido en un exportador neto de productos siderúrgicos, sobre todo de valor agregado, categoría en la que se encuentra el producto objeto de examen. Si se elimina la cuota compensatoria existe la posibilidad fundada de que las exportaciones del producto objeto de examen penetren al mercado mexicano dada su apertura comercial, dando lugar a la repetición de importaciones de productos provenientes de China en una situación de discriminación de precios.
- G. Se han presentado importaciones del producto objeto de examen a precios inferiores a los prevalecientes en el mercado del país sustituto. Deacero puntualiza que una parte de las importaciones que se atribuyen al Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte como país de venta, conforme a la estadística de comercio exterior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), es de origen y procedencia China. En el caso de las importaciones que registran como país de venta los Estados Unidos, la mercancía simplemente transita por territorio de los Estados Unidos para ser luego exportada a México, surtiéndose así el supuesto de excepción de simple tránsito que hace inaplicable que se tome como precio de la mercancía el precio del país de procedencia de la misma.
- H. Se han presentado importaciones de cadena a precios que, de eliminarse la cuota, arrojarían márgenes considerables de subvaloración con respecto a los precios de productos idénticos de fabricación nacional. Las importaciones estarían comercializándose en territorio nacional con márgenes de subvaloración de cuando menos 27 por ciento.
- I. China ha duplicado sus exportaciones mundiales de cadena de eslabones soldados de 2003 al 2007, ya que han crecido un 107 por ciento.
- J. China posee una considerable capacidad productiva y libremente disponible para exportar el producto objeto de examen. No existe información estadística puntual y disponible para Deacero sobre dicho producto, sobre el potencial productivo de China en materia de alambrón de acero, producto que representa el principal insumo para la fabricación del producto objeto de examen. Un análisis arroja una impresionante capacidad productiva en materia de alambrón, que respalda la probabilidad fundada de que la misma sea aprovechada en gran medida para fabricar la cadena de acero.

- K.** China se ha convertido en un exportador neto de productos siderúrgicos y en especial de valor agregado desde hace 3 años. De acuerdo con datos presentados por la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO) las exportaciones chinas de productos siderúrgicos continuarían aumentando año tras año, a niveles estimados de 55.875 millones de toneladas para 2008 y de 62.606 millones de toneladas para 2009.
- L.** En lo que respecta a las exportaciones originarias de China hacia México para la fracción específica 7315.82, de acuerdo con datos de "Global Trade Information Services", a través del Instituto Latinoamericano del Fierro y del Acero (ILAFI), se observa un incremento en cada año, pasando de 341 toneladas en el 2003 a 534 toneladas en el 2007, lo que significa un aumento de 57 por ciento a pesar de la existencia de la cuota compensatoria.
- M.** La política tributaria y arancelaria de China incentiva las exportaciones del producto objeto de examen y en México dicha política incentiva su importación.
- N.** El gobierno chino no ha aplicado la medida de gravar con un impuesto las exportaciones de productos de acero terminados comprendidos en la partida 7315. Esto demuestra como el gobierno chino está frenando la exportación de productos siderúrgicos primarios en apoyo a su política económica interna, e incentivando la exportación de productos terminados con valor agregado para mantener su flujo de divisas y su creciente participación en los mercados internacionales.
- O.** La producción y exportación del producto objeto de examen continúa incentivado. Adicionalmente a los beneficios fiscales de los que gozan los productos siderúrgicos de valor agregado, China cuenta con una gran cantidad de programas de subsidios, lo cual establece la probabilidad fundada de que se intensificarán las exportaciones de cadena de acero.
- P.** Dentro de los principales beneficios fiscales que otorga el gobierno chino para las empresas exportadoras destacan los siguientes;
- a.** reducción y reembolso del impuesto sobre la renta para quienes exporten el 70 por ciento de su producción;
 - b.** exención al pago del impuesto al valor agregado para quienes destinen el 100 por ciento de la producción a la exportación;
 - c.** exención de aranceles para quienes exporten la totalidad de su producción;
 - d.** tasas de interés preferenciales para empresas exportadoras que cumplan con algunos requisitos de desempeño; y
 - e.** exención del cumplimiento de obligaciones patronales para quienes exporten la mayoría de su producción.
- Q.** Existen beneficios generales tales como concesiones de inmuebles, energía, recursos en efectivo, conversión de deuda a capital, condonación de deudas, préstamos preferenciales y flexibilidad en materia ambiental, entre otros, así como un control de su moneda, indudablemente, estos programas de beneficios fiscales se contraponen con los compromisos contraídos por China ante la Organización Mundial de Comercio (OMC) y sobre todo con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y demuestran cómo el sector siderúrgico chino goza de incentivos que hacen que se cometan prácticas de comercio desleal.
- R.** China cuenta con demandas de dumping de otros países contra el producto objeto de examen. Durante el periodo de examen, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia resolvió imponer un derecho antidumping definitivo a las importaciones de cadenas de eslabones soldados originarias de China correspondiente a \$1.82 dólares sobre kilogramo. El Ministerio de Economía y Producción de Argentina estableció una cuota antidumping provisional para las cadenas de eslabones soldados originarias de la China de \$1.83 dólares sobre kilogramo.
- S.** Durante el periodo de examen señalado en la resolución de inicio se realizaron importaciones de la mercancía objeto del presente examen, originarias de China.
- T.** Se tomó el 100 por ciento de las importaciones de la fracción 7315.82.02 originarias de China registradas en la estadística de comercio exterior de la SHCP.
- U.** Con base en investigación de mercados, se localizaron dos puertos de altura chinos en cuya localidad se ubican plantas fabricantes del producto objeto de examen, que son Qingdao y Ningbo.

- V. Las importaciones realizadas representan lo que sucedería de eliminarse dicha cuota, permitiendo que las cadenas de eslabones soldados de origen chino penetren el mercado mexicano a precios de dumping, las importaciones originarias de China ingresarían a territorio nacional con una subvaloración alrededor del 27 por ciento al eliminarse la cuota compensatoria.
- W. Con el crecimiento en las exportaciones de China a nivel mundial del 107 por ciento de 2003 al 2007, es claramente previsible que en ausencia de la cuota compensatoria que se examina, China tendría la capacidad exportadora suficiente para colocar en el mercado mexicano cuando menos los volúmenes de exportación previstos y analizados en la investigación de origen, y que ascienden a 700 toneladas anuales.
- X. Deacero considera que tomando en cuenta el volumen original, se tendría un estimado realista y conservador de aproximadamente 1,400 toneladas anuales, que ingresarían a nuestro país en ausencia de la cuota compensatoria que se examina, representando aproximadamente un 14 por ciento de la producción nacional.
- Y. El regreso de las importaciones en condiciones desleales se ve apoyado por una gran capacidad productiva de alambón y ésta a su vez por el incremento considerable en la capacidad acerera de China.
- Z. La cuota compensatoria vigente ha tenido una efectividad relativa, lo que se demuestra por el aumento de 57 por ciento en las exportaciones de cadena de China a México de 2003 a 2007 a pesar de la existencia de la cuota compensatoria. Lo anterior de acuerdo con datos de "Global Trade Information Services", a través de ILAFA, para la fracción específica 7315.82.
- AA. De eliminarse la cuota compensatoria, el efecto de las importaciones será negativo y perjudicial, provocando una pérdida de ventas nacionales, a partir de la cual los precios sufren un deterioro tal que conlleva pérdida de producción y aumento en capacidad instalada ociosa, lo cual se traduce en un daño importante.
- BB. De eliminarse la cuota no sólo se daría lugar a la repetición del daño importante a la industria nacional, sino también se pondría en peligro la recuperación de las inversiones que ha realizado la industria nacional para incrementar y hacer más eficiente la producción de cadena de acero de eslabones soldados. Lo anterior debido a que los periodos de amortización de dichas inversiones son largos y dichas inversiones son considerables en relación con el mercado nacional y sus necesidades.
- CC. La cadena de eslabones soldados es un producto que cuenta con varios usos, llegando a mercados diversos dentro de los que se encuentran las industrias agropecuaria, del transporte, de la construcción, pesquera, así como el uso general o doméstico. Durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria la producción nacional de cadena de acero se encuentra compuesta por tres principales productores que cubren las necesidades del mercado interno: Deacero, Industrial de Alambres y Columbus McKinnon; representando los dos primeros en su conjunto el 66 por ciento de la producción nacional.
- DD. Durante el periodo de vigencia de la cuota se notó una activa participación en el mercado de las importaciones originarias de Taiwán; sin embargo, a partir de 2007 se puede observar una tendencia a la alza en las importaciones originarias de China.
- EE. Para el periodo de 2007 a 2012 el gobierno federal a través del "Nuevo Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable" invertirá sustanciales recursos para el mejoramiento del sector agropecuario y pesquero, incluyendo apoyos en la adquisición de equipo para fortalecer los procesos productivos y de comercialización y así potenciar el desarrollo competitivo y sustentable. Dado lo anterior, se prevé un aumento en el consumo de la cadena de eslabones soldados en el país debido el uso intensivo de este producto en los sectores tanto agropecuario como pesquero. Ante la intensificación de las exportaciones chinas de productos siderúrgicos de valor agregado, el mercado mexicano de cadena de eslabones soldados será receptor de cantidades importantes del producto objeto de examen.
- FF. Las características del mercado internacional descritas en la investigación original prevalecieron durante la vigencia de la cuota compensatoria. En los bloques en los que fue dividido el mercado internacional en dicha investigación (grandes corporaciones en países desarrollados, fabricantes chinos y otros fabricantes en países subdesarrollados) siguen participando los mismos productores, destacando FKI Babcock Robery, LTD., Columbus McKinnon y Peerless Chain Company.

24. En esa misma fecha Deacero presentó lo siguiente:

- A.** Respuesta para el Formulario oficial para examen de vigencia de la cuota compensatoria para productor nacional, economía de no mercado, países miembros de la OMC.
- B.** Anexo 1 "Precio de exportación a México", de cadena de acero, de julio de 2007 a junio de 2008.
- C.** Anexo 2.A "Valor normal, precios en el mercado interno del país sustituto", de Brasil, de cadena de acero de eslabones soldados, de julio de 2007 a junio de 2008.
- D.** Anexo 3 "Indicadores de la Industria Nacional" de cadena de acero.
- E.** Anexo 3.A "Indicadores del productor nacional" de cadena de acero de eslabones soldados, de la empresa Deacero, de 2004 a 2008.
- F.** Anexo 3.A "Indicadores del productor nacional", de cadena de acero de eslabones soldados, de la empresa Deacero, de 2004 a 2008.
- G.** Anexo 4 "Estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía objeto de examen", de cadena de acero, de 2004 a 2008.
- H.** Anexo 5, "Indicadores del mercado del país exportador", de 2005 a 2007, de la empresa Deacero.
- I.** Copia simple de la credencial para votar de Luis Eugenio Leal Rangel, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.
- J.** Copia simple del título profesional del Licenciado Luis Eugenio Leal Rangel.
- K.** Copia simple de la cédula profesional número 3748538, del Licenciado Luis Eugenio Leal Rangel, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- L.** Carta del 18 de agosto de 2008 de la CANACERO.
- M.** Documento que contiene el cálculo del margen de discriminación de precios.
- N.** Tabla titulada margen de subvaloración, que contiene los precios de importaciones de julio de 2007 a junio de 2008.
- O.** Carta del 6 de junio de 2008, que contiene una cotización de gastos de importación.
- P.** Documento titulado "La industria Siderúrgica Mexicana en el contexto global", de la CANACERO, de enero de 2007.
- Q.** Documento titulado "Capítulo 73, Informe Alarma Temprana a junio de 2007", del ILAFA que habla de la estrategia seguida por China para la exportación de productos siderúrgicos.
- R.** Documento titulado "Comercio Exterior China-América Latina, Anuario 2005-2007" del ILAFA que contiene las exportaciones chinas hacia México del 2005, 2006 y 2007.
- S.** Tabla que contiene las estadísticas de exportación de cadena de acero de eslabones soldados, de 2003 a 2007.
- T.** Carta del 7 de marzo de 2008 del American Iron and Steel Institute, Steel Manufacturers Association, Specialty Steel Industry of North America, Canadian Steel Producers Association y la CANACERO, a los Estados miembros del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, que trata de las estrategias de exportación de los productos siderúrgicos de China, en inglés, sin traducción al español.
- U.** Documento titulado "Government Policies and Measures", con traducción al español, que habla sobre la devolución del IVA de China a sus exportaciones.
- V.** Tabla titulada "Adjustment of Temporary Tariff of Exports", con traducción parcial al español, que habla sobre la tarifa temporal de exportaciones de diversas tarifas arancelarias.
- W.** Documento titulado "Importa México más acero de China", que habla sobre las importaciones de acero de México.
- X.** Tabla titulada "Comportamiento del tipo de cambio" de enero de 2003 a mayo de 2008.
- Y.** Tabla que contiene el tipo de cambio del dólar, de enero de 2003 a junio de 2008.
- Z.** Documento titulado "Evolución de la tasa de importación general de cadena de acero de eslabones soldados".

- AA.** Documento titulado "US steelmakers attack subsidies for China industry", con traducción al español, que habla sobre los subsidios chinos.
- BB.** Copia simple del artículo titulado "Acotaciones comerciales para el dragón" publicado en el periódico Excelsior, del 1 de agosto de 2007.
- CC.** Documento que habla sobre los beneficios otorgados por el gobierno chino a sus exportaciones.
- DD.** Documento titulado "Notice of final determination of sales at less than fair value: Certain tissue paper products from the Peoples Republic of China" del 14 de febrero de 2005, con traducción parcial al español.
- EE.** Documento titulado "Notice of final determination of sales at less than fair value: Chlorinated Isocyanurates from the Peoples Republic of China" del 10 de mayo de 2005, con traducción parcial al español.
- FF.** Documento titulado "Notice of final determination of sales at less than fair value and negative final determination of critical circumstances: Certain color Television Receivers from the Peoples Republic of China" del 16 de abril de 2004, con traducción parcial al español.
- GG.** Documento titulado "Regulations and Procedures Technical Advisory Committee; Notice of Partially Closed Meeting" del 18 de febrero de 2003, con traducción parcial al español.
- HH.** Documento titulado "El síndrome de China", que habla de los subsidios chinos.
- II.** Documento titulado "North American Free Trade Agreement (NAFTA), Steel Industry Perspective on Chinas Recent Steel Policy", que habla sobre la perspectiva de la industria siderúrgica sobre la política siderúrgica china, con traducción al español.
- JJ.** Carta del American Iron Steel Institute del 6 de septiembre de 2005, que habla de los compromisos de China con la OMC, con traducción parcial al español.
- KK.** Artículo titulado "US renews push on China over yuan policy" obtenido de la página de Internet <http://www.news.yahoo.com>, del 20 de septiembre de 2005, que habla de la presión de Estados Unidos sobre la política del yuan, con traducción al español.
- LL.** Documento titulado "Chinese Currency Manipulation Fact Sheet" de abril de 2005, con traducción parcial al español.
- MM.** Página del Protocolo de Adhesión de China a la OMC.
- NN.** Documento titulado "Written comments submitted on behalf of the China currency coalition", con traducción parcial al español.
- OO.** Documento titulado "US Steel Industry Supports the Non-Market Economy Trade Remedy Act of 2007", de marzo de 2007, con traducción parcial al español.
- PP.** Impresión del Diario Oficial de Colombia, del 20 de abril de 2007, sobre la decisión final de la investigación por dumping a las cadenas de eslabones originarias de China.
- QQ.** Resolución 278/2008 del Ministerio de Economía y Producción de Argentina donde se establece una cuota para las importaciones de cadena de eslabones de China.
- RR.** Tabla titulada "Importaciones investigadas analizadas".
- SS.** Dos cartas del 17 de marzo de 2003, que contienen cotizaciones por flete de cadenas de acero.
- TT.** Estudio de mercado sobre el mercado interno del producto objeto de examen en el país sustituto empleado en la investigación ordinaria, sin traducción al español.
- UU.** Cálculo del margen de discriminación de precios.
- VV.** Documento titulado "China's wire rod industry: key statistics", que habla de la industria del alambre en China, con traducción al español.
- WW.** Dos tablas tituladas "Capacity expansion", con traducción parcial al español.
- XX.** Tabla titulada "Indicadores sin eliminar la cuota compensatoria".
- YY.** Tabla titulada "Indicadores al eliminar la cuota compensatoria".
- ZZ.** Documento titulado "Metodología de proyecciones indicadores de la solicitante sin eliminar la cuota compensatoria".

- AAA.** Documento titulado “Metodología de proyecciones indicadores de la industria nacional sin eliminar la cuota compensatoria”.
- BBB.** Documento titulado “Metodología de proyecciones indicadores de la solicitante al eliminar la cuota compensatoria”.
- CCC.** Documento titulado “Metodología de proyecciones indicadores de la industria nacional al eliminar la cuota compensatoria”.
- DDD.** Tabla de índice de precios del acero de China contra el mundo.
- EEE.** Escenario de capacidad ociosa, una vez que entren las importaciones originarias de China.
- FFF.** Tabla de integración de ventas de cadena de acero de eslabones soldados en unidades, de la empresa Deacero.
- GGG.** Tabla de integración de ventas de cadena de acero de eslabones soldados en moneda nacional.
- HHH.** Tabla de integración de precios unitarios de ventas de cadena de acero de eslabones soldados.
- III.** Tabla de importaciones de cadena china a depósito fiscal, de julio de 2007 a junio de 2008.
- JJJ.** Tablas de las exportaciones de cadena de todos los orígenes, de enero de 2003 a junio de 2008.
- KKK.** Documento que contiene las acciones del “Nuevo Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable”.
- LLL.** Lista de los principales clientes de Deacero, de julio de 2005 a junio de 2008.
- MMM.** Estados financieros dictaminados de Deacero, del 31 de diciembre de 2005 y 2004, del 31 de diciembre de 2006 y 2005, y del 31 de diciembre de 2007 y 2006.
- NNN.** Tabla de estadística de exportación de cadena de aceros de eslabones soldados de China, de 2003 a 2007.
- OOO.** Tabla de medidas antidumping en contra de China, con traducción parcial al español.

Industrial de Alambres S.A. de C.V

25. El 26 de agosto de 2008 compareció Industrial de Alambres para dar respuesta al formulario oficial de examen. Manifestó:

- A.** Industrial de Alambres, Deacero y Columbus Mckinnon son fabricantes nacionales de la mercancía objeto de examen.
- B.** El código y descripción de las fracciones arancelarias de la TIGIE, a través de las cuales ingresa la mercancía importada objeto del presente examen es; “7315.82.02, Cadena de Acero de eslabones soldados con peso inferior a 15 kg/m lineal, extendida, excepto lo comprendido en la fracción 7315.82.01”
- C.** La unidad de volumen utilizada en las operaciones comerciales normales y en la TIGIE es el kilogramo.
- D.** Por la fracción arancelaria señalada sólo ingresa la mercancía importada objeto del examen y ninguna otra.
- E.** China es el país de origen desde el cual se exporta la mercancía objeto del presente examen en condiciones de discriminación de precios.
- F.** Industrial de Alambres sostiene que la práctica desleal de comercio ha continuado, al haber detectado en el mercado importaciones de cadena de origen chino. Conforme a información obtenida de la estadística de aduanas identificó importaciones a precios muy reducidos.
- G.** De eliminarse la cuota compensatoria, los precios serían previsiblemente menores, aun respecto a los del producto nacional, causando un daño considerable que incluso pudiere ocasionar el cierre de la línea de fabricación.
- H.** La práctica de dumping de China también se registra en otros países. Industrial de Alambres tiene información en el sentido de que tanto Colombia como Argentina han impuesto cuotas compensatorias de \$1.82 y \$1.83 dólares por kilogramo respectivamente, que son más del doble de las que prevalecen en México (\$0.72 dólares por kilogramo) lo que demuestra que China vende en dumping su cadena a nivel mundial.

- I. Industrial de Alambres estima que de eliminarse la cuota compensatoria se intensificaría el comercio desleal que existe, del producto objeto del examen, pues se ha importado el producto con márgenes de dumping, por lo que la efectividad de la cuota ha sido relativa y requiere que cuando menos se mantenga para evitar la repetición o continuación del daño.
 - J. El producto chino sigue ingresando a precios reducidos, por lo que de eliminarse la cuota compensatoria los volúmenes de importaciones se incrementarían muy rápido, e ingresarían a menor precio. Lo anterior afectaría la participación de mercado del producto nacional en forma importante, con el consiguiente deterioro en sus ventas, producción, utilización de capacidad y finanzas.
 - K. Sin cuota los precios de las importaciones chinas se colocarían por debajo de los precios nacionales, que no remuneran al productor pues sólo lo compensan de los constantes aumentos de precios de las materias primas e insumos para la elaboración de cadena. Si se elimina la cuota y los precios se deprimieran, los productores nacionales no estarán en condiciones de sufragar los aumentos de costos, haciendo invisible su operación y creándose condiciones para el cierre de operaciones.
 - L. El periodo de vigencia de la cuota compensatoria debe extenderse, pues no han cesado las prácticas desleales de los exportadores chinos, que continúan exportando a México, y la producción nacional continúa en precarias condiciones de operación, principalmente derivadas de bajas en la actividad económica que se avecinan y altas en los precios de sus materias primas e insumos.
 - M. La recesión en el mercado de los Estados Unidos afectará las exportaciones de cadena de origen nacional, lo que repercutirá negativamente en la salud financiera de la producción nacional, aunado a una pérdida cambiaria que resta competitividad.
 - N. El mercado interno registrará poco o nulo crecimiento, y los precios de materias primas e insumos se encuentran en franco aumento para la fabricación de la cadena de acero.
 - O. El producto objeto de examen no ha registrado variaciones en cuanto a su producción, canales de distribución, comercialización u otros relevantes.
 - P. Durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, el crecimiento del mercado nacional de cadena ha sido muy pequeño o casi nulo. El mercado nacional lo siguen abasteciendo los mismos fabricantes, y solamente se han agregado importadores nacionales y transnacionales.
 - Q. No se tiene conocimiento de ningún fabricante que pretenda participar en el mercado de cadena. Si la cuota compensatoria se mantiene seguirán los mismos fabricantes, en caso contrario se verían obligados a bajar la producción al mínimo o a cerrar las plantas de producción.
 - R. Industrial de Alambres reitera que los constantes cambios económicos a nivel mundial y el desmedido incremento en los precios de materia prima (alambrón) han obligado a los productores nacionales a repercutir dichos incrementos al consumidor final, mas dichas alzas de precios no han traído beneficio alguno ya que estos aumentos han sido para resarcir el incremento de la materia prima, por lo que sólo han sido en beneficio de los productores de alambrón.
 - S. Si se elimina la cuota compensatoria y se reducen los precios con motivo de las importaciones no existe viabilidad productiva para la producción nacional, la cual dicho sea de paso no podrá exportar ante la recesión en los mercados mundiales y la falta de un tipo de cambio competitivo.
- 26.** En esa misma fecha Industrial de Alambres presentó lo siguiente.
- A. Formulario oficial para examen de vigencia de la cuota compensatoria para productor nacional, economía de no mercado, países miembros de la OMC.
 - B. Anexo 1 "Precio de exportación a México", de cadena de acero, de julio de 2007 a junio de 2008.
 - C. Anexo 2.A "Valor normal, precios en el mercado interno del país sustituto", de Brasil, de cadena pulida y galvanizada para junio y julio de 2007 y 2008.
 - D. Anexo 3 "Indicadores de la Industria Nacional" de cadena de acero.
 - E. Anexo 3.A "Indicadores del productor nacional" de cadena de acero Industrial de Alambres, de 2003 a 2008.
 - F. Anexo 4 "Estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía objeto de examen", de cadena de acero, de 2003 a 2008.

- G. Copia simple de la credencial para votar de Leopoldo Hernández Aguilar, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.
- H. Copia simple de la cédula profesional número 714823, del Ingeniero Leopoldo Hernández Aguilar, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- I. Carta del 18 de agosto de 2008 de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero.
- J. Tabla titulada "Importaciones investigadas analizadas" que contiene las empresas importadoras, y el país de origen de la mercancía, de julio de 2007 a junio de 2008.
- K. Documento titulado "Resolución 278/2008" que contiene la resolución por la que se impone una cuota compensatoria a las exportaciones de cadena de acero de China a la República de Argentina.
- L. Correo electrónico del 20 de agosto de 2008, que contiene referencias de precios de la cadena de acero en Brasil.
- M. Tabla titulada "Margen de Subvaluación de Precios", de julio de 2007 a junio de 2008.
- N. Tabla titulada "Ventas internas de Industrial de Alambres", de julio de 2007 a junio de 2008.
- O. Copia simple de 10 facturas de la empresa Siderúrgica Lázaro Cárdenas las Truchas S.A. de C.V., de noviembre de 2007 a agosto de 2008.
- P. Relación de principales clientes de cadena de acero de 2006 a 2008.
- Q. Estados financieros dictaminados de la empresa Industrial de Alambres, de 2005, 2006, y 2007.

Contraargumentaciones o réplicas

27. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 89 F de la LCE, la Secretaría otorgó a las partes interesadas un plazo de 8 días para que presentaran sus contraargumentaciones o réplicas a la información presentada por sus contrapartes. Sin embargo, no comparecieron importadores, exportadores ni otras personas, con excepción de los productores nacionales, por lo que no se presentaron réplicas.

Argumentos y pruebas complementarias

28. Con fundamento en los artículos 6.1 y 11.4 del Acuerdo Antidumping y 89 F fracción I de la LCE, el 1 de diciembre de 2008 la Secretaría notificó a las partes interesadas la apertura del segundo periodo probatorio para que presentaran los argumentos y pruebas complementarias que estimaran pertinentes. El plazo venció el 26 de enero de 2009.

Producción nacional

Deacero, S.A. de C.V.

29. El 26 de enero de 2009 Deacero manifestó.

- A. Deacero presenta información de la práctica desleal que practica China sobre el alambcón, que es la principal materia prima utilizada para la fabricación de la cadena de acero de eslabones soldados.
- B. En septiembre de 2008 existió una diferencia de 500 dólares entre el precio del alambcón de Estados Unidos y el de origen chino, lo cual representa una diferencia de 71 por ciento.
- C. El 15 de enero de 2009 la Unión Europea estableció una cuota compensatoria provisional de 25 por ciento al alambcón originario de China, con lo que se demuestra la distorsión que ocasiona al mercado el comercio desleal practicado por China.
- D. Dado que el alambcón está siendo comercializado a precios muy por debajo del mercado, resulta inminente que la cadena, producto derivado del alambcón, siga la misma tendencia.

30. En esa misma fecha Deacero presentó lo siguiente.

- A. Impresión de la página de Internet <http://Chinafastener.com>, sobre un artículo acerca de la imposición de una cuota compensatoria provisional de 25 por ciento por parte de la Unión Europea sobre las importaciones de alambcón de China.

Requerimientos de información a partes interesadas

31. Con fundamento en el artículo 54 de la LCE, la Secretaría requirió a Deacero las pruebas, información y datos que estimó pertinentes.

Producción nacional**Deacero, S.A. de C.V.**

32. El 10 de septiembre de 2008 en respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría, Deacero presentó:

- A.** Traducción al español de la carta del 7 de marzo de 2008 a miembros del NAFTA.
- B.** Traducción al español de un estudio sobre el mercado interno del producto objeto de examen en el país sustituto, empleado en la investigación ordinaria.
- C.** Traducción al español del documento titulado "Brazilian market for welded chains" que contiene el reporte de un consultor especializado en el país sustituto.

33. El 13 de noviembre de 2008, en respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría, Deacero señaló:

- A.** Deacero reitera que se debe extender el periodo que cubren las importaciones del producto objeto de examen, en razón del lapso que ha transcurrido de marzo a noviembre de 2008 y sobre todo por las recientes resoluciones de la autoridad en que se han establecido periodos más amplios para evaluar cuestiones como el daño a la industria o el dumping, siendo el volumen de importaciones un elemento crucial en dicho análisis. Este criterio es confirmado en diversos informes de grupos especiales de la OMC.
- B.** Las cadenas de eslabones soldados son elaboradas a partir de alambre de acero al carbono cortado, doblado y soldado para formar la cadena. En el mercado mexicano se puede encontrar cadena de acero de eslabones soldados de origen chino de diferentes diámetros, entre los que se encuentran principalmente los de 1/4", 3/8", 5/16", 1/2" y 3/16" en diversas presentaciones, siendo la más común en cubetas de 25 y 50 kilogramos.
- C.** Los acabados en que se presenta el producto puede ser: cadena pulida o cadena galvanizada (cincada). Pero el mercado y la decisión de compra no se rigen con base en esta característica, salvo cuando la resistencia a la corrosión sea importante.
- D.** El principal parámetro buscado en la cadena de eslabones soldados es su resistencia a la tensión, misma que depende del diámetro del alambre con que es fabricada la cadena; dicha característica es determinante en la decisión de compra del consumidor.
- E.** De lo anterior se desprende que los acabados de la cadena, salvo para los usos donde la resistencia a la corrosión es importante, son sustituibles uno con otro, tanto técnica como comercialmente. Los diversos diámetros son intercambiables entre sí hasta cierto grado en función de la resistencia mecánica a la tensión que representan y el factor de seguridad que se requiera para la aplicación en particular.
- F.** El acabado más común de la cadena es el pulido que requiere un proceso menor que el cincado. Este último implica la aplicación por inmersión o electrólisis de una capa de cinc, cuyo costo es directamente proporcional a la cantidad y el precio del cinc empleado.
- G.** La cadena cincada es ligeramente más cara que la pulida, dado su agregado de cinc; pero la demanda en función del diámetro establece los niveles de precios.
- H.** Deacero no proporciona la identificación específica de cada uno de los tipos de cadenas de acero de eslabones soldados exportados a México del producto que ingresa por la fracción arancelaria 7315.82.08 de TIGIE, ya que no tiene conocimiento de que exista dicha fracción en la TIGIE.
- I.** Las características físicas de la mercancía son las siguientes:
 - a.** la cadena de acero de eslabones soldados de Brasil es un producto de alambre de acero al carbono, cortado, doblado y soldado para formar la cadena;
 - b.** en el mercado brasileño se puede encontrar este tipo de cadena de diámetros que van desde los 2.5 milímetros (3/32") hasta los 25.4 milímetros (1");
 - c.** los acabados en los que se presenta el producto brasileño son: cadena pulida y cadena galvanizada;
 - d.** en China estas características son exactamente las mismas, siendo un producto de alambre de acero al carbono, cortado, doblado y soldado para formar la cadena;

- e. las cadenas de eslabones soldados originarias de China que han ingresado a territorio nacional han sido de diámetros 1/4", 3/8", 5/16", 1/2" y 3/16", los cuales pueden encontrarse de igual manera en territorio brasileño y;
 - f. los acabados que presenta el producto chino son los mismos que del producto brasileño, manejando tanto cadena pulida como cadena galvanizada.
- J. El producto originario de Brasil y el producto originario de China pueden ser intercambiados entre sí porque tienen las mismas características físicas. Incluso los diversos diámetros de las cadenas pueden ser intercambiables entre sí hasta cierto grado, en función de la resistencia mecánica a la tensión que representan y el factor de seguridad que se requiera para la aplicación en particular. Lo mismo sucede con los acabados de la cadena, salvo para los usos donde la resistencia a la corrosión es importante.
- K. El proceso productivo para la cadena de eslabones soldados de Brasil, incluye los siguientes elementos:
 - a. parte de alambón y alambre adquiridos de grandes proveedores brasileños tales como Belgo Mineira y Gerdau Siderurgia;
 - b. cuenta con máquinas "Wafios" importadas de Alemania y máquinas "Vitari" importadas de Italia, las cuales dan el formado, soldado y calibrado a las cadenas;
 - c. se utiliza una soldadura de resistencia eléctrica;
 - d. cuenta con máquinas de pulido y líneas de galvanizado;
 - e. las cadenas son empacadas y comercializadas en presentaciones de 1.5, 25 y 50 kilogramos.
- L. China cuenta con los mismos elementos productivos, con el siguiente proceso:
 - a. alambón;
 - b. trefilado negro en seco (estiraje de alambre negro);
 - c. formado de cadena;
 - d. soldadura de eslabones "nones";
 - e. soldadura de eslabones "pares";
 - f. calibrado de cadena;
 - g. pulido de cadena;
 - h. galvanizado (aplicación de cinc), y
 - i. empaque de cadena.
- M. En China y Brasil se utilizan procesos productivos a base de maquinaria que parten de la tecnología "Wafios", lo cual hace que ambos procesos sean tecnológicamente equiparables.
- N. En China y Brasil se cuenta con abasto de materia prima (alambón de acero, alambre y cinc) y se comercializa en medidas y presentaciones que corresponden a normas y requerimientos específicos de mercado; por lo que la industria de ambos países desde el punto de vista productivo y comercial comparten elementos comunes.
- O. Tanto en Brasil como en China se comercializan idénticos diámetros de cadena; pero en Brasil son las fuerzas del mercado las que establecen los niveles de precio, mientras que en el caso de China el proceso de formación de precios obedece a un intervencionismo estatal; lo cual explica en gran medida la diferencia que hay entre los precios en ambos mercados.
- P. Tanto Brasil como China fabrican cadena de eslabones soldados de calidad equivalente, toda vez que deben cumplir con las normas de calidad internacionales asentadas en las Normas ASTM A-413 y ASTM A-413M-00 "Standard Specification for Carbon Steel Chain" (Especificaciones Estándar para la Cadena de Acero al Carbono).
- Q. En China y en Brasil la cadena de acero de eslabones soldados es clasificada en la fracción arancelaria 7315.82.00.
- R. En Brasil y en China la cadena de acero de eslabones soldados se comercializa a niveles mayorista y minorista; pero en China se tiene un mayor énfasis en la exportación.

- S.** Deacero tiene conocimiento que tanto en Brasil como en China los recursos de manufactura y mano de obra para producir cadena de acero de eslabones soldados son dedicados (sic) y no compartidos con otros productos.
- T.** Deacero tiene conocimiento que en los mercados de los diversos países, la cadena de acero de eslabones soldados es un “commodity” en el cual el precio es un factor determinante en su comercialización, no siendo relevantes ni la marca ni el prestigio comercial.
- U.** Siempre que se comparen cadenas pulidas y galvanizadas con las de su mismo género, no se requiere hacer ningún ajuste por diferencias físicas entre ambos productos. En cuanto a términos y condiciones de venta, los precios empleados para los respectivos cálculos de margen de dumping ya contemplan ajustes por fletes, transporte, seguro y otros conceptos a fin de hacerlos comparables a nivel ex-Works.
- V.** Deacero tiene conocimiento que los ajustes que deben realizarse para poder comparar equitativamente la cadena de eslabones soldados de China y la de Brasil, corresponden a ajustes del 17 por ciento por impuesto al valor agregado en el caso de China; mientras que para el caso de Brasil, existen impuestos internos aplicables tales como el Impuesto a la Circulación de Mercaderías y Servicios (ICMS), el cual oscila del 12 al 18 por ciento, el PIS/COFINS, relativo a contribuciones de seguridad social correspondiente a un 3.65 por ciento, más el Impuesto sobre Productos Industrializados (IPI), correspondiente a un 15 por ciento.
- W.** De la documentación de importación que Deacero tuvo a la vista, seleccionó una muestra representativa de operaciones que especifican las medidas para cada tipo de cadena y que dan cuenta del 71 por ciento del volumen de las importaciones realizadas en el periodo abril 2007 a junio 2008.
- X.** Del total de importaciones examinadas durante el periodo de abril 2007 a junio 2008, Deacero detectó las siguientes categorías:
- a.** Importaciones directas de China, que representan 24.22 toneladas (27 por ciento del total); mercancía que fue embarcada de China al puerto de Manzanillo, México.
 - b.** Importaciones cuyo país vendedor es el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que representan 43.875 toneladas (49 por ciento del total); mercancía que fue embarcada de China al puerto de Manzanillo, México.
 - c.** Importaciones cuyo país vendedor son los Estados Unidos que representan 22.63 toneladas (24 por ciento del total). De su documentación de importación se desprende que, aquellas que se efectuaron vía una subsidiaria estadounidense del importador mexicano se realizaron directamente, simplemente transitando, sin pasar por intermediarios ni sufrir transformación alguna; es decir, es una operación en la que intervienen partes relacionadas que deben considerarse como una sola para efectos de este análisis; y por otra parte, existe un número menor cuya documentación de importación no establece claramente la forma en la que fue importada y vendida a México, por lo que no se tiene certeza de su condición.
 - d.** Deacero pide que la documentación de importación antes mencionada se solicite a la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) para que se integre al expediente administrativo de la presente investigación y se tenga a Deacero ofreciendo la prueba de inspección sobre dichos documentos.
- Y.** En la documentación que fue fuente de información de las referencias de precio de exportación a México se establecen fechas y tipos de cambio aplicables a dichas referencias; pero los precios de exportación referidos no se consignan en dichas facturas como sujetos a descuentos, bonificaciones u otros ajustes a precios, por lo que Deacero estima dado su nivel, que se trata de precios netos.
- Z.** Brasil es considerado por analistas internacionales como un país con un nivel de desarrollo económico comparable al de China (según informe del banco de inversiones Goldman Sachs de 2003: Dreaming with BRICs: The Path to 2050).

- AA.** Un ejemplo de la similitud en los niveles de desarrollo económico entre China y Brasil es el hecho de haber sido agrupados como integrantes del conjunto denominado BRIC (Brasil, Rusia, India y China), en razón de que cuentan con potencial económico suficiente para tomar un papel dominante dentro de algunas décadas, toda vez que tienen en común particularidades tales como una gran población, un enorme territorio y una gran cantidad de recursos naturales. En los últimos años ambos países han presentado cifras de crecimiento tanto en su Producto Interno Bruto como en su participación de comercio. Brasil es la mayor economía de América del Sur, y desde hace tiempo es considerado como un país capaz de alcanzar niveles de crecimiento similares a los de Asia, dada su enorme población, riqueza de recursos naturales y cultura empresarial; lo cual indica niveles de desarrollo económico homologables.
- BB.** En el sector productivo investigado en Brasil prevalecen condiciones de economía de mercado, toda vez que la participación e interferencia gubernamental ha desaparecido a partir de principios de los 90 mediante acciones de privatización de la industria siderúrgica y eliminación de controles de precios que hasta entonces estuvieron vigentes.
- CC.** De acuerdo con un reporte del Comité de Subsidios y Medidas de Subvención de la OMC, Brasil no otorga subsidios específicos al sector productivo investigado, sólo los otorga para los sectores de tecnología de información, desarrollo tecnológico y ciertas regiones del país. De lo que se desprende que el sector productivo investigado no se encuentra incentivado por el gobierno.
- DD.** En cuanto a controles de precios y participación de la propiedad estatal en las empresas productoras de la mercancía investigada; a partir de la década de los 90 Brasil sufrió un importante cambio en el ámbito económico-comercial ya que la liberación económica y la estabilización monetaria trajeron consigo la terminación de la aplicación de los mecanismos de control de precios y la privatización de las industrias manufactureras y los servicios de utilidad pública. Prevalecen condiciones de economía de mercado debido a que el Estado Brasileño no interfiere en la determinación de los precios del producto investigado.
- EE.** Tomando como referencia el reporte del consultor especializado de la contestación al formulario oficial de Deacero, se determina que el mercado doméstico de Brasil es activo en cuanto al comercio de la cadena de acero de eslabones soldados, ya que existen 4 grandes productores con una producción para 2008 de 640 toneladas al mes, y anualmente destinan al mercado exterior aproximadamente 217 toneladas, quedando 7,463 toneladas al año para el mercado doméstico. Mismo que presenta una intensa competencia de importaciones, 82 por ciento de las cuales provienen de China y de zonas territoriales controladas por Hong Kong. Asimismo, Brasil forma parte de la OMC y es considerada como una economía de mercado.
- FF.** Brasil tiene amplia disponibilidad de alambrón al igual que China, ambos se encuentran entre los 10 primeros productores de alambrón a nivel mundial; ocupando China el primer lugar con 79,431,000 toneladas en el 2007 y Brasil ocupa el sexto lugar con una producción de 3,197,000 toneladas en el mismo año.
- GG.** Brasil no está siendo investigada por países miembros de la OMC en materia de dumping o subvenciones ni se le han impuesto medidas antidumping o compensatorias vigentes en relación con el producto objeto de examen. Lo anterior deriva de que el producto objeto de examen no aparece en el listado obtenido a través del Instituto Brasileño de Siderurgia, que detalla los productos siderúrgicos de origen brasileño sujetos a cuotas compensatorias o a investigaciones por dumping y subvenciones.
- HH.** Al no existir información específica sobre cadena de acero de eslabones soldados que permita hacer un comparativo con información relevante de los principales indicadores económicos de Brasil y China, con las observaciones y comentarios que demuestren la similitud de ambas economías, y la propuesta de Brasil como país sustituto; se presenta un cuadro comparativo de alambrón de hierro o acero como el producto desagregado inmediato y empleado principalmente como insumo para la fabricación del producto objeto de examen. En dicho cuadro se puede apreciar que ambos países se encuentran en los primeros diez lugares a nivel mundial con los principales indicadores relevantes.
- II.** Tanto China como Brasil debido a la importante capacidad productiva con la que cuentan para la elaboración de alambrón, son considerados exportadores netos de este producto.
- JJ.** De igual manera, China y Brasil se encuentran dentro de los principales consumidores de alambrón, ocupando China el primer lugar de este producto con un volumen de 75,851,000 toneladas en el 2007, mientras que Brasil ocupó el octavo lugar de consumo de alambrón en ese mismo año con 2,564,000 toneladas.

- KK.** El Consumo Nacional Aparente (CNA) del mercado brasileño para las cadenas de acero de eslabones soldados en el 2008 es de 10,360 toneladas.
- LL.** El mercado doméstico brasileño es de aproximadamente 10,360 toneladas al año, medido en términos de consumo aparente, y es abastecido principalmente por fuentes domésticas que representan un 74 por ciento de dicho consumo, quedando el resto en manos de importaciones. Las exportaciones son marginales y solamente representan un 2 por ciento del CNA.
- MM.** Al comparar las medidas y acabados de las cadenas brasileñas, se puede demostrar que los precios internos de Brasil utilizados para el cálculo del valor normal, corresponden al producto similar para cada uno de los tipos de cadena que ingresaron a territorio mexicano. Para ambos casos, las medidas y acabados de la cadena de acero de eslabones soldados son los mismos.
- NN.** Los precios utilizados para efectos de determinar el valor normal, corresponden a aquellos reportados por el consultor especializado como provenientes de las 4 empresas más importantes en la producción de cadena de acero de eslabones soldados, que conjuntamente atienden un 95 por ciento del mercado interno de Brasil, por lo cual sus precios recabados en el curso de operaciones normales son representativos para efectos del presente examen.
- OO.** Deacero no cuenta con información de costos de producción en Brasil y la información no estuvo al alcance del consultor especializado. Sin embargo, tomando en consideración el precio promedio del alambrón para el primer semestre del 2007, el cual fue de 0.725 dólares por kilogramo, se puede concluir que los precios para la cadena de acero de eslabones soldados en Brasil reportados por el consultor especializado, que oscilan entre los 2.07 y 4.03 dólares por kilogramo corresponden a operaciones comerciales normales y a precios de mercado. Lo anterior se basa en que estos precios de la cadena son suficientes para absorber los costos asociados con la fabricación de este producto y tener una utilidad, ya que el alambrón representa aproximadamente el 50 por ciento del costo de la cadena, dejando un amplio margen para recuperar costos y dejar ganancia para el productor.
- PP.** Tal como se expresa en el reporte de consultor especializado los precios de los productores brasileños corresponden a precios ex – fábrica y no contienen impuestos internos. A estos precios se les denomina en dicho reporte “Precios Ex – Taxes” o “Precios sin impuestos”.
- QQ.** Como fuente de información para las referencias de precios de Brasil, fechas y tipos de cambio, se utilizó el estudio de un consultor especializado.
- RR.** Los precios son netos de descuentos o ajustes que se efectúan por periodos anuales para actualizar las listas de precios de los fabricantes, y además se establecen dichas referencias considerando ajustes a los impuestos aplicables en Brasil, por lo cual se trata de precios ex-Works sin descuentos, bonificaciones y cargas tributarias.
- SS.** La metodología para obtener las referencias, se basó en investigación directa del consultor especializado con los 4 productores representativos de Brasil que en su conjunto dan cuenta de más del 90 por ciento de la producción nacional del producto objeto de examen, y la información sobre impuestos proviene de las fuentes oficiales que los establecen.
- TT.** Respecto a la referencias de precios, se utilizó la referencia de un productor brasileño que da cuenta de más del 60 por ciento de la producción nacional del producto objeto de examen, y sobre el cual se tiene información correspondiente al periodo de examen establecido. Cabe mencionar que Deacero ha aportado información sobre los 4 productores, correspondiente a un periodo mucho más reciente y que abarca hasta junio de 2008.
- UU.** El consultor especializado se basó en tipos de cambio cotizados por el Banco Central del Brasil.
- VV.** Para determinar el valor normal se utilizaron referencias de precios singulares de cada uno de los tipos de cadena de acero de eslabones soldados, correspondientes al productor dominante en el mercado (63 por ciento), toda vez que fueron las únicas referencias de precio disponibles que se ajustaron al periodo de examen establecido, no obstante reportarse otras referencias correspondientes a fechas posteriores a dicho periodo, por lo cual, este punto no corresponde al concepto de valor normal para efectos del presente examen.
- WW.** En cuanto al precio de exportación, se obtuvo un precio promedio ponderado del volumen importado de cada medida correspondiente a la única operación de importación que se registró en el periodo de examen establecido, efectuándose la ponderación en función del volumen importado.

34. En esa misma fecha, Deacero presentó lo siguiente:

- A.** Anexo 1 “Información para cálculo de precio de exportación y valor normal para periodo abril de 2007 a marzo de 2008”, con información adicional para junio de 2008, cuya fuente de información son diversos documentos de importación; reporte final del mercado brasileño de cadenas de eslabones soldados de fecha 20 de agosto de 2008 y listas de precios.
- B.** Anexo 2 “Importancia del diámetro en las cadenas de acero de eslabones soldados.
- C.** Documento titulado “Características de cadenas brasileñas”, listado de precios, catálogo de principales productores proporcionados en estudio de consultor especializado.
- D.** Documento titulado “Características de cadenas chinas”, catálogos de productores chinos de la página de Internet http://www.asia-chain.com/html/products_a01.htm, con traducción al español.
- E.** Documento titulado “Qingdao Jinfer International Trading Co., Ltd., Product Groups,” cuya fuente de información es la página de Internet <http://www.made-in-china.com>; con traducción al español.
- F.** Documento titulado “Proceso productivo de cadena en Brasil”, cuya fuente de información es Setepla Tecnometal.
- G.** Documento titulado “Tecnología Wafios utilizada en los procesos productivos de cadena en China”.
- H.** Documento titulado “Rudong Chain Works” cuya fuente de información es la página de Internet <http://www.made-in-china.com>; con traducción al español.
- I.** Documento denominado “Wafios wins major order from China for a total of nine chain benders”, cuya fuente de información es la página de Internet <http://www.umformtechnik.net>; con traducción al español.
- J.** Documento titulado “Calidad y Normas utilizadas en la producción de cadena en Brasil y en China”.
- K.** Documento titulado “Qingdao Fortune Industry & Trading Co., Ltd.”, cuya fuente de información es la página de Internet <http://creditindustry.en.alibaba.com>; con traducción al español.
- L.** Documento titulado “Brazilian Market For Welded Steelchains, Revised Final Report”, cuya fuente de información es Setepla Tecnometal; con traducción al español.
- M.** Documento titulado “Qingdao Jinfer International Trading Co., Ltd. Product Groups”, cuya fuente de información es la página de Internet <http://www.made-in-china.com>; con traducción al español.
- N.** Documento titulado “Sistema de Informaciones de Comercio Exterior”, cuya fuente de información es la página de Internet <http://nt5000.aladi.org>; con traducción al español.
- O.** Documento titulado “Clasificación arancelaria cadena de eslabones soldados Brasileña y China”.
- P.** Documento titulado “Impuesto al valor agregado en China”, documento titulado Tasa de IVA por país; cuya fuente de información es la página de Internet <http://es.wikipedia.org>.
- Q.** Documento titulado “Cálculo de precio de exportación y operaciones de importación para periodo abril de 2007 a marzo de 2008”, con información adicional a junio de 2008, cuya fuente de información son diversos documentos de importación.
- R.** Documento titulado “Referencias del precio de exportación para periodo abril de 2007 a marzo de 2008 con información adicional a junio de 2008, cuya fuente de información son diversos documentos de importación.
- S.** Listado de importaciones originarias de China cuyo país vendedor es el Reino Unido e Irlanda del Norte, cuya fuente de información es la estadística de la SHCP.
- T.** Listado de importaciones originarias de China cuyo país vendedor es Estados Unidos, cuya fuente de información es la estadística de la SHCP.
- U.** Documento titulado “Información Documental-Precio CIF”, cuya fuente de información es la estadística de la SHCP / Documentos de importación.
- V.** Documento titulado “Explicación de Ajustes por Fletes y Traducción de Carta de Fletes”.
- W.** Documento titulado “Traducción del Flete Marítimo Ningbo, Ch–Manzanillo, Mx. (toneladas ex-Works de Ningbo) del 17 de marzo de 2008.
- X.** Documento titulado “Traducción del Flete Marítimo Ningbo, Ch–Manzanillo, Mx. (toneladas ex-Works de Qingdao) del 17 de marzo de 2008.

- Y.** Documento titulado "Explicación de los Ajustes Realizados por Concepto de Fletes y Maniobras", cuya fuente de información es la cotización de reexpedidor Fischer & Rechsteiner Company, SpA.
 - Z.** Documento titulado "República Federativa de Brasil como Economía de Mercado", Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias. Subvenciones, del 11 de octubre de 2007, cuya fuente de información es la página de la OMC.
 - AA.** Documento titulado "República Federativa de Brasil como Economía de Mercado-Privatización de la Industria Siderúrgica Brasileña", cuya fuente de información es la Revista de la Cepal número 82 de abril de 2004.
 - BB.** Documento titulado "Casos Antidumping/Medidas Compensatorias en contra de la República Federativa de Brasil"; con traducción al español.
 - CC.** Documento titulado "Determinación del Valor Normal", de abril de 2007 a marzo de 2008.
 - DD.** Documento titulado "Precio de Alambrón en la República Federativa de Brasil", cuya fuente de información es Setepla Tecnometal; y el IBS, con traducción al español.
 - EE.** Documento titulado "Referencias de Precios Internos en Brasil y Determinación del Valor Normal", de abril de 2007 a marzo de 2008; cuya fuente de información es el Estudio del Consultor brasileño Setepla,
 - FF.** Documento titulado "Mercado Brasileño de Cadenas de Eslabones Soldados, Reporte Final, Deacero" del 20 de agosto de 2008, cuya fuente de información es Setepla Tecnometal,
 - GG.** Documento titulado "Traducción de Reporte de Consultor Especializado", consistente en un reporte final del mercado brasileño de cadenas de eslabones soldados de fecha 20 de agosto de 2008, cuya fuente de información son las compañías, según encuesta directa de Setepla, y listas de precios.
 - HH.** Documento titulado "Margen de Discriminación de Precios por Tipo de Cadena y Promedio Ponderado", de abril de 2007 a marzo de 2008; cuya fuente de información son los Anexos 2A y 1 del Formulario, así como el Anexo del Cálculo de Precio de Tercer País Ponderado por Participación en la Producción Brasileña.
- 35.** El 1 de diciembre de 2008, en respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría, Deacero señaló:
- A.** La metodología utilizada para obtener la información contenida en el Anexo 3 de la respuesta al formulario oficial fue:
 - a.** producción, ventas al mercado interno y ventas al mercado externo. Se consideró la información pertinente a Deacero, extraída de su contabilidad. Estas cifras fueron divididas entre el porcentaje de participación de mercado de Deacero de acuerdo con el consignado en la carta de fecha 18 de agosto de 2008 expedida por la CANACERO;
 - b.** las importaciones y exportaciones se obtuvieron con base en la estadística de la SHCP, para los periodos correspondientes;
 - c.** en los empleos e inventarios no se efectuó estimación alguna;
 - d.** en el precio nacional se consideró el precio LAB planta de Deacero, por ser el precio representativo de mercado disponible para la solicitante.
 - B.** El 25 de septiembre de 2005 Acerocentro S.A. de C.V. (Acerocentro) fue adquirida por Deacero.
 - C.** Durante el periodo comprendido de 2003 a 2007 y en el primer semestre de 2008, Aceros Nacionales S.A. de C.V. (Aceros Nacionales) y Acerocentro no produjeron la mercancía objeto de examen.
 - D.** Deacero fabrica y vende a sus subsidiarias el producto objeto de examen a fin de que dichas subsidiarias operen en el mercado como comercializadores generales de dicha mercancía. Estas subsidiarias a su vez utilizan su red de distribución de mayoristas para llegar al mercado. No existen operaciones de fabricación, maquila, producción compartida, coinversiones, ni ninguna similar, toda vez que Deacero es el productor nacional de la mercancía y sus subsidiarias se limitan a comercializarlas.

- E. Para calcular el tipo de cambio Peso/Dólar empleado en la determinación del precio unitario orientado al mercado interno y externo se tomó como base el tipo de cambio del último día de cada mes y se obtuvo un promedio de la división del tipo de cambio del mes analizado entre el tipo de cambio del mes anterior al analizado. El tipo de cambio del último día de cada mes se obtuvo de la página electrónica <http://www.bancomexico.gob.mx/indicadores/fix.html>.
- F. La información estadística proporcionada en la respuesta al formulario oficial respecto al incremento en las exportaciones de China desde la investigación original; corresponde a la fracción 7315.82.00 de la tarifa arancelaria china, la cual considera exclusivamente la cadena de eslabones soldados, misma que constituye el producto objeto de examen; por lo cual, Deacero estima que los volúmenes reportados de exportación son representativos de la actividad exportadora china del producto objeto de examen.

36. En esa misma fecha, Deacero presentó lo siguiente:

- A. Importaciones de cadena de origen chino con países de venta al Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, del periodo de abril 2003 a junio 2008, cuya fuente de información es la SHCP.
- B. Balanza Comercial Mexicana de Cadena de Acero de Eslabones Soldados, de enero de 2003 a junio de 2008, cuya fuente de información es la SHCP.
- C. Indicadores de la Industria Nacional, de 2003 con proyección a 2008.
- D. Indicadores de Productor Nacional, de 2003 con proyección a 2008.
- E. Estado de Costos, Ventas y Utilidades para Mercados Interno y Externo, de 2003 con proyección a 2008.
- F. Estado de Costos, Ventas y Utilidades Unitarias para Mercados Interno y Externo, de 2003 con proyección a 2008.
- G. Copia simple del escrito de Deacero de respuesta al requerimiento de información UPCI.310.08.4743, de fecha 20 de noviembre de 2008, folio 3793, presentado ante esta Autoridad en la misma fecha.
- H. Estados Financieros Dictaminados de Deacero y Subsidiarias, al 31 de diciembre de 2002 y 2003.
- I. Escritura Pública 1,376, de fecha 29 de noviembre de 2005, otorgada ante el Licenciado Enrique Chico Sánchez, Notario Público Número 53; del Estado de Guanajuato en donde se establece, entre otros, la modificación a la cláusula quinta de los Estatutos Sociales de la Empresa Acerocentro, S.A. de C.V., la compraventa total de las acciones, la revocación de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, nombrando a su vez nuevo Consejo de Administración y diversos apoderados legales de dicha empresa.
- J. Estados Financieros Dictaminados de Deacero para 2003.
- K. Estado de Costos, Ventas y Utilidades para Deacero y Subsidiarias, de 2003 con proyección a 2008.
- L. Estado de Costos, Ventas y Utilidades Unitarias para Deacero y Subsidiarias, de 2003 con proyección a 2008.
- M. Proporción de Operaciones de Deacero con Subsidiarias, de 2003 a junio de 2008.
- N. Determinación del Tipo de Cambio, de diciembre de 2002 a junio de 2008, cuya fuente de información es la página de Internet <http://www.bancomexico.gob.mx/indicadores/fix.html>.
- O. Proyección de Importadores.
- P. Cuadro de resumen de la determinación de las importaciones de la cadena, de 1998 a 2000.
- Q. Proyecciones de Indicadores de la Industria Nacional y de Productor Nacional, de 2003 a 2010.
- R. Documento titulado "Metodología de Proyecciones, Indicadores de la Solicitante Sin Eliminar Cuota Compensatoria".
- S. Documento titulado "Metodología de Proyecciones, Indicadores de la Industria Nacional Sin Eliminar Cuota Compensatoria".
- T. Documento titulado "Metodología de Proyecciones, Indicadores de la Solicitante Al Eliminar Cuota Compensatoria".

- U.** Documento titulado “Metodología de Proyecciones, Indicadores de la Solicitante Al Eliminar Cuota Compensatoria”.
- V.** Documento titulado “Metodología de Proyecciones, Indicadores de la Industria Nacional Al Eliminar Cuota Compensatoria”.
- W.** Proyecciones de Estados de Costos, Ventas y Utilidades de la Mercancía Objeto de Examen para el Mercado Nacional Sin Eliminar la Cuota Compensatoria, (Moneda Nacional), de 2003 a 2010, cuya fuente es la información financiera de Deacero.
- X.** Documento titulado “Estados de Costos, Ventas y Utilidades de la Mercancía Objeto de Examen para el Mercado Externo Sin Eliminar la Cuota Compensatoria, (Moneda Nacional)”, de 2003 a 2010, cuya fuente de información es la información financiera de Deacero.
- Y.** Estados de Costos, Ventas y Utilidades de la Mercancía Objeto de Examen, Información Unitaria (Histórica y Proyectada), de 2003 a 2010; cuya fuente de información es la proporcionada en las respuestas al presente requerimiento de información.
- Z.** Estado de Costos, Ventas y Utilidades de la Mercancía Objeto de Examen Sin Eliminar la Cuota Compensatoria, (Moneda Nacional), de 2003 a 2010, cuya fuente de información es la información financiera de Deacero.
- AA.** Documento titulado “Estado de Costos, Ventas y Utilidades de la Mercancía Objeto de Examen Parámetros de las Proyecciones”.
- BB.** Tarifa Arancelaria China, de 2002 a 2010, cuya fuente de información es la página de Internet <http://www.mac.doc.gov/China/Docs/searchableothertariffs.pdf>, con traducción al español.
- CC.** Principales Clientes con Volúmenes de Ventas, de julio de 2005 a junio de 2008, cuya fuente de información son los Sistemas de Deacero.

37. El 2 de marzo de 2009 en respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría, Deacero señaló:

- A.** Las listas de precios de Eduardo Fusi Ltda., Correntes Massari y Sao Carlos Ltda. no incluyen el IPI del 15 por ciento, lo anterior confirmado por la firma consultora que elaboró el estudio de mercado.
- B.** En el numeral 6 del estudio del consultor especializado se mencionan los impuestos incluidos y los no incluidos en las listas de precios, señalando el IPI como el impuesto no incluido en dichas listas de precios.
- C.** En el punto 7.2 de dicho estudio se presentan precios sin impuestos para diferentes diámetros de cadenas, pudiendo notarse que a los precios de lista únicamente se realiza el ajuste por los impuestos correspondientes al ICMS (promedio del 15 por ciento) y a las contribuciones sociales PIS/COFINS antes de aplicar los descuentos correspondientes al periodo en cuestión; el IPI no se considera en estos ajustes debido a que, como ya se mencionó, en las listas de precios no se incluye dicho impuesto.
- D.** De acuerdo con el Consultor Especializado, el término de venta utilizado tanto por Correntes Massari como por Sao Carlos es “FOB planta”, lo que en la industria significa que la mercancía se entrega en la fábrica del vendedor, no siendo relevante la maniobra que algunas veces realiza el personal del vendedor y el personal del transportista contratado por el comprador para colocar la mercancía en el medio de transporte. En este sentido, “FOB planta” y “Ex - fábrica” son equivalentes.
- E.** Por lo que toca a la suposición de que la lista de precios de Correntes Massari corresponda a precios de exportación, el hecho de que dichos precios estén establecidos sobre la base FOB planta, y no sobre la base FOB puerto de embarque, indica claramente que dicha lista no está referida a precios de exportación.
- F.** De acuerdo con el consultor especializado, el término de venta de la lista de precios de la empresa Sao Carlos Ltda. corresponde a precios FOB planta (equivalentes a precios Ex – Fábrica).
- G.** Las listas de precios adjuntas al estudio de mercado cubren todos y cada uno de los meses relevantes para este examen y han estado vigentes desde 2004. Hasta donde tiene conocimiento Deacero, no existen variaciones a las mismas. Respecto a las variaciones de precio, se tiene entendido por información del consultor que éstas no han sido ni serán significativas en el futuro previsible.

- H. Las empresas productoras de cadenas en Brasil denominan sus cadenas de diferentes maneras para referirse a tipos de cadenas equivalentes en el mercado; mientras que unas empresas (Sao Carlos y Massari) manejan el término “eslabón normal” o en portugués “elo normal”, otras (Sao Raphael y Eduardo Fussi) manejan el término “eslabón corto” o en portugués “elo curto”; ambos términos refiriéndose al mismo tipo de cadena.
- I. Al comparar las medidas de los eslabones presentados en la lista de precios de Sao Raphael con las medidas de los eslabones de las demás listas de precios, se colige que las cadenas presentadas en la lista de precios de Sao Raphael corresponden a cadenas de eslabones cortos o normales (o en portugués: “elo curtos” o “elo normal”, respectivamente).
- J. La diferencia entre las cadenas de tipo “eslabón corto” (o en portugués: “elo curto”), “eslabón normal” (o en portugués: “elo normal”) y “eslabón largo” (o en portugués: “elo longo”) radica en el tamaño de los eslabones que conforman la cadena. El término “eslabón normal” y el término “eslabón corto” corresponden a cadenas comercialmente equivalentes.
- K. En el caso de los distintos tipos de eslabones (o en portugués “elos”), su función es idéntica, siendo intercambiables entre sí; entre ellos no existe diferencia alguna en precios, capacidad de carga, ni posibilidad de ruptura, lo que es visible con la simple consulta de las listas de precios correspondientes. Los tamaños de eslabón no son características esenciales de la cadena de acero de eslabones soldados, sino más bien responden a gustos y preferencias de consumidores y fabricantes. El precio de las cadenas, así como la capacidad de carga y de ruptura dependen del diámetro del eslabón, no del tipo de eslabón en cuanto a su tamaño.
- L. Los “eslabones cortísimos” (o en portugués: “elos curtissimos”) corresponden a cadenas cuya demanda y uso se da únicamente en territorio brasileño, ya que dichas cadenas son utilizadas en la fabricación de embarcaciones que cruzan por el Río Amazonas. Como dicho tipo de cadena no corresponde al producto objeto de examen, los precios de la misma no fueron utilizados para efecto del presente examen.
- M. En el mercado interno de Brasil los precios se fijan partiendo de las listas de precios de cada fabricante y cada fabricante aplica descuentos atendiendo a volúmenes, tipos de cliente y condiciones peculiares de mercado. Los “descuentos usuales” son los descuentos que, en condiciones comerciales normales, ofrecen los fabricantes a los clientes para establecer el precio de venta final; es decir, no son descuentos por realizaciones, ofertas o cualquier otro tipo de promoción que no corresponda a una operación normal de mercado sino más bien ajustes a los precios de lista aplicables a operaciones concretas.
- N. De la información que tuvo a su alcance sobre las operaciones de importación del producto objeto de examen no se desprende específicamente el tipo de eslabón, ya que esta característica no tiene relevancia comercial, a diferencia de características tales como lo son el diámetro de la cadena y su recubrimiento o ausencia del mismo. El tipo de eslabón está vinculado con los gustos y preferencias del cliente, y en el caso del mercado mexicano, en el cual la solicitante participa en forma importante, no es determinante el largo del eslabón. Esto se corrobora en el caso de las importaciones realizadas por Productos Eléctricos y Ferreteros S.A. de C.V., quien comercializa las cadenas chinas importadas en el mercado mexicano bajo la marca “Santul”, mismas que corresponden a un eslabón acostumbrado en el mercado mexicano.
- O. Con base en la información de costos para el periodo de examen proveniente de la contabilidad de Deacero se integró el costo de producción mediante la suma de los costos promedio ponderado por proceso de trefilado, corte, doblado, soldado, galvanizado y empaque y luego se agregó el costo de producción del alambón; integrado este último con el promedio ponderado de los costos de producción de alambón proveniente de la acería propiedad de Deacero. Este costo no incluye costos de naturaleza administrativa, de ventas, mercadotecnia, financieros, ni de otra índole.
- P. Deacero calcula un precio promedio global del alambón proveniente de sus acerías, y lo emplea para calcular el costo de la cadena independientemente del diámetro de ésta o del propio alambón.
- Q. Las fuentes de información son los registros de producción y contables de Deacero y en particular la información puntal de su operación de acerías.
- R. El cinc es el recubrimiento metálico más utilizado por su capacidad de sacrificio para proteger el acero base, existiendo dos procesos de recubrimiento de cinc en la industria;

- a. proceso de galvanizado por Inmersión, este proceso se logra a través de la inmersión de la cadena en un baño de cinc, fundido a 450 grados centígrados. El galvanizado por inmersión en caliente permite un recubrimiento de cinc que se deposita sobre la superficie;
 - b. proceso de electro galvanizado, en este proceso se hace pasar la cadena por al menos una célula electrolítica que comprende un baño de iones a depositar sobre la cadena y que comprende rodillos conductores eléctricos que forman un cátodo en contacto con dicha cadena y al menos un ánodo colocado enfrente de cada rodillo. Cada par rodillo-conductores-ánodos está alimentado con corriente eléctrica. El depósito del cinc se efectúa haciendo pasar la cadena entre una primera serie de pares rodillo-ánodo alimentado con corriente según una primera intensidad apropiada, y posteriormente entre una segunda serie de pares de rodillo-ánodo alimentado con corriente según una segunda intensidad comprendida entre 7.5 y 20 por ciento de la primera intensidad. Estos precios sufren variaciones significativas que en periodos prolongados tienden a hacer que los costos de ambos sean equivalentes.
 - c. tanto en Brasil como en China se utilizan indistintamente ambos procesos de galvanizado.
- S. El vocablo "Wafios" corresponde a una marca de fabricante líder de maquinaria con cobertura mundial, que se especializa en el maquinado de productos derivados del alambre de acero. "Wafios" cuenta con instalaciones fabriles alrededor del mundo, como son Brasil, Alemania, Suiza, Estados Unidos, además de contar con oficinas y agentes de ventas en 100 países del mundo, de las que exporta a diversos mercados, dentro de los que se encuentran tanto China como Brasil y México.
- T. Este fabricante produce entre otras, máquinas para la fabricación de cadena de acero de eslabones soldados, que comprende una máquina que es tanto dobladora como soldadora, que efectúa los procesos físicos y mecánicos necesarios para formar la cadena a partir de alambre en una línea continua de producción.
- 38. En esa misma fecha, Deacero presentó lo siguiente:**
- A. Documento titulado "Credenciales de Consultores especializados" con el que presenta datos de la firma consultora que elaboró el estudio de mercado denominado "Mercado brasileño de cadenas de eslabones soldados. Reporte final", con traducción al español.
 - B. Traducción al español de las secciones de las listas de precios incluidas en el estudio de mercado "Mercado brasileño de cadenas de eslabones soldados. Reporte final".
 - C. Impresión de un correo electrónico de un consultor especializado del 11 de febrero de 2009 que contiene información sobre las listas de precios de Eduardo Fusi Ltda., Correntes Massari y Sao Carlos Ltda.
 - D. Copia simple de la página 10 del catálogo de ventas de cadenas de la marca Santul.
 - E. Tabla que contiene los costos promedio de producción de alambión de la empresa Deacero.
 - F. Tabla que contiene cantidad de cadena galvanizada por inmersión y por electro galvanizado con traducción al español.
 - G. Impresión de la página de Internet <http://www.metalica.com.br> del 27 de febrero de 2009, que habla sobre la galvanización a fuego, con traducción al español.
 - H. Impresión de la página de Internet <http://www.abnet.com> que contiene un artículo sobre el recubrimiento de cinc electro depositado sobre fierro o acero, con traducción al español.
 - I. Impresión de la página de Internet <http://www.wnzk.manufacturer.globalsources.com> que habla de las cadenas electro galvanizadas.
 - J. Impresión de la página de Internet <http://www.made-in-china.com> que habla de los productos electro galvanizados o galvanizado por inmersión, con traducción al español,
 - K. Tabla que contiene el precio promedio del cinc del 2007 y 2008.
 - L. Documento titulado "Máquinas fabricantes de cadenas" de la marca Wafios.
 - M. Documento titulado "Rudong Chain Works Jiangsu China" que habla sobre la planta de Rudong ubicada en Jiansung, con traducción al español.
 - N. Documento titulado "Wafios wins major order from China for a Total of 9 chain benders" que habla sobre un pedido de máquinas dobladoras de cadena de la empresa Wafios.
 - O. Documento titulado "Brazilian market for welded steel chains" que contiene el reporte final del mercado brasileño para cadena de acero soldada, con traducción al español.

39. El 5 de marzo de 2009 en respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría, Deacero señaló:

A. Deacero presenta la respuesta al requerimiento de información por medio de anexos.

40. En esa misma fecha, Deacero presentó lo siguiente:

- A. Tabla que contiene las exportaciones de la empresa Columbus Mckinnon de abril de 2007 a marzo de 2008.
- B. Documento titulado "Identifying & evaluating acquisition opportunities" de la página de Internet <http://www.fki.co.uk/default.asp> que habla de la adquisición de la empresa Fki por la empresa Melrose PLC con traducción al español.
- C. Impresión de la página de Internet <http://www.accolifting.com/profile.html> que habla del perfil de la American Chain Company con traducción al español.
- D. Impresión de la página de Internet <http://www.thecrosbygroup.com/default.aspx?tabid=76> que habla del perfil de la empresa The Crosby Group, Inc, con traducción al español.
- E. Impresión de la página de Internet <http://www.slingchoker.com/sling2/dc/> que habla de la especificaciones de la cadena placa grado 30.
- F. Impresión de la página de Internet <http://www.peerlesschain.com/> que habla de los productos de la empresa Peerles Industrial Group.
- G. Impresión de la página de Internet <http://www.cmworks.com/brands/products.aspx> que habla de los productos de la empresa Columbus Mckinnon Corporation, con traducción al español.
- H. Impresión de la página de Internet <http://www.pewagchain.com/history.php> que habla de la historia de la empresa Pewag Inc, con traducción al español.
- I. Impresión de la página de Internet <http://www.parsonschain.co.uk/> que habla de la empresa Parsons Chain Company con traducción al español.
- J. Impresión de la página de Internet <http://www.asi-chain.com/html/company.htm> que habla de la empresa Rudong Chain Works, la lista de productos y la información de los mismos, con traducción al español.
- K. Impresión de la página de Internet <http://www.qd-anchor-chain.com/windows/b0.htm> que habla de la empresa Qingdao Anchor Chain Factory con traducción al español.
- L. Tabla titulada "Servicios de Mercado Trimestral para Productos Largos de Acero" de 1993 a 2008 y proyecciones de 2009 a 2012 con traducción al español.
- M. Carta de agosto de 2008 que habla sobre la adquisición de máquinas dobladoras de cadena por parte de la empresa Wafios.
- N. Tabla titulada "Flujos comerciales de alambIÓN-producto y consumo" que contiene la producción de alambIÓN por miles de tonelada para 1999 y 2008.
- O. Impresión de las páginas 1 y 13 del CRU Monitor para productos largos de acero, barras estructurales y alambIÓN, con traducción al español.
- P. Tabla titulada "Importaciones de alambIÓN incluyendo regla octava" de enero de 2005 a diciembre de 2007 originarias de China.
- Q. Tabla titulada "Steel Long Quarterly Market Services" que contiene las capacidades de producción de alambIÓN de empresas siderúrgicas y de productos de acero por millones de toneladas por año, con traducción al español.
- R. Impresión de las páginas 1 y 10 del CRU Monitor para productos largos de acero, barras estructurales y alambIÓN, con traducción al español.
- S. Copia simple de una carta del Instituto Latinoamericano del Fierro y del Acero del 2 de marzo de 2009 en la que habla sobre el mercado internacional de cadena de acero.
- T. Copia simple de tres páginas del anuario estadístico de la industria de 1998 a 2007 de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero.
- U. Documento titulado "Steel Statistical Yearbook 2008" del International Iron and Steel Institute con traducción al español.
- V. Impresión de la página de Internet <http://www.steelorbis.com/SteelOrbis/content/pricelist.do> que habla de los productos largos, entre los que se encuentra el alambIÓN.
- W. Reporte estadístico anual 2007 del Instituto Americano del Hierro y el Acero, con traducción al español.

Producción nacional**Industrial de Alambres**

41. El 14 de noviembre de 2008 en respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría, Industrial de Alambres señaló:

- A.** En relación a lo solicitado a Industrial de Alambres por razones de economía procesal adopta y hace suyas en todas y cada una de sus partes la respuesta de Deacero a los puntos 1, 8, 11, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 25, 26, 27 y 30 del oficio UPCI.310.08.4507 del 15 de octubre de 2008, en su comparecencia de fecha 13 de noviembre de 2008, como si se insertasen a la letra en respuesta a estos puntos del requerimiento.
- B.** La cadena de acero de eslabones soldados es un buen (sic) comerciable de uso ordinario, fabricado a base de alambre de acero que se transforma y solda mediante el uso de maquinaria especializada. Su principal característica es la resistencia que la hace adecuada para soportar esfuerzos y tensiones, influyendo el diámetro del alambre utilizado. Como producto de acero está sujeta a factores de corrosión y deterioro por condiciones climáticas, por ello en zonas de humedad se prefiere emplear cadena recubierta de metales como el cinc, que es el más común; por consecuencia hay dos presentaciones: pulida, que implica un procedimiento de remoción de imperfecciones del metal; y galvanizada, que implica el revestirla, en el caso de Industrial de Alambres, por electrólisis con cinc. El impacto principal se da en los costos del alambre, factor que más influye en sus precios.
- C.** Industrial de Alambres ha identificado como cadenas que ingresan al país, provenientes de China principalmente en cinco medidas: 1/2", 1/4", 3/8", 3/16" y 5/16", las cuales compiten directamente con las cadenas que fabrica Industrial de Alambres.
- D.** Para lograr una comparación equitativa entre la cadena de acero exportada a México y la cadena de acero producida en el país sustituto; debe atenderse a diferencias físicas que presenten las mercancías. Para este caso sólo la diferencia entre cadena pulida y cincada sería objeto de ajuste, toda vez que las diferencias en diámetros de alambre no se requieren ajustar ya que se comparan directamente. Las diferencias en términos y condiciones de venta también serían objeto de ajuste, incluyendo cargas fiscales.
- E.** Conforme al conocimiento de mercado de Industrial de Alambres los tipos de cadena más vendidos en México, son los siguientes:
 - a)** Calibre 1/4 pulgadas 28 por ciento, b) calibre 3/16 pulgadas 25 por ciento, c) calibre 5/16 pulgadas 17 por ciento, d) calibre 3/8 pulgadas 11 por ciento, e) calibre 1/2 pulgadas 9 por ciento, f) otros calibres 10 por ciento. g) Industrial de Alambres no cuenta con una medición específica por tipo de cadena importada, que permita conocer la proporción de cada tipo de cadena exportada en el mercado nacional; pero conforme al conocimiento de su fuerza de ventas, las cadenas que más se importan son en orden de importancia de diámetros 1/4 pulgadas, 3/16 pulgadas y 5/16 pulgadas. h) En relación a lo solicitado a Industrial de Alambres para que proporcione las referencias del precio de exportación a México para cada tipo de cadena de acero considerada en su respuesta, indicando las fuentes y las pruebas que avalen la información;
- F.** Industrial de Alambres no posee información de primera mano acerca del tránsito de cadena china a través de los Estados Unidos; sin embargo, menciona que las grandes cadenas ferreteras utilizan reexpedidores o facilitadores que operan en dicho país y consolidan diversos productos para su envío a México.
- G.** Industrial de Alambres no dispone de la información que demuestre que los precios internos en Brasil utilizados para el valor normal, corresponden a operaciones comerciales normales y a precios de mercado.
- H.** Industrial de Alambres refiere que para determinar el valor normal y/o el precio de exportación de un mismo tipo de mercancía, se utilizaron referencias de cada tipo de cadena correspondientes a una sola operación por tipo de cadena.

42. En esa misma fecha, Industrial de Alambres presentó lo siguiente:

- A.** Anexo 13 "Precio de Exportación a los Estados Unidos Mexicanos".
- B.** Anexo 21 "Valor Normal, Precios en el Mercado Interno del País Sustituto".
- C.** Anexo 30 "Estimación del Margen de Discriminación de Precios".

43. El 2 de diciembre de 2008 en respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría, Industrial de Alambres señaló:

- A. En relación con la información del anexo 19 de su respuesta al formulario oficial (principales clientes), la información del 2008 corresponde a una proyección anualizada por cliente.
- B. Conforme a lo reportado en el Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI), entre enero y agosto del 2008 los ingresos de cadena china a México, por la fracción arancelaria 7315.82.02 ascendieron a 105 toneladas, lo que implicó un promedio mensual de 13 toneladas.
- C. Industrial de Alambres proyecta que en el segundo semestre del año se realicen importaciones de cadena en un volumen de 107 toneladas, por lo que se estima que al cierre del 2008 las importaciones de este producto serán de 158 toneladas.
- D. Industrial de Alambres considera que en los próximos dos años las exportaciones chinas de cadena de acero estarán influenciadas por la recesión económica mundial lo que generará presión para colocar, al menos los volúmenes registrados en 2008 en los mercados tradicionales demandantes de este producto, por lo que una posible eliminación de la cuota compensatoria de México podría ser un incentivo para la intensificación de la práctica desleal en volúmenes tales como los que se experimentaron en el periodo previo a la aplicación de la medida, que conforme a estimaciones de los solicitantes se ubicó en 700 toneladas en el año 2000.
- E. En cuanto a los precios de las importaciones de cadena china, Industrial de Alambres considera que el nivel de los precios observados durante 2008 se mantendría, mismos que por ser representativos de las operaciones de importación, se proporcionaron para efectos del cálculo de discriminación de precios, que son menores a los del producto nacional, y en tales volúmenes es previsible que generarán un daño considerable a la industria.
- F. Debido a los últimos acontecimientos en el mercado mundial, mismos que ya impactaron en el cambio del peso en los últimos dos meses, y que se prevé impactará los costos y la demanda interna en el 2009; el escenario de la industria y mercado de la cadena en México es incierto, a pesar de ello Industrial de Alambres advierte que la demanda interna de cadena nacional se verá afectada negativamente por el entorno económico, aunque esta caída será paliada por la previsible inversión gubernamental en infraestructura anunciada recientemente en medios nacionales que se asocia al mercado relacionado a la cadena.
- G. Industrial de Alambres señala que según su programa de pedidos espera que en el 2009 sus ventas de cadena se vean reducidas; dicha disminución podría ser mucho mayor si se eliminase la protección sobre las importaciones desleales chinas, cuya participación en el mercado nacional se espera cuando menos a los niveles registrados en el presente año 2008, si la política cambiaria del gobierno chino que fortalece artificialmente al Yuan no se acentúa y si los efectos negativos de la recesión no son más pronunciados y el plan anticíclico gubernamental fortalece la demanda interna.
- H. Los efectos dañinos de la importación de cadena en el segundo semestre 2008 han sido mínimos en su repercusión sobre la actividad de la empresa, lo cual se debe al efecto de la cuota compensatoria que ha mantenido en un volumen relativamente reducido las importaciones de cadena investigada al país.
- I. Durante el 2008 se experimentó un desmedido incremento de la materia prima (alambrón), según consta en el expediente administrativo del presente examen de vigencia, lo que obligó a un aumento del precio de la cadena; aumentos que se dieron con el fin de resarcir el aumento en el costo de la materia prima y del aumento del costo de producción de la cadena, reflejándose en un aumento en el importe de ventas de la cadena, pero no en la utilidad de operación global y a valores unitarios, la cual se mermó.
- J. En el último trimestre de 2008 los precios de la materia prima, los cuales se mantuvieron significativamente elevados durante el presente año, disminuyeron; sin embargo, dicha disminución no se refleja plenamente en los costos de producción en razón de los inventarios de alambrón adquirido a precios elevados que aún mantiene la empresa, incorporándose paulatinamente el alambrón a menor precio para la producción de cadena. Por lo tanto el costo de producción de la cadena cerrará ligeramente a la baja en el 2008, siendo invisible el efecto de dichos precios en la utilidad del negocio.

- K.** Industrial de Alambres estima al mes de enero una caída en el costo; sin embargo, los incrementos de los salarios en el próximo año eliminarán en una proporción importante la reducción de dicho costo, manteniendo la utilidad del 2008. Por lo que se considera que al mes de febrero se observará una caída de los precios de la cadena por la reducción del costo de producción, teniendo como marco el entorno recesivo, de manera que para mantener sus ventas experimentado (sic) una reducción del precio de cadena con un margen similar a la precaria utilidad obtenida durante el 2008.
- L.** Industrial de Alambres considera que el último precio del mes de noviembre de la materia prima, prevalecerá el próximo año. La caída del precio de la materia prima no mejorará las condiciones de operación toda vez que el marco de la crisis económica global incidirá en el mercado nacional, y en aras de mantener un volumen de ventas similar al 2008 y su participación en el mercado interno, Industrial de Alambres estima la necesidad de castigar los precios de la cadena reduciendo el margen de utilidad resultante de la reducción en el costo de la materia prima, a los niveles obtenidos en 2008.
- M.** La caída en los precios de la materia prima también impactará a la baja los precios de cadena de otros países proveedores del mercado mexicano; sin embargo, la depreciación del peso y la contracción de la demanda interna compensará dicha caída, de forma que Industrial de Alambres no espera un incremento sustancial de dichos volúmenes; siendo la cadena china una excepción, debido al gran volumen de exportación de China a los mercados internacionales, la manipulación de su tipo de cambio y la práctica desleal de las exportaciones de cadena china al país.
- N.** Industrial de Alambres afirma que su volumen de ventas de cadena a los Estados Unidos se ha reducido dramáticamente en los últimos años. El mercado ha experimentado una presencia constante de cadena china, que no dispone de medidas compensatorias, distorsionando los precios a la baja en Estados Unidos, por lo que los clientes en ese país exigen a Industrial de Alambres ajustar los precios a la baja, generando pérdidas en dichas operaciones y la reducción de su participación en ese mercado a volúmenes mínimos que mantuvo en 2008, con la expectativa de que el desliz cambiario redujese dicha pérdida en la fecha de operación y su pago.
- O.** Los recientes movimientos en la paridad cambiaria son favorables para la exportación de cadena, pero el entorno recesivo limitará las exportaciones de Industrial de Alambres, de forma que en los próximos dos años no se prevé un crecimiento en el volumen de sus exportaciones, en razón de la debilidad del mercado interno en Estados Unidos y los reducidos precios internos prevalecientes por la presencia de cadena china en aquel país.
- P.** Es previsible que en los próximos dos años continúe incursionando cadena china a precios reducidos a México por la situación que prevalece en el mercado mundial.
- Q.** En el escenario de mercado interno contraído, exportaciones a la baja, volumen de importaciones similares a las registradas en el 2008 y cuotas compensatorias vigentes, Industrial de Alambres estima en el 2009 una reducción de la actividad económica de la industria de cadena, y respecto a sus propios indicadores una reducción de su producción y volúmenes de ventas, una caída de sus precios y una contracción de su utilidad.
- R.** La eliminación de las cuotas compensatorias sería un incentivo para la colocación del gran volumen no comercializado de cadena china en otros mercados tradicionales con problemas de recesión, y que Industrial de Alambres estima en 700 toneladas que impactarían en una caída de las ventas de la empresa, lo que sumado al desfavorable escenario de la industria en 2009, generará condiciones propicias para el cierre de la línea de producción de Industrial de Alambres y de la industria de cadena.
- S.** En 2009 en un escenario sin cuotas compensatorias, Industrial de Alambres experimentaría una reducción en su producción y volumen de ventas, estando obligada a fijar un precio a costo; mientras que las importaciones de cadena china se ubicarían por debajo de ese precio asumiendo que los precios de la cadena china registrados en 2008 se mantuvieran; lo cual se considera difícil por la caída del precio internacional del acero que dará margen a los exportadores chinos para reducir más su precio; estimándose una utilidad negativa para Industrial de Alambres, situación insostenible para mantener operando esta línea de producción.

- T. Industrial de Alambres no vislumbra oportunidad de colocar los volúmenes no vendidos en el mercado interno en el exterior y que le permita resarcir la pérdida de ingresos, en razón de la restricción de mercado que significaron los bajos precios en Estados Unidos antes de la crisis, circunstancia que se suma para eliminar cualquier expectativa de un posible aumento de las ventas a dicho mercado; por lo que Industrial de Alambres considera que sus exportaciones no se comportarían de forma diferente si la cuota compensatoria fuese eliminada.
- U. En la actual coyuntura de la economía global y nacional un escenario sin cuotas compensatorias genera un estado de alta vulnerabilidad, toda vez que ante una contracción de la demanda mundial se generan sobreinventarios y una propensión a prácticas desleales para hacer frente a la caída de los precios por la sobreoferta.
- V. Industrial de Alambres solicita que se considere cada uno de los elementos expuestos y determine mantener las medidas compensatorias impuestas a la cadena china, actualmente vigentes.

44. En esa misma fecha, Industrial de Alambres presentó lo siguiente:

- A. Anexo 1 "Indicadores del Productor Nacional", de 2003 a junio de 2008.
- B. Anexo 2, cuadro titulado "Anexo 4 Estado de Costos, Ventas y Utilidades de la Mercancía Objeto de Examen (Moneda Nacional)", de 2003 a junio de 2008.
- C. Cuadro titulado "Anexo 1.a Estado de Costos, Ventas y Utilidades Unitarias (Moneda Nacional), Mercado Interno", de 2003 a junio de 2008.
- D. Cuadro titulado "Anexo 1.b Estado de Costos, Ventas y Utilidades Unitarias (Moneda Nacional), Mercado Externo", de 2003 a junio de 2008.
- E. Balance General de Industrial de Alambres al 30 de junio de 2008.
- F. Estado de Resultados de Industrial de Alambres del 1 de enero al 30 de junio de 2008.
- G. Estado de Costo de Ventas de Industrial de Alambres del 1 de enero al 30 de junio de 2008.
- H. Balance General de Industrial de Alambres al 30 de junio de 2007.
- I. Estado de Resultados de Industrial de Alambres del 1 de enero al 30 de junio de 2007.
- J. Estado de Costo de Ventas de Industrial de Alambres del 1 de enero al 30 de junio de 2007.
- K. Documento titulado "Datos de Registro", de Industrial de Alambres.
- L. Documento titulado "Datos Generales".
- M. Documento titulado "Carta de Presentación del Dictamen Fiscal".
- N. Copia simple del documento titulado "Dictamen de los auditores independientes al Administrador y Accionistas de Industrial de Alambres, S.A. de C.V.", de fecha 29 de marzo de 2004, firmado por Juan Carlos Rivera Cuevas, miembro de Deloitte Touche Tohmatsu.
- O. Documento titulado "Industrial de Alambres, S.A. de C.V., Notas a los Estados Financieros, Por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2003 y 2002".
- P. Documento titulado "Estado de Posición Financiera", del 31 de diciembre de 2003 y de 2002.
- Q. Documento titulado "Estado de Resultados", por los ejercicios comprendidos del 31 de diciembre de 2003 y de 2002.
- R. Documento titulado "Estado de Variaciones en el Capital Contable", por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2003 y de 2002.
- S. Documento titulado "Estado de Cambios en la Situación Financiera", por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2003.
- T. Documento titulado "Análisis Comparativo de las Subcuentas de Gastos", por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2003.
- U. Documento titulado "Análisis Comparativo de las Subcuentas de Otros Gastos y Otros Productos", por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2003.
- V. Documento titulado "Análisis Comparativo de las Subcuentas del Costo Integral de Financiamiento", por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2003.

- W.** Documento titulado "Relación de Contribuciones a Cargo del Contribuyente Como Sujeto Directo o en su Carácter de Retenedor", por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2003.
- X.** Documento titulado "Relación de Pagos Provisionales y Pagos Mensuales Definitivos", por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2003.
- Y.** Documento titulado "Determinación de Pagos Provisionales y Pagos Mensuales Definitivos", por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2003.
- Z.** Relación de Contribuciones por Pagar del 31 de diciembre de 2003.
- AA.** Documento titulado "Base determinada de pagos al extranjero", por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2003.
- BB.** Documento titulado "Conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del impuesto sobre la renta", por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2003.
- CC.** Documento titulado "Ingresos fiscales no contables", por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2003.
- DD.** Documento titulado "Deducciones contables no fiscales", por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2003.
- EE.** Documento titulado "Deducciones fiscales no contables", por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2003.
- FF.** Documento titulado "Ingresos Contable no Fiscales", por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2003.
- GG.** Documento titulado "Conciliación entre los ingresos dictaminados según estado de resultados y los acumulables para efectos del impuesto sobre la renta", por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2003.
- HH.** Documento titulado "Cuenta de utilidad fiscal neta. CUFIN", por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2003.
- II.** Documento titulado "Determinación de la utilidad fiscal neta de los ejercicios de 1989 a 1998".
- JJ.** Documento titulado "Amortización de pérdidas de ejercicios anteriores", por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2003.
- KK.** Documento titulado "Integración de cifras reexpresadas", por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2003.
- LL.** Documento titulado "Operaciones con partes relacionadas", por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2003.
- MM.** Documento titulado "Datos informativos de la declaración anual", por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2003.
- NN.** Documento titulado "Inversiones", por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2003.
- OO.** Documento titulado "Operaciones con Clientes", por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2003.
- PP.** Documento titulado "Operaciones con proveedores de bienes y servicios", por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2003.
- QQ.** Documento titulado "Operaciones de Comercio Exterior", por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2003.
- RR.** Relación de los principales clientes de cadena de acero, de 2006 con información proyectada a diciembre de 2008.
- SS.** Documento titulado "Comercio Mensual 2008", cuya fuente de información es la página de Internet del SIAVI.
- TT.** Documento titulado "China Estadísticas de Exportación", Series Anuales: 2002-2007., cuya fuente de información es Global Trade Information Services – ILAFA.
- UU.** Documento titulado "Exports of Semi-finished and Finished Steel Products", de 1997 a 2006, cuya fuente de información es Steel Statiscal Yearbook 2007-7; con traducción al español.

- VV.** Documento titulado "International Trade Centre, Products and Countries >International Trade Statistics by Product Group and Country", de fecha 1 de diciembre de 2008, cuya fuente de información es la página de Internet <http://www.intracen.org/tradstat/sitc3-3d/ep693.htm>; con traducción al español.
- WW.** Documento titulado "In The Senate Of The United States-110 th Cong. 2d Sess", cuya fuente de información es Amendment No. 4121; con traducción al español.
- XX.** Documento titulado "Remarks on China's Currency Misalignment & Congressionally Mandated Trade Sanctions", cuya fuente de información es la página de Internet: [http://www. Petersoninstitute.org/publications/interstitial.cfm?ResearchID=871](http://www.Petersoninstitute.org/publications/interstitial.cfm?ResearchID=871); con traducción al español.
- YY.** Documento titulado "Programa para Impulsar el Crecimiento y el Empleo", del 8 de octubre de 2008, cuya fuente de información es un comunicado de la SHCP, número 079/2008.
- ZZ.** Anexo 4 "Estado de Costos, Ventas y Utilidades de la Mercancía Objeto de Examen (Moneda Nacional)", de Industrial de Alambres de 2008, 2009 y 2010.
- AAA.** Documento titulado "Nota Metodológica del Anexo 8, Estado de Costos, Ventas y Utilidades del Mercado Interno En Un Escenario Con Cuotas Compensatorias", de los años 2008, 2009 y 2010.
- BBB.** Estado de Costos, Ventas y Utilidades del Mercado Interno En Un Escenario Sin Cuotas Compensatorias, de los años 2008, 2009 y 2010.
- 45.** El 5 de marzo de 2009 en respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría, Industrial de Alambres señaló:
- A.** Industrial de Alambres se remite, adopta y hace suyas las respuestas presentadas en los puntos 1, 2, 6, 7 por la empresa Deacero en su respuesta al requerimiento de información UPCI.310.09.0194.
 - B.** Industrial de Alambres solicita se dé trato de información confidencial al Estado de Cambios en la situación financiera de la empresa.
 - C.** Industrial de Alambres no dispone de información específica del producto objeto de examen, por lo que proporciona los datos relevantes referentes a alambra, que es el insumo más importante en la producción de cadena de acero.
 - D.** China es un gran productor y exportador de acero en el mundo. Durante 2008 la producción de acero de China fue casi equivalente a la producción conjunta de los 7 países con mayor producción a nivel mundial después de China: en 2008, Japón, Estados Unidos, Rusia, India, Corea del Sur, Alemania y Brasil, produjeron de manera conjunta un total de 466 millones de toneladas de acero, una cifra muy aproximada a la registrada en China que fue de 500 millones de toneladas. En lo individual China produjo en 2007 poco menos del 40 por ciento de la producción mundial de acero.
 - E.** Conforme a cifras del World Steel Association, en 2007 China fue el país con mayor volumen de exportación de productos siderúrgicos a nivel mundial con una exportación de 59 millones de toneladas exportadas hacia el mundo.
 - F.** Una referencia para evaluar adecuadamente a China y el potencial de producción para la producción de cadena de acero, es ubicando el lugar de este país como productor y comercializador de alambra de acero al carbón, insumo más importante en la producción del producto sujeto del presente examen.
 - G.** Como industria productora y comercializadora de productos largos (alambra y varilla principalmente), en 2008 China se ubica entre los principales países a nivel mundial con una producción de 267 MT de dichos productos.
 - H.** La producción de alambra de la industria china ascendió a un volumen de 80 millones de toneladas en 2008, lo que significó un volumen por arriba, incluso, del total que se reporta por el resto de los países productores de este insumo, siendo relevantes en orden de importancia India, Alemania, Japón, Italia, España, Corea del Sur, Brasil, México y Estados Unidos, los cuales juntos alcanzaron un volumen de 43 millones de toneladas, apenas la mitad de lo producido por China.
 - I.** En relación al consumo de alambra durante 2008, el CRU International LTD reporta para China un volumen de 77.5 millones de toneladas, las cuales representaron poco más de la mitad del consumo mundial de alambra reportada por dicha fuente, correspondiendo 73 millones de toneladas consumidas al resto de las industrias consumidoras, entre las que destacan Japón, Alemania, Italia, Estados Unidos, Corea del Sur, Taiwán, Brasil y México, los cuales sumaron un total de 33 millones de toneladas consumidas, apenas 42 por ciento del volumen consumido por China.

- J.** Industrial de Alambres considera que China tiene un alto potencial para la fabricación de cadena de acero, dichos volúmenes son bastante mayores al potencial productivo de México considerando el superávit de alambres chino que Industrial de Alambres infiere en 2.5 millones de toneladas conforme a las cifras presentadas, que si fuesen destinadas a la producción de cadena en sólo 0.28 por ciento de dicho volumen desplazarían el total de la producción de cadena producida por la industria nacional.
- K.** Por otra parte cobra relevancia el hecho que el dumping en la exportación de cadena originaria de China ha sido denunciada por otras industrias de países, cuyos gobiernos han realizado procedimientos antidumping e impuesto cuotas compensatorias contra las exportaciones de cadena china, de forma que es previsible que una eliminación de las cuotas compensatorias vigentes en México frente a un escenario recesivo mundial y el cierre de mercados de exportación de la cadena de acero originaria de China por efecto de las medidas compensatorias impuestas a dicho producto, provoque el desvío de comercio hacia México de las desleales exportaciones chinas.

Requerimientos de información a empresas que no son parte

46. Con fundamento en los artículos 55 de la LCE y 16 fracciones I, VI y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría (RISE), se requirió información a diversas empresas que no son parte.

47. Dentro del periodo comprendido de 29 de julio de 2008 al 12 de febrero de 2009 la Secretaría requirió información a 32 agentes aduanales. 24 presentaron sus respuestas en agosto de 2008 y marzo de 2009.

48. El 16 de octubre de 2008 y 9 de marzo de 2009, la Administración Central de Contabilidad y Glosa del Servicio de Administración Tributaria presentó sus respuestas a los requerimientos de información formulados por la Secretaría el 31 de julio de 2008 y 12 de febrero de 2009, respectivamente.

49. El 30 de octubre de 2008 y 12 de febrero de 2009 se requirió información a 3 productoras nacionales que no son parte. Una dio respuesta el 2 de diciembre de 2008 y el 5 de marzo de 2009.

50. El 12 de febrero de 2009 la Secretaría requirió a la CANACERO, que no contestó el requerimiento.

51. El 15 de octubre de 2008 y 12 de febrero de 2009 la Secretaría requirió información a 10 empresas importadoras que no son parte. 8 presentaron sus respuestas el 30 de octubre, 4 y 7 de noviembre de 2008, y 3, 5 y 19 de marzo de 2009, respectivamente.

Audiencia pública

52. El 3 de abril de 2009 se llevó a cabo en las oficinas de la Secretaría la audiencia pública prevista en los artículos 89 F fracción II de la LCE, 6.2 del Acuerdo Antidumping y 165, 166, 168, 169 y 170 del RLCE. Comparecieron los representantes de la rama de producción nacional participantes, quienes tuvieron oportunidad de exponer sus argumentos, según consta en el acta circunstanciada que se levantó, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46 fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA) y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC).

53. Mediante escrito del 16 de abril de 2009 comparecieron Deacero e Industrial de Alambres conjuntamente para dar respuesta a las preguntas formuladas en la audiencia pública que quedaron pendientes de contestar.

Alegatos

54. De conformidad con los artículos 89 F fracción II de la LCE y 172 del RLCE, la Secretaría declaró abierto el periodo de alegatos para que las partes interesadas presentaran por escrito sus conclusiones sobre el fondo del procedimiento. El plazo venció el 17 de abril de 2009. Los comparecientes conjuntamente presentaron oportunamente sus alegatos. La autoridad investigadora los consideró para emitir esta Resolución.

Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

55. Con fundamento en los artículos 17, 58 y 89 F fracción III de la LCE, 80 y 83 del RLCE, el 2 de julio de 2009, la Secretaría presentó el proyecto de resolución final a la Comisión de Comercio Exterior ("la Comisión"), el cual se le había remitido previamente para su estudio.

56. El Secretario Técnico de la Comisión, una vez que constató la existencia de quórum en los términos del artículo 6 del RLCE, dio inicio a la sesión.

57. La autoridad investigadora expuso detalladamente el caso y aclaró las dudas que surgieron. El proyecto se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad.

CONSIDERANDO**Competencia**

58. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, incisos A, fracción I, y B, fracción IV, 3, 4, 11, 12 y 16 fracciones I y V del RISE; 5 fracción VII, 15, 16, 17, 20, 67, 70 y 89 F de la LCE; 80 y 83 del RLCE; y 11.3, 11.4 y 12.3 del Acuerdo Antidumping.

Legislación aplicable

59. Para efectos de este procedimiento son aplicables la LCE, el RLCE, el Acuerdo Antidumping, el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, la LFPCA y el CFPC, estos cuatro últimos de aplicación supletoria.

Protección de la información confidencial

60. La Secretaría no puede revelar la información que las partes presentaron en el presente procedimiento con carácter de confidencial ni la que ella misma se allegó con tal carácter, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 83, fracción I, inciso B, 149, 152 y 158 del RLCE.

Derecho de defensa y debido proceso

61. Con fundamento en los artículos 82 párrafo primero y 89 F de la LCE, 162 del RLCE, 6.1 y 6.1.1 del Acuerdo Antidumping, las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones, defensas y pruebas a favor de su causa. La autoridad las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

Examen sobre la repetición o continuación de la discriminación de precios

62. Deacero presentó argumentos y pruebas para demostrar que la revocación de la cuota compensatoria definitiva traería como resultado la continuación o repetición de la práctica de discriminación de precios por parte de los exportadores de ese país y el daño consecuente.

63. Industrial de Alambres proporcionó respuesta al formulario y señaló que, por razones de economía procesal, se adhiere a los argumentos y pruebas presentados por Deacero.

64. Ninguna empresa exportadora o importadora compareció en este procedimiento. Tampoco lo hizo el gobierno de China.

65. De conformidad con el artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping la Secretaría realizó la determinación final con base en los hechos de los que tuvo conocimiento a partir de la mejor información disponible, que es, en esencia, la que Deacero aportó. Tales hechos se describen en los puntos del 66 al 96 de la presente resolución.

Precio de exportación

66. Para acreditar el precio de exportación, Deacero proporcionó copia de un pedimento de importación, la factura de venta y una declaración del importador dirigida al Administrador de la Aduana del Puerto de Manzanillo, en las que se detalla tanto el diámetro medido en pulgadas (1/8, 5/32, 3/16, 1/4, 5/16, 3/8 y 1/2) como los acabados que comprenden el pulido o galvanizado de las cadenas. El precio de las cadenas se encuentra expresado en el nivel de venta libre a bordo (FOB, por sus siglas en inglés) puerto Quingdao.

67. Deacero afirma que el volumen de la operación de importación referida representa casi el 50 por ciento del total de las importaciones en México originarias de China en el periodo objeto de examen -1 de abril de 2007 al 31 de marzo de 2008-.

68. Deacero agregó que el pedimento de importación proporcionado se refiere a una importación directa desde el puerto chino al puerto mexicano, por lo que son precios que no están sujetos a interferencias por acción de los intermediarios. El volumen es igual o mayor a un contenedor de 20 toneladas. Los precios son comparables a aquellos entre el fabricante y un distribuidor de primer nivel. Concurrieron a los mismos canales de distribución a los que acude la producción nacional, de modo que tuvieron un nivel similar de comercialización.

69. Con base en el listado de pedimentos de importación del Sistema de Información Comercial de México (SICMEX), la Secretaría constató que el volumen de la operación de importación a que se refiere el punto 66 de la presente resolución representa el 47 por ciento de las importaciones definitivas. La participación es del 26.72 por ciento si se toman en cuenta tanto las importaciones definitivas como las temporales.

70. El artículo 39 del RLCE prevé que en el caso de que el producto investigado comprenda mercancías que no sean físicamente iguales entre sí, el margen de discriminación de precios se debe calcular por tipo de mercancía, de tal forma que el valor normal y el precio de exportación involucrados en cada cálculo correspondan a bienes análogos. El diámetro y el acabado de las cadenas de eslabones soldados son las características físicas que las distinguen entre sí.

71. La Secretaría se allegó de 74 documentos de importación (pedimentos de importación y facturas) relacionados con las operaciones de importación definitivas originarias de China efectuadas por la fracción arancelaria 7315.82.02 de la TIGIE durante el periodo objeto de examen y 31 documentos de importación que se refieren a las operaciones temporales.

72. De todos los pedimentos revisados, constató que únicamente el proporcionado por Deacero, que corresponde a una importación definitiva, y tres más que se refieren a importaciones temporales, describen la mercancía objeto de examen de manera específica. El volumen de estas operaciones representa 0.78 por ciento del total de las importaciones en el periodo objeto de examen, el valor se encuentra expresado en dólares en el nivel entregado en la frontera (DAF, por sus siglas en inglés). Los demás documentos describen la importación de las mercancías objeto de examen a un nivel general, sin distinguirlas por el tamaño y el acabado, o bien se trata de cadenas distintas a las de eslabones soldados.

73. Por las consideraciones expuestas en los puntos del 67 al 72 de la presente resolución, conforme al artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping la Secretaría calculó el precio de exportación para cada una de las medidas de cadenas de eslabones pulidos y galvanizados con base en los documentos de importación a que se refieren los puntos 66 y 72 de la presente resolución. De conformidad con el artículo 40 del RLCE, la Secretaría obtuvo un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para las cadenas pulidas y otro más para las galvanizadas. La ponderación refiere a la participación relativa de cada tipo de cadena en el volumen total de cadenas pulidas y galvanizadas.

Ajustes al precio de exportación

74. Deacero propuso ajustar el precio de exportación por concepto de flete interno en China y proporcionó una cotización por el transporte de las mercancías desde la fábrica al puerto de Qingdao, emitida el 17 de marzo de 2008 por una empresa transportista.

75. Dividió el valor del flete interno entre la capacidad de carga de un contenedor estándar (20,000 kilogramos), para obtener el monto del flete interno en China por kilogramo.

76. La Secretaría aceptó la información y la metodología para calcular el monto del flete interno desde la planta productora en China hasta el puerto de embarque y ajustó el precio de exportación por este concepto, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE.

77. Conforme a los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó por concepto de flete y seguro marítimos las operaciones de importación a que se refiere el punto 72 de la presente resolución que se encuentran en el nivel DAF. Deacero proporcionó la información sobre estos conceptos de ajuste, con base en una cotización emitida el 17 de marzo por una empresa transportista. Se dividió el monto del flete y el seguro marítimos entre 20,000 kilogramos, que es la capacidad de un contenedor, para obtener los gastos marítimos en dólares por kilogramo. También se ajustaron por el flete interno en China.

Valor normal

78. Deacero señaló que esta Autoridad Investigadora y el Departamento de Comercio de Estados Unidos han considerado en diversas investigaciones que China no tiene una economía de mercado. Presentó copia de las secciones pertinentes de los siguientes volúmenes del Federal Register de Estados Unidos: Vol. 70, No. 29 /14 de febrero de 2005, Vol. 70, No. 89 /10 de mayo de 2005, Vol. 69, No. 74 / 16 de abril de 2004 y Vol. 68, No. 32 /18 de febrero de 2003.

79. Deacero proporcionó la siguiente información para demostrar que gran parte de la industria siderúrgica china es propiedad del estado y que el tipo de cambio de la moneda china no está ligado a los movimientos del mercado:

- A. "El síndrome de China: Cómo es que los subsidios e intervención gubernamental crearon la mayor industria acerera en el mundo". Wiley Rein & Fielding LLP. Julio de 2006.
- B. Una carta elaborada por el Instituto Americano del Hierro y el Acero en la que expresa su preocupación por la situación de China ante los compromisos contraídos con la OMC que no han sido cumplidos.
- C. Un documento de la página de Internet <http://www.chinacurrencycoalition.com> en el que se señalan los porcentajes de subvaluación del yuan.

- D. Un fragmento del decreto promovido en la Cámara de Representantes de los Estados Unidos que establece disposiciones específicas para economías que no son de mercado, en particular dirigida a China: "Non-Market Economy Trade Remedy Ac. 2007" identificado como el H.R.1229 y,
- E. El artículo "NAFTA Perspectiva de la Industria Siderúrgica Sobre la Reciente Política Siderúrgica China", octubre de 2005, en el que se expone que la política ignora los principios de mercado.

80. Por las consideraciones señaladas en los puntos 77 y 78 anteriores, Deacero propuso a Brasil para determinar el valor normal de las mercancías objeto de examen. Precisó que Brasil fue el país sustituto empleado en la investigación ordinaria.

Selección de país sustituto

81. Para justificar la selección de Brasil como país sustituto de China, Deacero presentó los siguientes argumentos y pruebas:

- A. Brasil es productor de las mercancías objeto de examen. Proporcionó el siguiente estudio: "Mercado Brasileño de cadenas de eslabones soldados. Reporte Final", elaborado el 20 de agosto de 2008 por una empresa de consultoría especializada.
- B. China y Brasil cuentan con procesos productivos similares basados en el uso intensivo de maquinaria, en los que predomina la tecnología de "WAFIOS". Los métodos de manufactura y tecnología para la fabricación en China y en Brasil son los mismos. Ambos países cuentan con máquinas "WAFIOS" importadas de Alemania, que dan el formato, soldado y calibrado a las cadenas. En los dos países se utiliza una soldadura de resistencia eléctrica. Presentó información contenida en las páginas de Internet <http://www.made-in-china.com/showroom/rdchain/companyinfo/Rudong-chain-Works.html> y http://www.umformtechnik.net/content/Wire/112/Business/73/73957_wl-08-05_005xx05xx0508wi.html.
- C. Las cadenas de eslabones soldados brasileños y chinos tienen las mismas características físicas y pueden ser intercambiadas entre sí. Presentó listas de precios de cuatro empresas productoras en Brasil e información contenida en las páginas de Internet: http://www.asia-chain.com/html/products_a01.htm y <http://www.made-in-china.com/showroom/redazh/product-detailwJExkamAUQuT/China-link-Chain.html>.
- D. Tanto las cadenas de Brasil como las de China deben cumplir con normas internacionales, tales como las ASTM- A-413 y ASTM A-413M-00.
- E. En ambos países las cadenas de acero se clasifican en la fracción 7315.82.00.
- F. Tanto en Brasil como en China la cadena de acero de eslabones soldados se comercializa a niveles de mayorista y minorista. Agregó que en el caso de China, se tiene un mayor énfasis en la exportación.
- G. Como el producto es un "commodity", el precio es un factor determinante en su comercialización, y no son relevantes ni la marca ni el prestigio.
- H. Las mercancías objeto de examen se comercializan en medidas y presentaciones que corresponden a normas y requerimientos específicos de mercado y por lo que la industria de ambos países, desde el punto de vista productivo y comercial, comparten elementos comunes. Hizo referencia al uso de tecnología WAFIOS en ambos países.
- I. Deacero señaló que tiene conocimiento de que tanto en Brasil como en China, los recursos de manufactura y mano de obra para producir cadena de acero de eslabones soldados son dedicados y no compartidos con otros productos.
- J. Tanto Brasil como China cuentan con una producción doméstica considerable del alambón, el principal insumo en la fabricación de las mercancías objeto de examen. China es el principal productor de alambón con 79,431,000 toneladas en 2007 y Brasil ocupa el sexto puesto con una producción de 3,197,000 toneladas en el mismo año. Presentó datos con base en la publicación Worldsteel (IISI) Monthly Statistics, de noviembre de 2008.
- K. Brasil y China también se encuentran entre los primeros diez países exportadores y consumidores de alambón. Brasil y China son exportadores netos de alambón. Presentó datos con base en el CRU Monitor. "Steel Long Products. Bars, Structurals & Wire Rods", junio de 2007 y noviembre de 2008.

- L. Analistas internacionales consideran que Brasil tiene un nivel de desarrollo económico comparable al de China. Agregó que ambos países son integrantes de los llamados BRIC (Brasil, Rusia, India y China), ya que cuentan con potencial económico suficiente para tomar un papel de dominancia dentro de algunas décadas, toda vez que tienen en común particularidades tales como una gran población, un enorme territorio y una gran cantidad de recursos naturales. Presentó el artículo "Dreaming with BRICs: The Path to 2050" publicado por Goldman Sachs, Global Economics, paper No. 99 en la página de Internet <http://www2.goldmansachs.com/insight/research/reports/report32.html>.
- M. Señaló que la intervención gubernamental ha desaparecido en Brasil desde la década de los 90. Brasil ha seguido acciones de privatización de la industria siderúrgica y se han eliminado los controles de precios. Presentó copia de las páginas 91, 94 y 100 del artículo "Competitividad industrial en Brasil, 10 años después de la liberalización", publicado en la revista editada por la CEPAL, número 82 de abril de 2004.
- N. Brasil no mantiene derechos compensatorios ni está siendo investigado en materia de dumping por otros países en relación con bienes como los que son objeto de este procedimiento. Presentó información del Instituto Brasileño de Siderurgia sobre los productos que tienen derechos compensatorios. Cadenas no aparece en la lista.
- O. Brasil no otorga subsidios específicos al sector investigado. Presentó el reporte G/SCM/N/155/BRA emitido el 11 de octubre de 2007 por el Comité de Subsidios y Medidas Compensatorias de la OMC.
- P. Las diferencias entre los precios de la cadena brasileña y china se deben a que en el primer caso los precios se fijan de acuerdo con las fuerzas del mercado, mientras que en el caso de China existe intervención estatal.

82. La Secretaría consideró válidos los argumentos y pruebas presentados por Deacero para seleccionar a Brasil como país sustituto con economía de mercado para efectos de determinar el valor normal de las mercancías objeto del presente procedimiento de examen, de conformidad con el Anexo I (Notas y Disposiciones Suplementarias) del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), párrafo 2 de su nota al párrafo 1 del artículo VI (Derechos Antidumping y Derechos Compensatorios) y los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE.

Precios en el mercado del país sustituto

83. Para acreditar el valor normal, Deacero presentó el estudio de mercado a que se refiere el punto 81, inciso "A" de la presente resolución.

84. El estudio de mercado incluye el nombre de los productores brasileños que fabrican mercancías similares a las que son objeto de examen, su capacidad instalada y volumen de producción, listas de precios para cuatro de los principales productores en Brasil -su producción conjunta representa más del 90 por ciento de la producción total en ese país-, datos sobre el comercio de Brasil (exportaciones e importaciones), origen y destino de las exportaciones brasileñas, origen de las importaciones en ese país, descuentos e impuestos aplicables y un cuadro que incluye los precios de cadenas pulidas de las siguientes medidas: 1/8, 3/16, 1/4, 5/16, 3/8 y 1/2 de pulgada. En el caso de las galvanizadas, incluye precios para las siguientes medidas: 1/8, 5/32, 3/16, 1/4, 5/16, 3/8 y 1/2 de pulgada.

85. Dos de las listas ofrecidas reportan precios a enero y noviembre de 2007, respectivamente; las otras dos reportan precios de octubre de 2004 y 2005, respectivamente. En el estudio de mercado se especifica que las listas de precios están vigentes desde la fecha en que fueron emitidas hasta el mes en que se elaboró el estudio: agosto de 2008.

86. En las listas, los precios de las empresas productoras de Brasil están expresados en reales por kilogramo en el nivel ex fábrica y no incluyen el Impuesto sobre Productos Industrializados (IPI) del 15 por ciento. Deacero presentó información sobre el tipo de cambio del real con respecto al dólar en el periodo objeto de examen, obtenida del Banco Central de Brasil.

87. Deacero señaló que el precio promedio del alambra para el primer semestre de 2007 fue de \$0.725 dólares por kilogramo. El alambra representa aproximadamente el 50 por ciento del costo de la cadena, por lo que los precios reportados en el estudio de mercado de Brasil son suficientes para absorber los costos asociados con el alambra y tener una utilidad, por lo que se trata de precios dados en el curso de operaciones comerciales normales. Presentó datos del Instituto Brasileño de Siderurgia (IBS) e información contenida en el estudio de mercado antes señalado.

88. La Secretaría aceptó la información que Deacero proporcionó para determinar el valor normal del producto objeto del presente procedimiento de examen, de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE. Sin embargo, en el cálculo del valor normal de las cadenas objeto de examen empleó únicamente las listas que reportan precios dentro del periodo objeto de examen, ya que se allegó de información relacionada con la inflación en Brasil desde octubre de 2004 a noviembre de 2007 y observó que no fue estable. Además, los dos productores brasileños cuyas listas de precios corresponden al periodo objeto de examen representan conjuntamente el 77 por ciento de la producción, de modo que son precios representativos para efectos de determinar el valor normal.

89. Conforme a lo previsto en el artículo 40 del RLCE, para cada una de las medidas de cadenas de eslabones pulidos y galvanizados, la Secretaría obtuvo un precio promedio ponderado donde la ponderación refiere la participación de cada empresa en su producción conjunta. Luego, obtuvo un precio promedio ponderado en dólares por kilogramo para las cadenas pulidas y otro más para las cadenas galvanizadas, donde la ponderación refiere a la participación relativa de cada tipo de cadena en la producción total de cadenas pulidas y galvanizadas en Brasil en el periodo objeto de examen.

90. En ausencia de la participación que cada tipo de cadena tiene en las ventas totales en Brasil en el periodo objeto de examen, la Secretaría consideró que la participación que tiene cada una en la producción total es un buen estimador. Los porcentajes de participación se encuentran en el estudio de mercado a que se refiere el punto 81, inciso "A" del presente dictamen.

91. Los precios de las listas incluyen los descuentos comerciales usuales, cuestión que prevé el artículo 51 del RLCE. La información sobre los descuentos —45 y 50 por ciento para cadenas pulidas y galvanizadas, respectivamente— fue obtenida del estudio de mercado de referencia. La Secretaría aplicó el porcentaje correspondiente a cada lista de precios.

Ajustes al valor normal

92. Los precios de las listas incluyen impuestos correspondientes al Programa de Integración Social y a las Contribuciones para el Financiamiento de la Seguridad Social (PIS/COFINS), el Impuesto sobre Circulación de Mercaderías y Servicios (ICMS) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Por consiguiente, se les ajustó por esos conceptos. Los porcentajes se especifican en el estudio de mercado ya señalado.

93. La Secretaría aceptó la información y la metodología para calcular el monto de cada uno de los ajustes al valor normal propuestos, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 51, 53 y 57 del RLCE.

94. La Secretaría comparó el precio de venta en Brasil de las cadenas pulidas y el de las galvanizadas, expresados en el nivel ex fábrica, con su respectivo precio promedio de exportación de las cadenas de origen chino, expresados también en el nivel ex fábrica. Observó que China exportó las cadenas de eslabones soldados durante el periodo objeto de examen con una conducta de discriminación de precios.

Otros elementos

95. Deacero manifestó que China cuenta con demandas de dumping de otros países. Señaló que Colombia, Argentina y Sudáfrica han impuesto derechos compensatorios a las importaciones de cadenas de eslabones soldados y presentó las resoluciones números 0652/2007 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, 278/2008 del Ministerio de Economía y Producción de Argentina y el reporte No. 261 de la Comisión de Administración de Comercio Internacional de Sudáfrica.

96. Colombia aplicó un derecho compensatorio definitivo correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de 1.82 usd/kg y el precio FOB declarado por el importador —el derecho no excederá el margen de dumping absoluto de \$1.38 usd/kg—, Argentina impuso uno provisional de 1.83 usd/kg y Sudáfrica uno definitivo específico de 2.4 por ciento y el residual de 52.9 por ciento.

Conclusión

97. A partir de los argumentos, metodología y pruebas descritos en los párrafos del 66 al 96 de la presente resolución y en conformidad con los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping y 89 F de la LCE, la Secretaría cuenta con elementos para suponer que, de revocarse la cuota compensatoria definitiva, los exportadores de China continuarían la práctica de discriminación de precios en sus exportaciones de cadenas de eslabones soldados a México.

Análisis de la continuación o repetición del daño

98. De conformidad con los artículos 70 fracción II, 89 F de la LCE y el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, la SE analizó si existen elementos para presumir que la eliminación de la cuota compensatoria definitiva a las importaciones de cadena de acero originarias de China pudiera dar lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar. Se tomó en cuenta información de 2003 a junio de 2008 (periodo analizado), que incluye el periodo para evaluar la repetición del dumping (abril de 2007 a marzo de 2008). Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos en un determinado año o periodo se realiza con respecto al inmediato anterior.

Mercado internacional

99. De acuerdo con Deacero, durante la vigencia de la cuota compensatoria definitiva continúan las condiciones de mercado internacional descritas en la investigación ordinaria. Explicó que no existen datos específicos sobre producción, importaciones o exportaciones de cadenas a nivel internacional. No obstante, si se consideran las cifras del alambión, la principal materia prima de las cadenas y la gama más restringida que incluye al producto de interés, China, India y Japón destacan como países productores a escala mundial. China también figura como país exportador, junto con la Comunidad de Estados Independientes y Alemania.

100. En los países desarrollados el nivel de consumo de las cadenas industriales y de transporte tiende a ser mayor que en los países en desarrollo, mientras que en éstos la cadena comercial es la que se utiliza primordialmente (en muchos casos también se emplean para arrastre o usos industriales).

101. Como fuertes productores de cadenas industriales y de transporte destacan FKI Babcock Robery, LTD del Reino Unido; Columbus McKinnon y Campbell en los Estados Unidos; Pewag en Austria, Peerless y Wortelboer en los Países Bajos, y Catenificio Rigamonti en Italia. En los países en desarrollo figuran como productores de cadena comercial las empresas Rudong Chain Works JiangSu y Quinngdao Anchor Chain Factory, en China; Industrial de Alambres y Deacero en México, y Siderúrgica San Rafael en Brasil.

Mercado nacional

Producción nacional

102. Industrial de Alambres y Deacero manifestaron que representan 30 y 36 por ciento de la producción nacional de cadena de acero similar a la investigada, respectivamente. Lo sustentan en escrito de la CANACERO del 18 de agosto de 2008. Estimaron que la empresa Columbus McKinnon representa 31 por ciento (orientado fundamentalmente a la exportación) y el resto la producen pequeños fabricantes sobre los que no se tiene información.

103. La Secretaría solicitó información directamente a Columbus McKinnon. No se pronunció con respecto al actual procedimiento, pero proporcionó sus indicadores económicos correspondientes a la mercancía objeto de examen. En consecuencia, la Secretaría contó con información representativa de la rama de producción nacional de las empresas Industrial de Acero, Deacero y Columbus McKinnon (que representan alrededor del 97 por ciento de la producción nacional), en términos de lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, así como 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del Reglamento de la LCE (RLCE).

Consumidores y canales de distribución

104. Deacero afirma que las cadenas objeto de examen se utilizan principalmente en los sectores pesquero y agropecuario, la industria ligera y en el consumo doméstico. El producto se comercializa principalmente a través de ferreterías, distribuidores de acero, así como uniones agropecuarias y pesqueras. Las ventas de la cadena de acero están vinculadas con el comportamiento de la economía general del país y, de manera particular, con el desempeño de los sectores mencionados, aunque en la industria pesquera suele ocurrir un incremento en las ventas en el periodo de julio a septiembre. Tanto fabricantes nacionales como importadores abastecen el mercado nacional como se explica en el siguiente apartado.

Comportamiento de las importaciones

105. Industrial de Alambres y Deacero afirman que por la fracción arancelaria 7315.82.02 ingresa únicamente cadena de acero de eslabones soldados, aunque señalaron que en la base de datos de operaciones de importación de la SHCP, por dicha fracción se registran operaciones en las que identificaron importaciones de China de mercancías que no son objeto del presente examen y operaciones cuyo origen suponen que es China, pero que se clasifican como de otros países. Proporcionaron un listado con este tipo de operaciones.

106. La Secretaría requirió a 11 empresas, 25 agentes aduanales y al SAT copia de pedimentos físicos, facturas y certificados de origen de operaciones de importación reportadas en el listado electrónico de pedimentos del Sistema de Información Comercial de México (SICM) por la fracción 7315.82.02. La documentación solicitada incluyó más del 90 por ciento del volumen involucrado en las operaciones que Deacero listó. Siete importadoras, 32 agentes aduanales y el SAT aportaron la documentación que les fue requerida. En total, la Secretaría se allegó de 145 pedimentos físicos de importaciones realizadas entre 2003 y junio de 2008.

107. La Secretaría no detectó que por esta fracción ingresara producto no investigado (en los pedimentos el producto se identifica como cadenas de acero, cadenas de hierro, cadena de eslabón, cadena de eslabón soldado, cadena galvanizada o pulida, cadena de arrastre para pesca –que es uno de sus usos– y en algunos casos también pagó cuota compensatoria, y no hubo elementos que le permitieran suponer que se trata de producto no investigado), pero a partir de un certificado de origen se detectó una operación de mercancía china que se registró como originaria de los Estados Unidos.

108. En consecuencia, para analizar el comportamiento de las importaciones de cadenas de acero, se consideró la información del listado electrónico de pedimentos del SICM por la fracción arancelaria 7315.82.02, ajustada con la transacción para la cual se confirmó el origen chino de la mercancía.

109. Las cifras disponibles indican que durante el periodo analizado se registraron importaciones de cadenas de acero procedentes de más de 20 países. La participación de las importaciones representó entre 14 y 22 por ciento del mercado nacional de 2003 a junio de 2008. De éstas, destacan Estados Unidos, China (aún con la cuota compensatoria), España, Taiwan y Alemania, que concentraron alrededor del 78 por ciento del total importado en ese periodo.

110. Las importaciones totales registraron el siguiente comportamiento: aumentaron 56 por ciento en 2004, disminuyeron 34 por ciento en 2005, aumentaron 4 por ciento en 2006 y decrecieron 11 por ciento en 2007, con lo cual acumularon un descenso de 5 por ciento de 2003 a 2007. En el periodo enero a junio de 2008 aumentaron 14 por ciento.

111. Las importaciones chinas disminuyeron 76 por ciento en 2004 y 68 por ciento en 2005, pero crecieron 499 por ciento en 2006 y 91 por ciento en 2007 (-11 por ciento entre 2003 y 2007). En el primer semestre de 2008 incrementaron 244 por ciento. En 2003 representaron 7 por ciento del total importado; en 2004 y 2005 menos del 1 por ciento, en tanto que alcanzaron una participación de 3 por ciento y 7 por ciento en 2006 y 2007, respectivamente, que aumentó a 11 por ciento en el primer semestre de 2008. Representaron como máximo 1 por ciento del mercado nacional entre 2003 y 2007 y 1.5 por ciento en el primer semestre de 2008. Estos resultados indican que la cuota compensatoria contuvo las importaciones de China.

112. Las importaciones de países distintos al investigado (“otros países”) aumentaron 66 por ciento en 2004, disminuyeron 34 por ciento en 2006, incrementaron 1 por ciento en 2006 y decrecieron 14 por ciento en 2007 (-4 por ciento entre 2003 y 2007). En el primer semestre de 2008 registraron un incremento de 5 por ciento. En términos relativos, aumentaron su participación en el mercado mexicano en 9 puntos porcentuales en 2004 al alcanzar 22 por ciento; representaron 13 por ciento, 16 por ciento y 13 por ciento del consumo interno en 2005, 2006 y 2007, respectivamente, y 12.7 por ciento en el primer semestre de 2008.

Análisis de precios (reales o potenciales)

113. De acuerdo con los párrafos 61 al 98 la Secretaría encontró elementos suficientes para suponer que, de eliminarse la cuota compensatoria, continuaría el dumping en las importaciones de China de cadenas de acero de eslabones soldados.

114. Los precios promedio de las importaciones procedentes de países distintos al investigado registraron una tendencia creciente en el periodo analizado: aumentaron 7 por ciento en 2004, 53 por ciento en 2005, 10 por ciento en 2006 y 24 por ciento en 2007. En el primer semestre de 2008 aumentaron 11 por ciento. En total, acumularon un aumento de 123 por ciento entre 2003 y 2007.

115. El precio promedio de las importaciones de China aumentó 169 por ciento en 2004, disminuyó 48 por ciento en 2005, creció 7 por ciento en 2006 y bajó 6 por ciento tanto en 2007 como en el primer semestre de 2008. El aumento acumulado entre 2003 y 2007 fue 41 por ciento.

116. De la información que Deacero, Industrial de Alambres y Columbus McKinnon proporcionaron, se observó que los precios de venta de la rama de producción nacional al mercado interno de cadenas de acero aumentaron 7 por ciento en 2004, 3 por ciento en 2005 y 2 por ciento tanto en 2006 como en 2007. En el primer semestre de 2008 aumentaron 27 por ciento. En total, acumularon un incremento de 24 por ciento entre 2003 y 2007, aunque inferior al que registraron las importaciones de países no investigados (+123 por ciento) y las importaciones chinas (+41 por ciento).

117. Salvo en 2004, el precio promedio de las importaciones chinas se ubicó sistemáticamente por debajo del precio promedio de importaciones de otros países (los porcentajes oscilaron entre 32 por ciento y 57 por ciento entre 2003 y junio de 2008). El precio de países no investigados se ubicó entre 60 por ciento y 197 por ciento por encima del precio nacional en el mismo lapso.

118. Con el objeto de estimar el precio al que podrían llegar las importaciones objeto de examen en caso de eliminar la cuota compensatoria, y evaluar si existen pruebas para prever una significativa subvaloración de precios con respecto a los nacionales, la Secretaría tomó en consideración las distintas fuentes de información que se encuentran en el expediente administrativo, relativas al producto objeto de examen:

- A.** el precio de las importaciones efectuadas, de acuerdo con el SICM, ajustadas por las transacciones atípicas;
- B.** el precio de exportación que sirvió para evaluar la posible repetición del dumping; y
- C.** el precio de las exportaciones chinas, según el Global Trade Information Services, Inc.

119. En relación con las importaciones realmente efectuadas, Industrial de Alambres y Deacero presentó dos ejercicios que podrían reflejar los precios a los que llegarían las importaciones chinas de eliminarse la cuota compensatoria. El primero consideró tres operaciones de importación de cadenas de acero chinas efectuadas por la fracción 7315.82.02 de abril de 2007 a marzo de 2008, con las siguientes características:

- A.** llegaron directamente de China a un puerto mexicano;
- B.** involucran un volumen igual o mayor a un contenedor de 20 toneladas, volumen comercial que maneja un distribuidor nacional de primer nivel;
- C.** concurrieron a los mismos canales de distribución, con semejante presentación de producto que la producción nacional: cubetas de 25 y 50 kilogramos.

120. En otro ejercicio, parten de las cifras de importación de China registradas por la fracción 7315.82.02, pero excluyen las cadenas que consideraron no son mercancía investigada y los volúmenes menores a 0.5 toneladas (no corresponderían a compras efectuadas por mayoristas y, por tanto, sus precios no serían representativos). En ambos casos, agregaron el flete y otros gastos para llevar la mercancía del puerto de Manzanillo a la Ciudad de México (D.F.). Los resultados reflejan precios de mercancías chinas considerablemente inferiores al precio nacional, lo que les permitió inferir que, de eliminarse la cuota compensatoria, los precios a los que ingresarían las cadenas chinas afectarían al precio de venta de la industria nacional.

121. Las estadísticas de importación del SICM de la Secretaría, sin ajustar los datos atípicos, reflejan precios promedio de importación por encima del precio nacional. Sin embargo, las pruebas disponibles confirman que ello se encuentra afectado por transacciones con volúmenes menores (incluso inferiores a 25 kilogramos, que correspondería al contenido de las cubetas de menor tamaño para atención al menudeo).

122. Al excluir dichas transacciones, los precios de las importaciones chinas (en puerto de entrada y ajustados con el arancel, derechos de trámite aduanero (DTA) y gastos de agente aduanal (GAA) correspondientes) bajan significativamente, a un nivel que tienden a encontrarse por debajo del precio nacional. Por ejemplo, si por las razones explicadas en el apartado sobre la repetición del dumping se consideran las operaciones que involucran montos mayores a 20 toneladas (lo que normalmente trae un contenedor), se observan márgenes de subvaloración del producto chino con respecto al precio nacional de 23 por ciento en 2007 y 32 por ciento en el primer semestre de 2008. Incluso, si se consideran sólo los montos mayores a 2 toneladas, los porcentajes de subvaloración con respecto al precio nacional continuarían: 20 por ciento en 2007 y 13 por ciento en el primer semestre de 2008.

123. Como una opción adicional para evaluar el precio potencial del producto chino también se consideró el precio de exportación que sirvió de base para evaluar la posible repetición del dumping, puesto en territorio mexicano (en puerto de entrada más arancel, DTA y GAA). La información empleada para este análisis confirmó el resultado anterior: se ubicó 21 por ciento y 31 por ciento por debajo del precio nacional registrado en 2007 y en el primer semestre de 2008, respectivamente.

124. Deacero también proporcionó estadísticas de exportaciones chinas por la fracción 7315.82.00 de 2003 a 2007 por país de destino obtenida del Global Trade Information Services, Inc., que considera exclusivamente cadenas de eslabones soldados. De acuerdo con esta información, el precio promedio de las exportaciones totales de China en 2007, ajustado con algunos gastos para traer el producto al mercado mexicano (flete marítimo, otros gastos, arancel, DTA Y GAA), se ubicaría entre 8 por ciento y 19 por ciento por debajo de los precios nacionales registrados en 2007 y el primer semestre de 2008.

125. Los resultados anteriores permiten presumir sobre una base fáctica que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, los precios de las importaciones de cadena de acero de china registrarían una significativa subvaloración de precios con respecto a los precios de la rama de producción nacional, en un rango que podría oscilar entre 8 por ciento y 32 por ciento, lo que incrementaría la demanda por dichos productos con el consiguiente efecto negativo sobre los precios y la producción nacional, no por factores eminentemente competitivos, sino por las prácticas de dumping en que incurrirían.

Indicadores reales o potenciales de la producción nacional

126. Industrial de Alambres y Deacero manifestaron que la industria nacional productora de cadenas de acero es vulnerable a importaciones en condiciones desleales. Sustentaron su presunción con los siguientes factores: los constantes aumentos de los precios de las materias primas para la fabricación del producto en cuestión y excedente de capacidad instalada nacional; inversiones considerables efectuadas por Deacero para incrementar y hacer más eficiente la producción de cadenas de acero, en un contexto donde el mercado mexicano está abierto a las importaciones de productos siderúrgicos, y China se ha convertido en exportador neto de estas mercancías.

127. Para el análisis del comportamiento de los factores económicos sobre el daño real o potencial, la SE consideró la información de las empresas que conforman la rama de producción nacional de cadenas de acero. Para el análisis financiero se acumularon los estados financieros de estas empresas y la información se actualizó mediante el método de cambios en el nivel general de precios.

128. El mercado mexicano de cadena de acero estimado a partir del consumo nacional aparente (CNA) disminuyó 2 por ciento en 2004, incrementó 9 por ciento en 2005, decreció 12 por ciento en 2006 y aumentó 2 por ciento en 2007, de tal forma que acumuló un descenso de 5 por ciento entre 2003 y 2007. En el primer semestre de 2008 el mercado mexicano aumentó 8 por ciento.

129. Durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, las importaciones chinas alcanzaron alrededor del 1 por ciento del mercado nacional entre 2003 y 2007 y 1.5 por ciento en el primer semestre de 2008. Las importaciones de países distintos al investigado aumentaron su participación en el mercado mexicano en 9 puntos porcentuales en 2004 cuando llegaron a representar 22 por ciento del CNA; representaron 13 por ciento, 16 por ciento y 13 por ciento del consumo interno en 2005, 2006 y 2007, respectivamente, y 12.7 por ciento en el primer semestre de 2008.

130. La participación de la rama de producción nacional en el CNA representó 86 por ciento en 2003, y cayó a 78 por ciento en 2004, alcanzó 87 por ciento en 2005, 84 por ciento en 2006, 87 por ciento en 2007 y 85.8 por ciento en el primer semestre de 2008.

131. Las ventas internas de la rama de producción nacional disminuyeron 8 por ciento en 2004, crecieron 17 por ciento en 2005, decrecieron 9 por ciento en 2006 y aumentaron 7 por ciento en 2007, de tal forma que acumularon un incremento de 5 por ciento entre 2003 y 2007. En el primer semestre de 2008 registraron un crecimiento de 8 por ciento.

132. Las exportaciones nacionales aumentaron 101 por ciento en 2004, disminuyeron 14 por ciento en 2005, crecieron 9 por ciento en 2006 y decrecieron 61 por ciento en 2007, lo que se tradujo en una caída de 26 por ciento entre 2003 y 2007. En el primer semestre de 2008 registraron un descenso de 92 por ciento. La caída de este indicador hacia el final del periodo se explica básicamente por la reducción en las exportaciones de Columbus McKinnon, empresa orientada fundamentalmente al exterior (alrededor del 79 por ciento de su producción y un contrato de maquila con casa matriz, según explicó la empresa).

133. Los ingresos de la rama de producción nacional por ventas internas aumentaron 7 por ciento en 2004 y 20 por ciento en 2005, disminuyeron 10 por ciento en 2006 y crecieron 2 por ciento en 2007, de tal forma que acumularon un incremento de 18 por ciento entre 2003 y 2007. En el primer semestre de 2008 aumentaron 26 por ciento. Los costos de operación disminuyeron 9 por ciento en 2004, aumentaron 31 por ciento en 2005, decrecieron 8 por ciento en 2006, crecieron 11 por ciento en 2007 (acumularon 23 por ciento entre 2003 y 2007) y 17 por ciento en el primer semestre de 2008. El mayor aumento en los costos de operación en relación con los ingresos obtenidos no permite inferir expectativas favorables o de crecimiento para la industria nacional frente a la importación del producto objeto de examen en condiciones dumping, en caso de eliminarse la cuota compensatoria.

134. Como resultado del comportamiento de los ingresos y los costos de operación, las utilidades operativas acumularon una caída de 37 por ciento entre 2003 y 2007: si bien incrementaron 189 por ciento en 2004, disminuyeron 24 por ciento tanto en 2004 como en 2006, y 62 por ciento en 2007. En el primer semestre de 2008 aumentaron 311 por ciento. El margen operativo aumentó 14 puntos porcentuales en 2004, pero en 2005, 2006 y 2007 disminuyó 8, 2 y 7 puntos porcentuales, respectivamente. Acumuló una pérdida de 4 puntos porcentuales entre 2003 y 2007. En el primer semestre de 2008 aumentó cerca de 7 puntos porcentuales.

135. El desempeño de las ventas totales también se reflejó en los volúmenes de producción: aumentaron 25 por ciento en 2004 y 2 por ciento en 2005, se redujeron 4 por ciento en 2006 y 29 por ciento en 2007, de tal forma que registraron un descenso acumulado de 12 por ciento entre 2003 y 2007. En el periodo enero a junio de 2008 la producción nacional disminuyó 33 por ciento. La caída en los niveles de producción y ventas totales en 2007 y el primer semestre de 2008 se explica, en gran medida, por la reducción de exportaciones de Columbus McKinnon (-64 por ciento y -99 por ciento, respectivamente).

136. La utilización de la capacidad instalada registró una tendencia descendente: disminuyó 4 puntos porcentuales de 2003 a 2004, al pasar de 88 por ciento a 84 por ciento, aumentó a 90 por ciento en 2005, disminuyó a 68 por ciento en 2006 y a 66 por ciento en 2007, lo que significó una pérdida acumulada de 21 puntos porcentuales entre 2003 y 2007. En el primer semestre de 2008 este indicador disminuyó 4 puntos porcentuales con respecto al nivel registrado en el mismo periodo de 2007, al pasar de 67 por ciento a 63 por ciento.

137. El empleo promedio registró una tendencia creciente en el periodo analizado: si bien disminuyó 6 por ciento en 2004, aumentó en el mismo porcentaje en 2005, 16 por ciento en 2006 y 4 por ciento en 2007. Acumuló un incremento de 21 por ciento entre 2003 y 2007. En el primer semestre de 2008 disminuyó 5 por ciento.

138. Los inventarios promedio disminuyeron 5 por ciento en 2004, aumentaron 6 por ciento en 2005, decrecieron 4 por ciento en 2006 y 42 por ciento en 2007 (disminuyeron 44 por ciento entre 2003 y 2007). En el primer semestre de 2008 disminuyeron 11 por ciento. La productividad de la rama de producción nacional, calculada como el cociente de la producción y el nivel de empleo, registró un descenso de 27 por ciento entre 2003 y 2007, y de 30 por ciento en el primer semestre de 2008. En los mismos periodos, la masa salarial de Industrial de Alambres y Deacero disminuyó 8 por ciento y aumentó 23 por ciento, respectivamente.

139. El rendimiento sobre la inversión (ROA, por las siglas en inglés de Return on Assets) incrementó 2.7 puntos porcentuales entre 2003 y 2007. Este indicador registró su mayor incremento en 2004 (23 por ciento) para ubicarse en 16 por ciento y su caída más importante en 2005 (18 por ciento) al quedar en 5.3 por ciento. Al considerar los resultados operativos de la cadena de acero, la contribución de este producto a dicho rendimiento fue sumamente baja entre 2003 y 2007, lo que refleja fundamentalmente el peso minoritario de las cadenas de acero dentro de la operación global de las empresas productoras.

140. El flujo de caja a nivel operativo de las empresas que conforman la rama de producción nacional aumentó 80 por ciento en 2004, decreció 46 por ciento en 2005, incrementó 233 por ciento en 2006 y disminuyó 66 por ciento en 2007. Acumuló un aumento de 11 por ciento entre 2003 y 2007, que se explica por un incremento de 299 por ciento en la utilidad neta de las empresas en lo general, más que al desempeño particular de las cadenas objeto de investigación que registraron resultados moderados.

141. La razón circulante (activo circulante/pasivo circulante) representó 2.1, 3.6, 2.5, 2.8, y 2.9 pesos en 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, respectivamente. Un comportamiento similar se reflejó en la razón de activos de rápida realización (prueba del ácido) en los mismos años, al ubicarse en 1.2, 2.5, 1.7, 1.9, y 1.4 pesos, respectivamente.

142. Entre 2003 y 2007 el nivel de deuda en relación con los activos prácticamente permaneció en los mismos niveles, entre 62 por ciento y 63 por ciento, salvo en 2005 que alcanzó 67 por ciento. El índice de endeudamiento con respecto a la inversión de los accionistas reportó 164 por ciento en 2003, disminuyó 171 por ciento en 2004, creció a 200 por ciento en 2005; decreció a 171 por ciento en 2006 y 163 por ciento en 2007.

143. Los resultados descritos reflejan que la producción nacional, la utilización de la capacidad instalada y exportaciones nacionales registraron un comportamiento negativo hacia el final de periodo, básicamente como resultado de la pérdida de exportación de Columbus McKinnon. Las ventas al mercado interno y empleo aumentaron, al tiempo que la participación de mercado se mantuvo en alrededor de 78 por ciento y 86 por ciento durante el periodo examinado. Los beneficios y el margen de operación registraron un desempeño negativo entre 2003 y 2007, en gran medida por el incremento en los costos de operación, aunque en el primer semestre de 2008 esta tendencia se revirtió. La capacidad de reunir capital de la rama de producción nacional es limitada, ya que el índice de apalancamiento financiero fue elevado entre 2003 y 2007.

Potencial exportador de China

144. Industrial de Alambres y Deacero afirman que no existen estadísticas internacionales sobre cadenas de acero. Sustentaron su afirmación mediante escrito del Instituto Latinoamericano del Fierro y el Acero (ILAFA) del 2 de marzo de 2009, así como en reportes estadísticos de CANACERO, el Steel Statistical Yearbook 2008 (Instituto Internacional del Hierro y el Acero), American Iron and Steel Institute, 2007 Annual Statistical Report (Instituto Americano del Hierro y el Acero, reporte estadístico anual 2007). En el escrito se confirma que no existe información del mercado internacional de cadena de acero de eslabones soldados, en tanto que los informes mencionados no reportan datos específicos de dicha mercancía.

145. Indicaron que China se ha convertido en exportadora neta de productos siderúrgicos, incluido el alambra. Este paí cuenta con una capacidad instalada creciente promovida por subsidios y otros beneficios que otorga el gobierno chino a los exportadores.

146. Estimaron que la capacidad disponible en China le permitirá continuar exportando productos siderúrgicos en condiciones de dumping. Como elemento de convicción señalaron que diversos paíes han efectuado investigaciones antidumping contra mercancías siderúrgicas chinas, incluidas cadenas de acero, las cuales están sujetas a cuotas compensatorias en diversos paíes.

147. De acuerdo con información aportada por Industrial de Alambres y Deacero, las cadenas de acero chinas fueron investigadas por prácticas de dumping en Colombia, Argentina y Sudáfrica, en donde se impusieron las siguientes cuotas compensatorias:

- A.** El 11 de abril de 2007 Colombia impuso un derecho antidumping definitivo sobre las cadenas de acero de eslabones soldados de China, en una magnitud que resulte de la diferencia entre un precio base FOB de \$1.82 usd/kg y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base, sin que exceda el margen de dumping de \$1.38 usd/kg.
- B.** El 20 de abril de 2008 Argentina estableció provisionalmente un valor mínimo de exportación FOB de \$1.83 usd/kg para las cadenas de eslabones soldados originarias de China.
- C.** El 11 de septiembre de 2007 la Trade Administration Commission of South Africa estableció también medidas compensatorias preliminares a las importaciones de cadenas de eslabones de acero de China, en un nivel de 2.4 por ciento y el residual de 52.9 por ciento.

148. Deacero proporcionó cifras de producción, capacidad instalada, consumo interno y exportaciones de alambra de China de 2005 a 2007, a partir de un estudio preparado por Carolyn Avery de IAS Group, Ltd. (<http://www.iasworldtrade.com/>). Industrial de Alambres proporcionó cifras de producción y consumo de alambra de China para 2008, cuya fuente es World Steel Association y CRU Monitor Steel long products. Señalaron que China cuenta con una capacidad instalada de alambra suficiente que podría destinarse para fabricar y exportar productos derivados como el producto objeto de examen.

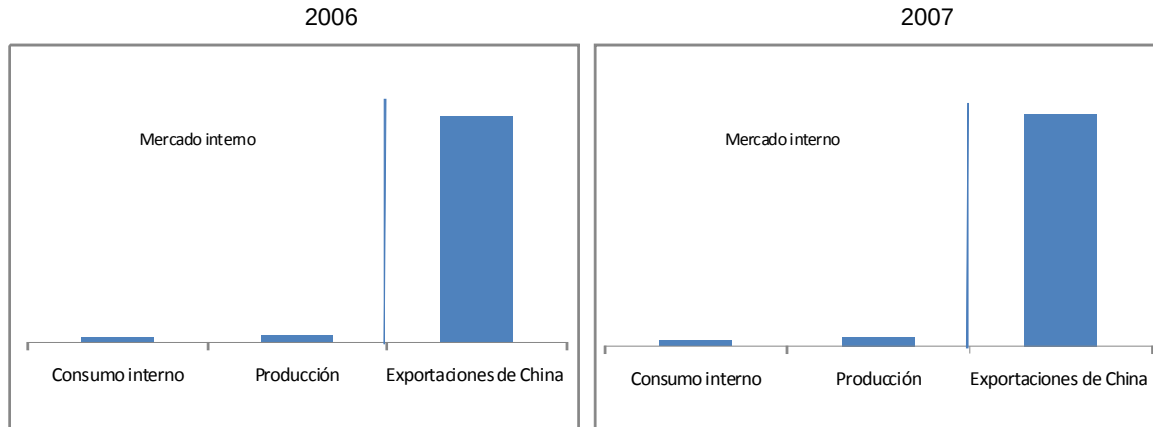
149. Industrial de Alambres y Deacero argumentaron que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, China destinaría volúmenes considerables de cadena de acero al mercado mexicano, en virtud del crecimiento de la capacidad instalada de alambra en China, el crecimiento de sus exportaciones mundiales del producto investigado y los bajos precios a los que suelen exportarse, que el mercado mexicano está abierto y que se espera un aumento en el consumo de la mercancía investigada debido a las inversiones que el Gobierno Federal tiene previstas en los sectores agropecuario y pesquero en el periodo 2007-2012 ("Nuevo Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable").

150. De acuerdo con la información proporcionada por Deacero, la producción de alambra en China es alrededor de 41 millones de toneladas. La capacidad instalada pasó de representar 55 millones de toneladas en 2005-2006 a 70 millones de toneladas en 2007 (15 millones adicionales en un año). La capacidad libremente disponible de China para la fabricación de alambra pasó de 14 a 29 millones de toneladas entre 2005 y 2007. En términos absolutos, éste excedente sería equivalente a más de 20 veces el tamaño del mercado mexicano de la misma mercancía.

151. Las estadísticas sobre las exportaciones chinas por la fracción 7315.82.00, confirman que China dispuso de montos importantes de exportación, con alrededor de 289 mil toneladas en 2007. El potencial exportador aumentó durante la vigencia de la cuota compensatoria: entre 2003 y 2007 incrementó sus exportaciones 107 por ciento. El destino de estas mercancías abarca más de 100 paíes, incluidos Estados Unidos, Europa y México.

152. Las exportaciones chinas de cadenas de acero en 2007 representarían varias veces el tamaño del mercado mexicano y de la producción nacional de bienes similares (45 y 27 veces, respectivamente). La Gráfica 1 ilustra las asimetrías entre estos indicadores y sugiere que una desviación marginal de estas mercancías podría tener efectos significativos sobre la rama de producción nacional, a la luz de las condiciones de competencia de estas mercancías, y los márgenes de subvaloración encontrados por efectos de la discriminación de precios, más que por razones competitivas (aún con la cuota vigente, se obtuvo un margen de dumping superior al obtenido en la investigación primigenia).

Gráfica 1. Mercado y producción nacional vs exportación de China



Fuente: Elaborada con información de productores nacionales e importadoras; listado de pedimentos de importación del SIC-MEX y exportaciones chinas de cadena de acero, del Global Trade Information Services, Inc.

153. Información sobre importaciones en los Estados Unidos por los códigos arancelarios 7315.82.50.00 y 7315.82.70.00 de la tarifa arancelaria estadounidense (Harmonized Tariff Schedule of the United States), en las que se clasifica el producto examinado (Other welded link of iron or nonalloy steel), muestra que tan sólo las adquisiciones de producto chino efectuadas por Estados Unidos durante 2008 representarían alrededor de 4 y 2 veces el tamaño del mercado mexicano y de la producción nacional de cadenas de acero, respectivamente.

154. Industrial de Alambres y Deacero estimaron que, de eliminarse la cuota, los volúmenes de las importaciones investigadas concurrirían a precios que desplazarían parte de la rama de producción nacional, y tendrían efectos negativos fundamentalmente en los precios al mercado interno, la producción, ventas, utilización de la capacidad y empleo.

155. Estimaron que en 2009 y 2010 sus beneficios por ventas al mercado interno serían menores a los que obtendría si se mantiene la cuota compensatoria, aunque los derivados de ventas al mercado externo no serían afectados. También previeron que se pondría en riesgo la recuperación de las inversiones considerables que realizó Deacero para incrementar y hacer más eficiente la producción de cadenas de acero debido al largo periodo de amortización. Industrial de Alambres consideró que en estos años sus resultados de operación del mercado interno se reducirían significativamente y sus ventas al mercado externo serían limitadas debido a la recesión económica de Estados Unidos, que no le permitirían resarcir la pérdida de ingresos del mercado interno.

156. Estimaron que en 2009 y 2010 podrían ingresar importaciones de China por al menos un volumen entre 700 (monto que ingresó al mercado mexicano en 2000, antes de la aplicación de la cuota compensatoria) y 1,400 toneladas, cifra calculada a partir de la tasa de crecimiento real de las exportaciones chinas entre 2003 y 2007. Estos montos implicarían un desvío de menos del 0.5 por ciento en las exportaciones chinas, de manera que no parece improbable que ello pudiese ocurrir. De hecho, los datos disponibles muestran que China destinó a más de 10 países, en lo individual, volúmenes de cadenas de acero que serían suficientes para abastecer completamente el mercado mexicano. También se observa que en periodos relativamente cortos, por ejemplo de un año a otro, China podría exportar montos equivalentes a la producción nacional total de las cadenas investigadas.

Elementos adicionales

157. Como se indicó anteriormente, de 2003 a 2007 el mercado mexicano decreció 5 por ciento, pero aumentó 8 por ciento en el primer semestre de 2008. En los mismos lapsos las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional de cadenas de acero crecieron 5 por ciento y 8 por ciento por ciento, respectivamente, en tanto que las importaciones de orígenes distintos de China disminuyeron 4 por ciento y crecieron 5 por ciento, respectivamente, lo que significó que mantuvieran su participación de mercado prácticamente en el mismo nivel entre 2003 a 2007 y en el primer semestre de 2007 (13 por ciento), a precios por arriba del precio nacional en el periodo analizado.

158. Frente a este comportamiento del mercado y de las ventas nacionales, es poco probable que importaciones de otros países pudieran incrementar su participación en el mercado nacional en el futuro próximo, en niveles que pudieran afectar a la rama de producción nacional, a diferencia de las importaciones chinas en condiciones de dumping, por los bajos precios y los volúmenes significativos a los que se podrían efectuar.

159. La información que obra en el expediente administrativo indica que Deacero realizó inversiones para modernizar su capacidad productiva y hacer más eficiente su producción de cadenas de acero, lo que le permitirá enfrentar en mejores condiciones las importaciones de otros países. Salvo por las importaciones chinas que pudiesen ingresar al mercado mexicano en condiciones de dumping en caso de eliminarse la cuota compensatoria, no se tuvo conocimiento de que cambios tecnológicos, posibles restricciones en el mercado nacional o variaciones en la estructura de consumo pudieran ser la causa potencial del daño a la rama de producción nacional.

160. En general, los resultados de la actividad exportadora tampoco podrían romper el vínculo causal entre las importaciones dumping y el daño potencial: si bien las exportaciones se redujeron significativamente en 2007 y en el primer semestre de 2008, ello se explica fundamentalmente por Columbus Makinnon que depende, según explicó, de los pedidos de su empresa matriz. Las exportaciones de Industrial de Alambres y Deacero representaron en promedio el 13 por ciento de su volumen de producción y dependen fundamentalmente del mercado interno.

161. Los resultados descritos en párrafos precedentes indican que las medidas antidumping contuvieron la participación de las importaciones chinas en el mercado nacional, aunque no las hizo prohibitivas y que, de eliminarse la cuota compensatoria, las importaciones chinas continuarían ingresando a un nivel que causarían daño a la rama de producción nacional. De conformidad con los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 89 F, fracción IV, inciso a), de la LCE, la Secretaría analizó si una cuota inferior al margen encontrado sería suficiente para evitar la repetición del daño a la rama de producción nacional.

162. La Secretaría analizó las opciones disponibles, con base en la información de la rama de producción nacional y la obtenida por ella misma, a fin de determinar un precio que pudiera ser utilizado como referencia para posicionar al precio potencial de las importaciones chinas en el mercado nacional.

163. Se consideró el precio promedio ponderado de las ventas internas de la rama de producción nacional registrado en el primer semestre de 2008. Este precio se integra con el costo total de operación más el margen de utilidad obtenido en ese lapso, en un contexto con importaciones –aunque limitadas– en condiciones de dumping.

164. Se consideró el precio de las exportaciones chinas al mercado nacional, ajustado con gastos para internar el producto al mercado mexicano (arancel, derechos de trámite aduanero y gastos de agente aduanal). Este precio es el mismo que sirvió de base para concluir que, de revocarse la cuota compensatoria, continuaría la práctica de discriminación de precios en las exportaciones chinas de cadenas de eslabones soldados hacia México.

165. Con base en ambos precios, la Secretaría estimó la cuota compensatoria que permitiría llevar los precios de las importaciones chinas al mercado mexicano al nivel del precio de referencia nacional. Los resultados indican que se requeriría la aplicación de una cuota compensatoria.

Conclusiones

166. Con base en el análisis y los resultados descritos en los puntos 62 al 165 de la presente resolución, la SE concluyó que existen suficientes elementos para suponer que la eliminación de la cuota compensatoria definitiva a las importaciones de cadenas de acero de eslabones soldados originarias de China daría lugar a la repetición de las condiciones desleales que motivaron que se impusiera. Entre los elementos que llevan a esta conclusión figuran los siguientes (sin que éstos deban considerarse exhaustivos o limitativos):

- A.** La determinación positiva en torno de la repetición de la práctica de discriminación de precios descrita en los puntos 62 al 165 de esta resolución.
- B.** China dispone de un gran potencial de exportación de cadena de acero, tanto en términos absolutos como en relación con el consumo interno y la producción nacional, considerando la capacidad disponible de alambrón y los resultados fácticos de las exportaciones del producto objeto de examen, las cuales aumentaron considerablemente en el periodo de vigencia de la cuota (107 por ciento).
- C.** China mantiene un alto perfil exportador y destina su producto a más de 100 países cadenas de acero, incluidos Estados Unidos, países de Europa y México. Tan sólo las adquisiciones de producto chino en Estados Unidos representan varias veces el tamaño del mercado y la producción nacional de cadena de acero. Los volúmenes de exportación de China a otros países, en lo individual, también serían suficientes para abastecer la totalidad del mercado mexicano.
- D.** Las importaciones de cadena de acero originarias de China han continuado ingresando al mercado nacional, aunque de forma limitada por la vigencia de la cuota compensatoria (no por haber desaparecido las prácticas de dumping). En este contexto, la industria nacional registró un desempeño moderado en algunos de sus indicadores económicos y financieros, aunque las exportaciones, los beneficios y el margen de operación del producto investigado registraron un desempeño negativo.

- E.** Las pruebas disponibles confirman que, tanto en importaciones realmente efectuadas de producto chino (básicamente sin transacciones atípicas) como las exportaciones potenciales (con base en las que efectúa a nivel internacional), ambos puestos en puerto de entrada y ajustados con arancel, DTA y GAA, reflejan márgenes de subvaloración significativos con respecto al precio nacional (en porcentajes que oscilan entre 8 por ciento y 32 por ciento).
- F.** Por las condiciones a las que se importarían las cadenas de acero de China en caso de eliminarse la cuota compensatoria (repetición del dumping), así como los precios a que concurrirían al mercado mexicano operaciones de volúmenes considerables (altos márgenes de subvaloración con respecto a los precios nacionales), es previsible que distorsionen los precios nacionales y absorban una parte significativa del mercado, que afectaría negativamente los principales indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional (producción, ventas, participación en el mercado, utilización de la capacidad instalada, empleo y beneficios o rentabilidad, entre otros indicadores que, en conjunto, llevarían a la repetición del daño).
- G.** Esta determinación no se basa en el análisis de un solo factor o varios de ellos aisladamente, sino en la evaluación conjunta de todos los índices y factores pertinentes que influyen en la rama de producción nacional.
- H.** Adicionalmente, diversos productos de acero originarios de China, han sido objeto de investigaciones antidumping recientemente en varios países, incluidas las cadenas de acero, que están sujetas a cuotas compensatorias en Colombia, Argentina y Sudáfrica, lo que puede reflejar las condiciones a las que suele exportar el país investigado.

167. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 11.1, 11.3 y 11.4 del Acuerdo Antidumping y 16, fracción V, 17, 70 y 89 F, fracción IV, literal a de la LCE se emite la siguiente:

RESOLUCION

168. Se declara concluido el procedimiento de examen de la cuota compensatoria impuesta mediante la resolución definitiva a que se refiere el punto 1 de esta resolución a las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados originarias de China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 7315.82.02 de la TIGIE.

169. Se determina una cuota compensatoria de 0.50 dólares por kilogramo a las importaciones de la mercancía objeto de examen por cinco años más contados a partir del 17 de julio de 2008.

170. Compete a la SHCP aplicar las cuotas compensatorias a que se refiere el punto 169 de esta Resolución en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

171. Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores de cadena de acero de eslabones soldados no estarán obligados al pago de la cuota compensatoria señalada en el punto 169 de esta Resolución si el país de origen de la mercancía es distinto a China.

172. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

173. Notifíquese a las partes interesadas el sentido de esta Resolución.

174. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la SHCP, para los efectos legales correspondientes.

175. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

176. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2009.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

RESOLUCION final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, con espesor de pared de 0.562 hasta 1 pulgada (14.3 y 25.4 milímetros, respectivamente) y diámetro exterior mayor a 16 y hasta 48 pulgadas (406.4 y hasta 1,219.2 milímetros, respectivamente), originarias del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 7305.11.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE TUBERIA DE ACERO AL CARBONO CON COSTURA LONGITUDINAL RECTA, CON ESPESOR DE PARED DE 0.562 HASTA 1 PULGADA (14.3 Y 25.4 MILIMETROS, RESPECTIVAMENTE) Y DIAMETRO EXTERIOR MAYOR A 16 Y HASTA 48 PULGADAS (406.4 Y HASTA 1,219.2 MILIMETROS, RESPECTIVAMENTE), ORIGINARIAS DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCIA SE CLASIFICA EN LA FRACCION ARANCELARIA 7305.11.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.

Visto para resolver el expediente administrativo 40/07, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (la "UPCI") de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente resolución en conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Presentación de la solicitud

1. El 16 de noviembre de 2007 Tubacero, S.A. de C.V. (Tubacero o la Solicitante), compareció ante la Secretaría para solicitar el inicio de la investigación administrativa en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, en contra de las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, con espesor de pared de 0.562 hasta 1 pulgada (14.3 y 25.4 milímetros, respectivamente), y diámetro exterior mayor a 16 y hasta 48 pulgadas (406.4 y hasta 1,219.2 milímetros, respectivamente), originarias del Reino Unido, independientemente del país de procedencia.

2. La Solicitante argumentó que en el periodo que va de agosto de 2006 a septiembre de 2007 dichas importaciones se efectuaron en volúmenes considerables y en condiciones de discriminación de precios, causaron daño material o amenaza de daño a la industria nacional, según reflejan sus indicadores de producción, ventas, precios, empleo, utilización de capacidad instalada y rentabilidad, entre otros.

3. La Solicitante propuso como periodo de investigación el comprendido entre agosto de 2006 y septiembre de 2007. La Secretaría consideró apropiado establecer como periodo investigado del 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2008, a efecto de que la información que fuera proporcionada y analizada en el transcurso de la investigación estuviera lo más actualizada posible, lo que permitiría a la autoridad investigadora contar con los elementos suficientes para pronunciarse sobre la existencia de la práctica desleal de comercio internacional. En este caso, los alegatos sobre la existencia de la práctica desleal están asociados a una licitación y en la etapa de inicio no se tenía la fecha exacta de la adjudicación ni, por tanto, de la formalización de la venta para determinar sus condiciones esenciales. Para efecto de evaluar el daño, el periodo analizado comprendió desde enero de 2004 e incluyó el periodo investigado que la Secretaría estableció para dumping. Por las características del mercado, y con objeto de tener suficiente información para establecer tendencias y conocer el desempeño de la rama de producción nacional por lo menos antes del inicio de la investigación (18 de julio de 2008), para la etapa final de la investigación, el periodo analizado comprendió hasta junio de 2008.

Empresa Solicitante

4. Tubacero es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Avenida Guerrero 3729 Norte, Colonia del Norte, Monterrey, Nuevo León. Su actividad principal es la fabricación y venta de tubería de acero de diversos tipos.

5. Para efectos del artículo 40 de la Ley de Comercio Exterior (LCE), Tubacero manifestó que representa el 100 por ciento de la producción nacional de la tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta.

Investigaciones relacionadas

6. El 27 de mayo de 2005, la Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones originarias de los Estados Unidos de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, con diámetros exteriores mayores de 16 pulgadas y hasta 48 pulgadas (406.4 y 1,219.2 milímetros, respectivamente), con espesores de pared de 0.188 a 1.000 pulgadas (4.77 a 25.4 milímetros). Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE). La Secretaría impuso cuotas compensatorias definitivas de 6.77 y 25.43 por ciento a las importaciones mencionadas, en función de la empresa exportadora.

7. El 31 de marzo de 2008 se publicó la Decisión del Panel Binacional encargado de la revisión de la resolución final señalada en el párrafo anterior, conforme al Artículo 1904 del Capítulo XIX del TLCAN, caso MEX-USA-2005-1904-01. El Panel estimó infundadas las violaciones que la exportadora Berg Steel Pipe Corporation hizo valer y, confirmó los resultados de la autoridad investigadora en esa resolución final.

8. El 8 de junio de 2007 la Secretaría publicó en el DOF la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones originarias de Alemania de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, sometida al proceso de soldadura denominado arco sumergido (double submerged arc weld o DSAW/SAW), con diámetros exteriores mayores de 16 pulgadas y hasta 48 pulgadas (406.4 y 1,219.2 milímetros, respectivamente) y espesores de pared en el rango que va de 0.562 hasta 1 pulgada (14.3 y 25.4 milímetros, respectivamente). Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 7305.11.01 de la TIGIE. La investigación concluyó sin la imposición de cuotas compensatorias.

Información sobre el producto

A. Descripción general del producto

9. En las resoluciones de inicio y preliminar se describieron las características de la mercancía objeto de investigación y la de fabricación nacional, en términos físicos (diámetro y espesor, fundamentalmente), composición (grado de acero e insumos), proceso productivo, normas y especificaciones, usos o funciones. Ninguna de las partes aportó información distinta, de manera que se confirman los señalamientos efectuados, los cuales se describen a continuación de manera general.

10. La mercancía objeto de investigación (tanto la importada del Reino Unido como la de fabricación nacional) se conoce como tubería de línea de acero al carbono con costura longitudinal recta, soldada mediante el proceso DSAW/SAW. El diámetro exterior de este tipo de tubería es mayor de 16 y llega hasta 48 pulgadas.

B. Régimen arancelario

11. La tubería objeto de investigación se clasifica en la fracción arancelaria 7305.11.01 de la TIGIE. La descripción que la TIGIE ofrece es: "los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406.4 mm, de hierro o acero, tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos: soldados longitudinalmente con arco sumergido, con espesor de pared inferior a 50.8 mm". La unidad de medida es el kilogramo, aunque las operaciones comerciales se realizan normalmente en metros lineales.

12. Las importaciones efectuadas a través de dicha fracción originarias de países con los que México tiene algún tratado de libre comercio estuvieron exentas de arancel desde 2006. Las importaciones originarias de países con los cuales no se tienen tratados de libre comercio estuvieron sujetas a un arancel ad valorem de 15 por ciento de 2005 hasta el 29 de septiembre de 2006. El arancel disminuyó entonces a 10 por ciento y desde el 30 de septiembre de 2007 aplica el 7 por ciento. A partir del 1 de enero de 2010 estarán exentas de arancel.

C. Normas, características físicas y técnicas.

13. De acuerdo con información que obra en el expediente administrativo, la tubería objeto de investigación se fabrica principalmente en las dimensiones y especificaciones técnicas que establece la norma American Petroleum Institute 5L (API 5L), aunque también pueden sujetarse a otras normas como, por ejemplo, American Society for Testing and Materials (ASTM), German Standards Institution (DIN), Japan Industrial Standards (JIS) o American Society of Mechanical Engineers (ASME).

14. Con base en la norma API 5L, la Solicitante indicó que la tubería objeto de investigación (ya sea nacional o importada) se fabrica con acero al carbón de grados desde A hasta X-80. Presenta costura longitudinal recta efectuada mediante el proceso denominado arco sumergido (DSAW/SAW). El espesor de pared va de 0.562 hasta 1 pulgada (14.3 y 25.4 milímetros) y el diámetro exterior es mayor a 16 y llega hasta 48 pulgadas. Los extremos de la tubería pueden ser planos o biselados. La tubería objeto de investigación contiene como máximo de carbono, manganeso, fósforo, azufre y equivalente de carbono el 0.26, 1.85, 0.030, 0.015 y 0.43 por ciento, respectivamente, así como un máximo de 0.15 por ciento de otros elementos (niobio, vanadio y titanio).

15. Tubacero proporcionó cuadros comparativos con las especificaciones de la tubería investigada y la de fabricación nacional, a partir de los requisitos de la norma API 5L. Explicó que el producto investigado y el de fabricación nacional son prácticamente idénticos. Apoyó este argumento con las facturas y pedimentos de importación de la tubería originaria del Reino Unido que ingresó por la fracción arancelaria 7305.11.01 de la TIGIE entre enero de 2006 y septiembre de 2007, y las especificaciones de la tubería de fabricación nacional que se describen en dos certificados emitidos por la Solicitante.

16. Con base en esta información y documentación que Tubacero y Corus UK Limited (Corus) presentaron en el proyecto LNG Spur Pipeline, la Secretaría confirma que la tubería originaria del Reino Unido y la mercancía nacional presentan características semejantes utilizando como referencia la norma de fabricación API 5L, el grado de acero (X-70), el diámetro (42 pulgadas) y el espesor de pared. Dichas características se encuentran en los rangos establecidos en los puntos 14 de la resolución de inicio, 13 de la resolución preliminar y 14 de la presente resolución.

D. Proceso productivo

17. Los insumos utilizados para fabricar la tubería objeto de investigación son la placa o rollo de acero bajo en carbón, en grados que van desde el A hasta el X-80, material fundente y alambre de acero para soldadura. La fabricación se realiza mediante los procesos denominados formado continuo, "UO" (UOE) y rolado piramidal. Ninguno de los procesos ofrece ventajas significativas sobre el otro en cuanto a tiempo y costo de la tubería. Tubacero aportó copia de diagramas de fabricación para estos procesos.

18. La Solicitante explicó que el proceso de formado continuo se efectúa sin interrupción a lo largo de una línea de producción, en donde a la placa o rollo de acero se le da la forma del contorno del diámetro de la tubería mediante rodillos formadores. El proceso inicia con el corte de la placa de acero. El material se enrolla y pasa a un alimentador donde, mediante el proceso continuo, se proporciona una forma cilíndrica. El producto se suelda para mantener unidos los lados de la placa, se le aplica tratamiento térmico y, luego de enfriarse con aire y agua, cortarse en la dimensión requerida y aplicarle pruebas de limpieza y aplastamiento, es soldada por arco sumergido. Después de diversas pruebas (inspección visual, dimensional, mecánica, hidrostática, inspección de ultrasonido y rayos X) se somete a procesos de acabado, por ejemplo, biselado y expansión.

19. Tubacero indica que el proceso "UO" (UOE) también es continuo, pero se realiza en etapas: a) en la primera, a la placa se le da la forma de U; b) en la segunda, el producto se lleva a equipos que le proporcionan la forma de O, y c) se aplica la soldadura por arco sumergido. Este proceso inicia con el corte de la placa. Se redoblan los bordes y se maquinan las orillas para formar un bisel para el depósito de la soldadura por arco sumergido. Una prensa aplica presión en el centro de la placa en sentido longitudinal hasta que adquiere un perfil en forma de U, para introducirla a otra prensa con dados abiertos que, al momento de cerrarse, somete la placa a presión hasta que adquiere la forma tubular o perfil en forma de O. Se realiza un punteo para mantener unidos los lados de la placa y después se aplica soldadura eléctrica (interior y exterior) protegida por una cama de fundente (soldadura por arco sumergido, SAW o DSAW), para después sometérsele a esfuerzos por arriba del límite elástico. Para tal fin, se introduce un mandril a lo largo del tubo, de manera que permita una deformación permanente de la tubería para darle las dimensiones finales, tanto de redondez como de diámetro y rectitud.

20. Tubacero añadió que el proceso de rolado piramidal también inicia con el corte de la placa en las dimensiones requeridas. Se hacen cortes en las orillas para formar biseles para los posteriores procesos de punteo y soldadura por arco sumergido. La placa se somete a un proceso de doblez gradual en una roladora con un rodillo superior y dos inferiores, hasta alcanzar la forma cilíndrica. Se realiza un punteo para mantener unidos los lados de la placa. Posteriormente, se aplica soldadura eléctrica tanto en el interior como por el exterior de la tubería por SAW o DSAW. La tubería obtenida mediante este proceso puede o no ser expandida.

E. Usos y funciones

21. La función principal de la tubería objeto de investigación es la conducción de gases y fluidos, principalmente gas, petróleo y agua. Tanto la mercancía importada como la de fabricación nacional se utilizan fundamentalmente en obras de las industrias petroleras, hidráulicas, sanitarias y actividades análogas. Las importaciones investigadas en particular se efectuaron para abastecer la construcción de un gasoducto en Baja California.

Solicitud de incorporar la tubería con costura helicoidal

22. En la etapa preliminar Tubacero solicitó aclarar que el producto objeto de investigación debía comprender tubería fabricada mediante formado continuo, cualquiera que sea el método de soldadura: longitudinal recta, helicoidal (espiral) o cualquiera otra.

23. Manifestó que: a) con adecuaciones en el proceso de formado, tanto la tubería con costura longitudinal recta como la helicoidal podían fabricarse en la misma unidad productiva (aunque reconoce que ella sólo fabrica tubería con soldadura longitudinal recta); b) cualquiera que sea el método de soldadura, la tubería se comercializa a los mismos precios, aunque pueden variar ligeramente en función del insumo para su fabricación (en la soldadura longitudinal recta se emplea placa o rollo, en tanto que en la soldadura helicoidal sólo el último); y c) los principales usuarios, por ejemplo Petróleos Mexicanos (PEMEX) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE), son indiferentes al tipo de soldadura, cualquiera que sea el proyecto en el que utilicen la tubería en cuestión. Afirmó:

Los tubos con soldadura helicoidal se pueden producir en las mismas instalaciones productivas que en instalaciones para producir tubería con soldadura longitudinal, con adecuaciones en el proceso de formado para que este sea helicoidal.

...

No existen diferencias entre una mercancía y la otra desde los puntos de vista de la oferta, demanda y su uso.

...

Los tipos de soldadura longitudinal o helicoidal son indistintos para cualquier uso de los principales usuarios, como son Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad.

24. La exportadora compareciente manifestó su oposición a modificar la definición del producto investigado en los términos que la Solicitante pretende, pues considera que se trata de productos diferentes. Afirma que el producto objeto de investigación: a) es tubería con costura longitudinal recta, y no espiral; b) se suelda mediante el proceso de arco sumergido, no por el proceso de resistencia eléctrica; y c) es tubería con diámetro exterior hasta 48 pulgadas y espesor de pared entre 14.3 mm y 25.4 mm, no hasta 20 pulgadas de diámetro externo y espesor de pared hasta 9.5 mm. Manifestó lo siguiente:

...la solicitante pretende incluir dentro de la descripción del producto investigado ... otro producto distinto, tubería con costura espiral, la cual es soldada mediante otro proceso denominado "soldadura eléctrica de alta frecuencia" o "ERW", que se aplica a tubería de dimensiones menores (diámetros y espesores de pared).

El equipo de arte y procesamiento para la fabricación de productos tubulares soldados mediante el proceso de resistencia eléctrica de alta frecuencia, a veces referido como tubería ERW, ha mejorado considerablemente durante el pasado reciente. Estas mejoras han ampliado el rango de tubería ERW de diámetros pequeños y paredes delgadas para permitir la fabricación de tubería hasta 510 mm (20 pulgadas) de diámetro con espesores de pared desde 2.4 mm (0.094 pulgadas) hasta 9.5 mm (0.375).

...

Un molino ERW para producto con soldadura en espiral no puede fabricar productos con soldadura recta mediante el proceso de soldadura DSAW/SAW y viceversa.

Los equipos y proceso de fabricación son distintos uno del otro en dos aspectos fundamentales: el formado del tubo, y el proceso de soldado del mismo.

...

Una tubería en línea marítima para baja profundidad, con un riesgo relativamente bajo y baja presión podría ser fabricada con tubería con costura en espiral; sin embargo, una tubería en línea marítima de alta profundidad, para alta presión, requeriría de tubería con costura longitudinal recta, no sólo por la preferencia del cliente sino por los requerimientos del diseño del proyecto (espesor de pared, propiedades mecánicas y control de dimensiones).

...

En virtud de la diferencia fundamental de los insumos y procesos de fabricación de uno y otro tipo de tubería, y hasta donde es del conocimiento de mi representada, ambos productos tienen estructuras de costos muy distintas.

...

Corus no produce tubería con costura espiral. El equipo es completamente distinto, y Corus ha invertido de manera significativa en su proceso de fabricación de tubería con costura longitudinal recta. Para fabricar tubería con costura espiral, Corus requeriría de realizar una inversión significativa de dinero adicional, así como de recursos y capacidad técnica."

25. La Secretaría solicitó información sobre las posibles diferencias y el grado de sustitución comercial entre la tubería soldada en forma recta y aquella con soldadura en espiral a empresas subsidiarias de PEMEX y CFE, en calidad de usuarios de estos productos. Las respuestas de las subsidiarias PEMEX Refinación y de diferentes áreas regionales de PEMEX Exploración y Producción (PEP) se indican en los puntos 26 y 27 de la resolución preliminar de esta investigación. La CFE no dio respuesta a esta solicitud de información.

26. En la etapa final de la investigación Tubacero manifestó que no pretendía cambiar la descripción del producto investigado, sino aclarar que soldar un tubo en forma longitudinal recta o helicoidal se efectúa mediante formado continuo por arco sumergido, SAW o DSAW. Agregó que la CFE, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y otras entidades estatales dedicadas a la distribución del agua usan indistintamente ambos tipos de tubería.

27. De la información aportada por las partes interesadas, la Secretaría observó que si bien ciertos usuarios pueden usar indistintamente ambos tipos de tubería (básicamente para distribución de agua), para otros el tipo de soldadura es relevante. La respuesta de Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB) confirmó lo señalado por las subsidiarias PEMEX refinación y PEP en cuanto a las posibles diferencias entre la tubería soldada en forma recta y aquella con soldadura en espiral:

Ambos tipos de soldadura [soldadura longitudinal recta y soldadura helicoidal (espiral)] pueden utilizarse para los sistemas de recolección y transporte de hidrocarburos amargos y no amargos, excepto para los casos relacionados en la norma de PEMEX NRF-001-PEMEX-2007 que especifica en el punto 2.1 que "La utilización de tubería con costura helicoidal para servicio amargo, sólo se permite para ductos de transporte de hidrocarburos amargos en tierra, sujeta al cumplimiento de los requisitos establecido (sic) en esta norma. No se permite tubería con costura helicoidal para ductos de transporte de hidrocarburos amargos costa afuera". Asimismo, en el punto 2.2 menciona que "No se acepta tubería con costura helicoidal para ductos de transporte de hidrocarburos no amargos en servicios costa afuera".

Para los proyectos que maneja PGPB con producción de alto riesgo, no se puede manejar indistintamente tubería con soldadura longitudinal y tubería con costura helicoidal debido a que en los sistemas de mantenimiento y prevención de fallas de los ductos (corridas de diablos instrumentados) las lecturas del instrumento en la tubería con costura helicoidal (espiral) presentan errores de alto grado lo que dificulta la localización de las fallas reales causadas por la distribución de la soldadura helicoidal, no así en la tubería con costura recta longitudinal.

28. Una vez analizadas las respuestas de las partes interesadas y los usuarios de estos productos, la Secretaría confirma que, si bien el proceso de formado continuo podría comprender soldadura recta y helicoidal, no existen elementos para considerarlas comercialmente intercambiables y, en consecuencia, similares tanto por el lado de la demanda como de la oferta:

- A.** Las empresas subsidiarias de PEMEX no consideran que uno y otro tipo de tubería sean sustitutos cercanos, pues el empleo de costura helicoidal se restringe a usos de hidrocarburos en proyectos terrestres, y no se permite en líneas de conducción submarinas:
 - a.** Por normatividad (NRF-001-PEMEX-2007), la tubería soldada en forma helicoidal no puede emplearse en altas profundidades y presiones, donde únicamente se utiliza soldadura longitudinal recta. PEP explicó que aquella tubería contiene mayor volumen de metal de aporte que la tubería con costura longitudinal recta y, por tanto, es más propensa a presentar fallas durante su fabricación y operación.
 - b.** La norma NRF-030-PEMEX-2007 restringe también el uso de la soldadura helicoidal en los cambios de dirección "debido a que no se aceptan tubos con dobleces con costura helicoidal".
 - c.** Explicaron que han adquirido básicamente tubería con costura longitudinal recta. Indicaron que la soldadura en forma longitudinal recta tiende a "repartir los esfuerzos y ninguno se anula".
- B.** Las subsidiarias de PEMEX señalaron que ambas tuberías no podían fabricarse en las mismas instalaciones y equipos productivos. Tubacero y Corus confirmaron esta información. Ambos reconocieron no tener instalaciones y equipo para efectuar soldadura helicoidal. Corus añadió que requeriría una inversión significativa, así como recursos y capacidad técnica.
- C.** La información aportada por la Solicitante sobre la licitación de la CFE y organismos estatales dedicados a la conducción y distribución de agua, así como la aportada por la CONAGUA indica que la tubería con soldadura longitudinal recta y en espiral podrían utilizarse de forma indistinta para transportación terrestre, como lo reconocen las subsidiarias de PEMEX, pero no asegura que de manera indistinta puedan utilizarse en altas profundidades y presiones.
- D.** No existen pruebas en el expediente administrativo de que se hubiese importado tubería con soldadura helicoidal.

29. Derivado de lo descrito en el punto anterior y, como se señaló en el punto 29 de la resolución preliminar, con fundamento en el artículo 37 fracción II del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), la Secretaría determinó improcedente incluir en la presente investigación la tubería con costura helicoidal, ya que las pruebas presentadas indican que es diferente y no es comercialmente intercambiable con la tubería objeto de la investigación (con soldadura longitudinal recta).

Inicio de la investigación

30. Satisfechos los requisitos previstos en el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE, el 18 de julio de 2008 se publicó en el DOF la resolución por la que se aceptó la solicitud de parte interesada y se declaró el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta con un espesor de pared que va de 0.562 hasta 1 pulgadas (14.3 y 25.4 milímetros, respectivamente) y un diámetro exterior mayor a 16 y hasta 48 pulgadas (406.4 y hasta 1,219.2 milímetros, respectivamente) originarias del Reino Unido. La mercancía actualmente se clasifica en la fracción arancelaria 7305.11.01. Se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2008.

Convocatoria y notificaciones

31. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación para que comparecieran en el procedimiento.

32. Con fundamento en los artículos 12 del Acuerdo Antidumping, 53 de la LCE y 142 del RLCE, la autoridad investigadora notificó el inicio de la investigación antidumping a la Solicitante, al gobierno del Reino Unido y a las empresas importadora y exportadora de que tuvo conocimiento. Les corrió traslado a los tres últimos de la solicitud, de sus anexos, de la respuesta a la prevención, así como de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

Comparecientes

33. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 31 y 32 de esta resolución, comparecieron:

Productora Nacional

Tubacero, S.A. de C.V.
Avenida Guerrero 3729 Norte
Colonia del Norte
C.P. 64500, Monterrey, Nuevo León.

Importadora

Gasoducto Bajanorte, S. de R.L. de C.V.
Monte Líbano 235, número 401
Colonia Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, D.F.

Exportadora

Corus Uk Limited
Río Duero 31
Colonia Cuauhtémoc
C.P. 06500, México, D.F.

Gobierno

Delegación de la Comisión Europea en México
Paseo de la Reforma 1675
Colonia Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, D.F.

Acceso a la información confidencial

34. El 13 de agosto de 2008 Corus acreditó su legal existencia, la personalidad de su representante legal, solicitó acceso a la información confidencial y una prórroga para entregar su respuesta al formulario oficial. El 15 de agosto de 2008 se autorizó a su representante legal el acceso a la información confidencial del expediente administrativo, con fundamento en los artículos 80 de la LCE, 159 y 160 del RLCE. El 18 de agosto de 2009 Corus presentó la constancia de prórroga de su fianza.

Prórroga

35. Mediante oficio del 15 de agosto de 2008, la Secretaría otorgó una prórroga de 10 días hábiles a Corus para responder el formulario oficial y presentar los argumentos y pruebas que considerara pertinentes. El 10 de septiembre de 2008 Corus presentó su respuesta al formulario oficial para empresas exportadoras.

Réplica de la Solicitante

36. En ejercicio del derecho de réplica que le confiere el artículo 164 párrafo segundo del RLCE, el 22 de septiembre de 2008 Tubacero presentó sus contraargumentos, respecto de la información, argumentos y pruebas presentados a la Secretaría por las demás partes interesadas.

Resolución preliminar

37. El 26 de mayo de 2009 la Secretaría publicó en el DOF la resolución preliminar de esta investigación, en donde se determinó que durante el periodo analizado las importaciones originarias del Reino Unido se realizaron en condiciones de discriminación de precios y causaron daño a la rama de producción nacional, en términos de lo previsto en el artículo 3 del Acuerdo Antidumping, 41 de la LCE y 64 del RLCE. Se determinó continuar el procedimiento de investigación y aplicar una cuota compensatoria provisional de 8.42 por ciento a las importaciones investigadas.

Convocatoria y notificaciones

38. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a las partes interesadas conforme a lo dispuesto en el artículo 164 tercer párrafo del RLCE.

39. Con fundamento en los artículos 12.2 del Acuerdo Antidumping, 57 de la LCE y 142 del RLCE, la autoridad investigadora notificó la resolución preliminar al gobierno del Reino Unido, a la Delegación de la Comisión Europea en México, a Tubacero, a Corus y a Gasoducto Bajanorte, S. de R.L. de C.V. (Gasoducto Bajanorte). Les concedió un plazo que venció a las 14:00 horas del 7 de julio de 2009 para que presentaran argumentaciones y pruebas complementarias. A Gasoducto Bajanorte únicamente se le notificó la resolución preliminar, debido a que no presentó su respuesta al formulario oficial, ni argumentos o pruebas, y tampoco respondió a los diversos requerimientos de información que le fueron formulados, por lo que, no le corresponde presentar argumentos y pruebas complementarias a que se refiere el tercer párrafo del artículo 164 del RLCE.

Reunión técnica de información

40. Dentro del plazo establecido en el artículo 84 del RLCE, la empresa Corus solicitó la realización de una reunión técnica de información, con el objeto de conocer la metodología que utilizó la Secretaría para llegar a las determinaciones contenidas en la resolución preliminar.

41. El 5 de junio de 2009 se llevó a cabo la reunión técnica con la exportadora. La Secretaría levantó el reporte correspondiente, el cual obra en el expediente administrativo del caso de conformidad con el artículo 85 del RLCE.

Prórrogas

42. La Secretaría otorgó prórrogas para contestar requerimientos de información a partes y no partes, por un total de 77 días hábiles, como a continuación se detalla:

Destinatario	Oficio de Requerimiento	Días de prórroga	Oficio de prórroga.	Fecha
Corus	UPCI.310.08.4335	3	UPCI.310.08.4703	27/10/08
Corus	UPCI.310.09.1532	5	UPCI.310.09.1542	17/09/09
Tubacero	UPCI.310.08.4334	5	UPCI.310.08.4559	15/10/08
Tubacero	UPCI.310.09.1331	5	UPCI.310.09.1338	07/08/09
Delegación de la Comisión Europea en México	UPCI.310.09.1412	3	UPCI.310.09.1448	21/08/09
PEMEX	UPCI.310.08.4336	10	UPCI.310.08.4704	27/10/08
PEMEX	UPCI.310.09.1413	5	UPCI.310.09.1449	25/08/09
Aceros Generales, S.A. de C.V.	UPCI.310.09.1349	3	UPCI.310.09.1407	14/08/09
Demar Instaladora y Constructora, S.A. de C.V.	UPCI.310.09.1344	5	UPCI.310.09.1402	14/08/09
ICA Flour Daniel S. de R.L. de C.V.	UPCI.310.09.1339	5	UPCI.310.09.1403	14/08/09
Industria del Hierro, S.A. de C.V.	UPCI.310.09.1340	5	UPCI.310.09.1404	14/08/09
Materiales Industriales de México, S.A. de C.V.	UPCI.310.09.1386	2	UPCI.310.09.1400	13/08/09
Quadcom, S.A. de C.V.	UPCI.310.09.1341	5	UPCI.310.09.1396	12/08/09
Representaciones e Importaciones de Tubería de Acero, S.A. de C.V.	UPCI.310.09.1345	3	UPCI.310.09.1401	13/08/09
Agente aduanal 3082	UPCI.310.09.1353	5	UPCI.310.09.1395	12/08/09
Agente aduanal 3190	UPCI.310.09.1358	5	UPCI.310.09.1406	14/08/09
Agente aduanal 3409	UPCI.310.09.1369	3	UPCI.310.09.1408	14/08/09
TOTAL		77		

Argumentos y medios de prueba**Solicitante****Tubacero**

43. En el punto 63 de la resolución preliminar se señaló que la Secretaría tomaría en cuenta la información, argumentos y pruebas que Tubacero presentó el 25 de noviembre de 2008 hasta esta etapa del procedimiento, por haberlos presentado fuera del momento procesal oportuno. Argumentó:

- A. Corus no indica su uso de códigos de producto para efectos de inventarios, no explica el significado de cada posición o dígito que emplea para formar tales códigos, lo que impide determinar la existencia de mercancías idénticas o similares en el mercado interno o de exportación para efecto de calcular el valor normal.
- B. En el listado de ventas al mercado interno se debe atender a un criterio ligado a los 3 elementos distintivos relevantes del tipo de tubería que nos ocupa: diámetro exterior, grado de acero y espesor. Se debe preferir como producto similar aquel que tenga esas 3 características y se comercialice en el mercado interno del Reino Unido.
 - a. A falta de mercancía idéntica con estos 3 elementos, se debe considerar similar aquella que tenga diámetro y grado de acero idénticos, siempre que su espesor esté dentro del rango del producto investigado.
 - b. A falta de esa mercancía similar, se puede considerar la que presente grado de acero idéntico, siempre que su diámetro exterior oscile entre 36 y 48 pulgadas inclusive, y su espesor esté dentro del rango del producto investigado.
 - c. La razón de este escalonamiento es que: i) en cuanto al diámetro, dentro de los rangos mencionados sólo cabe la posibilidad de fabricar el tubo a partir de placa de acero, excluyendo el uso de acero en rollo, que es el caso de diámetros menores; ii) los espesores se encuentran dentro de los rangos investigados y de uso común en el canal de comercialización de licitaciones; iii) el grado de acero es elemento fundamental, su identidad debe conservarse a lo largo de las comparaciones.
- C. Corus concluye *a priori* y sin justificarlo, que la venta que propone de un producto a los Estados Unidos: a) corresponde a un producto similar; b) se realizó en condiciones comerciales normales, entre partes no interesadas o sin mediar arreglos compensatorios u otros que distorsionen la representatividad del precio reportado; c) no justifica por qué ofrece esa venta para efectos del valor normal; d) los ajustes que ofreció son parciales.
- D. Para justificar el valor normal Corus presentó información de una sola venta de exportación que no reportó en su respuesta al formulario y que no justifica la representatividad, similitud de producto, volumen, condiciones de venta y otros datos que permitan una comparación válida en términos del artículo 31 de la LCE.
- E. Corus afirma que entre mayor sea el diámetro del tubo, menor será el costo por kilogramo o tonelada, pero ocurre al contrario: el costo por tonelada de la placa de acero, materia prima para fabricar el tubo, incrementa al aumentar el ancho de la misma, como consta en la lista de precio de la empresa Voestalpine Grobblech GMBH que la propia Corus refiere como uno de sus proveedores de acero.
- F. Deben efectuarse ajustes para llegar a una mercancía idéntica a la exportada. Si la mercancía exportada tuvo recubrimiento, también debe tenerlo la que sea objeto de ajuste para efectos de valor normal.
- G. Corus mencionó a uno de sus múltiples proveedores, sin justificar si sus operaciones son normales, si es el proveedor más barato y sin mencionar la vinculación entre el acero utilizado para fabricar la mercancía investigada y el acero de ese proveedor.
- H. Se reserva el derecho de comentar la respuesta de Corus a los puntos 14 y 16 (información sobre diferencias en diámetro exterior) del requerimiento, hasta que esté disponible una versión pública de los anexos 28 y 29, que permitan conocer los trabajos, cálculos y conclusiones de la empresa especializada que pretendidamente avaló la metodología usada por Corus en el ajuste por diferencias en diámetro exterior.

- I. Se reserva el derecho de comentar la respuesta de Corus a los puntos 18 y 19 (ajustes al precio de exportación por recubrimiento interno y externo) de su requerimiento, hasta tener claridad respecto al significado que da Corus a los conceptos “costo por transporte” y “costo por flete interno”, y se defina la congruencia entre las respuestas de ambos puntos, pues en una se asimilan este tipo de costos a los costos por recubrimiento, y en la otra aparentemente no.
 - J. Los efectos cambiarios entre el tipo de cambio de la fecha de factura y el de la fecha del Contrato de Suministro deben considerarse, en todo caso, en la medida en que aumenten el valor normal de la mercancía.
 - K. La exportación de Corus fue el resultado de una sola licitación que se surtió en dos partes, en la segunda variaron los términos y condiciones esenciales que se pactaron originalmente, por lo tanto, la fecha de esta última es la que se debe tomar en cuenta.
 - L. Las operaciones de recorte de cordón de soldadura y reducción de recubrimiento FBE, forman parte de los procesos normales de fabricación de la tubería y de la aplicación del recubrimiento. No es válido tomarlos como un ajuste por separado y adicional al ajuste por recubrimientos.
 - M. Un precio reconstruido puede ser adecuado en virtud de los múltiples factores que inciden en la conformación de la mercancía investigada.
 - N. Todos los ajustes deben aplicarse en términos de valor normal. La mercancía exportada es la que sirve de base para determinar la procedencia de los ajustes, y éstos se deben calcular en función de ella.
 - O. Es pertinente que la Secretaría solicite a Corus información específica sobre las actividades de sus oficinas de representación en México, sobre todo en función de las ventas al sector público mexicano.
 - P. Es difícil creer que Corus no pueda desglosar sus datos de producción, inventarios y exportaciones por tipo de tubería, si fuera imposible, no habría podido identificar una venta de exportación como la que propone como similar para efectos del valor normal.
 - Q. Corus no proporciona información disponible en sus registros de producción y contabilidad. Contrario a lo que afirma, existe un canal de mayoreo que resiente efectos dañinos cuando se pierden oportunidades de comercialización en el canal de licitaciones, como en este caso.
 - R. Tubacero no pretende que la Secretaría cambie la descripción del producto investigado. Debe quedar claro que soldar un tubo en forma longitudinal recta o en forma helicoidal pertenece a un proceso de formado continuo, en oposición a otros procesos como el UOE o el piramidal, es decir, sólo se toca el aspecto de proceso productivo y no de producto investigado.
 - S. Tubacero nunca manifestó que la tubería espiral se fabrica bajo un proceso distinto al de arco sumergido, esto lo interpreta Corus de una lectura errónea de la literatura técnica que aportó Tubacero. La tubería en espiral se fabrica únicamente mediante el proceso de DSAW/SAW y no mediante proceso ERW.
 - T. Es falso afirmar que un molino ERW sea capaz de fabricar con un proceso de soldado en espiral. El molino DSAW/SAW es el único que puede aceptar la soldadura espiral y con adecuaciones menores puede fabricar con un proceso de soldado longitudinal recto.
 - U. Un proceso de formado continuo como el de Tubacero, sólo requiere inversiones menores o ajustes menores para fabricar tubería con costura espiral.
 - V. La tubería con costura longitudinal recta y con costura helicoidal se comercializan a los mismos precios, pueden variar ligeramente en función del mercado de las materias primas.
- 44. Presentó los siguientes anexos:**
- A. Precios de la placa de acero al carbono en el mercado de la Unión Europea de abril, septiembre y diciembre de 2006, cuyas fuentes son Welded Steel Tube & Pipe Monthly, Metal Bulletin Research Steel Tube & Pipe Monthly (Metal Bulletin) y American Metal Market Research.
 - B. Hoja de cálculo y lista de precios de la empresa Voestalpine Grobblech GmbH de julio de 2008, para espesor mayor de 15 mm e igual o menor de 40 mm, obtenida de la página <http://www.voestalpine.com/grobblech>.
 - C. Dirección y teléfonos de Corus México, S.A. de C.V., obtenidos de la página <http://www.corusamericas.com/en/contacts/>.

45. El 6 de julio de 2009 Tubacero presentó los siguientes argumentos complementarios:

- A. Las conclusiones a las que llegó la autoridad investigadora en los puntos 28 y 29 de la resolución preliminar son parciales porque se basan en testimonios de un solo usuario: PEMEX, quien restringe el uso del tubo con soldadura helicoidal, pero admitió que existe cierta intercambiabilidad entre tubos con ambos tipos de soldadura (longitudinal recta y helicoidal) en proyectos terrestres.
- B. En la resolución preliminar no hay testimonios de otros usuarios como la CFE, la CONAGUA y entidades estatales dedicadas a la conducción y distribución de agua, actividades en las que se usan indistintamente ambos tipos de soldadura.
- C. El proceso de formado continuo admite la fabricación con costura longitudinal recta y en espiral o cualquier otra que se desarrolle en el futuro y solicita que la autoridad reconsidere su postura y concluya que el formado continuo comprende técnicamente cualquier tipo de soldadura.
- D. Está en desacuerdo con lo que Corus expresó, en el sentido de que no existen productos similares o comparables al investigado. Es un argumento falaz tendiente a evitar que se hagan comparaciones equitativas que den evidencia del margen de discriminación de precios que existe.
- E. Corus contradice su postura de falta de producto comparable al presentar una referencia de precios de un producto supuestamente similar, exportado al mercado de los Estados Unidos.
- F. Corus no presentó información de costos de producción y otros indicadores que permitan a la autoridad determinar la normalidad y representatividad de los precios, esa falta de cooperación es claro indicio de querer ocultar información. Por ello, es procedente que la autoridad prevenga a Corus que de no cooperar en la medida de sus posibilidades no obtendrá un resultado más favorable en términos del artículo 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping y 64 fracción II de la LCE.
- G. La autoridad resolvió con base en la información de que tuvo conocimiento pero también debió incluir la información que Tubacero presentó, pues debe considerar cualquier análisis de valor normal técnicamente soportado que presenten las partes interesadas. Por ello presenta una nueva propuesta de valor normal a base de valor reconstruido.
- H. Los niveles de subvaloración encontrados no tienen relación alguna con factores competitivos, porque cualquier análisis de competitividad ya fue desahogado por Gasoducto Bajanorte al invitar a la licitación de la que derivó la práctica desleal, específicamente a compañías que como Tubacero y Corus tienen los recursos, tecnología, calidad y servicio que se requieren.
- I. Tubacero ofreció a Gasoducto Bajanorte entregar la mercancía durante el periodo que va del 13 de septiembre al 13 de diciembre de 2006, y para ello contó con su capacidad productiva, niveles de calidad competitivos y con factores tales como su cercanía geográfica al punto de entrega y personal especializado de apoyo. En cambio, los tiempos de entrega de Corus fueron más alejados y no adecuados a los requerimientos de Gasoducto Bajanorte, quien recibió la mercancía durante noviembre y diciembre de 2006 y, enero y febrero de 2007.
- J. La práctica desleal sufrida por las exportaciones de Corus tuvo impacto en las expectativas de crecimiento de la industria nacional, específicamente en la cancelación de un proyecto de inversión, que se debe considerar como parte del daño ocasionado a la producción nacional.

46. Presentó:

- A. Información de licitación para tubería de agua en San Luis Potosí, cuya fuente es la página de Internet <http://web.compranet.gob.mx>.
- B. Información de las licitaciones 53112001-001-09 de la Comisión Estatal del Agua de San Luis Potosí; 18164067-061-08 de la CFE; 48104001-037-08, 48104001-032-08, 48104001-033-08, 48104001-034-08, 48104001-035-08, 48104001-036-08, 48104001-130-08, 48104001-043-08, 48104001-037-08, 48104001-038-08, 48104001-039-08, 48104001-040-08, y 48104001-041-08 de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey. Que contienen señalamientos sobre diversas especificaciones técnicas y sobre fabricación bajo el proceso de soldadura doble arco sumergido en helicoidal.
- C. Propuesta de valor normal, estimado mediante valor reconstruido a partir de estructura de la producción nacional y con información de precios de acero, electricidad, mano de obra, porcentaje de utilidad y tasas de interés de la Gran Bretaña en abril de 2006 y otro en septiembre de 2006.
- D. Integración del precio de placa de acero de abril y septiembre de 2006 en dólares estadounidenses por tonelada.
- E. Precios del acero de abril y septiembre de 2006, de la publicación CRU Monitor Steel Finished products, semis and raw materials (CRU Monitor).

- F. Correos electrónicos del 8 y 9 de junio de 2009.
- G. Copia simple de carta del 1 de julio de 2009 dirigida a Tubacero por el departamento de ventas industriales de Altos Hornos de México, S.A. de C.V., acerca de los cargos extra vigentes en abril y septiembre de 2006 sobre el precio base de la placa ancha de acero al carbono para la fabricación de tubería en grado X-70.
- H. Tipo de cambio diario y tipo de cambio promedio mensual de pesos a dólares estadounidenses, de abril y septiembre de 2006, cuya fuente es la página de Internet <http://www.banxico.org.mx/portalesespecializados/tiposcambio/indicadores.html>.
- I. Memoria de cálculo y cuadros de costo de conversión de abril y septiembre de 2006 para el proceso de arco sumergido expandido del proyecto Semptra, para 3 espesores de tubería (0.617, 0.740 y 0.888) y diámetro de 42 pulgadas.
- J. Salarios mínimos 2006 de México por área geográfica cuya fuente es la página de Internet <http://www.sat.gob.mx>.
- K. Resolutivos primero, segundo y tercero sobre la división de México en áreas geográficas, cuya fuente es la página de Internet: <http://dof.gob.mx>.
- L. Páginas 35, 36, 40 y 44 del reporte 2006 de la Comisión de salario bajo del Reino Unido (Low Pay Commission Report 2006).
- M. Artículo del 21 de septiembre de 2006 intitulado "Economía/Laboral.- El aumento del salario mínimo en Reino Unido destruirá 78,000 puestos de trabajo, según empresarios", cuya fuente es la página de Internet <http://www.eleconomista.es>.
- N. Precios de electricidad industrial en la Unión Europea y los países G7, cuya fuente es la publicación "Precios de Energía e Impuestos" de la Agencia Internacional de Energía.
- O. Tipos de cambio promedio mensual de pesos por libras esterlinas del 3 de abril y 1 de septiembre de 2006, y tipos de cambio diarios del 3 al 28 de abril y del 1 al 29 de septiembre de 2006, cuya fuente es el Banco de Inglaterra y el Comunicado estadístico de la Reserva Federal de los Estados Unidos.
- P. Memoria de cálculo de precios promedio ponderados por tonelada de recubrimiento exterior e interior de tubería con diámetro de 42 pulgadas y espesores de pared de 0.617, 0.740 y 0.888 pulgadas, con base en la cotización de Bredero Shaw México, S.A. de C.V., en dólares de Estados Unidos por pie.
- Q. Memoria de cálculo de pesos teóricos API de tubería para diámetro de 42 pulgadas y espesores de pared de 0.617, 0.740 y 0.888 pulgadas, respectivamente.
- R. Cotización de Bredero Shaw México, S.A. de C.V. del 15 de abril de 2006.
- S. Tabla de costo financiero tasa Libor, de enero a diciembre de 2006 y enero a mayo 2009, cuya fuente es la página de Internet: <http://www.wsjprimerate.us/>.
- T. Cuadro de márgenes de discriminación de precios para octubre y noviembre de 2006 y enero de 2007.
- U. Cálculo del margen de utilidad del Grupo Corus de enero a septiembre de 2006, incluye la página 1 del reporte intitulado Revisión del periodo (Review of the period) que al pie de página indica Corus Third Quarter Report 2006.
- V. Balance general de Tubacero al 31 de marzo de 2008, estado de resultados del 1 de enero al 31 de marzo de 2008, estado de cambios en la situación financiera al 31 de marzo de 2008 y estado de variaciones en el capital contable por el periodo terminado al 31 de marzo de 2008.
- W. Carta del 17 de junio de 2009 de la Secretaría del Consejo de Administración de Tubacero en la que hace constar un acuerdo del Consejo de Administración.
- X. Copia simple del memorándum del 15 de diciembre de 2008 dirigido de la Dirección General a la Dirección de Operaciones y Dirección Administrativa, ambas de Tubacero.
- Y. Copia del oficio del 14 de mayo de 2009 suscrito por el Director General de Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V. para Tubacero.
- Z. Copia simple de 14 diapositivas sobre proyecto de inversión de Tubacero.

Importador**Gasoducto Bajanorte**

47. Como se señaló en el punto 37 de la resolución preliminar, el 26 de agosto de 2008 acreditó su legal existencia y la personalidad de su representante. Solicitó que se le reconociera su calidad de parte interesada en esta investigación, en virtud de que fue mencionada en la resolución de inicio y de que importó la mercancía objeto de investigación. No presentó respuesta al formulario oficial, argumentos ni pruebas, distintas a las antes señaladas.

48. A pesar de haber sido notificada en tiempo y forma, Gasoducto Bajanorte no se presentó a la reunión previa ni a la audiencia pública, y tampoco respondió a los requerimientos de información que se le formularon ni a las notificaciones por las que se le dieron a conocer hechos esenciales para que, conforme al artículo 6.9 del Acuerdo Antidumping, pudiera defender sus intereses.

Exportador**Corus**

49. El 7 de julio de 2009 Corus presentó los siguientes argumentos complementarios:

- A. No ha realizado exportación alguna del producto investigado a México después de enero de 2007, esto es, más de 28 meses antes de la emisión de la resolución preliminar, por lo tanto, no cuenta con información adicional a la ya contenida en el expediente administrativo.
- B. En la resolución preliminar se ajustó el precio de exportación para llevarlo a nivel libre a bordo (FOB por sus siglas en inglés Free On Board) puerto de Hartlepool, sin embargo, de la definición de FOB de la Cámara Internacional de Comercio (International Chamber of Commerce), que obra en el expediente, se desprende que FOB es un término de venta que incluye gastos relacionados con flete interno para transportar la mercancía del lugar de producción al puerto de embarque y las maniobras necesarias para colocar la mercancía sobre la borda del buque, por lo tanto, en este caso no se debe ajustar el precio de exportación por maniobras.
- C. Se debe recalcular el precio de exportación sin incluir el ajuste por maniobras, de lo contrario se tendría que hacer el mismo ajuste al valor normal para realizar una comparación equitativa conforme al artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping, porque el nivel FOB incluye el flete interno y los gastos por maniobra, por ello, deducirlos significa llevar el precio de exportación a un nivel distinto a FOB.
- D. Corus ha cooperado en el procedimiento y la autoridad investigadora aceptó calcular el valor normal con base en los precios del Metal Bulletin, ya que son representativos y corresponden a precios internos del Reino Unido, como se desprende de los puntos 118, 121 y 122 de la resolución preliminar.
- E. La autoridad investigadora calculó el valor normal con la mejor información disponible, que en este caso es la referencia de precios del Metal Bulletin y las metodologías propuestas por Tubacero y Corus para los ajustes al valor normal, pero su determinación no se ajustó a lo previsto en los párrafos 3, 5 y 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping.
- F. Sobre el uso de la mejor información disponible, refiere el Informe del Grupo Especial (GE) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en el caso México-Medidas antidumping definitivas sobre la carne de bovino y el arroz (WT/DS295/R) del 6 de junio de 2005, así como los puntos 62 y 63 de la resolución final del procedimiento de revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de hongos del género agaricus de China, provenientes de Calkins & Burke Limited, independientemente del país de procedencia publicada en el DOF el 15 de junio de 2009, que:
 - a. La mejor información disponible debe ser la que resulte mejor y más adecuada, después de una evaluación comparativa de todas las pruebas de que se tenga conocimiento y que se encuentren en el expediente administrativo.
 - b. La autoridad investigadora no puede dejar sin analizar información contenida en el expediente administrativo, aunque ésta no sea óptima.
 - c. Si la información disponible se basa en fuentes secundarias, la autoridad investigadora debe actuar con especial prudencia y comprobar la información a la vista con otras fuentes independientes, incluyendo la información obtenida de otras partes interesadas.
- G. La autoridad investigadora desechó el ajuste al valor normal por diferencias en diámetro exterior que Corus propuso sin analizarlo ni evaluarlo, pero admitió el de Tubacero como mejor información disponible, lo que contraviene el párrafo 5 del anexo II del Acuerdo Antidumping, pues se trata de una simple operación aritmética sin sustento técnico, que da un resultado erróneo e inverso a lo técnicamente aplicable para el producto investigado.

- H. Para realizar el cálculo del ajuste por diferencias en diámetro exterior, Corus presentó información técnica, sustentada, aplicable al producto investigado y que proviene de la propia Corus, con la cual se obtiene un resultado contundentemente distinto. Dicha información y metodología están avaladas por el reporte de una empresa de reconocimiento internacional que confirma que esa metodología es razonable y consistente.
- I. La autoridad investigadora omitió realizar una evaluación comparativa entre la información y metodología de Corus y el simple argumento de Tubacero. Para emitir la resolución preliminar usó la información de Tubacero como mejor información disponible sin comprobarlo con otras fuentes independientes. En consecuencia, actuó sin la especial prudencia que requiere el párrafo 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping.
- J. Si en la etapa final del procedimiento la autoridad utiliza la información y metodología que Corus propuso para el cálculo del ajuste al valor normal por diferencias en el diámetro exterior, comprobará de manera contundente la inexistencia de una discriminación de precios.
- K. Aceptar el ajuste del valor normal por diferencias en espesor que propuso Tubacero contraviene lo dispuesto en el Acuerdo Antidumping, porque la autoridad aceptó el argumento de que el precio del Metal Bulletin aplica al tubo de 0.888 pulgadas, pero Corus demostró que corresponde al de 0.617 pulgadas, por tanto, aunque la metodología para calcular este ajuste es válida, ésta debe realizarse de manera distinta.
- L. El cálculo del ajuste por diferencias en espesor de pared de la resolución preliminar es erróneo porque para calcularlo se utilizó como precio de exportación el que propuso Tubacero, sin embargo, la propia autoridad calculó el precio de exportación con base en la información que Corus aportó, porque es la mejor información para calcular este ajuste.
- M. La determinación de imponer una cuota compensatoria preliminar más de 28 meses después de la última exportación a México de la mercancía investigada, es incompatible con el párrafo 2 del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT) y los párrafos 1, 2, 4 y 5 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping.
- N. La información de las exportaciones de la mercancía investigada que se usó en esta investigación no se puede utilizar objetivamente para imponer una cuota compensatoria preliminar en la actualidad, tal como lo exigen los párrafos 1, 2, 4 y 5 del artículo 3 de Acuerdo Antidumping, pues los datos de las exportaciones que se realizaron hace más de 28 meses son inapropiados y obsoletos para determinar un daño actual.
- O. El intervalo de 28 meses entre las últimas exportaciones a México de la mercancía investigada y la imposición de la cuota compensatoria preliminar, hacen que tal determinación no sea objetiva. Los paneles de la OMC han determinado que toda medida antidumping que se pretenda establecer deberá estar sustentada en información y pruebas que permitan a la autoridad determinar que actualmente se está causando un daño a la producción nacional: Informe del GE en el caso México-Medidas antidumping definitivas sobre la carne de bovino y el arroz (WT/DS295/R), el Informe del Organismo de Apelación (OA) en el mismo caso (WT/DS295/AB/R), y el del caso México-Derechos antidumping sobre las tuberías de acero procedentes de Guatemala (WT/DS331/R).
- P. El párrafo 2 del artículo VI del GATT señala que el fin de la cuota compensatoria es contrarrestar o impedir el dumping, el párrafo 5 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping señala que hay que demostrar que las importaciones objeto de dumping causan daño, y con base en lo que el panel de arroz resolvió, Corus interpreta que se pueden imponer medidas si el daño existe y está presente. No existen pruebas suficientes y objetivas del supuesto dumping y daño actual a la industria nacional.

50. Corus no presentó medio de prueba alguno en esta etapa.

Gobierno

51. La Delegación de la Comisión Europea en México no presentó argumentos ni pruebas complementarios.

Información presentada después del segundo periodo de ofrecimiento de pruebas

52. El 3 de agosto de 2009 en alcance a su escrito de argumentos complementarios del 7 de julio de 2009, Corus presentó una carta sin fecha suscrita por Richard Murman, Vicepresidente y Tesorero del Comité Internacional para el Desarrollo y el Estudio de la Construcción Tubular (CIDECT, por las siglas en francés de Comité International pour le Développement et L'Etude de la Construction Tubulaire). El 4 de agosto de 2009 la Secretaría notificó a Corus que el documento era inadmisibile por extemporáneo conforme a los artículos 164, párrafo tercero y 171 del RLCE, puesto que lo presentó después de que concluyó el segundo periodo de ofrecimiento de pruebas.

53. El 10 de agosto de 2009 Corus se manifestó en contra de tal determinación, y el 21 de agosto de 2009 la Secretaría le informó que analizaría la procedencia o no de admitir la carta.

54. El 14 de septiembre de 2009, mediante oficio UPCI.310.09.1532 se confirmó a Corus que no procedía admitir la carta referida por las razones y fundamentos jurídicos que se señalaron en el propio oficio de notificación, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran, pues es innecesario hacerlo literalmente con base en el criterio de los tribunales federales que a continuación se transcribe:

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. CUANDO PUEDE CONSTAR EN DOCUMENTO DISTINTO AL QUE CONTENGA EL ACTO RECLAMADO. Una excepción a la regla de que la fundamentación y motivación debe constar en el cuerpo de la resolución y no en documento distinto, se da cuando se trata de actuaciones o resoluciones vinculadas, pues, en ese supuesto, no es requisito indispensable que el acto de molestia reproduzca literalmente la que le da origen, sino que basta con que se haga remisión a ella, con tal de que se tenga la absoluta certeza de que tal actuación o resolución fue conocida oportunamente por el afectado, pues igual se cumple el propósito tutelar de la garantía de legalidad reproduciendo literalmente el documento en el que se apoya la resolución derivada de él, como, simplemente, indicándole al interesado esa vinculación, ya que, en uno y en otro caso, las posibilidades de defensa son las mismas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 276/87. Secretario de la Reforma Agraria y otras. 24 de marzo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Cuauhtémoc Carlock Sánchez.

Reposición 7/87. Relativo al amparo directo 362/85. Eléctrica San Miguel de México, S.A. 31 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: María Antonieta Azuela de Ramírez. Secretario: Marcos García José.

Queja 222/88. Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria y otras autoridades. 13 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Cuauhtémoc Carlock Sánchez.

Amparo directo 1762/93. Productos de Leche, S.A. de C.V. 22 de septiembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo 2192/93. Prológica, S.A. de C.V. 15 de noviembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Amado Yáñez. Secretario: Mario Flores García.

Nota: Por ejecutoria de fecha 14 de febrero de 2001, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 18/2001-PS en que participó el presente criterio.

Octava época, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 73, enero de 1994, Jurisprudencia, página 57.

55. Con la notificación a que se refiere el punto anterior, y con fundamento en el párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, la Secretaría concedió un plazo a Corus para que presentara nuevas explicaciones sobre el desechamiento de la carta. El 17 de septiembre de 2009 las presentó, sin embargo, no modifican la determinación de la Secretaría.

56. La Secretaría reitera su determinación. En síntesis:

- A.** El OA, por ejemplo, explica que al considerar la obligación prevista en el artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping, debe examinar, entre otros factores, la naturaleza y el volumen de la información y las dificultades que ha encontrado un exportador para obtenerla. (cf. el párrafo 85 del informe del OA en el caso Estados Unidos-Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente originarios del Japón, WT/DS184/AB/R).
- B.** El OA también precisa que es necesario que las autoridades investigadoras puedan controlar el desarrollo de la investigación, y ello se hace, entre otros, mediante el otorgamiento de plazos. En el caso particular, los plazos que la normatividad establece son transparentes y suficientemente amplios.
- C.** Puede haber cierta flexibilidad en los plazos, pero esta flexibilidad no es ilimitada y, desde luego, no está a discreción de los particulares. Por supuesto, no es suficiente que el particular simplemente omita presentar la información oportunamente. El artículo 6.1.1 del Acuerdo Antidumping contempla que pueda ampliarse el plazo para responder los formularios si se presenta una justificación suficiente y, además, es factible otorgar la prórroga.

Requerimientos de información

57. En uso de sus facultades indagatorias y de conformidad con los artículos 54, 55 y 82 de la LCE y 171 del RLCE, la Secretaría realizó diversos requerimientos durante la etapa final del procedimiento tanto a partes interesadas como a no partes, como a continuación se detalla.

Solicitante**Tubacero**

58. El 17 de agosto de 2009 presentó respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 5 de agosto de 2009, en los siguientes términos:

- A. A nivel mundial en la industria del acero es práctica común que los precios de la placa de acero se integren a partir de un precio base establecido para calidad comercial, al cual se le agregan cargos extra dependiendo del grado del acero, por ancho, espesor, largos y pruebas mecánicas.
- B. El precio de la placa reportada en la publicación CRU Monitor es de calidad comercial. Requiere ser ajustado para reflejar un grado o calidad específica de acero, en este caso un grado X-70. Tubacero hizo ese ajuste a partir de información que tuvo a su alcance y que es el cargo extra por calidad o grado que aplicó un proveedor nacional de placa de acero en los meses relevantes, mismo que se sumó al precio base reportado por el CRU Monitor para dichos meses.
- C. No contó con información respecto al ancho referido en el CRU Monitor Steel, ni tampoco efectuó ajuste alguno por ese concepto.
- D. Los precios de la placa de acero reportada en la publicación CRU Monitor no incluyen los gastos o cargos por pruebas físicas; por esa razón, Tubacero adicionó estos gastos a partir de información que tuvo a su alcance, que le proporcionó un proveedor nacional de placa de acero.
- E. En cuanto al costo financiero, no utilizó la tasa de los pasivos a corto plazo, ya que no se conoce la información financiera de Corus Pipe, ante ese vacío de información, seleccionó la tasa de interés generalizada más conservadora que estuvo a su alcance a fin de no sobreestimar el costo financiero y distorsionar el cálculo de valor reconstruido. Para el Reino Unido utilizó la tasa de referencia Libor, que se utiliza en préstamos agregándole un diferencial o spread para formar la tasa aplicable al préstamo, pero siguiendo el mismo principio conservador, no se agregó spread alguno.
- F. Utilizó la tasa Libor de abril 2006 a 3 meses por ser la más baja razonablemente aplicable a financiamientos de corto plazo o aplicables a proyectos de fabricación de tubería como el que dio origen a la licitación por la cual Corus importó la tubería investigada. Se usó esta tasa para la operación de abril y la de septiembre de 2006, en el caso de este último mes la tasa Libor a 3 meses fue más alta.
- G. Calculó el costo financiero multiplicando la tasa de interés por el costo total del tubo incluyendo recubrimientos, el cual en el anexo B del escrito de pruebas y argumentaciones complementarias del 6 de julio 2009 se le denominó erróneamente "precio tubo con recubrimientos". Afirma que se calculó sobre costo, dado que la cifra correspondiente es la suma de todos los costos que calculó Tubacero antes de costos financieros, gastos administrativos, depreciación y margen de utilidad. Se incluyeron recubrimientos porque con esos accesorios se importó el tubo materia del cálculo.
- H. Ante la falta de información sobre pasivos financieros y volúmenes de operación de Corus como un todo y, atendiendo a la finalidad del ejercicio de valor normal reconstruido, Tubacero ofreció su mejor cálculo mediante la referencia a los productos específicos objeto de investigación y el costo financiero aplicable a su fabricación.

59. Tubacero presentó:

- A. Correo electrónico del 7 de agosto de 2009 que contiene respuesta del CRU Monitor a solicitud de información de Tubacero.
- B. Tabla de rendimiento del acero para la industria nacional por el proceso de arco sumergido en términos porcentuales para diversos diámetros y espesores.
- C. Tabla de mermas del acero de la industria nacional por el proceso de arco sumergido en términos porcentuales para diversos diámetros y espesores.
- D. Determinación del porcentaje de gastos de administración y del porcentaje de depreciación utilizado para cada uno de los tipos de tubo investigado, ambos tomados de la industria nacional.
- E. Estado de resultados del 1 de enero al 30 de abril de 2006 de Tubacero.

- F. Cuadrilla de mano de obra de la industria nacional para el proceso de arco sumergido con cifras en pesos.
 - G. Capacidad de producción mensual en metros de la industria nacional para el proceso de arco sumergido.
 - H. Ritmos de fabricación de la industria nacional para el proceso de arco sumergido, por espesor y diámetro.
 - I. Costo de energéticos y consumo de energía eléctrica, gas, agua y oxígeno de la industria nacional para el proceso de arco sumergido.
 - J. Copia simple de las facturas número C2021805 del 2 de enero de 2006, T00249014 del 8 de febrero de 2006, G46030 del 31 de enero de 2006 y comentarios de Tubacero sobre el costo de energéticos.
 - K. Costo y consumo de pastillas para corte de rebaba, aceite soluble, agua destilada y pintura para identificación, y costo de materiales controlados, de la industria nacional para la sección molino.
 - L. Costo y consumo de piedras esmeril, carbón cobrizado, gas CO₂, disco de lija y costo de materiales controlados, de la industria nacional para arco sumergido.
 - M. Costo y consumo de pastillas para corte de bisel, disco esmeril, piedra esmeril, aceite soluble y pintura para identificación; costo de frisol y materiales controlados, y consumo de emulsol, de la industria nacional para la sección de acabado.
 - N. Costo de materiales no controlados y refacciones de la industria nacional para el proceso de arco sumergido.
 - O. Bases de cálculo para obtener el costo estándar de materiales no controlados para 2005 y 2006.
 - P. Bases de cálculo para obtener el costo estándar de refacciones para 2005 y 2006.
 - Q. Costo y consumo estándar de flux y soldadura.
 - R. Cuadros sobre el valor normal reconstruido para abril y septiembre de 2006 para tubería de 42 pulgadas, grado X-70 y espesores de pared de 0.617, 0.740 y 0.888 pulgadas.
60. El 17 de agosto de 2009 Tubacero respondió al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 7 de agosto de 2009, en los siguientes términos:
- A. Con base en la información obtenida de las operaciones de importación del segundo trimestre de 2008 por la fracción arancelaria 7305.11.01, Tubacero identificó aquellas que, conforme a su conocimiento de mercado, corresponden al producto investigado. El volumen importado durante este periodo está muy lejos de ser significativo en comparación con los volúmenes importados deslealmente y sus precios corresponden en principio a condiciones leales de comercio.
61. Presentó lo siguiente:
- A. Indicadores de Tubacero en volúmenes y valores para abril, mayo y junio de 2008.
 - B. Capacidad instalada para la elaboración de la mercancía nacional de enero a junio de 2008 y base de cálculo de capacidad instalada de la industria nacional para dos plantas por el proceso SAW.
 - C. Estado de costos, ventas y utilidades, generales y unitarias de la mercancía nacional de abril a junio de 2007 y 2008.
 - D. Información de costos y gastos de Tubacero en pesos, para 2004, 2005, 2006, 2007, enero a marzo de 2007 y 2008 y abril a junio de 2007 y 2008.
 - E. Balance general de Tubacero al 30 de junio de 2008, Estado de resultados del 1 de enero al 30 de junio de 2008, Estado de cambios en la situación financiera al 30 de junio de 2008, Estado de variaciones en el capital contable por el periodo terminado al 30 de junio de 2008 y notas a los estados financieros de Tubacero.
 - F. Importaciones por la fracción arancelaria 7305.11.01, del producto investigado y otros, durante el segundo trimestre de 2008, cuya fuente es la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO).
 - G. Información sobre valor y volumen de la tubería similar a la investigada que comercializó mediante licitaciones y ventas a mayoristas, de abril a junio de 2008 en pesos.

62. De conformidad con el artículo 84 de la LCE se trató de localizar a los representantes legales de Tubacero y no fue posible, por lo que, el 8 de octubre de 2009 se tuvo comunicación vía telefónica con el Ingeniero Alfonso Benítez Garza, autorizado para oír y recibir notificaciones, quien de conformidad con el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación puede ofrecer y rendir pruebas y presentar promociones relacionadas con estos propósitos. Se le notificó un requerimiento para que Tubacero proporcionara fuentes de información públicas y verificables, ya sea publicaciones impresas, páginas de Internet, entre otras, de donde se pudiera obtener información relacionada con los precios de la soldadura y el flux, para el cálculo del valor normal estimado mediante valor reconstruido. Lo cual quedó registrado en el reporte de comunicación que obra en el expediente administrativo de conformidad con el artículo 139 del RLCE.

63. El 12 de octubre de 2009 nuevamente se tuvo comunicación con el Ingeniero Alfonso Benítez Garza, quien comentó que Tubacero no tenía la información que le fue solicitada y presentó vía correo electrónico una cotización de la empresa Bavaria Schweissttechnik GmbH. La Secretaría determinó no tomarla en cuenta por lo siguiente:

- A.** No tiene firma o algún otro elemento que confirme su autenticidad.
- B.** No es la información que se le solicitó por tratarse, en su caso, de una cotización privada.
- C.** No está clasificada conforme a la LCE.

64. De conformidad con el artículo 6.8 y el párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, se concedió a Tubacero un plazo para que presentara nuevas explicaciones respecto a la determinación de esta autoridad de no aceptar la referida cotización. El 9 de noviembre de 2009 Tubacero señaló que la cotización es pública y presentó: a) la misma cotización ahora firmada, y b) la impresión de un correo electrónico en el que la Asociación Europea de Soldadura señaló que las compilaciones que contienen información de soldadura y flux son confidenciales. Sin embargo, como se señaló en el inciso B del punto anterior, no es la información que se le requirió, además, el plazo otorgado fue únicamente para presentar nuevas explicaciones para que la autoridad reconsiderara la admisión de la cotización, no para aportar, completar o corregir pruebas.

65. La Secretaría informó a Tubacero que no tomaría en cuenta las nuevas pruebas señaladas en el punto anterior y le concedió el plazo a que se refiere el párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, para que presentara nuevas explicaciones en relación con esta determinación. El 13 de noviembre de 2009 Tubacero respondió, pero se refirió a la primera cotización sin firma, en consecuencia, no presentó nuevas explicaciones sobre las dos nuevas pruebas referidas en el punto anterior. Por lo tanto, sus explicaciones no fueron satisfactorias en términos del párrafo 6 de Anexo II del Acuerdo Antidumping, por lo que la Secretaría procedió con la mejor información disponible, con base en los hechos de que tuvo conocimiento de conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, 54 segundo párrafo y 64 último párrafo de la LCE.

Exportador

Corus

66. El 25 de agosto de 2009 presentó respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 18 de agosto de 2009, en los siguientes términos:

- A.** El precio final del Contrato de Suministro resultó un poco más alto que el de las ofertas presentadas en el concurso, porque existen diferencias en los tipos de cambio que se usaron al momento de preparar las ofertas y los utilizados al momento de su aceptación a través de la firma del Contrato de Suministro del 24 de abril de 2006. Esa variación se encuentra prevista en la sección 3.3 "Validez" de las ofertas.
- B.** En virtud de que transcurrieron aproximadamente 2 meses entre la preparación de las ofertas y la fecha en que se firmó el Contrato de Suministro, hubieron algunas variaciones, ya sea en el tipo de cambio utilizado para la preparación de las ofertas y el de la fecha del contrato, o bien, en los precios del acero o las tarifas de flete contemplados en las ofertas. El cambio entre los precios ofertados y los reflejados en el Contrato de Suministro fueron discutidos y acordados por representantes de la empresa convocante y Corus previo a la firma del referido contrato.

67. Presentó:

- A.** Capacidad instalada de Corus para la elaboración de la mercancía investigada, incluye producción y capacidad instalada en toneladas y utilización de esa capacidad en términos porcentuales, de 2004, 2005, 2006, 2007 y de enero a junio de 2008.
- B.** Detalle de ventas de tubería en línea, desglose mensual por país, diámetro exterior en pulgadas, espesor de pared en milímetros, grado de acero y volumen en toneladas, de 2006, 2007 y de enero a junio de 2008.
- C.** Ventas por tipo de tubería, incluye producción e inventarios, exportaciones a México, ventas al mercado interno y exportaciones a otros países en toneladas métricas, desglose mensual de 2004, 2005, 2006, 2007 y de enero a junio de 2008.

68. El 17 de septiembre de 2009 Corus presentó respuesta al requerimiento de información que le fue formulado por la Secretaría el 14 de septiembre de 2009, en los siguientes términos:

- A.** La lista de precios del Metal Bulletin se basa en ventas realizadas en el curso de operaciones normales, esto es, en ventas que reflejan condiciones de mercado en la Unión Europea y, por lo tanto, en el Reino Unido, y que se realizaron de manera habitual en un periodo representativo entre compradores y vendedores independientes. La propia autoridad investigadora y la Solicitante han reconocido que los precios contenidos en el Metal Bulletin, son representativos, corresponden a precios internos en el Reino Unido y a operaciones comerciales normales, de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE, tal como se desprende de los puntos 71 de la resolución de inicio y 120 a 122 de la resolución preliminar.
- B.** En una investigación anterior de un producto similar al investigado (resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, con diámetro exterior superior a 406.4 milímetros, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 7305.11.01 de la TIGIE, originarias de Alemania, independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF el 8 de junio de 2007), se reconoció también por la hoy Solicitante y por la autoridad investigadora, que los precios contenidos en el Metal Bulletin son representativos de las operaciones comerciales normales en el mercado europeo, incluso presentaron testimonios de empresas de reconocimiento internacional en el ramo dentro de la Unión Europea que manifestaron que los productos de acero y específicamente de la tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, son similares en toda la Unión Europea, sin variaciones que pudieran resultar significativas de un país a otro.
- C.** La referencia de precios del Metal Bulletin reflejan los precios internos del Reino Unido, porque se basan en ventas realizadas en el curso de operaciones normales, esto es, en ventas que reflejan condiciones de mercado en la Unión Europea y, por tanto, en el Reino Unido. Considerar lo contrario sólo porque los precios del Metal Bulletin no favorecen una determinación afirmativa de la existencia de un margen de discriminación de precios, sería contraria a las disposiciones legales que obligan a la autoridad investigadora a realizar determinaciones objetivas.
- D.** La referencia de precios del Metal Bulletin es válida, representativa de operaciones comerciales normales en el mercado europeo, y en consecuencia en el Reino Unido, que ha sido expresamente reconocida por la autoridad investigadora, a diferencia del valor reconstruido propuesto por la Solicitante que no sólo no es una referencia válida que verdaderamente represente las condiciones de operaciones comerciales en el Reino Unido, sino que además combina indicadores y factores de dos economías totalmente distintas cuyos mercados son igualmente distintos, de manera que el resultado de la combinación de ambos factores e indicadores no puede ser más idóneo que los precios contenidos en el Metal Bulletin.

69. Corus no presentó anexos a su respuesta señalada en el punto anterior.

Gobiernos

70. El 18 de agosto de 2009 la Secretaría requirió al gobierno del Reino Unido y a la Delegación de la Comisión Europea en México, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 6.8 y en el párrafo 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, información de enero de 2006 a marzo de 2008, sobre precios de venta en el mercado interno del Reino Unido, listas de precios y estadísticas de exportación a terceros países, que contengan volumen, valor y precios de venta de la mercancía investigada. El gobierno del Reino Unido no respondió.

71. El 28 de agosto de 2009 la Delegación de la Comisión Europea respondió en los siguientes términos:

- A.** La Comisión Europea no tiene a su disposición los datos al nivel de detalle solicitados por la UPCI, de hecho, la Comisión Europea no mantiene la información sobre precios domésticos del Reino Unido y las estadísticas de exportación se encuentran disponibles únicamente al nivel del código "CN", i.e., no al detalle de productos específicos.
- B.** A pesar de que esas estadísticas pueden proporcionar ciertas indicaciones, se observan fluctuaciones significativas en el precio unitario probablemente debido a los diversos tipos de productos incluidos en el código "CN", por lo que probablemente esos datos no resultarían relevantes para los propósitos de esta investigación.

72. No presentó anexos a su respuesta señalada en el punto anterior.

No partes

73. El 7 y 12 de agosto de 2009 la Secretaría requirió a 32 agentes aduanales y a 12 empresas importadoras información sobre importaciones de los distintos orígenes, efectuadas entre enero de 2004 y junio de 2008 por la fracción arancelaria 7305.11.01 a fin de contar con la mejor información posible para la estimación del valor y volumen de las importaciones de tubería de acero al carbón con costura longitudinal recta. Se recibió respuesta en diversas fechas.

Requerimientos a agentes aduanales					
	Patente	Oficio	Fecha	Respuesta	Folio
1	0334	UPCI.310.09.1350	07/08/09	21/08/09	1549
2	1297	UPCI.310.09.1351	07/08/09	14/08/09	1499
3	3082	UPCI.310.09.1353	07/08/09	21/08/09	1543
4	3108	UPCI.310.09.1354	07/08/09	12/08/09	1466
5	3148	UPCI.310.09.1355	07/08/09	14/08/09	1480 y 1504
6	3172	UPCI.310.09.1356	07/08/09	14/08/09	1488
7	3177	UPCI.310.09.1357	07/08/09	14/08/09	1484
8	3190	UPCI.310.09.1358	07/08/09	21/08/09	1546
9	3198	UPCI.310.09.1359	07/08/09	14/08/09	1479
10	3266	UPCI.310.09.1360	07/08/09	17/08/09	1510
11	3274	UPCI.310.09.1361	07/08/09	14/08/09	1501
12	3311	UPCI.310.09.1362	07/08/09	17/08/09	1309
13	3330	UPCI.310.09.1363	07/08/09	17/08/09	1512
14	3341	UPCI.310.09.1364	07/08/09	25/08/09	1565
15	3345	UPCI.310.09.1365	07/08/09	13/08/09 y 14/08/09	1470 y 1490
16	3346	UPCI.310.09.1366	07/08/09	Sin respuesta	
17	3389	UPCI.310.09.1367	07/08/09	14/08/09	1485
18	3399	UPCI.310.09.1368	13/08/09	Sin respuesta	
19	3409	UPCI.310.09.1369	07/08/09	19/08/09	1528
20	3474	UPCI.310.09.1370	07/08/09	Sin respuesta	
21	3520	UPCI.310.09.1371	07/08/09	14/08/09	1502
22	3526	UPCI.310.09.1372	07/08/09	13/08/09	1473
23	3573	UPCI.310.09.1373	07/08/09	14/08/09	1486
24	3584	UPCI.310.09.1374	12/08/09	10/09/09	1652
25	3585	UPCI.310.09.1375	07/08/09	19/08/09	1532
26	3624	UPCI.310.09.1376	07/08/09	19/08/09	1531
27	3705	UPCI.310.09.1377	07/08/09	Sin respuesta	
28	3737	UPCI.310.09.1378	07/08/09	Sin respuesta	
29	3818	UPCI.310.09.1379	12/08/09	Sin respuesta	
30	3843	UPCI.310.09.1380	12/08/09	19/08/09	1526
31	3856	UPCI.310.09.1381	12/08/09	18/08/09	1524
32	3867	UPCI.310.09.1382	12/08/09	18/08/09	1523

Requerimientos a empresas importadoras (no partes)					
	Empresa	Oficio	Fecha	Respuesta	Folio
1	Ica Flour Daniel S. de R.L. de C.V.	UPCI.310.09.1339	07/08/09	21/08/09	1542
2	Industria del Hierro, S.A. de C.V.	UPCI.310.09.1340	07/08/09	21/08/09	1541
3	Quadcom, S.A. DE C.V.	UPCI.310.09.1341	07/08/09	21/08/09	1544
4	Vaconsa del Norte, S.A. de C.V.	UPCI.310.09.1342	07/08/09	17/08/09	1508
5	Dragados Offshore de México KU-A2, S.A. de C.V.	UPCI.310.09.1343	07/08/09	14/08/09	1489
6	Demar Instaladora y Constructora, S.A. de C.V.	UPCI.310.09.1344	07/08/09	21/08/09	1552
7	Representaciones e Importaciones de Tubería de Acero, S.A. de C.V.	UPCI.310.09.1345	07/08/09	14/08/09	1500
8	Gustavo González Hinojosa	UPCI.310.09.1346	07/08/09	10/09/09	1651
9	Phoceenne México, S.A. de C.V.	UPCI.310.09.1347	07/08/09	21/08/09	1547
10	Constructora y Arrendadora México, S.A. de C.V.	UPCI.310.09.1348	07/08/09	14/08/09	1498
11	Aceros Generales, S.A. de C.V.	UPCI.310.09.1349	07/08/09	19/08/09	1533
12	Materiales Industriales de México, S.A. de C.V.	UPCI.310.09.1386	07/08/09	13/08/09	1469

74. El 18 de agosto de 2009 la Secretaría requirió información adicional a diversas subsidiarias de PEMEX, a la CFE y a la CONAGUA. El 25, 26, 31 de agosto y 28 de septiembre de 2009 respondieron las subsidiarias de PEMEX; el 24 de agosto de 2009 la CFE; y el 1 de octubre de 2009 la CONAGUA.

Otra información

75. La Secretaría incorporó al expediente administrativo copia de 22 pedimentos de importación, con sus respectivos anexos, que obtuvo del expediente administrativo 05/06 de conformidad con los artículos 82 de la LCE y 171 del RLCE.

Aviso de plazo para emitir la resolución final

76. De conformidad con el artículo 5.10 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría emite la presente resolución final dentro del plazo de 18 meses contados a partir del inicio de esta investigación, toda vez que no fue factible emitir la resolución final dentro del plazo establecido en el artículo 59 de la LCE debido a: A) la complejidad del análisis de la información presentada por las partes interesadas; B) la necesidad de formular diversos requerimientos de información tanto a partes involucradas en la investigación como a no partes; C) el otorgamiento de diversas prórrogas, para la presentación de formularios, argumentos y pruebas, así como para dar respuesta a diversos requerimientos de información; entre otras. Lo anterior se hizo del conocimiento de las partes interesadas a través del acuerdo AC.22/09/09 que obra en el expediente administrativo de la presente investigación.

Ampliación de la vigencia de la cuota compensatoria provisional

77. De conformidad con lo establecido en el artículo 7.4 del Acuerdo Antidumping, y toda vez que la Secretaría examinó si bastaría un derecho inferior al margen de dumping para eliminar el daño a la producción nacional, se amplió a 6 meses el plazo de vigencia de la cuota compensatoria provisional.

Audiencia pública

78. El 3 de septiembre de 2009 se celebró la audiencia pública prevista en los artículos 81 de la LCE y 165, 166, 168, 169 y 170 del RLCE, a la que comparecieron Tubacero y Corus. Ambas tuvieron oportunidad de presentar sus argumentos y refutar los de sus contrapartes, así como de interrogarlas oralmente, según consta en el acta circunstanciada levantada con tal motivo, misma que se encuentra en el expediente administrativo del caso. Esta constituye un documento público de eficacia probatoria plena de conformidad con artículos 85 de la LCE, 46 fracción I y Transitorio Segundo de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo. La Secretaría informó los hechos esenciales que consideró para su decisión de aplicar o no cuotas compensatorias de conformidad con el artículo 6.9 del Acuerdo Antidumping en la resolución preliminar, en la audiencia pública y con posterioridad a la misma.

Respuestas a preguntas formuladas en la audiencia pública**Solicitante****Tubacero**

79. El 15 de septiembre de 2009 dio respuesta a las preguntas pendientes por contestar en la audiencia pública. Manifestó:

- A.** Las licitaciones de septiembre de 2007 a la fecha no ocurrieron con gran frecuencia y en pocas ocasiones representaron volúmenes interesantes para un productor de ultramar como Corus, que requiere de pedidos cuantiosos, como el que dio origen a la presente investigación, para poder surtir eficiente y rentablemente, debido a los costos de envío, transportación y almacenaje. El que Corus haya cesado sus exportaciones se explica en función de estos factores y no porque no le interese el mercado mexicano. De hecho Corus está presente en México para monitorear oportunidades de mercado como éstas, Tubacero tiene noticia de que mantiene aquí una presencia.
- B.** El concepto de mayor impacto en el costo de conversión para la fabricación del producto investigado es la mano de obra.
- C.** La fuente de información empleada para efectuar los cálculos de consumos estándar presentados en su respuesta al requerimiento de información del 5 de agosto de 2009 es la base de datos de costos de conversión anuales.
- D.** La capacidad instalada que muestra el anexo del folio 1507 del 9 de agosto de 2009 permaneció constante durante 2008, por lo cual la cifra corresponde tanto al primer semestre de 2008 como a todo ese año. Por lo que toca a producción, la cifra reportada corresponde al primer semestre de 2008.

80. Presentó:

- A.** Cuadros de la industria nacional de cantidad en horas/hombre y de consumo de kilowatt por tonelada de tubo para diversos diámetros y espesores.
- B.** Cuadro de la industria nacional de toneladas de acero por tonelada de tubo para diversos diámetros y espesores.
- C.** Relación de licitaciones de septiembre de 2007 a la fecha, del producto investigado, cuya fuente es la información estadística de Tubacero.

Exportador**Corus**

81. El 15 de septiembre de 2009 compareció para dar respuesta a las preguntas que quedaron pendientes por contestar en la audiencia pública. Manifestó:

- A.** El mercado del Reino Unido para el producto investigado es un mercado que depende de las licitaciones públicas o privadas. En realidad no hay un consumo continuo o un mercado distribuidor.
- B.** Dependiendo de la demanda del mercado, la planta donde fabrica el producto investigado puede operar 1, 2 o 3 turnos por día, 5 días por semana. Opera 46 semanas del año. La fabricación se basa en el tiempo disponible en las actividades clave de fabricación. La planta puede producir tubería en un rango de 16 a 42 pulgadas de diámetro exterior, y 9.5 milímetros a 52 milímetros de grosor de pared, aunque, no todas las combinaciones de diámetro y grosor son posibles. Dado este amplio rango, el peso de producción puede variar enormemente, dependiendo de la mezcla del producto, pero el tiempo de producción es más constante. Por lo tanto, Corus realiza planes, ventas y cotizaciones sobre la base de la longitud en metros que puede producir con un patrón determinado de turnos. La tubería de 42 pulgadas se encuentra en el límite superior del rango, por ello no espera tener una utilización tan alta de su capacidad instalada con respecto al periodo de producción de la tubería que exportó a México. Al momento de fabricación del producto investigado, la planta operaba con 10 turnos.
- C.** Corus tiene cierto rendimiento del producto investigado: requiere determinado número de toneladas de placa de acero para fabricar 1 tonelada de tubería.

82. Presentó sus indicadores de mano de obra (horas/hombre) para fabricar una tonelada del producto investigado para 3 tipos de tubería, así como el consumo de energía en kilowatts para producir 1 tonelada del producto investigado para 3 tipos de tubería.

Alegatos

83. La Secretaría declaró abierto el periodo de alegatos de conformidad con los artículos 82 párrafo tercero de la LCE y 172 del RLCE, a efecto de que las partes interesadas manifestaran por escrito sus conclusiones sobre el fondo o sobre los incidentes acaecidos en el curso del procedimiento. Tubacero y Corus los presentaron el 15 de septiembre de 2009.

84. Tubacero manifestó lo siguiente:

- A.** Es previsible que en el futuro inmediato Corus vuelva a incursionar en el mercado mexicano.
- B.** El tubo fabricado mediante el proceso de formado continuo puede ser soldado longitudinal o helicoidalmente, sin que ello afecte la intercambiabilidad comercial entre tubos con ambos tipos de soldadura, salvo por especificaciones del cliente.
- C.** Solicitó a la autoridad investigadora que se impongan cuotas compensatorias definitivas no menores a los márgenes de discriminación de precios que la propia Tubacero calculó, independientemente de la norma conforme a la cual se fabrica la mercancía investigada y de la fracción arancelaria por la cual se introduzca a territorio nacional.
- D.** Propone que se aplique el Acuerdo por el que se Establecen las Normas para la Determinación del País de Origen de Mercancías Importadas y las Disposiciones para su Certificación en Materia de Cuotas Compensatorias (Acuerdo sobre CPO's), publicado en el DOF el 30 de Agosto de 1994 y sus reformas, porque existe una alta probabilidad de elusión de cualquier medida que resultare de la presente investigación, debido a que involucra un producto cuya naturaleza dificulta su verificación de origen y se presta a manipulaciones de certificación de origen y lugar de producción. Solicita que se exija un certificado de país de origen formalizado conforme al Anexo VI del referido Acuerdo, para la tubería de acero al carbono con costura, independientemente de la fracción arancelaria por la cual ingrese al territorio nacional, que contenga la descripción específica del producto. Conmina a la autoridad a tomar acciones de monitoreo en las aduanas para que se evite la introducción del producto investigado a territorio mexicano eludiendo las eventuales cuotas compensatorias que pudiese imponer la Unidad, y para detectar cualquier clase de triangulación.

85. Presentó:

- A.** Copia simple del recorte de un artículo titulado Corus announces 2000 more job cuts (Anuncia Corus 2000 recortes de empleos más), cuya fuente es la publicación Steel Times International, de julio/agosto de 2009.
- B.** Copia simple del Proyecto de Norma Oficial Mexicana (NOM) PROY-MOM-003-SECRE-2005, distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos, publicada en el DOF el 16 de febrero de 2009.

86. El 22 de septiembre de 2009 la Secretaría notificó a Tubacero que los documentos referidos en el punto anterior no se admitieron por las siguientes razones, de conformidad con el artículo 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria:

- A.** No acreditó el carácter superveniente del artículo y no puede apreciarse que sea de una publicación de fecha posterior al vencimiento del segundo periodo de ofrecimiento de pruebas.
- B.** El proyecto de NOM se publicó en el DOF el 16 de febrero de 2009 y, por tanto, pudo haberlo presentado oportunamente dentro del segundo periodo de ofrecimiento de pruebas.

87. De conformidad con el artículo 6.8 y el párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, se concedió a Tubacero un plazo para que presentara nuevas explicaciones respecto a la determinación de esta autoridad de no aceptar los referidos documentos.

88. El 25 de septiembre de 2009 Tubacero únicamente presentó nuevas explicaciones sobre la copia simple del recorte del artículo referido. Señaló que la publicación es de julio/agosto de 2009 pero no la tuvo en su poder hasta septiembre de 2009. Explicó que hizo referencia a él en la primera etapa de la audiencia pública, y en esta ocasión presentó la página completa y la portada con la fecha de publicación.

89. Corus manifestó:

- A.** La resolución de inicio del procedimiento (publicada más de 18 meses después de la última exportación a México de la mercancía investigada), la determinación de la autoridad investigadora de imponer una cuota compensatoria preliminar más de 28 meses (2 años y 4 meses) de la última exportación a México de la mercancía investigada, y en su caso la imposición de una medida definitiva (muy probablemente más de 36 meses o 3 años después de la última exportación a

México, son incompatibles con las obligaciones contraídas por México ante OMC, porque la información de las exportaciones de la mercancía investigada no se puede utilizar objetivamente para determinar la procedencia de la imposición de una cuota compensatoria en la actualidad, como lo exigen los párrafos 1, 2, 4 y 5 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping. Los datos de las exportaciones que se realizaron hace más de 18 meses en el caso de la resolución de inicio, hace más de 28 meses en el caso de la resolución preliminar, y muy seguramente más de 3 años antes de la resolución final, resultan inapropiados y obsoletos para los efectos de determinar un daño actual.

- B. Conforme a las disposiciones aplicables, la autoridad debe llevar a cabo una investigación que tenga como propósito determinar si es procedente la aplicación de una cuota compensatoria a las importaciones que se realicen en la actualidad y causen un daño actualmente, por lo que debe considerar, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Antidumping, si existen todos los elementos para la imposición de una cuota compensatoria, lo cual resulta imposible cuando se utiliza información de un pasado tan distante.
- C. La finalidad de una cuota compensatoria es contrarrestar o impedir el dumping que actualmente esté causando un daño a la industria nacional, y no contrarrestar o impedir un supuesto dumping que sucedió y supuestamente causó daño más de 2 años y 4 meses atrás en el caso de la resolución preliminar, y muy seguramente más de 3 años antes de la emisión de una resolución final.
- D. Los paneles de la OMC han determinado de manera clara que toda medida antidumping que se pretenda establecer deberá estar sustentada en información y pruebas que permitan a la autoridad determinar que actualmente se está causando un daño a la producción nacional. En consecuencia, imponer cuotas compensatorias en las circunstancias de este caso sería violatorio del Acuerdo Antidumping y el Artículo VI del GATT de 1994, sobre todo cuando no han existido exportaciones de la mercancía investigada desde entonces.
- E. Del caso México-Medidas antidumping definitivas sobre la carne de bovino y el arroz (párrafo 7.63 del Informe del GE y párrafo 165 del informe del OA), así como del caso México-Derechos antidumping sobre las tuberías de acero procedentes de Guatemala (WT/DS331/R), se desprende que toda medida antidumping que se pretenda establecer deberá estar sustentada en información y pruebas que permitan a la autoridad determinar que actualmente se está incurriendo en un dumping y causando actualmente un daño a la producción nacional.
- F. Corus es y ha sido una parte cooperante durante todo el procedimiento, y así lo reconoció la propia autoridad en los párrafos 118, 121 y 122 de la resolución preliminar, donde, no obstante, le faltó mencionar que la Solicitante demostró con un reporte de una empresa consultora de noviembre de 2007 que las referencias de precios contenidas en el Metal Bulletin son representativas de operaciones comerciales normales, según se mencionó en el párrafo 71 de la resolución de inicio.
- G. Corus ha sido una parte cooperante en el procedimiento y la autoridad ha aceptado calcular el valor normal con base en los precios contenidos en el Metal Bulletin, en virtud de que son representativos y corresponden a precios internos en el curso de operaciones comerciales normales en el Reino Unido, según requieren los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE.

Valor normal estimado mediante valor reconstruido

90. En términos del artículo 6.9 del Acuerdo Antidumping, mediante oficios del 14 de septiembre de 2009 la Secretaría notificó a las contrapartes de Tubacero, y el 21 de octubre de 2009 a ésta, su determinación de utilizar el valor reconstruido, considerando la propuesta que Tubacero presentó durante el segundo periodo de ofrecimiento de pruebas, con fundamento en los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE de acuerdo con lo siguiente:

Análisis sobre la pertinencia de la metodología de valor normal reconstruido

- A. Corus señaló en su respuesta al formulario que era la única empresa productora del producto investigado en el Reino Unido y que no tenía ventas internas ni exportaciones a un tercer país que pudieran servir para calcular el valor normal, pero que la autoridad podía basarse en las referencias contenidas en el Metal Bulletin.
- B. Por tanto, para obtener datos utilizables como valor normal del producto investigado fue necesario realizar ajustes a las referencias del Metal Bulletin. Corus propuso ajustes diferentes a los de Tubacero en cuanto al grado, diámetro y espesor del producto; pero, independientemente del tipo de ajustes que propusieron y del alcance y pertinencia de cada uno de ellos, es necesario analizar cuál es el alcance y la naturaleza de la información contenida en el Metal Bulletin para determinar si es posible o no considerarla como una alternativa viable para calcular el valor normal y si, en su caso, podría ser una mejor alternativa que la del valor reconstruido que propuso Tubacero.

- C. Los artículos 31 de la LCE, 2.1 y 2.2 del Acuerdo Antidumping establecen que el valor normal es el precio comparable del producto similar destinado al mercado interno del país de origen, en el curso de operaciones comerciales normales.
- D. Esos artículos establecen las alternativas que existen para calcular el valor normal: a) ventas internas o, en su defecto, b) exportaciones a un tercer país o c) valor reconstruido.
- E. El Metal Bulletin es una referencia de los precios a los que la tubería de grado X 65 se vende en Europa. Sin embargo:
 - a) esa tubería no corresponde al producto investigado; y
 - b) no hay indicación de los volúmenes.
- F. Aunque el Metal Bulletin constituyó una alternativa en las primeras etapas de la investigación, una investigación antidumping es un proceso en el que conforme se va avanzando, se llega gradualmente a la certidumbre sobre la existencia de todos los elementos para adoptar una medida, véase el párrafo 8.35 del Informe del GE sobre el caso Guatemala-Medida antidumping definitiva aplicada al cemento pórtland gris procedente de México (WT/DS156/R).
- G. La autoridad, desde luego, evalúa la posición de las partes, pero debe llevar a cabo las indagatorias que considere pertinentes y la evaluación de las fuentes de información que tenga a su alcance para determinar cuál es la alternativa más adecuada.
- H. Corus afirmó que es la única empresa que produce el producto investigado en el Reino Unido, y que no tuvo ventas internas ni ventas de exportación a un tercer país que pudieran servir para calcular el valor normal; pero no presentó sus costos de producción, gastos administrativos, de venta y generales. Propuso, en cambio, que la autoridad utilice las referencias contenidas en el Metal Bulletin.
- I. Reiteramos que los datos que Corus presentó el 4 de noviembre de 2008 como respuesta al requerimiento del 9 de octubre de 2008, relativos a ventas efectuadas a los Estados Unidos no son suficientes para poder determinar si la tubería exportada a los Estados Unidos se vendió en el curso de operaciones comerciales normales. Además, Corus no presentó datos para realizar el ajuste por diferencias físicas, ya que se trataba de tubería distinta a la exportada hacia México. En consecuencia, la Secretaría las descartó.
- J. Por tales motivos, la autoridad utilizó las referencias del Metal Bulletin en las etapas previas; pero ello no es determinante para la etapa final.

91. Sin embargo, las referencias del Metal Bulletin no son la alternativa más adecuada, porque no están apoyadas en datos que permitan a la autoridad concluir qué tan confiables o completos son y no corresponden a las metodologías previstas en los artículos 31 de la LCE y 2.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría consideró más adecuada la propuesta del valor normal reconstruido presentada por Tubacero. A través de un requerimiento cuya parte relevante se transcribe, la Secretaría hizo saber a Corus desde el 9 de octubre de 2008, que se prefería esa opción:

6. En relación con su solicitud de calcular el valor normal con base en los precios reportados en el Metal Bulletin, utilizados en la resolución de inicio, la Secretaría considera que, en esta etapa de la investigación, Corus cuenta con la información que permita calcular el valor normal de acuerdo con la opción de valor reconstruido... Por ello, y de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 y 32 de la Ley de Comercio Exterior, se solicita que proporcione la información requerida en el apartado "C2.4 VALOR RECONSTRUIDO", párrafos 3.29 a 3.39 del formulario oficial... (Enfasis añadido)

92. En atención a su garantía de audiencia contenida en el artículo 14 de la Constitución Federal y de conformidad con los artículos 6.1 del Acuerdo Antidumping, 82 segundo párrafo de la LCE y 171 del RLCE, la Secretaría concedió oportunidad a las contrapartes de Tubacero para presentar argumentos y pruebas que consideraran pertinentes respecto de su propuesta para calcular el valor normal, mediante la metodología de valor reconstruido.

93. Los días 24 de septiembre y 2 de octubre de 2009 Corus manifestó lo siguiente:

- A. El plazo de 6 días hábiles otorgado por la autoridad investigadora para dar respuesta a lo requerido es insuficiente de conformidad con el artículo 6.9 del Acuerdo Antidumping y, por lo tanto deja, a Corus en estado de indefensión en virtud de que no tuvo oportunidad de defender sus intereses.
- B. La información sobre la cual la autoridad pretende basar su determinación de aplicar o no medidas definitivas fue presentada por la Solicitante desde el 6 de julio de 2009, sin embargo Corus no tuvo conocimiento sino hasta el 14 de septiembre de 2009 de la determinación de la autoridad investigadora de utilizar esa información como base para tomar su decisión.

- C. La autoridad ha considerado que los precios contenidos en el Metal Bulletin son representativos y corresponden a precios internos en el Reino Unido en el curso de operaciones comerciales normales, como se desprende de los puntos 71 de la resolución de inicio y 120 a 122 de la resolución preliminar, y que cumplen con lo establecido en los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE, de modo que son una referencia válida de valor normal.
- D. Sería violatorio de las disposiciones aplicables considerar como un valor la propuesta de valor reconstruido que presentó la Solicitante, sobre todo porque la información se refiere a dos mercados y economías completamente distintas.
- E. No es pertinente ni objetivo utilizar otra metodología de cálculo de valor normal únicamente porque con esa metodología se encuentran márgenes de discriminación de precios.
- F. Sin perjuicio de lo manifestado, realizo las siguientes observaciones de la metodología que propuso la Solicitante:
- a. Respecto del costo del acero, la Solicitante propone un incremento por concepto de diferencias en el grado de acero que se utiliza, dicho incremento es excesivo si se considera la comunicación entre Corus y la empresa Voestalpine Grobblech GMBH, mediante la cual se determina la diferencia del costo entre grados de acero distintos. Esa diferencia es mucho menor a la que propuso la Solicitante y, en caso de que la autoridad determine utilizar el valor normal reconstruido que propuso Tubacero, deberá usar este ajuste, pues proviene directamente de un proveedor de acero de la Unión Europea y de Corus.
 - b. La autoridad investigadora deberá utilizar la información que Corus presentó y que se encuentra en el expediente de esta investigación, respecto del costo de los recubrimientos exteriores e interiores, pues es información idónea y proviene de una fuente confiable y verificable. Se deberán eliminar los supuestos costos por flete a la planta de recubrimiento, las maniobras de descarga en la planta de recubrimiento y el seguro que se propone, en virtud de que estos conceptos se encuentran incluidos en el precio que Corus proporciona.
 - c. En lo que respecta al costo financiero, esto es, ajuste por crédito, la autoridad cuenta con información contenida en el expediente de la investigación que es más adecuada que la que Tubacero propuso. En caso de que la autoridad determine utilizar el valor normal reconstruido que Tubacero propuso, deberá usar esa información para este concepto en virtud de que es información confiable, verificable y proviene de una fuente idónea.
- G. La referencia de precios contenida en el Metal Bulletin es una referencia válida de valor normal del producto similar destinado al mercado interno del país de origen en el curso de operaciones comerciales normales. Se trata de precios internos en el Reino Unido que son representativos. Son similares en toda la Unión Europea, sin variaciones que pudieran ser significativas de un país a otro, y así lo reconocieron la Solicitante y la autoridad a lo largo de esta investigación. También se ha reconocido así en procedimientos anteriores.
- H. El Metal Bulletin es una referencia de precios reales, ya que es una publicación que contiene precios reportados conforme a aquellos precios recolectados en el mercado europeo de los cuales los analistas toman la mediana y los ingresan en forma de tablas de precios. Esta afirmación también fue reconocida por la propia Solicitante, como se desprende del punto 74 de la resolución de inicio.
- I. El Metal Bulletin es una referencia válida y comparable que contiene precios reales del producto similar al producto exportado a México, por lo que la autoridad, Tubacero y Corus, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 36 de la LCE y 56 del RLCE, realizaron los ajustes correspondientes por diferencias físicas (grado, diámetro, espesor y recubrimientos), como consta en el punto 125 de la resolución preliminar.
- J. Dado que los precios del Metal Bulletin son precios reales que corresponden a un producto similar al investigado, de conformidad con el artículo 31 de la LCE y 2.2 del Acuerdo Antidumping, deberán ser considerados como una referencia válida para el cálculo del valor normal en esta investigación. En consecuencia, constituiría una violación a lo dispuesto en las disposiciones aplicables considerar como un valor normal más apropiado la propuesta de valor normal reconstruido presentada por la Solicitante el 6 de julio de 2009.
- K. Al existir una referencia de valor normal de producto similar destinado al mercado interno del país de origen en el curso de operaciones normales, no resulta pertinente ni objetivo utilizar otra metodología.

94. El 22 de septiembre de 2009 la Delegación de la Comisión Europea en México presentó un documento fechado el 18 de septiembre de 2009, que le fue enviado por la Dirección General de Comercio de la Comisión Europea, que contiene argumentos referentes al periodo de investigación y la relación causal entre la práctica desleal y el daño. Sin embargo, no se tomó en cuenta porque la oportunidad para presentar argumentos y pruebas a que se refiere el punto 92 de esta resolución fue únicamente respecto a la propuesta de Tubacero de reconstruir el valor normal, y el término para hacerlo fue el 17 de septiembre de 2009.

95. El 25 de septiembre de 2009 la Secretaría notificó a la Delegación su determinación de no tomar en cuenta esos argumentos y, con fundamento en el artículo 6.8 y el párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, se le concedió un plazo para que presentara nuevas explicaciones. No lo hizo.

Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

96. Concluido el presente procedimiento, el 10 de diciembre de 2009 la Secretaría presentó el proyecto de resolución final ante la Comisión de Comercio Exterior, con fundamento en los artículos 58 de la LCE y 83 fracción I, literal I del RLCE.

97. Habiéndose verificado que hubiera quorum, se presentó el proyecto, que fue distribuido previo a la sesión, y se sometió a votación. Fue aprobado por unanimidad.

CONSIDERANDOS

Competencia

98. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción VII y 59 fracción I de la Ley de Comercio Exterior, y 1, 2, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Legitimación

99. La Solicitante declaró que es fabricante del producto investigado y representa el 100 por ciento de la producción nacional. Para acreditarlo presentó una carta de la CANACERO del 8 octubre de 2007, en la que manifestó que Tubacero representa el 100 por ciento de la producción nacional de la mercancía investigada y es el único productor nacional que puede fabricarla. En consecuencia, se actualiza lo dispuesto en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE, 60, 62 y 75 del RLCE.

Legislación aplicable

100. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

Protección de la información confidencial

101. La Secretaría no puede revelar públicamente la información que las partes interesadas presentaron con carácter confidencial, ni la información que ella misma se allegó con tal carácter, de conformidad con lo establecido en los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE, 83, fracción I, inciso B y 158 del RLCE. Las partes interesadas pudieron solicitar el acceso a la información confidencial, siempre y cuando reunieran los requisitos establecidos en los artículos 158, 159 y 160 del RLCE.

Derecho de defensa y debido proceso

102. Conforme al Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE, las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar sus posiciones, excepciones, defensas y alegatos. La Secretaría los valoró de acuerdo con las formalidades legales esenciales del procedimiento administrativo.

Resumen de Información desestimada

103. La Secretaría desestimó las documentales siguientes:

- A. Las señaladas en el punto 85 de esta resolución (incisos A y B), debido a que las explicaciones de Tubacero no fueron satisfactorias, en términos de lo señalado en el párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, por las razones señaladas en el punto 115 de la presente resolución.
- B. La carta sin fecha del vicepresidente y tesorero del CIDECT señalada en el punto 52 de esta resolución, así como el reporte de la empresa privada, presentado junto con sus respuestas al requerimiento del 9 de octubre de 2008, de acuerdo con lo señalado en los puntos 52 y 54 de la presente resolución.
- C. La señalada en el punto 94 de esta resolución, que presentó la Delegación de la Comisión Europea en México, que contiene argumentos referentes al periodo de investigación y la relación causal entre la práctica desleal y el daño, por las razones descritas en el mismo punto.
- D. La cotización y el correo electrónico referidos en los puntos 63, 64 y 65 de esta resolución, por las razones señaladas en ellos.

Respuesta a argumentos y alegatos de las partes interesadas**Periodo probatorio**

104. Como respuesta a la oportunidad para presentar nuevas explicaciones a que se refiere el punto 55 de la presente resolución, Corus señaló que la Secretaría desechó errónea e ilegalmente la carta del Vicepresidente y Tesorero del CIDECT (la "Carta").

105. Según Corus, los artículos 82 de la LCE y 163, 171 y 172 del RLCE establecen que en los procedimientos ordinarios de investigación antidumping existirá un solo periodo probatorio, seguido de uno de alegatos (sin distinguir los periodos de ofrecimiento de pruebas como parte del periodo probatorio), y que las partes podrán ofrecer la información, pruebas y datos que estimen pertinentes durante dicho periodo, a reserva de que la autoridad estime lo contrario como necesario y conducente para el mejor conocimiento de la verdad sobre los hechos que se investigan.

106. Corus señala que para determinar si efectivamente se presentó la Carta en tiempo o no, es necesario analizar detenidamente cuándo inicia y finaliza el periodo probatorio previsto en la LCE.

107. Alega que el artículo 163 del RLCE responde clara y expresamente a tal cuestionamiento, pues establece que el periodo probatorio comprende desde el día siguiente al de la publicación en el DOF de la resolución de inicio de la investigación, hasta el día en que se declare concluida la audiencia pública. Agrega que dicha disposición no admite interpretación en contrario.

108. Añade que el artículo 171 del RLCE también es inequívoco y concluye que presentó la Carta en tiempo y forma, toda vez que el periodo probatorio se cerró el 3 de septiembre de 2009, cuando se celebró la audiencia pública.

109. La interpretación de Corus es incorrecta. La Carta se presentó extemporáneamente de manera injustificada, de acuerdo con lo señalado en los puntos 52 y 54 de esta resolución, aunado a lo siguiente:

- A.** Si bien es cierto, como dice Corus, el artículo 163 del RLCE señala que el periodo probatorio comprende desde el día siguiente al de la publicación en el DOF del inicio de la investigación administrativa hasta la fecha en que se declara concluida la audiencia pública, hay que tener en cuenta que, conforme al Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente, dicho periodo está compuesto por diferentes etapas: a) ofrecimiento de pruebas; b) admisión; c) preparación y d) desahogo y valoración de pruebas. La primera de ellas, que es la que nos ocupa, tiene por objeto dar a conocer al juzgador los elementos de convicción sobre los hechos y las pretensiones o defensas que las partes hayan aducido.
- B.** En los procedimientos contra prácticas desleales de comercio internacional, la LCE y el RLCE señalan dos plazos para el ofrecimiento de pruebas:

[LCE] Artículo 53.- A partir del día siguiente a aquel en que se publique la resolución de inicio de investigación en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría deberá notificar a las partes interesadas de que tenga conocimiento para que comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga.

...

Se dará a las partes interesadas a quienes se envíen los formularios utilizados en una investigación, un plazo de 23 días para que presenten los argumentos, información y pruebas conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

...

[RLCE] ARTICULO 164.- ...

...

A partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la resolución preliminar a que se refiere el artículo 57 de la Ley, la Secretaría otorgará un plazo de 30 días, para que las partes interesadas presenten las argumentaciones y pruebas complementarias que estimen pertinentes.

- C.** Ambos periodos de ofrecimiento de pruebas, así como la admisión, preparación, desahogo y valoración de las mismas, forman parte del periodo probatorio a que se refiere el artículo 163 del RLCE. Utilizar ese periodo únicamente para la etapa de ofrecimiento de pruebas, como sugiere Corus, ocasionaría incumplir con la garantía de debido proceso consagrada en el artículo 14 de la Constitución Federal, por no llevar a cabo las formalidades esenciales del procedimiento, al no desahogar el resto de las etapas oportunamente.

- D. El artículo 171 del RLCE señala que “Sólo durante el periodo probatorio las partes interesadas podrán presentar la información, pruebas y datos que estimen pertinentes en defensa de sus intereses...”. Corus pretende hacerlo valer para presentar información y pruebas en cualquier momento del periodo probatorio; pero debe interpretarse armónicamente con los artículos 53 de la LCE y 164 del RLCE, para no sacarlo de contexto. Es claro que si bien el ofrecimiento de pruebas se debe hacer en el periodo probatorio a que se refiere el artículo 171 de la LCE, los plazos para hacerlo están acotados por los artículos 53 de la LCE y 164 del RLCE.
- E. La única excepción para que las partes interesadas puedan motu proprio, presentar información después de los periodos de ofrecimiento de pruebas, es que sea superveniente y que se acredite tal carácter. Corus no justificó por qué presentó la Carta fuera de los periodos de ofrecimiento de pruebas, y no tiene fecha de emisión que haga suponer que se trata de una prueba superveniente. La empresa tampoco lo señaló.
- F. Corus conocía el término para presentar información y pruebas complementarias. Ella misma lo señaló en su escrito del 7 de julio de 2009, específicamente en el punto 4 del apartado de antecedentes, donde refiere:

4. Mediante oficio UPCI.310.09.0888 de fecha 26 de mayo de 2009 esa H. autoridad notificó a mi representada la Resolución preliminar, otorgando a las partes interesadas la oportunidad de presentar su información y pruebas adicionales, a más tardar el día 7 de julio de 2009.

110. Así, toda vez que Corus no presentó nuevas explicaciones que fueran satisfactorias en términos del párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, la Secretaría no admitió la Carta por extemporánea y sin perjuicio de ello, se precisa, además, que la Secretaría no consideró necesario allegarse de la referida Carta porque Corus la presentó en apoyo al reporte de una empresa privada que anexó a sus respuestas al requerimiento de información que se le formuló el 9 de octubre de 2008, mismo que fue desestimado conforme a lo señalado en los puntos 82 y 83 de la resolución preliminar. En consecuencia, sus argumentos en el sentido de que la Carta confirma que la metodología que utilizó para calcular los ajustes es razonable y congruente, mientras que los que la Solicitante propuso no tienen sustento técnico, son improcedentes.

Argumentos de Corus sobre la metodología de valor normal reconstruido

111. Corus argumentó que utilizar la propuesta de valor normal presentada por la Solicitante el 6 de julio de 2009 sería incompatible con la legislación aplicable. Señaló que la propia autoridad reconoció que los precios contenidos en el Metal Bulletin son representativos, corresponden al mercado interno del Reino Unido y se trata de operaciones comerciales normales.

112. La posición de Corus es incorrecta. Los escuetos argumentos de la empresa al respecto (que se recogen en los literales F y G del punto 93 de esta resolución) no contienen un análisis de fondo sobre la supuesta violación que señala, y no desvirtúan los razonamientos detallados de la Secretaría contenidos en el oficio UPCI.310.09.1532 del 14 de septiembre de 2009, que se recogen en los puntos 90 y 91 de la presente.

113. La Secretaría confirma su determinación de utilizar el método de valor reconstruido para calcular el valor normal con base en esos razonamientos, que se tienen por reproducidos.

Plazo para presentar argumentos y pruebas con respecto a la propuesta de la Solicitante para calcular el valor normal

114. Corus argumentó que el plazo de 6 días hábiles que se le otorgó para presentar argumentos y pruebas sobre la determinación de valor normal de la Solicitante fue insuficiente. La Secretaría no coincide con lo señalado por Corus, toda vez que sí pudo contestar y lo hizo presentado argumentos a favor de su causa a que se refiere el punto 93 de la presente resolución. Además, se resalta el hecho de que, en todo caso, la mejor información para reconstruir el valor normal es la propia información de Corus, la cual se le requirió en múltiples ocasiones, y no proporcionó. Por lo que el plazo que se le concedió fue suficiente, por tanto, no se le dejó en estado de indefensión.

Pruebas que Tubacero presentó como supervenientes

115. Las explicaciones señaladas en el punto 88 de la presente resolución no fueron satisfactorias en términos del párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping por las razones señaladas en el punto 86, aunadas a las siguientes:

- A. El plazo otorgado únicamente es para presentar nuevas explicaciones para que la autoridad investigadora reconsidere la admisión de la prueba y no para aportar, completar o corregir pruebas.
- B. Tubacero hizo referencia al artículo en comento durante la audiencia pública, sin embargo, con la simple mención no acredita que se trate de una prueba superveniente.
- C. Tubacero pudo presentar desde el 15 de septiembre de 2009 la publicación con los datos de identificación respectivos.

Aplicación del Acuerdo sobre CPO's

116. La solicitud de Tubacero de que es indispensable la aplicación del Acuerdo sobre CPO's porque considera que existe una alta probabilidad de elusión de una eventual cuota compensatoria no es materia de esta investigación y, por lo tanto, es improcedente.

Certificado de país de origen conforme al Anexo VI del Acuerdo sobre CPO's

117. El Anexo VI del Acuerdo sobre CPO's fue derogado por el Acuerdo que modifica el diverso por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias, publicado en el DOF el 17 de julio de 2008. En consecuencia, la solicitud de Tubacero de exigir un certificado conforme a él es improcedente.

Participación de Corus en el mercado mexicano

118. La solicitud de Tubacero de que la Secretaría requiera a Corus información específica sobre las actividades de sus oficinas de representación en México, sobre todo en función de las ventas al sector público mexicano, rebasa los alcances de la investigación y es, por lo tanto, improcedente.

Análisis de Discriminación de Precios

119. Tubacero presentó una propuesta para el cálculo del valor normal con base en el valor reconstruido de la tubería investigada.

120. Corus presentó argumentos con relación a la resolución preliminar así como información adicional requerida por la Secretaría.

Consideraciones metodológicas

121. La Secretaría, de acuerdo con lo descrito en los puntos 90, 91 y 111 al 113 de la presente resolución y de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE, calculó el valor normal de acuerdo con la opción de valor normal reconstruido. Con fundamento en el artículo 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, en el cálculo de este precio la Secretaría consideró la información presentada por Tubacero -precios del acero, electricidad en Reino Unido, soldadura y flux-, de Corus -coeficientes de consumo y estados financieros y costo de los recubrimientos- y aquella de la que se allegó -salarios en Reino Unido.

122. El valor reconstruido corresponde a la suma de costo de producción -costo de los materiales y componentes directos, el costo de la mano de obra directa y los gastos indirectos de fabricación-, gastos de carácter general más una cantidad razonable por concepto de utilidad, conforme a lo previsto en los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE.

123. Tubacero calculó el valor reconstruido a partir de la estructura de los factores de consumo de la producción nacional para producir una tonelada métrica del producto investigado. Para algunos de los factores de consumo empleó información sobre el precio del acero, la electricidad, la utilidad y la tasa de interés del Reino Unido. Los demás factores de consumo fueron valorados con precios en México.

124. La Secretaría requirió a Tubacero y Corus los factores de consumo o coeficientes técnicos de producción de aquellos conceptos para los cuales se contó con referencias de precios en el Reino Unido. En particular, requirió los factores de consumo o coeficientes técnicos de producción para producir una tonelada métrica de los tubos de acero relacionados con el consumo del acero, la mano de obra directa y la electricidad. La Secretaría recibió respuesta de ambas empresas.

125. Para los demás componentes del costo de producción, tales como la soldadura, flux, gas, oxígeno, agua, refacciones y materiales, la Secretaría requirió al Gobierno del Reino Unido y a la Delegación de la Comisión Europea en México, los factores de consumo o coeficientes técnicos de producción necesarios en la fabricación de una tonelada métrica de la tubería investigada, así como las referencias de precios en el Reino Unido para cada uno de esos factores.

126. En el expediente administrativo existe información de los estados financieros de Corus, así como del costo del recubrimiento interno y externo que la propia empresa proporcionó.

127. La propuesta de Tubacero considera el costo de conversión de la placa de acero en tubería, el cual está conformado por la mano de obra, energéticos, materiales, refacciones, soldadura y flux. De este costo de conversión, el costo de la soldadura y el flux representan entre el 2.28 y 2.61 por ciento para los tres tipos de tubería, de acuerdo con la información proporcionada por la empresa. La soldadura es una característica esencial del producto investigado por lo que el costo de estos materiales se tomó en cuenta dentro del costo de producción.

128. Para los energéticos -gas, agua y oxígeno-, materiales y refacciones, cuyo porcentaje del costo de conversión representan, de acuerdo con la información proporcionada por la empresa, entre el 2.58 y 2.72 por ciento para los tres tipos de tubería, la Secretaría contó solamente con información de la industria nacional y no consideró como parte de las características esenciales del producto investigado el costo por estos conceptos, por lo que no lo consideró.

129. De acuerdo con lo anterior, el costo de producción del valor normal reconstruido se integró con el costo de los materiales -acero, soldadura y flux -, costo de la mano de obra y gastos indirectos de fabricación - costo de la electricidad y la depreciación de activos fijos.

130. Los gastos generales y la utilidad se obtuvieron de los estados financieros corporativos y de los de la División Tubos que Corus presentó.

131. El costo correspondiente al recubrimiento interno y externo de la tubería investigada se obtuvo de la información de Corus.

132. El cálculo de cada uno de los componentes del valor normal reconstruido se describe en los puntos 158 al 192 de la presente resolución.

133. La Secretaría efectuó la comparación con el precio de exportación a un mismo nivel comercial: a nivel ex fábrica, planta de Corus en Hartlepool, Reino Unido, que incluye los ajustes al precio de exportación por concepto de flete interno y maniobras en el puerto de Middlesbrough, en virtud de que la tubería se transportó del puerto de Hartlepool al puerto de Middlesbrough donde se efectuaron los embarques a México.

134. De conformidad con la nota al pie de página 8 del artículo 2.4.1 del Acuerdo Antidumping, se consideró que el Contrato de Suministro entre Corus y Gasoducto Bajanorte del 24 de abril de 2006 y su Modificación revisada No. 1 del 5 de septiembre de 2006 son los instrumentos en los cuales se establecen las condiciones esenciales de la venta.

Códigos de Producto

135. Durante el periodo de investigación Corus exportó a México tres tipos de tubos de acero con las siguientes características:

- A.** API-5L, Grado X-70, 42 pulgadas de diámetro y espesor de 0.617 pulgadas;
- B.** API-5L, Grado X-70, 42 pulgadas de diámetro y espesor de 0.740 pulgadas; y
- C.** API-5L, Grado X-70, 42 pulgadas de diámetro y espesor de 0.888 pulgadas.

136. Los tres tipos de tubería fueron sujetos a un proceso de recubrimiento interno y externo conforme a los requerimientos de la empresa importadora Gasoducto Bajanorte, estipulados en el Acuerdo de Suministro y su Modificación revisada No. 1.

137. Corus manifestó que los registros de ventas de la empresa no tienen correspondencia con alguna clasificación basada en códigos de producto o modelos, por lo que identificó los tipos de tubería exportada a México durante el periodo de investigación con las abreviaturas con las que los registra contablemente, que describen sus características físicas, identificadas con la información proporcionada en los registros de venta a nivel de factura.

138. Además, indicó que las características físicas y técnicas de la tubería que vendió a México incluye la información respecto al grado de acero, diámetro exterior y espesor de pared de conformidad con los estándares del American Petroleum Institute (API). Corus agregó que el recubrimiento interno y externo de la tubería no forma parte de la descripción general conforme a la norma, aunque sí forman parte de las características físicas de la mercancía investigada.

Precio de exportación

139. Para acreditar el precio de exportación, Corus proporcionó copia del Contrato de Suministro entre Corus y Gasoducto Bajanorte del 24 de abril de 2006 y su Modificación revisada No. 1 del 5 de septiembre de 2006, así como de las facturas de venta, correspondientes a las operaciones realizadas en el periodo de investigación.

140. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado para cada uno de los tipos de tubos conforme a la información contenida en el Acuerdo de Suministro y facturas de venta que Corus proporcionó.

141. El precio de venta a México para cada uno de los tres tipos de tubería de acero al carbono con costura está a nivel costo, seguro y flete (CIF, por las siglas en inglés de Cost, Insurance and Freight) puerto de Ensenada.

Ajustes

142. Corus propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular por los conceptos de crédito, flete interno, maniobras, aseguramiento de mercancía, flete y seguro externos.

Crédito

143. En respuesta al requerimiento de información adicional de la Secretaría, Corus proporcionó los estados financieros de la empresa al 31 de diciembre de 2006 como respaldo documental de la tasa de interés para el ajuste por crédito.

144. La empresa calculó el ajuste por este concepto de acuerdo con la tasa de interés promedio de sus pasivos a corto plazo y el número de días obtenido de la diferencia entre la fecha de factura y la fecha de pago. La tasa de interés se refiere a la tasa promedio de los pasivos incurridos por la empresa exportadora en 2006.

Flete interno

145. Corus manifestó que el flete interno corresponde al transporte terrestre de la mercancía investigada del puerto de Hartlepool al puerto de Middlesbrough. El costo del flete se refleja en los avisos de factura y en las facturas de la empresa que realizó el recubrimiento interno y externo.

146. Debido a que el costo del flete reportado en los documentos antes señalados se encuentra en libras esterlinas por metro, se utilizó el tipo de cambio a dólares de los Estados Unidos del Bank of England, para las fechas en las que se establecieron las condiciones esenciales de la venta: el 24 de abril y el 5 de septiembre de 2006. Este costo se dividió entre el número de kilogramos por metro para obtener el ajuste por este concepto en dólares por kilogramo.

Maniobras

147. Corus presentó copia de las facturas donde se registra el costo por maniobras para cada embarque. Dado que el valor de las facturas está en libras esterlinas, se expresó en dólares de los Estados Unidos aplicando el tipo de cambio reportado por el Bank of England para las mismas fechas.

148. Para obtener el gasto de maniobras en dólares por kilogramo, se dividió el total del gasto por embarque entre el total de kilogramos reportados en cada conocimiento de embarque y factura de flete marítimo correspondiente a cada una de las operaciones de exportación a México.

Aseguramiento de mercancía

149. La empresa exportadora incurrió en un gasto de aseguramiento de la tubería, en el interior del buque durante la transportación a México. Como soporte documental del ajuste, Corus presentó copia de las facturas de los embarques donde se registra el costo por este concepto. Dado que el valor de las facturas está en libras esterlinas, se expresó en dólares de los Estados Unidos aplicando el tipo de cambio promedio mensual reportado por el Bank of England para 2006.

150. Para obtener el gasto de aseguramiento de la tubería en dólares por kilogramo, se dividió el total del gasto por embarque entre el total de kilogramos reportados en cada conocimiento de embarque y factura de flete marítimo correspondiente a cada una de las operaciones de exportación a México.

Flete Externo

151. Corus manifestó que las ventas de exportación a México se realizaron en términos CIF Puerto de Ensenada, por lo que calculó el flete marítimo a partir de las cifras que se desglosan en cada una de las facturas de las operaciones de exportación, de cada buque que realizó el transporte del puerto en Middlesbrough al puerto mexicano de Ensenada. Presentó el soporte documental de la empresa naviera, con el volumen embarcado, así como el costo total del flete marítimo cobrado a Corus.

152. Para calcular el monto del ajuste en dólares de los Estados Unidos por kilogramo, la empresa dividió el costo total del flete entre el volumen en kilogramos de cada buque. No se realizó conversión del tipo de cambio dado que las facturas están en dólares de los Estados Unidos.

Seguro Externo

153. Corus contaba con una póliza de seguro global anual para 2006, para sus cinco áreas de negocios, que cubre todas las ventas de los productos que fabrica, incluida la tubería en línea. El monto de la póliza se establece cada año, por lo que es una póliza fija y no importa la actividad de exportación. El área de negocios Energy es la que comercializa la tubería que se procesa en el molino de 42 pulgadas, que incluye la tubería de acero al carbono con costura objeto de esta investigación.

154. En 2007, el costo global de la póliza de seguro ya fue asignada a cada una de las áreas de negocio. Corus calculó el gasto y determinó el porcentaje de asignación del costo de la póliza por área de negocio. Este porcentaje de asignación se utilizó para obtener el monto de la póliza de seguro externo que le correspondió al área de negocios Energy en 2006.

155. Calculó el volumen de las ventas de exportación del área Energy a partir del volumen total de ventas de exportación. Obtuvo el costo del seguro por tonelada métrica dividiendo el monto de la póliza de seguro externo del área de negocios Energy para 2006 entre el volumen en toneladas métricas exportado por esta área de negocio.

156. El costo del seguro por tonelada métrica se expresó en dólares de los Estados Unidos aplicando el tipo de cambio promedio anual del 2006, reportado por el Bank of England, toda vez que el costo del seguro se reporta en libras esterlinas.

157. La Secretaría aceptó la información y la metodología de cálculo propuestas por Corus para determinar el monto de cada uno de los siguientes ajustes al precio de exportación: crédito, flete interno, maniobras, aseguramiento de mercancía, flete y seguro externos, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE.

Valor normal reconstruido

Costo de producción

158. El costo de producción integrado por los materiales y componentes directos -placa de acero, soldadura y flux (fundente)-, mano de obra directa, gastos indirectos de fabricación -electricidad y depreciación de activos fijos- se calculó de acuerdo con la información y metodologías que se describen a continuación:

Materiales y componentes directos

Placa de acero

159. Tubacero presentó copia de la publicación especializada CRU Monitor que contiene los precios base, expresados en el nivel entregado al cliente (DEL), de la placa de acero en el Reino Unido para abril y septiembre de 2006. Debido a que los precios de la placa de acero corresponden a una placa de acero de calidad comercial, se ajustaron por cargos extra -grado de acero y por pruebas físicas- para obtener el precio de la placa de acero grado X-70. Como soporte documental presentó copia del escrito de una empresa en México productora de placa de acero donde reportan los cargos extra vigentes en los meses de abril y septiembre de 2006, sobre el precio base de la placa ancha de acero al carbono para la fabricación de tubería grado X-70.

160. Corus argumentó que el incremento por diferencias en el grado de acero es excesivo y considera que la información idónea es la que ella proporcionó en la etapa preliminar: la correspondiente a la empresa proveedora Voestalpine Grobblech GMBH. La diferencia del costo entre grados distintos es mucho menor que la propuesta por la Solicitante.

161. La información a la que se refiere Corus es la prueba documental del ajuste por grado entre la tubería X-65 y X-70, solicitada en la etapa preliminar. El ajuste se obtuvo mediante la diferencia de los sobrecargos aplicados a estos dos tipos de tubería. No proporcionó el precio base de la placa de acero de la empresa proveedora, que proviene de un país diferente y al cual se le aplican los sobrecargos. Tampoco presentó los precios de la placa de acero utilizada en la fabricación de la tubería investigada, pese a que ha tenido amplia oportunidad y todas las facilidades para hacerlo, y se trate de su propia información. Tampoco proporcionó los cálculos que soportan su afirmación de que el incremento por diferencias en el grado de acero aplicado de acuerdo a la información presentada por la solicitante es excesivo.

162. La Secretaría investigó por sí misma los precios de Voestalpine Grobblech GMBH en su portal de Internet, (<http://www.voestalpine.com/grobblech>). Aunque tuvo acceso a la lista de precios vigentes de la empresa no le fue posible obtener la de 2006. Los precios vigentes están fuera del periodo de investigación y corresponden a los sobrecargos de la tubería X-65 y X-70.

163. Tomando en cuenta que los cargos extra tienen relación con el precio base de la placa de acero, que los precios reportados en CRU Monitor corresponden a placa de acero en el Reino Unido para abril y septiembre de 2006 y que los cargos extra se refieren a los vigentes en 2006, la Secretaría consideró como mejor información disponible la proporcionada por la Solicitante.

164. La Secretaría calculó el precio de la placa de acero X-70 mediante la suma de los cargos extra reportados por la Solicitante a los precios base de la placa de acero "calidad comercial" de la publicación especializada CRU Monitor para abril y septiembre de 2006.

165. Con objeto de determinar el costo de la placa de acero que se necesita para fabricar una tonelada métrica de cada uno de los tipos de tubería investigada, Tubacero y Corus, proporcionaron los coeficientes de consumo de esa placa de acero.

166. De esta información presentada por ambas empresas, la Secretaría consideró como mejor información disponible la proporcionada por Corus, toda vez que se refiere al consumo de la placa de acero necesaria en la fabricación de la tubería investigada en el país de origen.

167. La Secretaría calculó el costo de la placa de acero multiplicando el coeficiente de consumo proporcionado por Corus por el precio de la placa de acero X-70 que presentó la Solicitante, obtenido de acuerdo con la información y metodología a que se refiere el punto 164 de la presente resolución.

Soldadura y Flux (fundente)

168. Tubacero presentó las cifras de consumo estándar en kilogramos por metro de la soldadura y el flux de la industria nacional para cada uno de los tipos de tubos investigados. También presentó el precio de la soldadura y el flux en pesos mexicanos por metro. La fuente de información corresponde a los estándares de costos de conversión de la Solicitante para 2006.

169. Para cada uno de los tipos de tubería, la Solicitante calculó el costo en pesos por metro de la soldadura y el flux multiplicando el consumo estándar por metro en kilogramos por el precio de la soldadura y el flux, expresado en pesos mexicanos por metro. Para obtener el costo en pesos mexicanos por tonelada métrica, dividió el costo en pesos por metro entre el peso teórico de cada uno de los tubos. Expresó este costo en dólares por tonelada métrica aplicando el tipo de cambio de pesos a dólares de los Estados Unidos, de abril y septiembre de 2006. Para acreditarlo presentó copia del tipo de cambio publicado por el Banco de México para esos meses.

170. La Secretaría incluyó el costo de la soldadura y el flux en el costo de producción como materiales y componentes directos.

Mano de obra directa

171. Para el cálculo de la mano de obra, la Solicitante estimó, en primer término, el número de veces que el salario mínimo en Reino Unido es mayor con relación al salario mínimo en México y presentó tanto el salario mínimo por hora en el Reino Unido como el salario mínimo en México vigentes en 2006. Obtuvo el primero del Reporte de la Comisión de Salario Bajo para 2006, presentado al Parlamento inglés por la Secretaría de Estado para Comercio e Industria, y el segundo, de acuerdo con información de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, obtenida de la página Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

172. Presentó el número y niveles de personal requerido en la fabricación de tubos de acero con los salarios percibidos de acuerdo a cada nivel, así como la producción mensual de tubería de acero.

173. Para calcular el monto en dólares de los Estados Unidos para abril y septiembre de 2006, Tubacero presentó los tipos de cambio de libras a dólares y de pesos a dólares obtenidos del Bank of England y del Banco de México, respectivamente.

174. A solicitud de la Secretaría, Tubacero y Corus presentaron los coeficientes de consumo de la mano de obra, horas-hombre, requeridas para producir una tonelada métrica de cada uno de los tres tipos de tubos sujetos a investigación.

175. La Secretaría obtuvo información de los salarios en el Reino Unido publicados por la Oficina Nacional de Estadísticas de ese país en el portal de Internet <http://www.statistics.gov.uk>, que contiene el salario por hora promedio, en libras esterlinas, a nivel de manufactura de tubos de acero en el Reino Unido para 2006.

176. De conformidad con los artículos 6.4, 6.8 y el Anexo II del Acuerdo Antidumping, para el cálculo de la mano de obra, la Secretaría seleccionó como mejor información disponible el salario promedio por hora en el Reino Unido a nivel de manufactura de tubos de acero, obtenido de acuerdo a lo descrito en el punto anterior y lo convirtió a dólares utilizando el tipo de cambio para abril y septiembre de 2006 del Bank of England.

177. Para obtener el costo de la mano de obra, la Secretaría multiplicó el coeficiente de consumo de la mano de obra que se necesita para producir una tonelada métrica de cada uno de los tipos de tubos sujetos a investigación por el salario promedio por hora en el Reino Unido. En este cálculo, la Secretaría consideró como mejor información disponible el coeficiente de consumo proporcionado por Corus, toda vez que se refiere al consumo de la mano de obra en el país de origen.

Gastos indirectos de fabricación**Electricidad**

178. Para acreditar el costo de la energía eléctrica, la Solicitante presentó el precio de la electricidad industrial por kw-hora en el Reino Unido para 2006, en libras esterlinas. La fuente es una publicación de la Agencia Internacional de Energía. La Solicitante proporcionó el consumo de energía eléctrica en kw-hora por metro de tubería.

179. La Solicitante proporcionó el consumo estándar en kw-hora por tonelada métrica de tubería. El costo de la electricidad se obtuvo multiplicando el costo de la energía eléctrica en el Reino Unido convertido a dólares por el consumo de kw-hora para cada uno de los tipos de tubería. El tipo de cambio de libras a dólares utilizado es el que corresponde a los meses de abril y septiembre de 2006 que publica el Bank of England.

180. Tubacero y Corus presentaron los coeficientes de consumo de kw-hora requeridos para producir una tonelada métrica de cada uno de los tres tipos de tubos objeto de la investigación.

181. Para obtener el costo de la electricidad, la Secretaría multiplicó ese coeficiente de consumo por el costo de la energía eléctrica en el Reino Unido convertido a dólares. La Secretaría tomó el coeficiente de consumo proporcionado por Corus, que es la mejor información disponible, toda vez que se refiere al consumo de la electricidad en el país de origen.

Depreciación de activos fijos

182. Tubacero calculó el porcentaje de depreciación de acuerdo con las cifras reportadas en sus estados de resultados de enero a abril de 2006. Obtuvo el porcentaje dividiendo los gastos de depreciación entre las ventas netas del periodo señalado. Como soporte documental presentó el estado de resultados del periodo que va del 1 de enero y el 30 de abril de 2006. La Secretaría no empleó esta información por tratarse de los gastos de depreciación de la Solicitante.

183. Como se señaló en el punto 158 de esta resolución, el costo de producción incluye los materiales y componentes directos, la mano de obra directa y los gastos indirectos de fabricación. En esta etapa del cálculo, los gastos indirectos únicamente incorporan la electricidad. La depreciación, que es el otro componente de los gastos indirectos, fue calculado por la Secretaría como resultado de multiplicar un factor de depreciación por la suma del costo de los conceptos antes señalados. El factor de depreciación es un promedio, de los ejercicios de 2006 y 2007 que se obtuvo de dividir el monto de depreciación de los activos fijos de cada ejercicio entre la suma de los costos de producción por materiales y combustibles (materials and fuels) y la mano de obra (employment costs). La Secretaría obtuvo estos datos de los estados financieros de la División de Tubos de Corus. Se utilizaron los estados financieros de 2006 y 2007 porque las operaciones de investigación fueron contabilizadas en esos años. Este cálculo es congruente con lo que establece el artículo 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping.

Gastos Generales**Gastos administrativos**

184. Tubacero calculó el porcentaje de gastos de administración de acuerdo con las cifras reportadas en su estado de resultados de enero a abril de 2006. Obtuvo el porcentaje dividiendo los gastos de administración entre las ventas netas del periodo señalado. Como soporte documental presentó el estado de resultados del periodo que va del 1 de enero y el 30 de abril de 2006. La Secretaría no empleó esta información por tratarse de los gastos administrativos de la Solicitante.

185. Para calcular los gastos administrativos y asignarlos al producto investigado, la Secretaría empleó la siguiente metodología, utilizando información financiera de Corus. Multiplicó un factor o proporción de gastos administrativos por el costo de producción. La proporción de los gastos administrativos es un promedio de los ejercicios de 2006 y 2007, que se obtuvo de dividir el monto de los gastos administrativos de cada ejercicio por los conceptos de transporte y embarque, más otros costos operativos (carriage & shipping más other operating costs) entre la suma de los costos de producción por materiales y combustibles (materials and fuels), de mano de obra (employment costs), y de depreciación (depreciation & grants). La Secretaría obtuvo los datos de los estados financieros de la División de Tubos de Corus. Este cálculo es congruente con lo que establece el artículo 2.2.2 del Acuerdo Antidumping.

Gastos financieros

186. La Solicitante obtuvo el costo financiero multiplicando la tasa libor a tres meses de abril de 2006, por el costo total del tubo recubierto calculado por la empresa. Además, manifestó que para septiembre utilizó la misma tasa por ser la más baja razonablemente aplicable a financiamientos de corto plazo. Para la tasa libor presentó copia de la página de Internet <http://www.wsprimerate.us/libor>.

187. Corus manifestó que:

En lo que respecta al costo financiero (i.e. ajuste por crédito) esa H. Autoridad cuenta con información contenida en el expediente de la investigación que resulta ser mucho más idónea [sic] que la metodología propuesta por la solicitante, por lo que en caso de que esa H. Autoridad determine utilizar el valor normal reconstruido propuesto por Tubacero, deberá ser esta información la que utilice para este concepto, en virtud de que es información confiable, verificable y proviene de una fuente idónea.

188. Sin embargo el concepto de gastos financieros no corresponde a un ajuste por crédito. Los gastos financieros se refieren al costo por financiamiento utilizado por una empresa para la producción, derivado del uso de un pasivo financiero que tiene una tasa de interés obligatoria. Los gastos financieros del estado de resultados reflejan el costo financiero utilizado para la producción.

189. Para calcular los gastos financieros y asignarlos al producto investigado, la Secretaría empleó la siguiente metodología, utilizando información financiera de Corus. Multiplicó el factor o proporción de gastos financieros por el costo de producción. La proporción de los gastos financieros se obtuvo de dividir el monto de los gastos financieros del ejercicio de 2006 (Finance cost) entre los costos de operación totales (Total operating costs). La Secretaría obtuvo estos datos de los Estados Financieros de Corus de ese ejercicio. Esta proporción de los gastos financieros se calculó con base en los datos corporativos ya que no se contó con el detalle de los gastos financieros para la División de Tubos de Corus. Este cálculo es congruente de acuerdo con lo que establece el artículo 2.2.2 del Acuerdo Antidumping.

Utilidad

190. La Solicitante obtuvo el porcentaje de utilidad mediante la división de la utilidad de operación entre la facturación del grupo Corus en los primeros nueve meses del 2006. Presentó copia de la parte relativa a la "Revisión del periodo" del Reporte del Tercer Trimestre del 2006 de Corus, donde se muestran las cifras utilizadas en el cálculo de la utilidad.

191. Sin embargo, los estados financieros correspondientes al reporte del tercer trimestre del 2006 contienen información a nivel corporativo. Además, las operaciones del producto objeto de investigación fueron contabilizadas fuera del periodo que cubre este reporte. Por lo tanto, se utilizaron los estados financieros de Corus de la División de Tubos para 2006 y 2007, como se describe en el siguiente punto.

192. La Secretaría calculó el margen de utilidad asignada al producto investigado, como resultado de multiplicar una razón de margen de utilidad por el costo de producción más los gastos generales. La razón del margen de utilidad es un promedio, de los ejercicios de 2006 y 2007, que se obtuvo de dividir el monto de utilidad de cada ejercicio antes de impuestos (Profit before interest & tax) entre los costos totales (Costs). La Secretaría obtuvo esos datos de los estados financieros de la División de Tubos de Corus. Este cálculo es congruente de acuerdo con lo que establece el artículo 2.2.2 del Acuerdo Antidumping.

Ajustes al valor normal reconstruido**Recubrimiento interno y externo**

193. De conformidad con el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping, para efecto de la comparabilidad de los precios, la Secretaría ajustó el valor normal reconstruido por las características físicas, en particular por recubrimiento interno y externo, toda vez que la tubería exportada a México considerada para el cálculo del precio de exportación tiene ambos recubrimientos.

194. Para acreditar el costo de los recubrimientos interno y externo, Corus proporcionó copia de los avisos de facturas y facturas de la empresa que realizó los recubrimientos de la tubería exportada a México.

195. En dichos documentos se registra el costo tanto del recubrimiento interno como del recubrimiento externo, en libras esterlinas por metro lineal. El tipo de cambio que se utilizó para la conversión a dólares de los Estados Unidos fue el del 24 de abril y del 5 de septiembre de 2006, fechas del Contrato de Suministro entre Corus y Gasoducto Bajanorte y su Modificación revisada No. 1, respectivamente, instrumentos donde se fijaron las condiciones esenciales de la venta. Como soporte del tipo de cambio utilizado, Corus proporcionó copia del tipo de cambio del Bank of England.

196. Para obtener el costo de cada uno de los recubrimientos en dólares por kilogramo, se dividió el costo de cada recubrimiento en dólares por metro lineal entre el peso en kilogramos por metro de cada uno de los tipos de tubería exportada a México.

197. En la Modificación revisada No. 1 del Contrato de Suministro, se especifica que para un volumen de la tubería de grado X-70, de 42 pulgadas de diámetro y espesor de 0.888 pulgadas exportada a México se requiere aplicar, además, otro recubrimiento externo de protección. El costo se registra en el aviso de factura y en la factura correspondiente por lo que se incluyó en el ajuste por recubrimiento externo.

198. De acuerdo con la información descrita, la Secretaría ajustó el valor normal reconstruido por los conceptos de recubrimientos interno y externo. El costo de los recubrimientos interno y externo se sumó al valor reconstruido.

Margen de discriminación de precios

199. Con fundamento en los artículos 2.2, 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, 30, 31, 54 de la LCE y 38 y 39 del RLCE y de acuerdo con la metodología y la información descritas, la Secretaría comparó el valor normal reconstruido ajustado con el precio de exportación ajustado y determinó que durante el periodo de enero de 2006 a marzo de 2008, las importaciones de tubería de acero al carbono con costura, clasificada actualmente por la fracción arancelaria 7305.11.01 de la TIGIE, originarias y provenientes del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de la empresa Corus, se realizaron con un margen de discriminación de precios de 5.91 por ciento.

Análisis de daño y causalidad**Similitud del producto**

200. Para evaluar la similitud del producto, la Secretaría tomó en cuenta el proceso productivo, las características físicas y técnicas, la composición química, el régimen arancelario y los usos y funciones. Con base en estos factores y los resultados descritos en los puntos 9 al 29 de la presente resolución, la Secretaría determinó que la tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, efectuada mediante el proceso de soldadura denominado arco sumergido (DSAW/SAW), con diámetro exterior en un rango mayor a 16 pulgadas y hasta 48 pulgadas (406.4 a 1,219.2 milímetros, respectivamente), con espesores de pared en el rango de 0.562 hasta 1 pulgada (14.3 y 25.4 milímetros, respectivamente), originaria del Reino Unido es similar a la tubería de fabricación nacional, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE. Tienen características físicas, especificaciones técnicas y químicas semejantes, lo que les permitiría cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables. No se incluye la tubería con costura helicoidal, ya que las pruebas presentadas indican que, en términos generales, no es comercialmente intercambiable con respecto a la tubería objeto de la investigación (con soldadura longitudinal recta), principalmente para altas presiones.

Análisis del mercado internacional

201. De acuerdo con lo señalado en la resolución preliminar, el flujo comercial mundial de la tubería objeto de esta investigación alcanza la cifra de 7 millones de toneladas y representan un valor aproximado de cinco mil millones de dólares. Los principales países productores y exportadores son los Estados Unidos, Japón, Alemania, Brasil, Italia y Corea. Como principales países consumidores e importadores destacaron los Estados Unidos, México, la India, Brasil, Venezuela, Ecuador y Colombia.

202. En el mercado internacional la demanda de la tubería objeto de investigación se encuentra ligada fundamentalmente a las inversiones en infraestructura para obtener, transportar y distribuir petróleo y sus derivados, así como otro tipo de fluidos. En general, la demanda está vinculada a la actividad económica mundial. En el mercado mexicano la demanda depende en gran medida del presupuesto gubernamental destinado a la expansión de la infraestructura de líneas de conducción de hidrocarburos.

Análisis de mercado nacional**A. Producción nacional**

203. Tubacero manifestó que es el único productor nacional de la tubería nacional similar a la que es objeto de esta investigación. En apoyo a este argumento anexó escrito de la CANACERO del 8 de octubre de 2006 que lo confirma. La empresa exportadora y la Delegación de la Comisión Europea no aportaron argumentos que lo desvirtuaran, y la Secretaría no tuvo conocimiento de otros productores nacionales de bienes similares a los investigados.

204. De acuerdo con la investigación señalada en el punto 8 de la presente resolución, la empresa Productora Mexicana de Tubería, S.A. de C.V. tenía capacidad técnica para fabricar tubería con costura, pero entre 2001 y 2002 cerró sus instalaciones productivas, presumiblemente como consecuencia del ingreso de importaciones en aquel entonces (básicamente las originarias de los Estados Unidos, las cuales se efectuaron en su momento en condiciones desleales). Esta empresa habría participado en una licitación también convocada por Sempra Energy –para un gasoducto en la península de Baja California–, que finalmente fue asignada a una empresa estadounidense (Oregon Steel Mills), a la que se estableció un margen de dumping de 25.43 por ciento, como se señala en los puntos 58, 146, 148 y 245 de la resolución señalada en el punto 6 de esta resolución.

205. Desde el inicio de la investigación, la Secretaría indicó que el listado de pedimentos de importación del Sistema de Información Comercial de México (SIC-MEX) no registró operaciones de importación efectuadas por la Solicitante o empresas relacionadas por la fracción arancelaria 7305.11.01, originarias del país investigado.

206. A partir de lo establecido en los puntos precedentes, la Secretaría concluye que, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE, 60 y 62 del RLCE, Tubacero reúne los requisitos de representatividad de la rama de la producción nacional del producto similar, así como la legitimidad para solicitar el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones originarias del Reino Unido.

B. Canales de distribución y comercialización

207. De acuerdo con la Solicitante y la exportadora compareciente, la comercialización de la tubería objeto de esta investigación en el mercado mexicano (tanto la que se importa como la de fabricación nacional), se efectúa fundamentalmente mediante licitaciones que llevan a cabo empresas del sector público o privado. El producto se utiliza fundamentalmente en obras de las industrias petrolera y gasera (construcción de ductos para transportación y distribución de fluidos y gases):

- A.** Las licitaciones públicas son procesos de adquisición efectuados por entidades públicas. Los participantes pueden conocer las ofertas de los demás y existen normas que obligan a asignar el pedido a la oferta solvente más baja. En el mercado mexicano las principales entidades del sector público que realizan estos procesos son PEMEX (a través de sus empresas subsidiarias), CFE y CONAGUA, y también las realizan Secretarías de Estado, así como gobiernos estatales y municipales.
- B.** Las licitaciones privadas son procesos de adquisición que llevan a cabo empresas privadas conforme a sus propias reglas. Los participantes no necesariamente conocen las ofertas de los demás participantes. No hay normas que obliguen a asignar el pedido a la oferta solvente más baja. De acuerdo con Tubacero, las empresas que recurren a estos concursos se encuentran básicamente en el sector energético, como Transcanada, Kinder Morgan, Techint, El Paso Natural Gas, Gas Natural México, Electricité de France, Transportadora de Gas Zapata, Semptra Energy, Gasoducto Bajanorte, Tractebel, ICA y Gasoductos Chihuahua.
- C.** Tubacero señaló que las empresas que ofrecen tubería objeto de investigación de manera frecuente en estos tipos de licitaciones o concursos son, además de ella misma, Ilva, Berg Steel, Napa Pipe, Saw Pipes, Corus Pipes y Europipe.

208. La Solicitante indicó que en el mercado nacional también se comercializa, aunque en menor medida, tubería a través de distribuidores o por venta directa a usuarios finales, básicamente cuando se destina al sector de la construcción.

209. Corus también comercializa la tubería objeto de investigación principalmente de forma directa con compañías internacionales de gas y petróleo, así como con propietarios y operadores de redes de oleoductos y gasoductos. Indicó que no existe un mercado relevante de distribución al mayoreo en el Reino Unido o en los mercados a los que exporta. De forma alternativa, vende a empresas contratistas de ingeniería, elegidas para la construcción de oleoductos y gasoductos. Este fue el caso de las exportaciones de tubería que realizó para el concurso al que convocaron Semptra y Gasoducto Bajanorte (esta última importadora de la mercancía).

Análisis de daño y causalidad

210. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3.1 al 3.7 del Acuerdo Antidumping, 41 y 42 de la LCE, 64 y 68 del RLCE, la Secretaría analizó los argumentos y pruebas existentes en el expediente administrativo para determinar la existencia de daño o amenaza de daño a la rama de producción nacional por causa de las importaciones de la tubería investigada en presuntas condiciones de discriminación de precios.

211. Tubacero manifestó que, a consecuencia del concurso referido, ingresaron al mercado nacional 38,470 toneladas de tubería originaria del Reino Unido. Argumentó que, debido al volumen y los términos en que se efectuaron (en condiciones de dumping), ocasionaron un daño a la producción nacional, que se reflejó en un comportamiento negativo de sus indicadores económicos y financieros, incluidos producción, ventas, participación en el mercado, empleo, utilización de capacidad instalada, ingresos y utilidades.

212. Conforme a lo señalado en el punto 3 de la resolución preliminar, con objeto de tener suficiente información para establecer tendencias y conocer el desempeño de la rama de producción nacional por lo menos antes del inicio de la investigación (18 de julio de 2008), la Secretaría efectuó un examen sobre tendencias de los volúmenes y precios de las importaciones originarias del Reino Unido, y del posible daño o amenaza de daño, considerando datos anuales de 2004 a 2007, y los primeros semestres de 2007 y de 2008. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos en un determinado año o periodo se realiza con respecto al inmediato anterior.

A. Importaciones objeto de dumping

a. Volumen y valor de las importaciones

213. Como se indicó desde la resolución de inicio, por la fracción arancelaria 7305.11.01 puede ingresar tubería con espesor de pared que no necesariamente está dentro de la cobertura de producto investigado. En los puntos 101 al 104 de dicha resolución, la Secretaría explicó la metodología que utilizó la Solicitante para calcular el volumen correspondiente al producto investigado dentro del total importado de 2004 a septiembre de 2007. Esta información fue considerada suficiente, puesto que la Solicitante se basó en pedimentos de importación que cubrieron prácticamente la totalidad de las importaciones originarias de Reino Unido y alrededor de 65 por ciento de las importaciones del resto de países.

214. En los puntos 163 y 164 de la resolución preliminar se describió la información adicional que la Secretaría se allegó y la metodología para ajustar los volúmenes correspondientes a la tubería investigada en el total importado de 2004 a marzo de 2008. En la etapa final del procedimiento la Solicitante actualizó la información hasta junio de 2008.

215. En el transcurso de este procedimiento, ninguna otra parte presentó una metodología alternativa para estimar los volúmenes de tubería objeto de investigación en el periodo analizado (enero de 2004 a junio de 2008).

216. En total, la Secretaría contó con 574 pedimentos y facturas de importación de 2004 a junio de 2008 por la fracción arancelaria 7305.11.01. Esta documentación es representativa, pues cubrió más del 80 por ciento del volumen total de importaciones efectuadas en este lapso (100 por ciento de importaciones del Reino Unido, y alrededor del 66 por ciento de otros orígenes).

217. A partir de la revisión de esta documentación y las cifras oficiales del SIC-MEX, la Secretaría calculó los volúmenes y valores de la tubería objeto de investigación (tanto del Reino Unido como de los demás orígenes) que, en términos generales, coinciden con los volúmenes estimados en el inicio y en la etapa preliminar de esta investigación. Los resultados se indican en el siguiente Cuadro 1.

Cuadro 1. Importaciones de tubería objeto de investigación

Toneladas métricas

Concepto	2004	2005	2006	2007	Ene-Jun07	Ene-Jun08	Crecimiento (%)				
	A	B	C	D	E	F	(B/A)	(C/B)	(D/C)	(D/A)	(F/E)
Reino Unido	0	3	11,588	26,882	26,882	0	N.A.	337,841.1	132.0	N.A.	-100.0
Estados Unidos de América	2,281	2,313	481	161	124	0	1.4	-79.2	-66.6	-93.0	-100.0
Japón	266	245	1,397	874	628	87	-8.0	470.9	-37.4	228.4	-86.2
Alemania	1,922	14,748	0	0	0	7	667.5	-100.0	N.A.	-100.0	N.A.
Totales - Reino Unido	4,978	17,806	2,092	2,158	1,103	586	257.7	-88.3	3.1	-56.7	-46.8
Totales	4,978	17,810	13,680	29,039	27,984	586	257.8	-23.2	112.3	483.4	-97.9

N.A.: no aplica.

Fuente: Estadísticas del SIC-Mex, Tubacero, empresas importadoras no comparecientes y agentes aduanales, así como estimaciones propias.

b. Comportamiento de las importaciones

218. Conforme a lo establecido en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 de la LCE y 64 de su Reglamento, la Secretaría evaluó si el volumen de las importaciones del Reino Unido aumentó en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo interno.

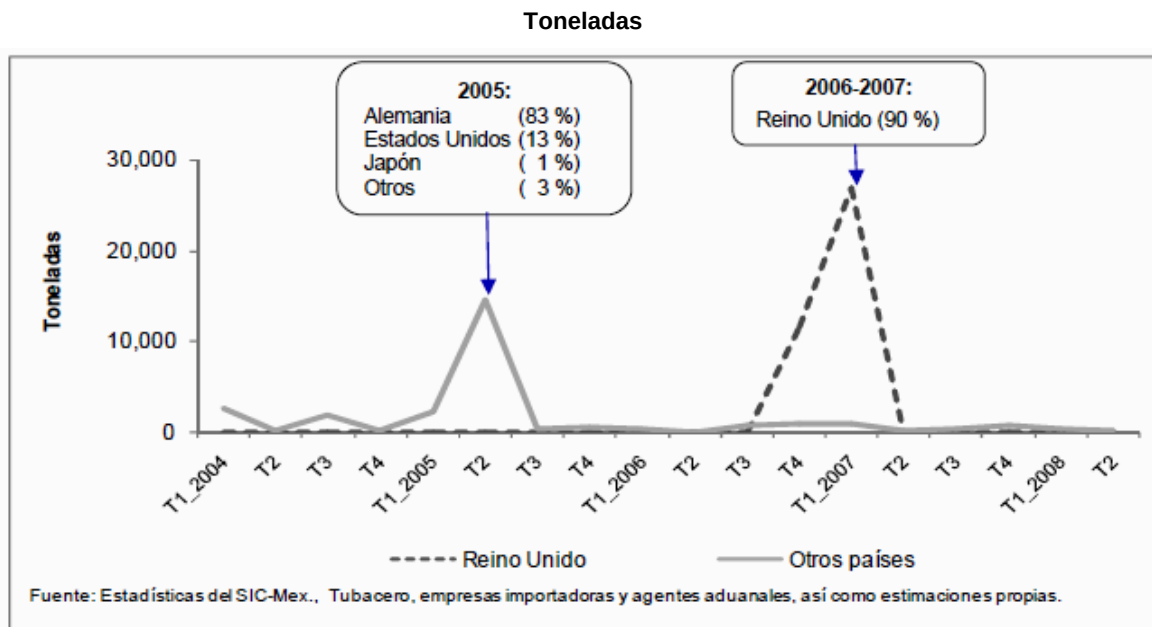
219. Las importaciones totales de tubería investigada aumentaron 258 por ciento en 2005, disminuyeron 23 por ciento en 2006 e incrementaron 112 por ciento en 2007. Registraron un aumento acumulado de 483 por ciento entre 2004 y 2007. En el periodo de enero a junio de 2008 prácticamente desaparecieron: registraron un descenso de 98 por ciento. Del total importado:

- A.** Las importaciones originarias del Reino Unido, luego de que habían sido prácticamente inexistentes entre 2004 y 2005 (sólo 3 toneladas en 2005), aumentaron 132 por ciento de 2006 a 2007 y no se registraron importaciones en el primer semestre de 2008. Destaca que alcanzaron un volumen que representó el 85 por ciento de la importación total de 2006 y 93 por ciento en 2007.

- B. Estos resultados ubicaron al país investigado como el principal exportador hacia el mercado mexicano en 2006 y 2007, incluso por encima de países como los Estados Unidos o Alemania, los cuales fueron en su momento investigados también por prácticas de dumping.
- C. Las importaciones originarias de países distintos al investigado aumentaron 258 por ciento de 2004 a 2005, disminuyeron 88 por ciento en 2006 y aumentaron alrededor de 3 por ciento en 2007. Acumularon un descenso de 57 por ciento entre 2004 y 2007. Del periodo enero a junio de 2007 al mismo lapso de 2008 disminuyeron 47 por ciento, y llegaron a niveles relativamente bajos (586 toneladas).

220. El comportamiento creciente de los volúmenes de las importaciones en condiciones de dumping, y la reducción de la tubería originaria de otros países se aprecia en la siguiente Gráfica 1.

Gráfica 1: Importaciones de tubería objeto de investigación



221. Para evaluar si hubo un crecimiento de las importaciones investigadas en relación con el consumo interno y la producción nacional, la Secretaría estimó el tamaño del mercado mexicano de la tubería objeto de investigación, a partir de las cifras de producción nacional más importaciones menos exportaciones.

222. Los resultados confirman que las importaciones totales de la tubería objeto de investigación aumentaron su participación en el mercado nacional de 10 por ciento en 2004, a 20 por ciento en 2005, 21 por ciento en 2006 y 46 por ciento en 2007. Ello significó un incremento acumulado de participación de 36 puntos entre 2004 y 2007. Del periodo enero a junio de 2007 al mismo lapso de 2008 pasaron de 50 por ciento a 10 por ciento. De manera específica (por país de origen de las mercancías) se tuvieron los siguientes resultados:

- A. El desempeño de las importaciones totales en el mercado mexicano se explica fundamentalmente por la tubería del Reino Unido. Entre 2004 y 2005 fueron casi nulas, pero en el cuarto trimestre de 2006 y el primero de 2007 ingresaron en volúmenes significativos, lo que les permitió alcanzar una participación del mercado mexicano de 17.5 por ciento y 42.6 por ciento durante 2006 y 2007, respectivamente.
- B. En contraste, si bien las importaciones de otros países aumentaron su participación en el mercado nacional 10 puntos porcentuales de 2004 a 2005 —pasaron de 10 por ciento a 20 por ciento— la redujeron a 3 por ciento tanto en 2006 como en 2007, y acumularon una pérdida de 7 puntos porcentuales en estos cuatro años. Del periodo enero a junio de 2007 al mismo lapso de 2008 su participación pasó del 2 por ciento al 10 por ciento del mercado.

223. En relación con el volumen de la producción nacional, las importaciones objeto de dumping pasaron de representar 0 por ciento en 2004-2005, a más del 20 por ciento y 70 por ciento en 2006 y 2007 respectivamente. No se registraron importaciones en el primer semestre de 2008.

224. La rama de producción nacional perdió 10 puntos porcentuales de participación en el mercado mexicano de 2004 al 2005: pasó del 90 por ciento al 80 por ciento (los mismos que entonces ganaron las importaciones de orígenes distintos al país investigado, principalmente Alemania). En 2006 bajó a una participación de 79 por ciento, en tanto que en 2007 perdió 25 puntos porcentuales adicionales, al reducirse a 54 por ciento. Acumuló una pérdida de 36 puntos entre 2004 y 2007, atribuibles al crecimiento de las importaciones de Reino Unido (aumentó 43 puntos porcentuales de mercado; a diferencia de otros países que perdieron 7 puntos en el mismo lapso). En el periodo de enero a junio de 2007 la industria nacional participó con 50 por ciento del mercado (Reino Unido con 48 por ciento y otros países con 2 por ciento) y en el mismo lapso de 2008 el 90.5 por ciento (no se registraron importaciones investigadas).

225. En la etapa previa del procedimiento Corus argumentó que no podría hablarse de un incremento sostenido de las importaciones investigadas, pues se dieron como resultado de una licitación. También refirió a la Secretaría a las conclusiones sobre la investigación antidumping de tubería con costura originaria de Alemania, en los siguientes términos:

B. No existieron importaciones de la mercancía investigada antes de la licitación, ni después....

En su análisis del supuesto daño a la industria nacional, esa H. Autoridad deberá valorar el hecho de que no puede hablarse de un incremento sostenido de las importaciones cuando éstas se dan por virtud de una licitación. ...

Por lo tanto, resulta claro que las importaciones de la mercancía investigada ocurrieron por virtud de un contrato de licitación y el incremento observado no es el resultado de un incremento sostenido, ni mucho menos de una tendencia que pudiera, como lo argumenta la solicitante, impactar negativamente a la industria nacional.

Al respecto, mi representada refiere respetuosamente a esa Autoridad a las conclusiones a que ella misma llegó en su resolución final de la investigación antidumping sobre importaciones de tubería de Alemania, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2007. Ver párrafos 134 y 135. [Subrayado nuestro].

226. Según se explicó en los puntos 177 al 180 de la resolución preliminar, la Secretaría: (i) no coincide que la situación de la investigación sobre tubería de Alemania sea igual a la que nos ocupa; y (ii) tampoco considera que, por tratarse de una sola licitación, las importaciones objeto de dumping sean inocuas sobre la rama de producción nacional (sobre este tema se abunda en el siguiente apartado).

227. Existen diferencias relevantes entre ambas investigaciones, como se aprecia en la siguiente Tabla (a guisa de ejemplo):

Tabla 1. Ejemplo de diferencias entre investigaciones:

Tubería - Alemania vs. Tubería - Reino Unido

Concepto	Investigación antidumping Tubería - Alemania DOF: 8-jun-07	Investigación antidumping Tubería - Reino Unido ^{1/}
• Margen de dumping	Sin margen de dumping	Margen de dumping de 5.91 por ciento
• Contexto/consumo aparente	+ 130 por ciento (2003-2005)	+31 por ciento (2004-2007; con caída en los últimos dos años)
• Ventas internas	+119 por ciento (2003-2005)	-13 por ciento (2004-2007)
• Producción	+122 por ciento (2003-2005)	-17 por ciento (2004-2007)
• Precios internos	+75 por ciento (2003-2005)	+21 por ciento (2004-2007, con caídas en los últimos dos años)
• Utilidades	+600 por ciento (2003-2005)	-59 por ciento (2004-2007)

^{1/} Datos del primer semestre no revierten el deterioro de la rama de producción (se omiten para facilitar la comparación).

228. En la investigación de Alemania, por ejemplo, no se determinaron márgenes de dumping. En contraste, en la actual se calculó un margen de dumping de 5.91 por ciento. En aquella investigación el contexto económico era alcista. En los últimos años, el consumo interno ha venido a la baja, justo cuando se registra el mayor volumen de importaciones del Reino Unido. Variables reales como producción y ventas internas aumentaron alrededor de 120 por ciento en el primer caso, mientras que ahora los resultados fueron negativos (entre -13 y -17 por ciento, situación que se agudizó en los dos últimos años, como se verá más adelante). Finalmente, en el primer caso, los precios y las utilidades aumentaron significativamente, pero ahora se registró una contención de precios que propició que las utilidades bajaran significativamente (-59 por ciento entre 2004 y 2007).

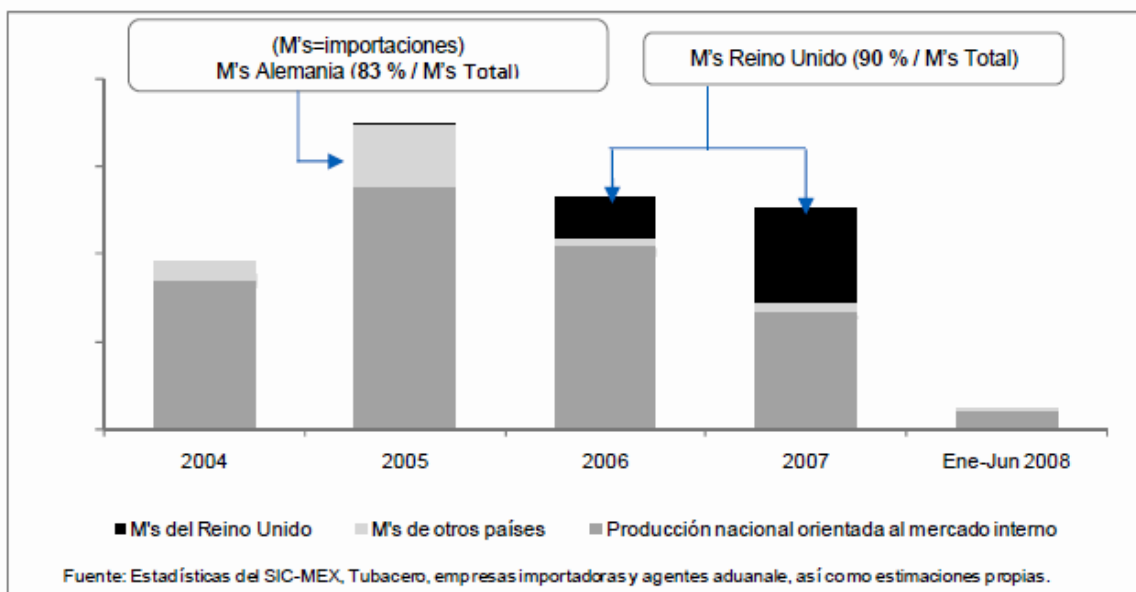
229. Por otro lado, a juicio de la Secretaría, los resultados descritos en los puntos 219 al 224 de la presente resolución confirman que las importaciones del Reino Unido aumentaron significativamente, en términos de lo previsto en el artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping y en la fracción I del artículo 41 de la LCE, tanto en términos absolutos como en relación con el consumo interno y la producción nacional, lo cual se reflejó en una participación de mercado que llegó a 17.5 por ciento en 2006 y 42.6 por ciento en 2007. Estas disposiciones no requieren necesariamente que se materialice un aumento "sostenido" de las importaciones en condiciones de dumping, particularmente cuando se trate de volúmenes muy grandes y las compras no sean constantes, como el caso que nos ocupa. Ello no significa que una tendencia sostenida no pueda ser relevante en otros casos, por ejemplo en aquellos que se orientan a evaluar la figura de amenaza de daño, habiendo descartado la hipótesis de daño material (como sucedió en la investigación de tubería-Alemania al que refirió la exportadora).

230. Al tomar en cuenta las condiciones específicas de competencia de la industria nacional, en términos de lo establecido en el artículo 65 del RLCE, los resultados muestran que en el actual procedimiento:

- A.** El aumento de importaciones del Reino Unido fue en detrimento de las ventas nacionales, las cuales bajaron durante el periodo analizado: 10 por ciento en 2006 (en 2005 habían crecido 60 por ciento) y 40 por ciento en 2005, con lo cual acumularon una caída de 13 por ciento entre 2004 y 2007.
- B.** La producción nacional representó 90 por ciento del mercado mexicano en 2004, 79 por ciento y 54 por ciento en 2006 y 2007, respectivamente, cuando las importaciones de otros orígenes representaron 3 por ciento en dichos años, pero las investigadas llegaron a representar 18 y 43 por ciento en 2006 y 2007.
- C.** Estos resultados indican que la pérdida de mercado de la industria nacional es atribuible al comportamiento de las importaciones investigadas y no a otras fuentes de abastecimiento.

231. La Gráfica 2 ilustra el crecimiento de las importaciones en condiciones de dumping, incluso en un mercado que disminuyó en los últimos años. Destaca cómo la participación de las importaciones alemanas se dio en un contexto muy distinto al que ahora nos ocupa: (i) en 2005 ocurrió una expansión del mercado, que permitió que la participación de estas importaciones coexistiera con mayores ventas de la rama de producción nacional, y (ii) el volumen de importaciones alemanas de aquel entonces sería 62 por ciento inferior al que ahora involucra a Reino Unido.

Gráfica 2. Mercado nacional de tubería con costura
Toneladas



232. La Gráfica también permite descartar la hipótesis de que las importaciones en condiciones de dumping originarias de Reino Unido hubiesen seguido el comportamiento de la producción nacional (que cayó en los últimos años), como lo sugirió el exportador, cuando señaló lo siguiente:

...se puede observar de manera clara que durante parte de dicho periodo, las importaciones y la producción nacional siguieron la misma tendencia, observándose al final, que las importaciones procedentes de la Gran Bretaña, lo único que hicieron fue sustituir el volumen de importaciones que venían realizándose de otros orígenes...

[Subrayado nuestro].

B. Efectos sobre los precios

233. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la LCE, 64 de su Reglamento y 3.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó si las importaciones originarias del Reino Unido concurrieron al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores al resto de las importaciones y a los del producto nacional similar; si su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido y si su nivel de precios fue el factor determinante para explicar su comportamiento y la participación de las mismas en el mercado nacional.

234. Tubacero indicó que a principios de 2006 recibió invitación para participar en el concurso del proyecto LNG Spur Pipeline. Presentó su cotización para proveer la tubería solicitada. Las empresas que realizaron el concurso le notificaron que su oferta inicial no podría ser considerada debido a que su precio se ubicaba por arriba de otros competidores, razón por la cual presentó una nueva cotización con menores precios.

235. Corus también recibió la invitación para participar en el concurso referido. Señaló que presentó dos ofertas (1 y 3 de marzo) para proveer el producto y que el 5 de abril de 2006 fue notificada que obtuvo el concurso. Señaló que efectuó conversaciones adicionales sobre condiciones esenciales de venta, las cuales se reflejaron en el Acuerdo de Suministro de tubería con la empresa Gasoducto Bajanorte (24 de abril de 2006). Una operación fue pactada después, en la Modificación revisada No.1 de dicho Acuerdo de Suministro (5 de septiembre de 2006).

236. Tubacero señaló que Corus ganó el concurso porque ofreció tubería a precios inferiores a su valor normal y por la enorme capacidad productiva y la necesidad que tiene de colocar productos en los mercados. Como resultado, entre agosto de 2006 y septiembre de 2007 ingresaron al mercado nacional 38,470 toneladas de tubería originaria del Reino Unido que tuvieron efectos lesivos sobre la producción nacional.

237. Corus manifestó que exportó al mercado mexicano a un nivel de precios que no pudo ocasionar distorsiones en los precios nacionales ni afectar a la industria nacional, puesto que fueron resultado de una licitación y que no habría incurrido en dumping. Explicó que las licitaciones son eventos aislados e independientes, por lo que cada una de ellas constituye un mercado independiente y temporal para un producto en específico (producto "hecho a la medida") y, por tanto, no podía incidir en los resultados de otros eventos de esta naturaleza, que dependen de los costos y precios ofertados por los participantes para cada caso en concreto.

Por lo tanto, resulta claro que las importaciones de la mercancía investigada ocurrieron por virtud de un contrato de licitación y el incremento observado no es el resultado de un incremento sostenido, ni mucho menos de una tendencia que pudiera, como lo argumenta la solicitante, impactar negativamente a la industria nacional.

...

Al respecto, mi representada sostiene que en virtud de que se ha demostrado la no existencia de una discriminación de precios, el hecho que los precios de venta de la mercancía investigada hayan sido menores que los ofertados por la solicitante, no estaría vinculado a prácticas desleales de comercio internacional, lo que sugiere que las exportaciones de Corus fueron simplemente más competitivas que los productos de fabricación nacional.

[Subrayado nuestro].

238. Tubacero argumentó que la comercialización del producto investigado por medio de licitaciones tiene una influencia identificable en otras formas de comercialización y sobre la rama de producción nacional, ya que la industria que nos ocupa, independientemente del volumen de producción, tiene altos costos. Por esta razón, la empresa productora que gana las licitaciones puede colocar volúmenes a precios que le permiten recuperar costos fijos y, en consecuencia, puede comercializar productos en condiciones más flexibles en el mercado de mayoristas.

239. En los puntos 187 y 188 de la resolución preliminar, la Secretaría señaló algunas características particulares del producto objeto de investigación, que confirma en esta etapa final de la investigación, puesto que ninguna de las partes aportó información para desvirtuarlas. Estas consideraciones se reproducen a continuación.

240. La Secretaría considera que, si bien las licitaciones involucran características particulares de adquisición del producto objeto de investigación, ello no implica que tengan efectos imperceptibles en el mercado, o que sus efectos sean nulos para la rama de producción nacional en términos de lo previsto en el artículo 3 del Acuerdo Antidumping y 41 de la LCE. En buena medida, los efectos dependerán tanto de los volúmenes involucrados como las condiciones y los precios a los que concurren los participantes.

241. Los efectos de este tipo de adquisiciones incidirán en el desempeño de los participantes durante un periodo más amplio del que involucra la asignación del pedido, pues representan órdenes de producción (reales o potenciales) que activan la fabricación y entrega con posterioridad y, en consecuencia, influyen en los niveles futuros de empleo, ingresos, rentabilidad o capacidad utilizada, por mencionar algunas variables. Estos concursos también repercuten en la escala de producción y, en consecuencia, en la posibilidad de prorratear costos fijos (principalmente en aquellas industrias intensivas en capital, como la siderúrgica). En el presente caso, los costos fijos del productor nacional representaron alrededor de 21 por ciento durante el periodo analizado. Con mayores niveles de producción se tiene la posibilidad de enfrentar costos más competitivos y de ofrecer precios más atractivos (ya sea en otros concursos o en distintos canales de distribución). Ello incide en los resultados operativos y financieros de las empresas en un periodo largo.

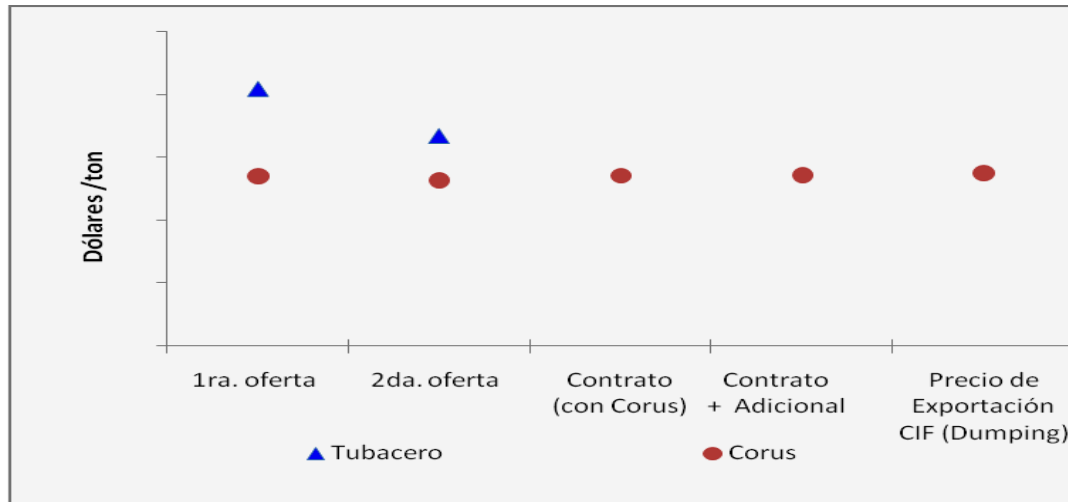
242. Con el objeto de conocer las condiciones en que se efectuaron las pujas en el concurso que atendieron las importaciones, en la etapa previa de esta investigación la Secretaría solicitó información a las partes interesadas. Para ponderar la importancia del concurso y su posible impacto en el mercado nacional, también se solicitó información a usuarios finales de estas mercancías (PEMEX y CFE). En esta etapa final, además de solicitar información adicional a estas empresas, se requirió a la CONAGUA.

243. La Solicitante aportó el listado de sus ventas (volúmenes y valores) desde enero de 2004 hasta junio de 2008, por canal de comercialización. Esta información confirma que el 96 por ciento de las ventas de la rama de producción nacional en México se realizan mediante procesos de licitación, y sólo 4 por ciento a través de otros canales (que Tubacero denomina ventas a mayoristas).

244. Esta información confirmó que ninguna de las licitaciones efectuadas a lo largo del periodo analizado involucró un volumen de ventas nacionales tan alto como el que motivó la importación del Reino Unido (que llegó a 38,470 toneladas). Los volúmenes más cercanos se observaron en una licitación que implicó una venta nacional por alrededor de 20,000 toneladas en 2004, seguida de otra por 18,000 toneladas en 2005 y otra por 15,000 en 2007. De hecho, la gran mayoría de las ventas en licitaciones, esto es, 54 de 60 identificadas (90 por ciento) no rebasó las 10,000 toneladas.

245. La exportadora compareciente y la Solicitante aportaron documentación sobre las ofertas que presentaron para el proyecto LNG Spur Pipeline. La exportadora también proporcionó copia del Acuerdo de Suministro de esta tubería y la Modificación del mismo (que cubre una operación adicional).

246. Con esta documentación se apreció que, en efecto, el valor de la segunda oferta del productor nacional fue 18 por ciento menor que el ofrecido en la primera ocasión (presumiblemente, la oferta más atractiva del producto con dumping habría propiciado solicitar al participante mexicano mejorar su postura). Corus también ofreció un menor precio (-2.4 por ciento) en su segunda cotización, aunque el precio final del Acuerdo fue ligeramente mayor a las cotizaciones previas. Explicó que esta última diferencia obedeció a ajustes en el tipo de cambio (dólares a libras esterlinas). Esta información refleja que, en cualquier caso, los precios de Corus se cotizaron en condiciones de dumping y por debajo del precio ofrecido por Tubacero (alrededor de 19 por ciento respecto a la mejor oferta de este último), lo que, finalmente, propició que la licitación se asignara al exportador. La puja de estas empresas se ilustra en la siguiente Gráfica.

Gráfica 3. Precios de Corus y precios nacionales durante el concurso

Fuente: Empresa exportadora, Solicitante y estimaciones propias.

247. Información del SIC-MEX confirmó que el precio promedio al que llegaron las importaciones originarias del Reino Unido al mercado nacional (incluido el arancel, derechos de trámite aduanero y gastos de agente aduanal) se ubicó 27 por ciento y 21 por ciento por debajo de los precios reales nacionales en 2006 y 2007, respectivamente.

248. El precio promedio de la tubería del Reino Unido también se ubicó por debajo del precio de otros orígenes (-23 por ciento) en 2006, pero por arriba en 2007 (4 por ciento). En este último año, el precio del país investigado registró una subvaloración de 50 por ciento con respecto al precio de la tubería de los Estados Unidos y de 14 por ciento con respecto al producto de Rumania y de Corea del Sur, aunque fue 16 por ciento mayor que el precio de Japón. En el primer semestre de 2008 no se registraron importaciones del país investigado. Entre 2005 y 2006 el precio de dichas mercancías registró un descenso de 29 por ciento y de poco más de 1 por ciento en 2007.

249. Como se explica en el apartado de discriminación de precios de esta resolución, la Secretaría confirmó que las importaciones del Reino Unido se realizaron con un margen de discriminación de precios de 5.91 por ciento. Este resultado sugiere que los niveles de subvaloración encontrados estarían asociados, al menos parcialmente, a prácticas de dumping y no exclusivamente a factores de competencia, como lo sugirió la exportadora. La Solicitante argumentó que, salvo su capacidad productiva para incursionar con grandes volúmenes y a precios artificialmente bajos en mercados abiertos, Corus no tiene ventajas comparativas. Añadió que si no fuese competitiva no habría sido invitada a participar en la licitación que motivó las importaciones investigadas.

250. El precio promedio ponderado de mercancías procedentes de orígenes distintos al Reino Unido disminuyó 2 por ciento de 2004 a 2005, aumentó 47 por ciento en 2006 y decreció 27 por ciento en 2007, de modo que acumuló un crecimiento de 6 por ciento entre 2004 y 2007. La tendencia creciente del precio continuó en el periodo enero a junio de 2008: aumentó 43 por ciento respecto al mismo lapso de 2007.

251. El precio promedio nacional (en dólares) creció 35 por ciento de 2004 a 2005 (cuando las importaciones de Reino Unido fueron casi nulas). Posteriormente, inició una tendencia a la baja: registró una caída de 2 por ciento en 2006 y una reducción de 9 por ciento en 2007 (que coinciden con el ingreso del producto investigado), que continuó en el primer semestre de 2008 (-9 por ciento).

252. Durante el periodo analizado los costos de producción mostraron una tendencia al alza. En 2005 el costo unitario nacional aumentó 9 por ciento, en 2006 descendió 3 por ciento y en 2007 aumentó 24 por ciento, con lo que acumuló un aumento de 31 por ciento entre 2004 y 2007, porcentaje mayor al 4 por ciento registrado en los precios nacionales –ambos medidos en pesos constantes– en el mismo lapso. En el primer semestre de 2008 el costo unitario aumentó 123 por ciento y el precio nacional aumentó 3 por ciento.

253. Los resultados descritos en los puntos 233 al 252 de la presente resolución permiten concluir que se registraron niveles significativos de subvaloración en los precios de las importaciones objeto de dumping con respecto al producto similar nacional y al de otras procedencias (Rumania, Estados Unidos y Corea del Sur). Los menores precios estarían asociados a los altos volúmenes de las importaciones en condiciones de dumping y a una contención de precios nacionales, en un entorno de aumento en costos durante el periodo analizado. Como se explica en la siguiente sección, el efecto combinado del desempeño en los precios y los costos nacionales propició una tendencia a la baja también en las utilidades del producto investigado a lo largo del periodo analizado.

C. Efectos sobre la producción nacional

254. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la LCE, 64 de su Reglamento y 3.1 al 3.7 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó los posibles efectos reales y potenciales de las importaciones investigadas sobre los indicadores económicos y financieros relevantes que influyeron en la situación de la industria del producto similar nacional.

255. Con base en los argumentos y pruebas aportados por las partes interesadas, en la resolución preliminar la Secretaría consideró que durante el periodo analizado las importaciones del Reino Unido en presuntas condiciones de dumping causaron daño importante a la rama de producción nacional, que se tradujo en una disminución real de los volúmenes de producción, ventas al mercado interno, participación de mercado, utilización de capacidad instalada, productividad, crecimiento, ingresos, utilidades, margen operativo y contribución del producto similar sobre el rendimiento de la inversión.

256. Como se señaló en los puntos 176 y 185 de la resolución preliminar, y 225 de esta resolución, Corus consideró que las exportaciones que efectuó al mercado mexicano no causaron daño ni una amenaza de daño a la industria nacional, puesto que fueron resultado de una licitación y no registraron una "tendencia creciente" en el periodo analizado ni se realizaron de manera continua. Señaló que, en su caso, sustituyeron a importaciones de otros orígenes, más que a la producción nacional.

257. La Comisión Europea argumentó que los resultados no muestran que la industria nacional haya registrado daño por las importaciones investigadas por lo siguiente: (i) la tendencia de las importaciones siguió al consumo; (ii) la producción nacional y las ventas incrementaron en 2005 y después decrecieron, al igual que el consumo; (iii) la utilización de la capacidad instalada siguió la misma tendencia, y (iv) si bien al final del periodo analizado la participación de mercado de la industria nacional disminuyó aparentemente por las importaciones investigadas, también es cierto que éstas se realizaron en un periodo relativamente corto (tercero y cuarto trimestre de 2006, así como en el primero y segundo de 2007). Estos argumentos fueron desvirtuados en la resolución preliminar, lo cual se confirma a lo largo de la presente resolución.

258. Tubacero manifestó que en el mercado mexicano de tubería objeto de investigación el número de licitaciones depende fundamentalmente del presupuesto gubernamental destinado a la expansión de la infraestructura de líneas de conducción de hidrocarburos. Por ello, los eventos de esta naturaleza son discretos (con un mercado intermitente). En consecuencia, no puede haber un incremento sostenido o flujo continuo de importaciones, como sería el caso de mercados de productos donde la demanda de importaciones y mercancía de fabricación nacional es constante, y depende de las condiciones generales de la economía.

259. Argumentó que, independientemente de ello, en las licitaciones se comercializan volúmenes importantes de producto, lo que se refleja en las condiciones económicas y de operación de las empresas que no ganan estos eventos. La licitación que dio origen a la presente investigación, al impedir indebidamente que la producción nacional colocara un volumen de 38,470 toneladas afectó significativamente su condición económica y su operación en general (producción, ventas, empleo, rentabilidad, utilización de capacidad, escala de producción, imposibilidad de distribuir costos fijos entre mayores cantidades de producción y competitividad) que se reflejó a partir del primer semestre de 2007 (puesto que las ventas en dicho año corresponden a pedidos o licitaciones adjudicadas en 2006), así como en las condiciones para participar en otras licitaciones o concursos.

260. La Solicitante proporcionó un listado de las licitaciones de tubería objeto de investigación efectuadas de enero de 2004 a junio de 2008. Además de lo señalado en los puntos 243 y 244 de esta resolución, esta información confirmó: (i) que las licitaciones ocurren de manera discreta (más que continua, como en el caso de otros productos), y (ii) la importancia del concurso de 2006 que dio origen al presente procedimiento, pues involucró el mayor volumen de compras de todo el periodo analizado (38,470 toneladas).

261. En el punto 208 de la resolución preliminar la Secretaría indicó que dichos eventos discontinuos (licitaciones) pueden traducirse en la pérdida o ganancia de gran parte de la demanda anual o multianual de los productos involucrados y, en consecuencia, sus efectos se reflejarán en periodos más extensos (en términos de producción, empleo, utilidades, ingresos, etc., y demás factores previstos en el artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping). Así lo reconoció la propia Corus:

Por otro lado, las empresas que basan sus operaciones en licitaciones o mercados independientes unos de otros, sustentan sus indicadores en ventas a corto plazo cuyos beneficios son discontinuos y en los que por supuesto sus indicadores económicos deben analizarse por periodos extensos, de otra forma la demanda residual correspondería a cero cuando en el periodo no se les adjudicara ninguna licitación. Asimismo, resulta indudable que en mercados como el de la tubería, los beneficios de la adjudicación a una sola empresa se traducen para el resto de las empresas en pérdida de la totalidad de la demanda en ese momento, por ello la necesidad de analizar indicadores de un periodo prolongado de tiempo.

[Subrayado nuestro].

262. La autoridad investigadora examinó el posible efecto de las importaciones objeto de dumping desde 2004 a junio de 2008, en relación con los indicadores económicos y el estado de costos, ventas y utilidades correspondiente exclusivamente al producto similar al investigado, salvo al evaluar el flujo de caja y la capacidad de reunir capital que, por razones de registro contable, no es factible identificarlo. De conformidad con el artículo 3.6 del Acuerdo Antidumping, para estas últimas variables se analizaron los estados financieros dictaminados de Tubacero de 2004 a 2007, así como los estados financieros del primer semestre de 2008 y de 2009.

263. El mercado mexicano de tubería objeto de investigación, medido a través del consumo nacional aparente, registró un incremento de 82 por ciento de 2004 a 2005, pero disminuyó considerablemente después: se redujo 24 por ciento en 2006 y cayó 5 por ciento en 2007. Del primer semestre de 2007 al mismo periodo de 2008 disminuyó aún más, 89 por ciento.

264. Como ya se ha indicado, las importaciones investigadas, después de ser casi nulas en 2004 y 2005, alcanzaron una participación del mercado nacional de 17.5 por ciento en 2006 y 42.6 por ciento en 2007, años en que el consumo nacional aparente registró una contracción con respecto a 2005. Aun cuando se realizaron en un periodo relativamente corto (ingresaron entre octubre de 2006 y marzo de 2007) y mediante un número reducido de operaciones como apuntó la Comisión Europea, no pueden considerarse "insignificantes" en términos de la legislación aplicable, sobre todo por la magnitud (absoluta y relativa de las toneladas involucradas) y considerando que la industria opera sobre la base de adquisiciones mediante licitaciones que no son continuas. Información más reciente confirmó que en el primer semestre de 2008 continuó un mercado sin licitaciones que involucrara volúmenes tan relevantes y, en consecuencia, tampoco se registraron importaciones de Reino Unido y sólo algunas de otros países.

265. Las importaciones de otros países aumentaron su participación de mercado en 10 puntos porcentuales entre 2004 y 2005, al pasar de 10 por ciento a 20 por ciento. Esta participación se redujo a 3 por ciento tanto en 2006 como en 2007 (pérdidas de 17 puntos porcentuales entre 2005 y 2007). En el periodo enero a junio de 2007 al mismo lapso de 2008 su participación pasó de 2 por ciento al 10 por ciento debido, básicamente, a la caída en el consumo interno, pues su nivel absoluto continuó siendo relativamente bajo, como se aprecia en la Gráfica 2 anterior.

266. La producción nacional orientada al mercado interno creció 62 por ciento en 2005, pero disminuyó 25 por ciento en 2006 y 35 por ciento en 2007 (vinculado con el ingreso de importaciones en condiciones de dumping). En el periodo enero a junio de 2008 registró una disminución de 80 por ciento (atribuible a la caída del mercado ya mencionada, pues no hubo importaciones significativas).

267. En términos relativos, la participación de la rama de producción nacional en el mercado pasó de 90 por ciento a 80 por ciento de 2004 a 2005 (-10 puntos porcentuales atribuibles a las importaciones de Alemania). En 2006 representó 79 por ciento, pero en 2007 se redujo a 56 por ciento, que representa una pérdida de 23 puntos respecto a los alcanzados el año anterior. Del periodo enero a junio de 2007 al mismo lapso de 2008 su participación pasó del 50 por ciento al 90.5 por ciento.

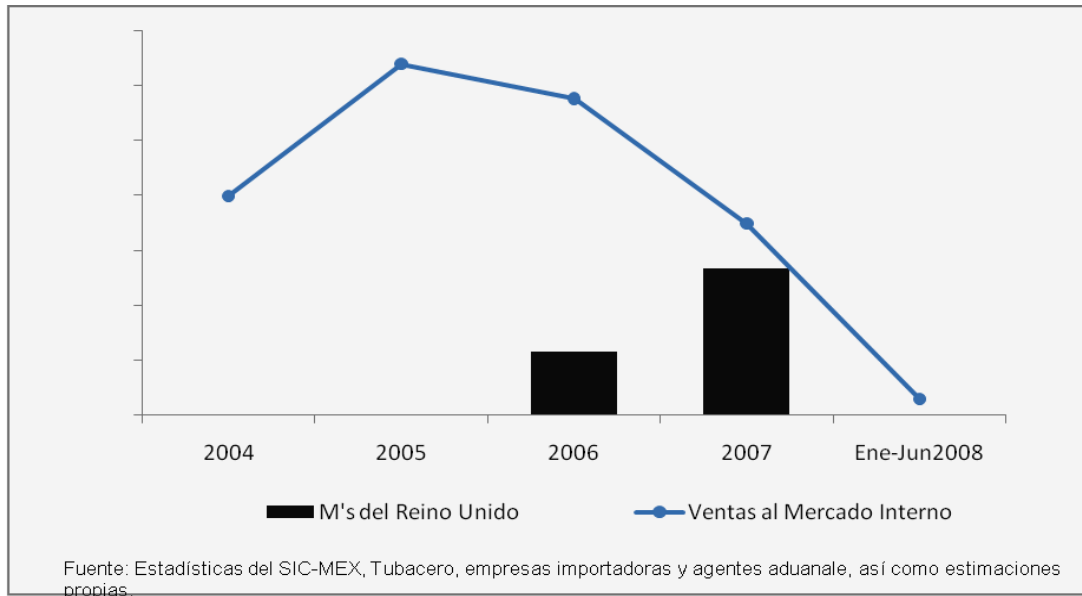
268. Los resultados anteriores indican que el aumento en la participación en el mercado de las importaciones del Reino Unido de 43 puntos porcentuales entre 2004 y 2007 se tradujo básicamente en un desplazamiento de la industria doméstica (que disminuyó 36 puntos su participación de mercado, en tanto que las importaciones de otras fuentes de abastecimiento perdieron 7 puntos porcentuales).

269. A juicio de la Secretaría, el aumento de importaciones en condiciones de dumping como resultado de una licitación importante afecta negativamente las expectativas de crecimiento de la industria (incluso con posibles efectos multianuales), más aún si éste se da en un contexto recesivo y con desempeño adverso de la rama de producción nacional. Sólo a guisa de ejemplo, resulta pertinente referir a lo señalado en la resolución del 27 de mayo de 2005, que también trató sobre tubería para oleoductos o gasoductos, cuya demanda depende de licitaciones:

113. Es importante destacar que de acuerdo con información que obra en el expediente administrativo, actualmente la rama de producción nacional de la tubería investigada estaría conformada únicamente por Tubacero, Tubería Laguna y Tuberías Procarsa, puesto que la empresa Productora Mexicana de Tubería cerró sus instalaciones productivas en el segundo semestre de 2002. Los productores explicaron que incluso durante 2003 esta empresa desmanteló su maquinaria y equipo para la fabricación de la tubería investigada, presumiblemente para su venta en otro país. Las solicitantes argumentaron que la causa de ello habría sido tanto la penetración de importaciones de los Estados Unidos de América en condiciones de dumping (resultado de la licitación 2001, proceso en el cual también participó esta empresa), como la afectación en sus exportaciones derivado de la adopción de medidas antidumping por el país norteamericano, en un contexto recesivo de mercado.

270. En el caso que nos ocupa, la información disponible permite apreciar que el aumento de las importaciones investigadas también fue en detrimento de las ventas nacionales, puesto que si bien aumentaron 60 por ciento en 2005 con respecto a 2004, cayeron 10 por ciento en 2006 y se redujeron 40 por ciento en 2007. Las ventas internas acumularon una reducción de 13 por ciento entre 2004 y 2007. De enero a junio de 2007 al mismo lapso de 2008 disminuyeron 84 por ciento. El comportamiento de las ventas nacionales ante el incremento de las importaciones investigadas se ilustra en la siguiente Gráfica.

Gráfica 4. Importaciones de tubería y ventas nacionales



271. El comportamiento de las ventas internas también se reflejó en los volúmenes de producción nacional: registraron un aumento de 62 por ciento de 2004 a 2005, pero una caída de 25 por ciento en 2006 y de 33 por ciento en 2007. Con ello, este indicador se redujo 17 por ciento entre 2004 y 2007. En el primer semestre de 2008 disminuyó 78 por ciento.

272. La utilización de la capacidad instalada aumentó 17 puntos porcentuales de 2004 a 2005 al pasar de 28 por ciento al 45 por ciento. Disminuyó a 34 por ciento en 2006. En 2007 registró un descenso adicional de 11 puntos porcentuales, al alcanzar 23 por ciento (acumuló una reducción de 5 puntos entre 2004 y 2007). En el periodo enero a junio de 2008 la utilización fue mínima (de 8 por ciento) por la contracción del mercado, aunque en el mismo periodo de 2007 también había sido baja (con 38 por ciento) por la pérdida del concurso para el proyecto LNG Spur Pipeline.

273. Tubacero manifestó que requiere mantener una cuadrilla básica de personal con habilidades necesarias para enfrentar eventuales incrementos de demanda. El nivel de empleo nacional aumentó 34 por ciento de 2004 a 2005, pero cayó 4 por ciento en 2006 y 18 por ciento en 2007. Acumuló un aumento de 6 por ciento entre 2004 y 2007. En el primer semestre de 2008 disminuyó 75 por ciento. La masa salarial de la Solicitante aumentó 58 por ciento de 2004 a 2005, pero disminuyó 8 por ciento en 2006 y 14 por ciento en 2007. En el primer semestre de 2008 disminuyó 63 por ciento.

274. Los inventarios promedio de la industria nacional aumentaron 328 por ciento de 2004 a 2005, disminuyeron 61 por ciento en 2006 y aumentaron 93 por ciento en 2007 (acumularon un aumento de 221 por ciento en este lapso). En el primer semestre de 2008 disminuyeron 41 por ciento.

275. Tubacero argumentó que por las importaciones investigadas se vio obligada a reubicar personal altamente calificado en labores menos productivas y, por lo tanto, registró niveles de operación por debajo de los que son rentables. La productividad de la industria nacional, medida como producción entre nivel de empleo aumentó 21 por ciento de 2004 a 2005, disminuyó en el mismo porcentaje en 2006 y bajó 18 por ciento en 2007. Acumuló una caída de 22 por ciento entre 2004 y 2007. En el primer semestre de 2008 disminuyó 12 por ciento.

276. El desempeño en los volúmenes de ventas internas y sus respectivos precios se reflejó en una baja de los ingresos de la rama de producción nacional. Después de aumentar 92 por ciento de 2004 a 2005, disminuyeron 11 por ciento en 2006 y 45 por ciento en 2007. Acumularon un descenso de 5 por ciento entre 2004 y 2007. En el primer semestre de 2008 disminuyeron 82 por ciento. El comportamiento de los ingresos en los últimos años fue resultado de la caída en las ventas al mercado interno, pues las exportaciones fueron prácticamente nulas durante el periodo analizado. Tubacero sólo exportó en 2007 y el primer semestre de 2008, un volumen que representó 4 por ciento y 13 por ciento, respectivamente, de la producción, y un monto menor al 7 por ciento del volumen importado en condiciones de dumping.

277. Los costos de operación (costos de fabricación, de ventas y gastos operativos) de la tubería nacional crecieron 75 por ciento de 2004 a 2005, en tanto que disminuyeron 13 por ciento en 2006 y 22 por ciento en 2007. Acumularon un aumento de 19 por ciento entre 2004 y 2007. En el primer semestre de 2008 registraron un descenso de 61 por ciento respecto al mismo periodo de 2007.

278. Como resultado del comportamiento de los ingresos y los costos de operación, las utilidades de operación de la tubería nacional similar a la investigada aumentaron 128 por ciento entre 2004 y 2005, pero disminuyeron 8 por ciento en 2006 y cayeron 81 por ciento en 2007. Entre 2004 y este último año las utilidades cayeron 59 por ciento. En el primer semestre de 2008 continuaron su reducción al grado que se tornaron en pérdidas operativas (-192 por ciento).

279. El desempeño de las utilidades de operación se reflejó, a su vez, en los márgenes operativos: de 2004 a 2005 este indicador creció 6 puntos porcentuales: pasó de 31.5 a 37.5 por ciento; en 2006 aumentó alrededor de un punto porcentual (38.8 por ciento), pero disminuyó 25 puntos porcentuales en 2007, cuando alcanzó el 13.6 por ciento. Acumuló una reducción de 18 puntos porcentuales entre 2004 y 2007. En el primer semestre de 2008 llegó a ser negativo.

280. La contribución del producto similar sobre el rendimiento de la inversión de Tubacero incrementó 9 puntos porcentuales en 2005, pero en 2006 disminuyó 2 puntos y se redujo 13 puntos en 2007, respectivamente, con lo cual llegó a su nivel más bajo de los últimos cuatro años. Acumuló una reducción de 7 puntos de 2004 a 2007. En el primer semestre de 2008 registró una disminución de 5 puntos adicionales y llegó a ser negativa. El rendimiento sobre la inversión de la empresa (ROA, por las siglas del inglés return of the investment in assets), calculado a nivel operativo registró un incremento de 11 puntos porcentuales en 2005. En 2006 incrementó 6.7 puntos porcentuales, en virtud del aumento en el margen operativo en ambos años, pero en 2007 registró un descenso de 20 puntos porcentuales, tendencia que continuó en el primer semestre de 2008 al disminuir 11 puntos porcentuales.

281. El flujo de caja operativo de la empresa en su conjunto aumentó 1,180 por ciento en 2005. En 2006 este indicador aumentó 1 por ciento y en 2007 disminuyó 32 por ciento. Acumuló un aumento de 782 por ciento entre 2004 y 2007. Este desempeño relativamente favorable obedece a otros productos que obtiene Tubacero: mientras que el ingreso por ventas de productos distintos incrementó 168 por ciento, el ingreso por ventas del producto similar disminuyó 5.3 por ciento de 2004 a 2007. Por ello, la participación de las ventas del bien similar en los ingresos totales disminuyó 25 puntos porcentuales en el mismo. En el primer semestre de 2008 el flujo de caja se redujo 98 por ciento (reflejo de una baja de 89 por ciento en el consumo aparente).

282. La capacidad de reunir capital, medida a partir de la razón de circulante (cociente entre activos y pasivos circulantes) registró el siguiente comportamiento: en 2004, 2005, 2006, 2007 y el primer semestre de 2008 se ubicó en 1.4, 3.0, 8.8, 13.9 y 3.0 pesos, respectivamente. La prueba del ácido (cociente de activo circulante menos inventario y pasivo circulante) registró 0.8, 2.1, 4.8, 12.1, 2.4 en los mismos años y en el primer semestre de 2008. La razón de deuda de la industria (pasivo total/activo total) alcanzó 41 por ciento en 2004, mientras que en 2005 representó 32 por ciento, en tanto que en 2006 y 2007 alcanzó 5 por ciento y 14 por ciento. En el primer semestre de 2008 se ubicó en 25 por ciento. El cociente del pasivo total a capital contable indica que en 2004 la empresa adeudaba 68 por ciento de su inversión neta, 47 por ciento en 2005, 5 por ciento en 2006, 16 por ciento en 2007 y 34 por ciento en el primer semestre de 2008. Estos últimos indican que la capacidad de reunir capital de la empresa se mantuvo en niveles relativamente aceptables (básicamente por una reducción del pasivo circulante de la empresa), toda vez que se mantuvo la solvencia de corto plazo y un nivel de deuda adecuado.

283. Los resultados descritos en los puntos 263 al 282 de esta resolución confirman que durante el periodo analizado las importaciones del Reino Unido en condiciones de dumping causaron daño importante a la rama de producción nacional, que se tradujo en una disminución real de los volúmenes de producción, ventas al mercado interno, participación de mercado, utilización de capacidad instalada, ingresos, productividad, crecimiento, utilidades, margen operativo y contribución del producto similar sobre el rendimiento de la inversión.

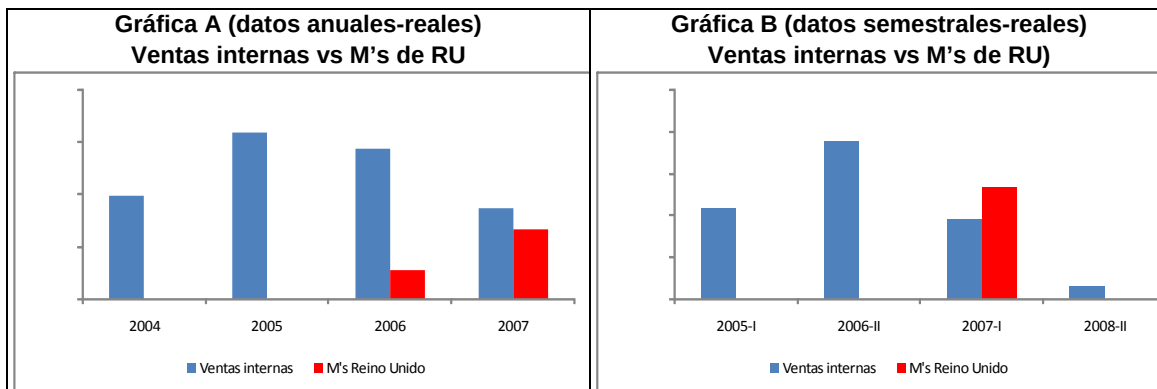
284. Además del deterioro de la rama de producción nacional, los efectos lesivos también pueden evaluarse a partir de la licitación que motivó las importaciones investigadas. Como es de esperarse, este volumen representaba para la Solicitante producción, ventas o empleo potenciales, pero se vio impedida de colocarlo porque se adjudicó a Corus, que la ofreció a precios de dumping. Se toma en cuenta que desde 2004 no ocurrió ninguna licitación de esa magnitud. En la etapa previa de esta investigación, la Secretaría cuantificó la afectación desde otras dos perspectivas: i) ponderando de una sola vez lo que implicaría para rama de producción este concurso (38,470 toneladas, equivalentes a un aproximado de más de 50,000,000 de dólares), o bien ii) replicando las fechas de ingreso de dichas importaciones en el mercado nacional. Estos escenarios no fueron cuestionados. Se reproducen a continuación.

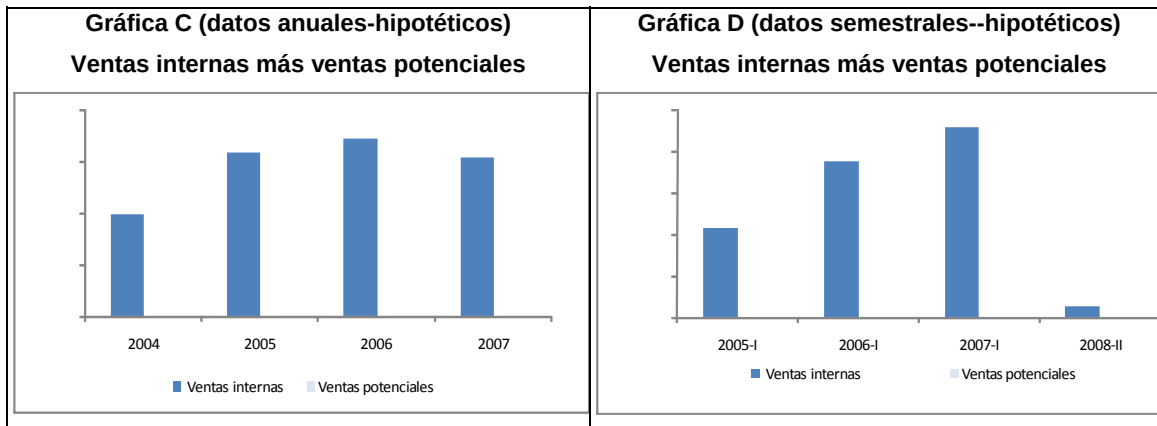
285. En el primer escenario, se estimó que el desempeño de la industria nacional si hubiese ganado la licitación podría haber sido el siguiente (sin que sea un listado exhaustivo). Durante 2007 la producción y ventas internas hubiesen aumentado 41 por ciento y 27 por ciento, respectivamente (en lugar de las reducciones de -33 por ciento -40 por ciento). El empleo podría haberse incrementado en 7 por ciento respecto al observado. La participación de mercado de la producción nacional habría podido ser de 97 por ciento (en lugar de 54 por ciento). El comportamiento de estos indicadores se hubiese reflejado a su vez en mayores ingresos y utilidades operativas que las obtenidas. Una estimación conservadora, partiendo del precio de la segunda oferta de la Solicitante, reflejaría que en 2007 la rama de producción nacional habría incrementado la utilidad más de 200 por ciento respecto de la que obtuvo (resultado de un incremento de 103 por ciento en los ingresos y un aumento de 78 por ciento en costos de operación) y el margen operativo habría podido crecer 11 puntos porcentuales más que en el escenario real.

286. En el segundo escenario, es decir, con efectos distribuidos entre los meses en que realmente ingresaron las importaciones durante 2006 y 2007, los resultados podrían haber sido los siguientes:

- A.** En 2006 las ventas habrían aumentado 8 por ciento con respecto a 2005, en lugar del descenso de 10 por ciento. La producción y el empleo habrían sido 22 por ciento y 3 por ciento mayores a lo que realmente fueron en este año, y su descenso respecto a 2005 habría sido de 8 por ciento y 1 por ciento (en lugar de las caídas de 24 y 4 por ciento). La utilización de la capacidad instalada habría alcanzado 41 por ciento (en lugar de 34 por ciento) y la participación de mercado el 97 por ciento (vs. 79 por ciento). Estos resultados se habrían traducido en mayores ingresos (22 por ciento más que los reales), productividad (18 por ciento más) o salarios (4 por ciento más), por mencionar algunos factores. Las mayores ventas se habrían reflejado en aumentos de ingresos y utilidades operativas por 22 por ciento y 31 por ciento más de los reales (en lugar de -11 por ciento y -8 por ciento).
- B.** En 2007 las ventas, producción y empleo habrían sido 77 por ciento, 76 por ciento y 7 por ciento mayores a lo que fueron. En consecuencia su descenso habría sido de 11 por ciento, 3 por ciento y 14 por ciento respecto a 2006 (en lugar de -40 por ciento, -33 por ciento y -18 por ciento). La utilización de la capacidad instalada habría alcanzado 40 por ciento (vs. 23 por ciento) y la participación de mercado el 97 por ciento (en lugar de 54 por ciento). Estos resultados se habrían traducido en mayor productividad o salarios por ejemplo (64 por ciento y 4 por ciento). Las mayores ventas se habrían reflejado en aumentos de ingresos y utilidades operativas por 91 por ciento y 326 por ciento respecto a los reales (en lugar de -45 por ciento y -81 por ciento).

287. Los escenarios que se habrían tenido pueden apreciarse con las siguientes gráficas. Las dos primeras muestran datos reales, anuales (Gráfica A) y semestrales (Gráfica B). Las dos siguientes (Gráficas C y D) suponen qué habría pasado con las ventas internas de Tubacero de haberse adjudicado el concurso (no se tuvo conocimiento de otra empresa que hubiese participado), lo que equivale a ventas potenciales para la rama de producción nacional. Es notorio que, salvo en el primer semestre de 2008 (donde el efecto negativo se atribuye a la contracción del mercado, pero no a las importaciones), la situación de la rama de producción nacional habría mejorado significativamente (básicamente entre 2006 y 2007).





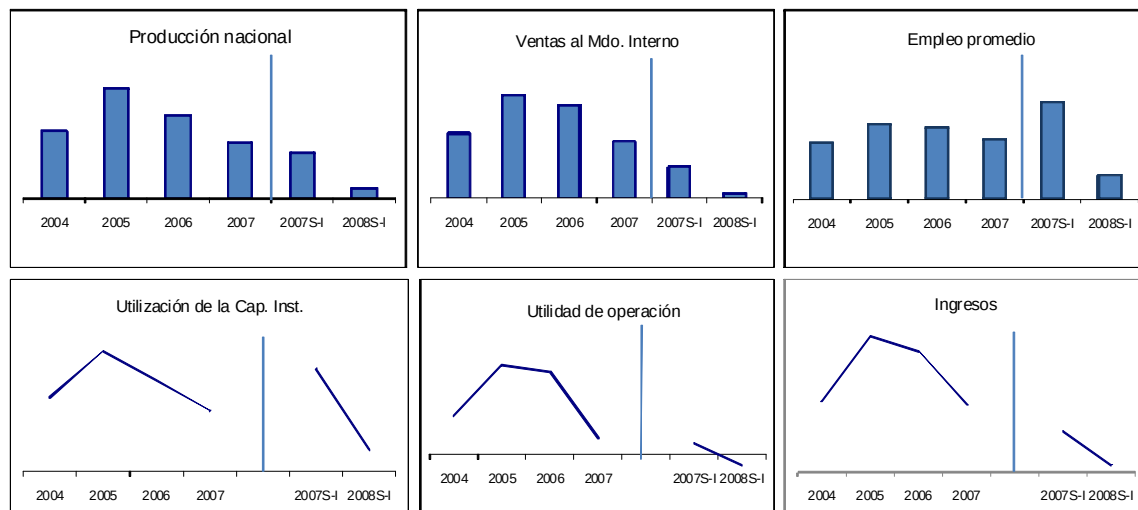
Nota: Datos en toneladas.

Fuente: empresa solicitante y estimaciones propias.

288. En cualquier caso, los resultados muestran que, si la Solicitante hubiese ganado la licitación, la rama de producción nacional habría obtenido resultados significativamente mejores que los registrados en 2006 y 2007, debido a la magnitud del volumen y el valor involucrados en el concurso que motivó las importaciones objeto de dumping. De hecho, para la rama de producción nacional estos montos representan, por lo menos, la producción semestral desde 2004 a 2006 y fueron incluso mayores a los niveles de producción de todo 2007.

289. La siguiente Gráfica ilustra el desempeño de algunos de los factores analizados, donde se aprecia el comportamiento desfavorable de la rama de producción nacional.

Gráfica 5. Algunos factores de la rama de producción nacional



Nota: Datos en toneladas (producción y ventas al Mercado interno); n° de personas (empleo); % de utilización (de capacidad instalada), y pesos constantes (utilidad de operación e ingresos).

Fuente: Empresa solicitante y estimaciones propias.

290. Corus manifestó que no existen pruebas objetivas sobre el daño actual a la industria nacional, puesto que la última exportación que realizó al mercado mexicano ocurrió 18 meses antes de la publicación de la resolución de inicio, 28 meses antes de la determinación de la cuota compensatoria y más de 36 meses antes de, en su caso, la imposición de una medida definitiva. Argumentó que dicha información es obsoleta para determinar tanto el dumping como el daño actual y, por tanto, incompatible con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo VI del GATT de 1994.

291. Agregó que paneles de la OMC han determinado que toda medida antidumping que se pretenda establecer debe estar sustentada en información y pruebas que permitan a la autoridad determinar que actualmente continúa el daño alegado sobre la producción nacional. Señaló, por ejemplo, los casos de México-Medidas antidumping definitivas sobre la carne de bovino y el arroz (WT/DS295/R y WT/DS295/AB/R)) y México-Derechos antidumping sobre las tuberías de acero procedentes de Guatemala (WT/DS331/R).

292. Sin embargo, esos casos se diferencian ampliamente del caso que actualmente nos ocupa:

- A.** En aquéllos se cuestionó el desfase entre el periodo investigado y la publicación de inicio y, en consecuencia, el que la autoridad no hubiese actualizado información a una fecha relativamente cercana al inicio de los procedimientos correspondientes.
- B.** Se trata de mercados muy distintos. Entre otros aspectos, en aquellos las compras del producto involucrado se efectúan de manera constante a lo largo del año, en tanto que en la tubería que nos ocupa, las adquisiciones suelen efectuarse vía licitaciones, de manera intermitente o discontinua.

293. En efecto, una lectura integral de los informes referidos por Corus y, en particular de los apartados citados por este exportador, dan cuenta de que se aborda la antigüedad de los datos con respecto al inicio de la investigación y al hecho de que la autoridad investigadora no hubiese actualizado información de daño (sin que hubiera alguna justificación). Por ejemplo, en el caso México-Medidas antidumping definitivas sobre la carne de bovino y el arroz (WT/DS295/R y WT/DS295/AB/R), en los párrafos 7.63 y 7.64 del Informe del GE y 167 del Informe del OA:

a) Alegación 1: Economía, al utilizar un periodo de investigación que terminó más de 15 meses antes de la iniciación de la investigación antidumping (...)

7.63 Por el contrario, el hecho de que tenga que llevarse a cabo una investigación de hasta 12 meses para determinar la existencia del dumping, el daño y la relación causal aumenta la importancia de contar con un periodo de recopilación de datos que termine en la fecha más cercana posible a la fecha de iniciación, puesto que en el momento de la posible imposición de la medida es posible que hayan transcurrido otros 12 meses. Hemos establecido supra el apoyo textual y contextual contenido en el GATT de 1994 y el Acuerdo Antidumping para esta tesis fundamental.

[Subrayado nuestro]

7.64 En el curso de la investigación no se intentó actualizar la información obtenida de las partes interesadas para reflejar lo que había ocurrido en los 15 meses transcurridos entre el fin del periodo de investigación en agosto de 1999 y el inicio de la investigación en diciembre de 2000...

[Subrayado nuestro]

167 Observamos que México no ha aducido que hubiera problemas prácticos que exigieran este periodo concreto de investigación, ni ha sostenido nunca que no fuera posible, por razones prácticas o de otro tipo, actualizar la información para abarcar los 15 meses, o parte de ellos, desde el final del periodo de investigación hasta la fecha de iniciación de la investigación....Este desfase de 15 meses entre el final del periodo de investigación y la iniciación de la investigación constituye un hiato relativamente largo. En un periodo de 15 meses podían haber ocurrido o cambiado muchas cosas, y no hay sencillamente ninguna prueba en el expediente a este respecto...

[Subrayado nuestro]

294. De igual forma, el párrafo 7.228 del Informe del GE en el caso México-Derechos antidumping sobre las tuberías de acero procedentes de Guatemala (WT/DS331/R), del 8 de junio de 2007 así lo ilustra:

2. Desfase temporal entre el final del periodo objeto de investigación y la iniciación de la investigación

...

7.228 Está bien establecido que los datos sobre cuya base se formula esta determinación pueden estar basados en un periodo pasado, conocido como periodo objeto de investigación. No obstante, como estos datos "históricos" se utilizan para extraer conclusiones sobre la situación actual, los datos más recientes tienen más probabilidades de ser intrínsecamente más pertinentes y por lo tanto especialmente importantes para la investigación. En consecuencia, ello implica que los datos examinados en relación con el dumping, el daño y la relación causal deberán incluir, en la medida de lo posible, la información más reciente, teniendo en cuenta la demora inevitable causada por la necesidad de llevar a cabo una investigación, así como los problemas prácticos de la reunión de datos en un caso determinado.

[Subrayado nuestro].

295. De hecho, en este último caso, el GE no consideró que se hubieran incumplido las obligaciones del artículo 3 del Acuerdo Antidumping, a pesar del desfase entre el periodo investigado y el inicio del procedimiento:

7.239 Hemos tomado buena nota de las consideraciones hechas en ese caso. A nuestro juicio, una distinción fundamental entre ese caso [**caso México - Arroz**] y el que nos ocupa [**México – Tubería estándar**] es de carácter fáctico. Esto es, los desfases temporales en el presente caso no son tan grandes, y ello hace que el periodo objeto de investigación en el presente caso no sea tan "antiguo" como en el del arroz. Es indudable que Economía, al decidir basar su determinación de la existencia de daño en un periodo objeto de investigación que había finalizado ocho meses antes de que se iniciara la investigación, y no actualizar la información, carecía de la información más pertinente, creíble y fiable. Sin embargo, dadas las limitaciones temporales prácticas inherentes a la producción de los datos que posteriormente debía reunir y analizar la solicitante (para utilizarlos y presentarlos en la solicitud) y que a continuación debía analizar la autoridad investigadora, y habida cuenta de que la investigación se realizó dentro de las limitaciones temporales generales previstas en el Acuerdo, no consideramos que Guatemala haya establecido que los desfases temporales en este caso impidieran a Economía formular una determinación de la existencia de daño basada en pruebas positivas y que comprendiera un examen objetivo.

[Subrayado nuestro].

296. Por otra parte, de lo establecido en el punto 195 de la resolución final sobre la investigación antidumping del caso México – Arroz (DOF del 5 de junio de 2002), y en los puntos 150 y 151 de la resolución final de la investigación del caso México – Tubería (DOF el 13 de enero de 2003), se desprende que: i) estos productos se comercializan sistemáticamente por ventas al mayoreo, medio mayoreo y menudeo, o bien por grandes distribuidores, quienes colocan el producto con subdistribuidores o directamente con los usuarios finales, y ii) el consumo de dichos productos ocurre de manera relativamente constante. Los puntos mencionados se reproducen a continuación:

México – Arroz (DOF del 5 de junio de 2002):

195. De acuerdo con la información proporcionada por el CMA, el arroz se comercializa en bolsas o costales de aproximadamente 50 kgs. con distribución al mayoreo, medio mayoreo y menudeo. Mencionó que los canales de distribución del producto importado y nacional son los mismos.

México – Tubería estándar (DOF del 13 de enero de 2003):

150. De acuerdo con la información proporcionada por Hylsa y Tubac, la tubería investigada se comercializa en el mercado nacional principalmente a través de grandes distribuidores, quienes colocan el producto con subdistribuidores o directamente con los usuarios finales. En particular, la solicitante indicó que si los volúmenes de compra de tubería son altos normalmente se comercializa directamente con el consumidor, como en el caso de la industria manufacturera.

151. Asimismo, con base en información de la exportadora y de la solicitante, tanto la tubería investigada originaria de la República de Guatemala como el producto similar nacional se dirigen a las principales ciudades del mercado nacional y su consumo está ligado fundamentalmente al comportamiento de las industrias de la construcción y manufacturas, quienes consumen el 90 de esta tubería. Por otra parte, la solicitante indicó que en el mercado nacional el consumo de la tubería investigada normalmente es constante durante el año, excepto en algunos meses por aspectos fiscales (diciembre, por ejemplo). [Subrayado nuestro].

297. En contraste, en la investigación que nos ocupa la autoridad investigadora actualizó la información relativa a las importaciones y al posible daño a la rama de producción nacional hasta junio de 2008 (un mes previo a la publicación de la resolución de inicio). A hora bien, datos más recientes mostraron lo siguiente (como se explicó anteriormente):

- A.** Después del ingreso de las importaciones investigadas, producto de la licitación más relevante en los últimos años, no se registraron importaciones originarias del Reino Unido (de hecho, las importaciones totales han sido relativamente bajas: alrededor de 586 toneladas en todo el primer semestre de 2008 o 4,214 de julio de ese año a junio de 2009).
- B.** Independientemente de ello, la rama de producción nacional resultó afectada por el ingreso de importaciones investigadas y, en consecuencia, porque no se adjudicó el concurso multicitado. Los resultados adversos se observaron básicamente en 2006 y 2007, mismos que coinciden con el ingreso de dichas importaciones. Datos del primer semestre de 2008 reflejan deterioro, pero no atribuible a éstas, sino a la contracción del mercado.

298. Una pregunta pertinente en relación con la ausencia reciente de las importaciones investigadas es si ello significa que deba determinarse que no habría daño por las importaciones investigadas, considerando de manera integral los resultados a lo largo del periodo analizado. A juicio de la Secretaría, no es factible responder positivamente de manera automática, pues dependerá de las características particulares del producto involucrado, y de las condiciones específicas de competencia en el mercado de que se trate.

299. En el caso que nos ocupa, los datos disponibles muestran que sí hubo daño a la rama de producción nacional por causa de las importaciones investigadas, básicamente entre 2006 y 2007 (aunque no en el primer semestre de 2008, pero la rama no se ha podido recuperar). De igual modo, las pruebas sugieren que la ausencia actual de importaciones de tubería investigada se explican, en gran medida, porque el producto se comercializa por medio de licitaciones, que ocurren de manera discreta (intermitente), pues dependen del gasto gubernamental en la expansión de infraestructura de líneas de conducción de hidrocarburos.

300. En términos generales, las licitaciones de la tubería objeto de investigación, pueden o no involucrar volúmenes considerables, incluso pueden representar operaciones multianuales. En particular, la licitación que motivó las importaciones originarias del Reino Unido consideró un volumen de 38,470 toneladas, que significó la mayor compra que ocurrió durante el periodo analizado que, como ya se ha indicado, es equivalente a la producción semestral desde 2004 a 2006, y fue mayor a los niveles de producción de todo 2007. El contexto económico que siguió a dicha licitación no fue propicio para que la rama de producción nacional se recuperara o revirtiera, de otro modo, los efectos adversos de las importaciones investigadas. Por el volumen involucrado, consideramos que incidió en el desempeño de la producción nacional durante un periodo más amplio que el involucrado sólo en la asignación del pedido o en los meses de ingresos de las importaciones.

301. Otra información que obra en el expediente administrativo confirma la importancia del concurso asignado al producto objeto de dumping:

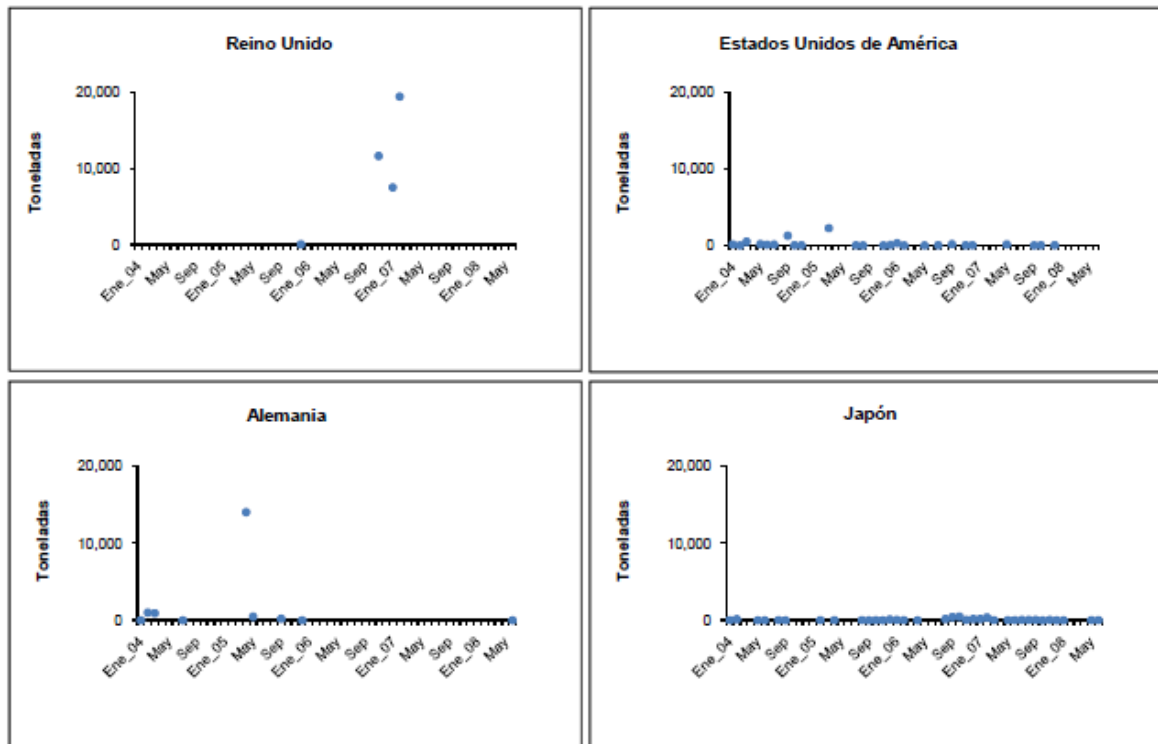
- A.** La Secretaría requirió información a las subsidiarias de PEMEX y a la CFE sobre la demanda esperada de estas mercancías. PEMEX Refinación manifestó que no utilizó tubería objeto de investigación entre 2008 y 2009.
- B.** Región Sur de PEP informó de un proyecto que concluyó en octubre de 2008 y de otro en 2009, con Tubacero y Swecomex, como proveedores, respectivamente. Sin embargo, los volúmenes serían significativamente menores que los del proyecto LNG Spur Pipeline (en conjunto, representan menos del 2 por ciento del volumen: 447.44 y 286 toneladas vs. 38,470 toneladas de este último).
- C.** La Coordinación de Servicios Marinos de PEP informó de 40 proyectos que realizó en 2008 y 28 que ha efectuado durante 2009, pero los montos son significativamente menores que los del proyecto LNG Spur Pipeline (en términos de unidades de longitud, los proyectos utilizaron alrededor de 2,434 metros en su conjunto vs. 74,828 metros del último).
- D.** PEMEX Gas y Petroquímica Básica informó de 3 proyectos en 2008 donde utilizó tubería investigada, pero con volúmenes de tubería que oscilan entre 163 y 293 toneladas. Agregó que para dos proyectos para efectuarse en 2009 y 2010 no ha iniciado la etapa de Ingeniería conceptual ni la de bases de diseño.
- E.** La CFE señaló un proyecto donde utilizaría la tubería en cuestión en 2009, sin cuantificar el volumen.

302. Como se indicó anteriormente, la Secretaría coincide con la exportadora compareciente en que las licitaciones pueden traducirse en la pérdida o ganancia de gran parte de la demanda anual o multianual de estos productos y, en consecuencia, sus efectos se reflejarán en periodos más extensos (en términos de producción, empleo, utilidades, ingresos, etc., y demás factores previstos en el artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping).

303. Información proporcionada por la Solicitante indica que en el mercado nacional se efectuaron 40 licitaciones de 2004 a 2008 de tubería con costura (aunque no exclusivamente similar a la que ahora es objeto de investigación). El mayor número ocurrió en 2005 y 2006 y luego decrecieron. En efecto, en 2004 se efectuaron 8 licitaciones. En 2005 y 2006 se realizaron 10 en cada año (con un mayor volumen en este último, que incluye la licitación que motivó las importaciones investigadas); 8 en 2007 y 4 en 2008 (en el primer semestre de 2009 se identificó una sola licitación por 2 mil toneladas).

304. Por las características del mercado, es entendible que las importaciones de tubería objeto de investigación se efectúen de manera esporádica. Cifras de importaciones durante el periodo analizado ilustran esta cuestión fáctica. Las siguientes gráficas muestran el ingreso mensual de importaciones del Reino Unido, Estados Unidos, Alemania y Japón (Estados Unidos y Alemania han sido objeto de investigaciones antidumping, vinculadas justamente con licitaciones que ganaron; en Japón destacan los volúmenes relativamente bajos de importación), y también permiten "ponderar" la importancia de la licitación que es objeto del actual procedimiento.

**Gráfica 6. Frecuencia y volumen de importaciones de tubería investigada
(Principales países proveedores)**



Fuente: Estadísticas del SIC-Mex., Tubacero, empresas importadoras y agentes aduanales, así como estimaciones propias.

Elementos adicionales: potencial exportador del país investigado

305. En la audiencia pública Corus argumentó que la investigación debía realizarse sólo por daño, puesto que es lo que se reclamó en la solicitud de investigación:

Con respecto al argumento de la Solicitante de que ahora se incluya una variable de amenaza de daño, una vez más, esto no es posible ya en esta etapa de la investigación. Esto debió haber sido solicitado desde el inicio de la investigación y lo único que está sucediendo es que se cambiaría la litis del procedimiento y se dejaría en completo estado de indefensión a mi representada

...no estamos en el escenario de una amenaza de daño sino de daño.

306. La Secretaría aclara que tanto la petición de Tubacero como el inicio del procedimiento han considerado que existen indicios sobre el daño o la amenaza de daño a la rama de producción nacional. Se han considerado los factores pertinentes previstos tanto en el artículo 3.4 como 3.7 del Acuerdo Antidumping (ver por ejemplo, puntos 2, 100 y 156 de la resolución de inicio, o bien 2, y 235 a 243 de la preliminar). No existe fundamento para limitar legal o económicamente a la Solicitante de aportar los elementos probatorios de una u otra figura, ni que obligue a la Secretaría a pronunciarse exclusivamente por una de ellas. La determinación de la existencia de daño, en los términos del artículo 3 del Acuerdo Antidumping, se hará sobre la base de los argumentos y pruebas que se reunieron en el expediente administrativo a lo largo del procedimiento.

307. Por otra parte, en la investigación que nos ocupa se ha determinado que durante el periodo analizado se registró un daño material o importante sobre la rama de producción nacional. En tal virtud, no resultaría apropiado evaluar la hipótesis de amenaza de daño. Sin embargo, ello no es óbice para que la autoridad deje de evaluar indicadores sobre el potencial exportador o la capacidad libremente disponible del país investigado, principalmente, a la luz de que las importaciones tienden a ser intermitentes. En los siguientes puntos se abordan estos temas.

308. En los puntos 235, 237 y 241 de la resolución preliminar se describe: i) información que la Solicitante aportó sobre la industria del Reino Unido de la tubería investigada y sus argumentos para sustentar que podrían continuar ingresando las importaciones investigadas, y ii) información que proporcionó Corus sobre su producción, capacidad instalada, exportaciones e inventarios de tubería, que incluye la investigada. Esta información se resume a continuación.

- A. Tubacero aportó cifras sobre la capacidad instalada para fabricar tubería de acero por el método de arco sumergido en el Reino Unido y volúmenes de exportación. Estimó que la capacidad instalada de 2007 representa más de 2 veces la capacidad de la industria mexicana para fabricar la tubería investigada.
- B. Estimó que, con ello, podrían continuar ingresando las importaciones en condiciones de dumping, lo que agravaría el desempeño de la industria nacional. Proporcionó un listado de posibles proyectos a desarrollarse en México, donde podría participar la exportadora investigada entre 2008 y 2009.
- C. Corus manifestó ser la única empresa en Reino Unido que fabrica tubería investigada. Proporcionó datos de producción, capacidad instalada, exportaciones e inventarios sobre la tubería de su molino de 42 pulgadas UOE, que incluye tubería al carbono con costura longitudinal recta, tubería petrolera denominada OCTG y tubería estructural (no le es posible aportar información específica de la tubería investigada). Manifestó que no tiene planes para participar en proyectos para proveer tubería en el mercado mexicano en el futuro próximo.

309. De la información aportada por la Solicitante, la Secretaría apreció que en el periodo enero a agosto de 2007, la industria del país investigado exportó a más de 25 países. El volumen de las exportaciones es equivalente a más de 90 por ciento del volumen de la producción total en México y 70 por ciento del tamaño del mercado mexicano del 2006, pero llegó a representar más de 400 por ciento y 200 por ciento de los niveles de 2007.

310. Información de Corus indica que de 2004 a 2007 la producción y la capacidad instalada de esta empresa aumentaron 65 por ciento y 13 por ciento, respectivamente. La utilización de la capacidad instalada pasó del 45 por ciento al 65 por ciento y la capacidad disponible (diferencia entre capacidad instalada y producción) disminuyó 30 por ciento en este lapso. No obstante, en términos absolutos, la capacidad libremente disponible equivale a más de 250 por ciento de la producción nacional y alrededor de 150 por ciento el tamaño del mercado mexicano. La capacidad libremente disponible en términos absolutos que registró Corus en el primer semestre de 2008 es equivalente a más de 800 por ciento tanto de la producción nacional como del tamaño del mercado mexicano.

311. Las exportaciones de Corus crecieron 73 por ciento entre 2004 y 2007. Estas representan en promedio 71 por ciento de la producción, lo que confirma el perfil exportador de la empresa. Destaca que el volumen de sus exportaciones en 2007 es equivalente a cerca de 350 por ciento del volumen de la producción nacional y del 200 por ciento el tamaño del mercado mexicano en el mismo año. Más aún, sus exportaciones al primer semestre de 2008 equivalen a más de 700 por ciento de la producción nacional y del tamaño del mercado. Los inventarios promedio de esta empresa crecieron 7 por ciento entre 2004 y 2007, con un volumen incluso superior al de producción nacional de 2007. En el primer semestre de 2008, los inventarios promedio de esta empresa representaron cerca de 4 veces la producción nacional y el mercado mexicano.

312. La Secretaría concluyó que, independientemente de la fuente de información que se utilice, tanto las exportaciones como la capacidad libremente disponible del país investigado son significativas en comparación con el tamaño de la producción nacional y el mercado mexicano. Dichas cifras sugieren que una desviación marginal de estas ventas podría ser significativa para la producción y el mercado mexicano. Esta conclusión no fue objeto de discusión alguna en la etapa final de la investigación.

313. Corus señaló que no exportó después de que lo hizo con motivo de la licitación LNG Spur Pipeline. Sin embargo, agregó que tampoco tiene certeza de participar en procesos en el futuro próximo, puesto que no tiene conocimiento de que pudieran ocurrir (lo que confirma el carácter impredecible de cualquier participación). En palabras de la propia exportadora:

...la respuesta es, Corus no ha realizado exportaciones y sí ha habido licitaciones. La misma producción nacional ha presentado pruebas de la existencia de licitaciones. Simple y sencillamente, Corus no ha exportado el producto investigado durante los últimos tres años.

...me refiero a los proyectos de licitación que pudieran existir en el futuro predecible, no en los últimos tres años. Corus no tiene conocimiento de la existencia de nuevas licitaciones, no tiene el conocimiento de la existencia de éstas.

Seguramente la industria nacional conocerá si existen, por lo pronto la respuesta de que no existe la posibilidad de importación o de exportaciones en el futuro cercano de esta tubería, se debe a la falta de conocimiento de Corus de licitaciones en el futuro cercano y, a los elementos o a las condiciones exógenas que están presionando a la industria nacional en este caso, para participar en licitaciones: la crisis económica mundial y de México, que es un factor completamente exógeno a las exportaciones realizadas hace tres años.

314. La comercialización del producto a través de compras intermitentes dificulta proyectar los niveles de consumo futuro de la tubería investigada y prever de manera inequívoca que se efectúen importaciones en el futuro inmediato. La cuestión fáctica es que la empresa investigada cuenta con capacidad libremente disponible y potencial exportador que pudiese destinar al mercado mexicano en cuanto exista una licitación que lo motive. En palabras de Corus durante la audiencia pública:

En el momento en que existan o Corus tenga conocimiento de licitaciones, pues sería cuestión de que la misma empresa considerara o no considera la participación...

... le puedo mencionar que en la actualidad, tal y como lo menciona la producción nacional, en la actualidad pues no existe una posibilidad de importaciones o de exportaciones realizadas por Corus en virtud de que no existen proyecto. [Subrayado nuestro].

...prueba de ello es que hace más de tres años Corus no ha exportado el producto investigado a México...

D. Otros factores de Daño

315. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 del Reglamento de la LCE y 3.5 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría examinó la posible concurrencia de factores distintos a las importaciones en condiciones de dumping que pudieran haber afectado a la industria nacional. A lo largo de la presente resolución ya se ha efectuado un análisis de la posible influencia de factores distintos a las importaciones investigadas en el desempeño de la rama de producción, de manera que no necesariamente se repiten en este apartado.

316. Del análisis sobre volúmenes y precios de importaciones destacó el crecimiento de la tubería objeto de dumping y sus menores precios en relación con otras fuentes de abastecimiento (excepto con respecto a las procedentes de Japón), las cuales redujeron su participación en el mercado mexicano. Las importaciones en condiciones de dumping fueron prácticamente nulas hasta 2005, pero alcanzaron una participación en el mercado nacional de 17.5 por ciento en 2006 y de 42.6 por ciento en 2007. Por su parte, la industria nacional perdió 36 puntos porcentuales de participación del mercado entre 2004 y 2007, atribuibles a las importaciones investigadas, pues las importaciones de otros orígenes participaron con 3 por ciento del mercado nacional tanto en 2006 como en 2007.

317. También se confirmó que las exportaciones de Tubacero fueron nulas entre 2004 y 2006 y que, de hecho, algunas se efectuaron en 2007 y en el periodo enero-junio de 2008, de manera que el desempeño exportador no está asociado al daño a la rama de producción nacional. De la información aportada por la Solicitante y la exportadora compareciente no se desprende qué factores como la tecnología, la productividad o aspectos competitivos de la industria nacional pudieran explicar el desempeño adverso de la producción nacional.

318. Por su parte, el consumo interno aumentó 82 por ciento en 2005 y se redujo en 2006 y 2007 (-24 y -5 por ciento, respectivamente), tendencia que continuó en el primer semestre de 2008 (-89 por ciento). Entre 2004 y 2007 el mercado aumentó alrededor de 15,000 toneladas, que fue atendido por las importaciones en condiciones de dumping, las cuales aumentaron en 38,470 toneladas en este lapso. Ello propició que la producción al mercado interno se redujera en 9,000 toneladas, aproximadamente. Si se considera el comportamiento entre 2005 y 2006 se aprecia que el mercado nacional se redujo en cerca de 21,000 toneladas, al mismo tiempo las importaciones investigadas alcanzaron un volumen de más de 11,000 toneladas, luego de que fueron prácticamente nulas, en tanto que la producción orientada al mercado interno registró un descenso de alrededor de 17,000 toneladas. De igual manera, entre 2006 y 2007 se observa que el consumo se redujo en poco más de 3,000 toneladas, en tanto que el aumento marginal de Reino Unido fue de poco más de 15,000 toneladas y la producción al mercado interno se redujo en cerca de 19,000 toneladas. Estos resultados confirman que, en cualquier escenario, habría sido el ingreso de las importaciones objeto de dumping las causantes del daño alegado.

319. La Secretaría también supuso un escenario donde el mercado no hubiese registrado una contracción entre 2006 y 2007 (con objeto de deslindar su impacto sobre las ventas y otras variables de la rama de producción nacional, en atención a los argumentos de la Comisión Europea y Corus. Consideró: (i) un consumo igual al promedio 2004-2005 (antes del ingreso de importaciones en condiciones de dumping), y (ii) que las ventas de la rama de producción hubiesen abastecido este incremento "adicional" del mercado y, en consecuencia, sus niveles de producción, empleo, etc. Ello significa que después del aumento de 82 por ciento en 2005, el consumo interno baja 23 por ciento en 2006 y se mantiene en 2007. Acumula un aumento de 42 por ciento entre 2004-2007. El resumen de estos resultados es el siguiente:

- A.** Las ventas de la rama de producción habrían sido: 60 por ciento en 2005, -8 por ciento en 2006 y -33 por ciento en 2007. Acumularía una reducción promedio de 1 por ciento entre 2004 y 2007. En consecuencia, de la caída real de 13 por ciento en las ventas internas nacionales entre 2004 y 2007 (ver punto 270 de esta resolución), un punto porcentual se atribuye a la caída del consumo interno y 12 puntos a las importaciones en condiciones de dumping (otros países bajaron 57 por ciento sus importaciones). Los resultados del primer semestre de 2008 son atribuibles a la contracción del mercado, pues no se registraron importaciones investigadas.

- B. La producción nacional habría caído 6 por ciento, en lugar de la baja de 17 por ciento registrada entre 2004 y 2007 (11 puntos porcentuales se atribuyen a las importaciones en condiciones de dumping).
- C. La utilización de la capacidad instalada (capacidad constante a lo largo del periodo) habría caído 2 puntos porcentuales en lugar de 5 puntos que se redujo (3 puntos atribuibles a las importaciones).
- D. La participación de mercado habría registrado una pérdida de 32 puntos porcentuales entre 2004 y 2007, en lugar de 33 puntos: la pérdida de mercado de la producción nacional de 32 puntos porcentuales entre 2004 y 2007 se atribuye a las importaciones objeto de dumping (otros países bajaron su participación 7 puntos en este lapso).
- E. Los ingresos habrían sido: 92 por ciento en 2005, -9 por ciento en 2006 y -39 por ciento en 2007. Habrían acumulado un incremento de 7 por ciento entre 2004 y 2007, en lugar de la baja registrada de 5 por ciento. A pesar de este incremento de los ingresos, las utilidades de operación habrían disminuido 54 por ciento, en lugar de 59 por ciento (54 por ciento atribuibles a las importaciones en condiciones de dumping).
- F. La productividad habría caído 12 por ciento, en lugar de 22 por ciento (10 puntos atribuibles a las importaciones en condiciones de dumping).

320. Con fundamento en lo establecido en los artículos 62 de la LCE, 90 del RLCE y 9.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó la posibilidad de aplicar cuotas compensatorias inferiores a los márgenes de discriminación de precios, en un monto suficiente para restablecer las condiciones leales de competencia y eliminar el daño a la industria nacional. Sin embargo, dados los niveles de subvaloración entre el precio de las importaciones investigadas y el precio nacional (20 por ciento), ambos puestos en territorio mexicano, corresponde una cuota igual al margen de dumping encontrado en esta etapa final de la investigación (5.91 por ciento).

Conclusiones

321. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y pruebas descritos en los puntos 119 al 320 de la presente resolución, la Secretaría determinó que durante el periodo analizado las importaciones originarias de Reino Unido se realizaron en condiciones de discriminación de precios y causaron daño a la rama de producción nacional, en términos de lo previsto en el artículo 3 del Acuerdo Antidumping, 41 de la LCE y 64 del RLCE. Entre los principales factores que llevan a esta conclusión figuran los siguientes (sin que sean limitativos):

- A. Las importaciones originarias de Reino Unido se efectuaron con un margen de dumping de 5.91 por ciento, superior al considerado de *minimis* por el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping. En 2006 y 2007 las importaciones objeto de dumping representaron 85 por ciento y 93 por ciento de la importación total, niveles más que insignificantes, según este mismo artículo.
- B. Dichas importaciones registraron un aumento significativo durante el periodo analizado, en términos absolutos y en relación con el consumo interno y la producción nacional: luego de ser prácticamente inexistentes hasta 2005, alcanzaron una participación de mercado de 17.5 por ciento en 2006 y 42.6 por ciento en 2007. Respecto a la producción representaron más del 20 por ciento en 2006 y 70 por ciento en 2007. Si bien en el primer semestre de 2008 no se registraron importaciones, en el mismo lapso de 2007 alcanzaron una participación de mercado de 48 por ciento (cuando en los primeros semestres de 2004, 2005 y 2006 habían sido nulas).
- C. Se registró una significativa subvaloración en el precio de las importaciones objeto de dumping en relación con el precio similar nacional (en un nivel mayor al 20 por ciento). Los volúmenes y los bajos precios de las importaciones en condiciones de dumping presionaron a la baja a los precios nacionales entre 2006 (-2 por ciento) y 2007 (-9 por ciento), tendencia negativa que no se revirtió en el primer semestre de 2008 (-9 por ciento).
- D. Durante el periodo analizado, los indicadores relevantes de la rama de producción nacional de la tubería similar a la investigada registraron un desempeño desfavorable atribuible a las importaciones objeto de dumping. A guisa de ejemplo se menciona que entre 2004 y 2007 disminuyeron los siguientes factores, justo en los años en que se registró el aumento de importaciones con dumping: producción nacional, -11 por ciento atribuible a las importaciones investigadas; ventas internas, -12 por ciento; participación de mercado, -32 puntos; utilización de la capacidad, 3 puntos; utilidades, -54 por ciento; y productividad, -10 puntos. Las tendencias desfavorables no se revirtieron durante el primer semestre de 2008, pero ello fue atribuible a la contracción del mercado (no se registraron importaciones).
- E. La repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la producción nacional no se basó en una evaluación aislada de uno o algunos, sino en la evaluación conjunta de todos los factores económicos pertinentes que dan una impresión global del estado de la rama de producción.

- F.** Las pruebas disponibles indican que la asignación del proyecto LNG Spur Pipeline está asociada a prácticas de dumping. Debido a los montos y valores que se encuentran involucrados, los distintos escenarios indican que los resultados económicos y financieros de Tubacero habrían sido significativamente mejores de haber resultado beneficiada con el concurso.
- G.** En el mercado mexicano la comercialización del producto en cuestión ocurre principalmente mediante licitaciones, de manera intermitente y sujeto a las inversiones en infraestructura de hidrocarburos. Este hecho, aunado al potencial exportador del país investigado (volumen de exportaciones y capacidad disponible), en relación con el tamaño del mercado mexicano y la rama de producción nacional, son indicativos de que podrían concurrir nuevas importaciones objeto de investigación (tomando en cuenta el lapso en que suelen ocurrir eventos de la naturaleza y magnitud como los involucrados en el concurso que motivó el actual procedimiento), lo que podría agravar la situación de la rama de producción. La pérdida de una licitación que involucre volúmenes significativos pueden ser cruciales para las expectativas de la producción nacional.

322. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 59 fracción I de la LCE es procedente emitir la siguiente

RESOLUCION

323. Se declara concluido el presente procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios y se modifica la cuota compensatoria provisional impuesta mediante la resolución a que se refiere el punto 37 de esta Resolución, para quedar una definitiva de 5.91 por ciento para las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, con espesor de pared de 0.562 hasta 1 pulgada (14.3 y 25.4 milímetros, respectivamente), y diámetro exterior mayor a 16 y hasta 48 pulgadas (406.4 y hasta 1,219.2 milímetros, respectivamente), originarias del Reino Unido, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 7305.11.01 de la TIGIE. La cuota compensatoria aplicará independientemente de que posteriormente se clasifique en otra.

324. Las cuotas compensatorias impuestas en el punto anterior de esta resolución se aplicarán sobre el valor en aduana declarado en el pedimento de importación correspondiente.

325. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria a que se refiere el punto 323 de esta resolución en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

326. Con fundamento en el artículo 65 de la LCE, devuélvase con los intereses correspondientes, la diferencia que resulte entre las cantidades que se hubieran enterado por concepto del pago de la cuota compensatoria provisional y la cantidad que resulte por concepto del pago de la cuota compensatoria definitiva o, en su caso, a hacer efectivas las pólizas entregadas para garantizar el pago de la cuota compensatoria provisional, hasta la cantidad que deba pagarse por concepto de la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 323 de la presente Resolución.

327. Para el debido ejercicio del derecho a que se refiere el artículo 66 de la LCE, los importadores del producto investigado que deban pagar las cuotas compensatorias señaladas en el punto 323 de esta resolución no estarán obligados a pagarla si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto al Reino Unido. La comprobación del origen de las mercancías se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias publicado en el DOF del 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 de marzo, 23 de marzo, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio y 16 de octubre de 2008.

328. Comuníquese esta resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

329. Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

330. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

331. La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 23 de diciembre de 2009.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA.

SUBDIRECCION GENERAL DE AGUA POTABLE

Y SANEAMIENTO DEL VALLE DE MEXICO

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA Y PLUVIAL

CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 16101035-001-10, PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA, SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO DE LA "ELABORACION DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA PLANTA DE BOMBEO EL CARACOL"

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 1, fracción II, 3, 10, 13, 26, fracción I, 27, fracción I y segundo párrafo, 30, fracción I, 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 18 de su Reglamento, y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, el ejecutivo federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y mediante la Gerencia de Infraestructura Hidráulica y Pluvial, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, para la adjudicación de un contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado que se indica, de conformidad con lo siguiente:

Los servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, objeto de la licitación, consistirá en la Elaboración del Proyecto Ejecutivo para la planta de bombeo El Caracol.

La junta de aclaraciones será en avenida Insurgentes Sur 1228, 6o. piso, colonia Tlacoquemécatl Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03200, México, D.F., a las 10:00 horas del día 12 de enero de 2010.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en avenida Insurgentes Sur 1228, 6o. piso, colonia Tlacoquemécatl Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03200, México, D.F., a las 10:00 horas del día 20 de enero de 2010.

El sitio de reunión para la visita al sitio o sitios de la obra será en avenida Insurgentes Sur 1228, 2o. piso, colonia Tlacoquemécatl Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03200, México, D.F., a las 10:00 horas, del día 11 de enero de 2010, siendo atendidos por el ingeniero Carlos A. Buerba Franco, con número telefónico 5559-3280, extensión 230.

La fecha de la publicación de la convocatoria a la licitación en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (CompraNet), es el día 5 de enero de 2010.

Se informa que se encuentra un ejemplar impreso de la convocatoria a la licitación en las oficinas de la Coordinación Técnica del Proyecto, ubicadas en avenida Insurgentes Sur 1228, 6o. piso, colonia Tlacoquemécatl Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03200, México, D.F., sin que la Comisión Nacional del Agua se encuentre obligada a entregar un ejemplar impreso de la misma a los licitantes.

ATENTAMENTE

MEXICO, D.F., A 29 DE DICIEMBRE DE 2009.

GERENTE DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA Y PLUVIAL

DR. GUSTAVO ADOLFO PAZ SOLDAN CORDOVA

RUBRICA.

(R.- 300721)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA

SUBDIRECCION GENERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL VALLE DE MEXICO

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA Y PLUVIAL

CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 16101035-002-10, PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA, SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO DE LA “SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA PLANTA DE BOMBEO EL CARACOL”

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 1, fracción II, 3, 10, 13, 26, fracción I, 27, fracción I y segundo párrafo, 30, fracción I, 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 18 de su Reglamento, y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y mediante la Gerencia de Infraestructura Hidráulica y Pluvial, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, para la adjudicación de un contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado que se indica, de conformidad con lo siguiente: Los servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, objeto de la licitación, consistirá en la Supervisión de la Elaboración del proyecto ejecutivo para la planta de bombeo El Caracol.

La junta de aclaraciones será en avenida Insurgentes Sur 1228, 6o. piso, colonia Tlacoquemécatl Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03200, México, D.F., a las 10:00 horas, del día 13 de enero de 2010.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en avenida Insurgentes Sur 1228, 6o. piso, colonia Tlacoquemécatl Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03200, México, D.F., a las 10:00 horas, del día 21 de enero de 2010.

El sitio de reunión para la visita al sitio o sitios de la obra será en avenida Insurgentes Sur 1228, 2o. piso, colonia Tlacoquemécatl Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03200, México, D.F., a las 10:00 horas, del día 11 de enero de 2010, siendo atendidos por el ingeniero Carlos A. Buerba Franco, con número telefónico 5559-3280, extensión 230.

La fecha de la publicación de la convocatoria a la licitación en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (CompraNet), es el día 5 de enero de 2010.

Se informa que se encuentra un ejemplar impreso de la convocatoria a la licitación en las oficinas de la Coordinación Técnica del Proyecto, ubicadas en avenida Insurgentes Sur 1228, 6o. piso, colonia Tlacoquemécatl Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03200, México, D.F., sin que la Comisión Nacional del Agua se encuentre obligada a entregar un ejemplar impreso de la misma a los licitantes.

ATENTAMENTE

MEXICO, D.F., A 29 DE DICIEMBRE DE 2009.

GERENTE DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA Y PLUVIAL

DR. GUSTAVO ADOLFO PAZ SOLDAN CORDOVA

RUBRICA.

(R.- 300720)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
ORGANISMO DE CUENCA FRONTERA SUR
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números 16101003-007-09 y 16101003-008-09, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en carretera Tuxtla-Chicoasén kilómetro 1.5, Los Laguitos, código postal 29029, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono 01 (961)-602-11-67, desde la publicación del presente resumen de convocatoria y hasta la fecha establecida, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

No. de licitación	16101003-001-10.
Descripción de la licitación	Servicio de limpieza de los inmuebles del Organismo de Cuenca frontera Sur.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	5/01/2010.
Junta de aclaraciones	14/01/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	13/01/2010 de 9:00 a las 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	20/01/2010, 10:00 horas.
No. de licitación	16101003-002-10.
Descripción de la licitación	Servicio de vigilancia de los inmuebles del Organismo de Cuenca Frontera Sur.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	5/01/2010.
Junta de aclaraciones	14/01/2010, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	13/01/2010 de 9:00 a 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	20/01/2010, 12:00 horas.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIS., A 5 DE ENERO DE 2010.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION
C.P. LUIS ALBERTO GAMBOA RICCI
RUBRICA.

(R.- 300717)

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien boulevard Adolfo López Mateos número 3025-4o. piso, colonia San Jerónimo Aculco, código postal 10400, Magdalena Contreras, Distrito Federal, teléfono 5629-9500, extensión 27209, de lunes a viernes, (días hábiles); con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 horas.

Resumen de convocatoria 017

Licitación pública nacional mixta número 00010051-022-09.

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a vehículos oficiales asignados al sector central de la Secretaría de Economía y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en las bases de la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	30/12/2009.
Junta de aclaraciones	8/01/2010, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14/01/2010, 11:00 horas.

Se solicita a los licitantes participantes que para el caso del evento de junta de aclaraciones, el envío de preguntas por medios remotos, sea en formato zip y el nombre corresponda al RFC de la empresa o persona física participante. Lo anterior para evitar que archivos con el mismo nombre se sustituyan.

MEXICO, D.F., A 30 DE DICIEMBRE DE 2009.

DIRECTORA DE ADQUISICIONES
LIC. LILIA CAHUANTZI TELLEZ
RUBRICA.

(R.- 300735)

SECRETARIA DE SALUD**DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES MIXTAS
CONVOCATORIA 005
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales mixtas, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en avenida Paseo de la Reforma número 10, edificio Torre Caballito, 3er piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 50638200, extensión 2030, los días del 31 diciembre de 2009 al 17 de enero de 2010, respectivamente; con el siguiente horario: de 10:00 a 15:00 horas.

Licitación pública nacional mixta	00012005-005-09
Descripción de la licitación	Dietas 2010
Servicios a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	31/12/2009
Junta de aclaraciones	11/01/2010, 13:00 horas
Visita a instalaciones	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Presentación y apertura de proposiciones	18/01/2010, 13:00 horas

MEXICO, D.F., A 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. RAYMUNDA GPE. MALDONADO VERA

RUBRICA.

(R.- 300725)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA DE PROYECTOS GEOTERMoeLECTRICOS

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional número 18164092-001-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Alejandro Volta 655, colonia Electricistas, código postal 58290, Morelia, Michoacán, México, teléfono 01 (443) 322-7065, los días 5 al 28 de enero del año 2010, de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Equipamiento de pozos productores en el campo geotérmico de Cerro Prieto.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	5/01/2010.
Junta de aclaraciones	21/01/2010, 13:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	21/01/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	4/02/2010, 10:00 horas.

ATENTAMENTE

MORELIA, MICH., A 5 DE ENERO DE 2010.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

ING. ALBERTO ALVARADO LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 300379)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL (DIFERENCIADA 1) PARA ADQUISICION DE BIENES
LPI-18164006-007/2009
RESUMEN DE CONVOCATORIA

La Oficina de Compras de la Central Termoeléctrica Valle de México ubicada en el kilómetro 38, carretera Transmetropolitana tramo San Bernardino Tepexpan Gpe., Victoria, Acolman, Estado de México, código postal 55885, teléfono 01-55-58-36-39-56, extensión 74330, y fax extensión 74309, con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, informa a los interesados de la convocatoria del procedimiento de licitación pública internacional número LPI-18164006-007/2009, para la adquisición de 1 (uno) tablero blindado de 4160 volts para la unidad 4, fue publicada en CompraNet el 22 de diciembre de 2009, la cual se desarrollará conforme a lo siguiente: junta de aclaraciones: 4 de enero de 2010 a las 11:00 horas, acto de presentación y apertura de proposiciones: 8 de enero de 2010 a las 12:00 horas, emisión de fallo: 26 de enero de 2010 a las 13:00 horas y fecha o plazo para suscribir el contrato: dentro de los 15 días siguientes a la notificación del fallo, asimismo la convocante pone a su disposición un ejemplar de la convocatoria, para su consulta.

ATENTAMENTE
5 DE ENERO DE 2010.
SUPERINTENDENTE GENERAL
ING. MANUEL PEREZ TOPETE
RUBRICA.

(R.- 300671)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
UNIDAD DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS (UPMP)
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SEDE VILLAHERMOSA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL TLC MIXTA No. 18575088-006-09
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional TLC mixta número 18575088-006-09, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante, ubicado en el sexto piso del edificio Pirámide, sito en bulevar Adolfo Ruiz Cortines número 1202, Fraccionamiento Oropeza, código postal 86030, Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco, teléfono (993) 310-18-60, 3-10-17-22, en el horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles.

Descripción de la licitación	"Suministro mediante contrato abierto de árboles de válvulas completos y seccionados, incluyendo la supervisión de los servicios de instalación, pruebas y puesta en operación para pozos de la División Sur".
Fecha de publicación en CompraNet	29/12/2009.
Junta de aclaraciones	13/01/2010 a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	9/02/2010 a las 11:00 horas.

La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones, se llevarán a cabo en la sala de licitaciones "B" de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la UPMP, ubicada en el sexto piso, del edificio Pirámide, en la dirección citada anteriormente.

VILLAHERMOSA, TAB., A 5 DE ENERO DE 2010.
E.D. DE LA SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES DE LA UPMP
L.A.E. SAUL CHAN PACHECO
RUBRICA.

(R.- 300509)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
 SUBDIRECCION DE LA COORDINACION DE SERVICIOS MARINOS
 GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
 SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
LICITACION MIXTA
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 063

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 18575107-063-09, cuya convocatoria contiene las bases de participación que están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la ventanilla de atención a proveedores y contratistas de esta gerencia, ubicada en la calle Aviación sin número, entre avenida Periférica Norte y Calle 60, Edificio Complementario Uno, primer nivel, colonia Petrolera, código postal 24166, Ciudad del Carmen, Campeche, teléfono 01 (938) 381 1200, extensiones 5-10-62 y 5-10-74, en días hábiles, de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas, durante los días comprendidos del 5 al 26 de enero de 2010.

Descripción de la licitación	"Servicio de transporte de desechos, excedentes metálicos, residuos, aceites contaminados, aguas oleosas y residuos aceitosos generados en las instalaciones costa afuera de Pemex Exploración y Producción con 01 (uno) abastecedor, nueva generación."
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	5/01/2010.
Junta de aclaraciones	19/01/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	2/02/2010, 10:00 horas.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 5 DE ENERO DE 2010.
 E.D. SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACION DE ADQUISICIONES,
 ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, GAF, CSM
ING. GEMA GUILLERMINA OCHOA RAMOS
 RUBRICA.

(R.- 300618)

PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA
 SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
 SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 18577001-012/09, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Marina Nacional número 329, edificio B-1, planta baja, colonia Huasteca, código postal 11300 Miguel Hidalgo, Distrito Federal, teléfonos 19-44-56-34, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 9:30 a 13:30 horas. La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizado por el C.P. José Luis Gómez Góngora, con cargo de Gerente de Recursos Materiales, el día 7 de noviembre de 2009.

Descripción de la licitación	Sistema integral de monitoreo y supervisión remota para instalaciones con enlace y comunicación hacia el Centro de Operación de Emergencias.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/12/2009.
Visita a instalaciones	24/12/2009.
Junta de aclaraciones	29/12/2009, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11/01/2010, 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 5 DE ENERO DE 2010.
 SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO
ING. JESUS GIL RAMIREZ
 RUBRICA.

(R.- 300730)

PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 18577001-013/09, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Marina Nacional número 329, edificio B-1, planta baja, colonia Huasteca, código postal 11300 Miguel Hidalgo, Distrito Federal, teléfono 19-44-56-34, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 9:30 a 13:30 horas.

Descripción de la licitación	Válvulas esféricas con actuador hidroneumático de 24", 30" y 48" de diámetro.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/12/2009.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Junta de aclaraciones	6/01/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18/01/2010, 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 5 DE ENERO DE 2009.

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO

ING. JESUS GIL RAMIREZ

RUBRICA.

(R.- 300731)**PETROLEOS MEXICANOS**

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE SERVICIOS CORPORATIVOS

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

DEPARTAMENTO DE CONTRATACION DE SERVICIOS

CONVOCATORIA 011**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional número 18572002-016-09, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el Departamento de Contratación de Servicios adscrito a la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicado en el segundo piso del edificio "A" del Centro Administrativo Pemex, sito en avenida Marina Nacional número 329 C 3, Petróleos Mexicanos, Distrito Federal 11311, teléfono (55) 1944-2500, extensión 38858 y fax extensión 237-51, en días hábiles de lunes a viernes y en el horario de 9:00 a 14:00 y 15:30 a 17:30 horas.

Objeto de la licitación	Servicios de transportación aérea operativa privada nacional e internacional para los ejercicios fiscales 2010-2012.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	31 de diciembre de 2009.
Junta de aclaraciones	12 de enero de 2010 a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de enero de 2010 a las 11:00 horas.

MEXICO, D.F., A 5 DE ENERO DE 2010.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACION DE SERVICIOS

LIC. RUBEN ANZALDUA MERCADO

RUBRICA.

(R.- 300733)

PEMEX REFINACION

SUBDIRECCION DE PRODUCCION

GERENCIA DE REFINERIAS

REFINERIA ING. ANTONIO DOVALI JAIME

SALINA CRUZ, OAX.

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 18576007-053-10**LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 18576007-054-10****RESUMEN DE CONVOCATORIAS No. 016/2010**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el Departamento de Adquisiciones Interior del edificio administrativo de la Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime, ubicado en la Calzada Refinería sin número, colonia Parque Industrial, código postal 70620, Salina Cruz, Oaxaca, teléfono y fax directo 01 971 71 4 90 61, conmutador 01 971 71 4 90 00, extensiones 50001, 50266, 50265, 50694 y 50195, los días de lunes a viernes (hábil) de 8:30 a 15:00 horas.

Número de procedimiento de licitación: R0LN-693-053

No. de la licitación (CompraNet): 18576007-053-10

Descripción de la licitación	Adquisición de: material eléctrico
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/12/2009
Junta de aclaraciones	23/03/2010, 9:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	29/03/2010, 9:00 horas

Número de procedimiento de licitación: R0LN-693-054

No. de la licitación (CompraNet): 18576007-054-10

Descripción de la licitación	Adquisición de: cuchillas desconectadoras
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/12/2009
Junta de aclaraciones	23/03/2010, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	29/03/2010, 11:00 horas

SALINA CRUZ, OAX., A 5 DE ENERO DE 2009.

GERENTE DE REFINERIA

ING. RODOLFO A. ESTAVILLO VENEGAS

RUBRICA.

(R.- 300740)

PEMEX REFINACION
 SUBDIRECCION DE PRODUCCION
 GERENCIA DE REFINERIAS
 REFINERIA ING. ANTONIO DOVALI JAIME
 SALINA CRUZ, OAX.

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NUMERO 18576007-055-09
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NUMERO 18576007-056-09
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NUMERO 18576007-057-09
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 017/2010

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas Internacionales cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el Departamento de Adquisiciones Interior del edificio administrativo de la Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime, ubicado en la Calzada Refinería sin número, colonia Parque Industrial, código postal 70620, Salina Cruz, Oaxaca, teléfono y fax directo 01 971 71 4 90 61, Conmutador 01 971 71 4 90 00, extensiones: 50001, 50266, 50265, 50694 y 50195, los días de lunes a viernes (hábil) de 8:30 a 15:00 horas.

Número de procedimiento de licitación: ROLI-683-055

No. de la licitación (CompraNet): 18576007-055-10

Descripción de la licitación	Adquisición de: alúmina activada
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/12/2009
Junta de aclaraciones	11/02/2010, 9:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	17/02/2010, 9:00 horas

Número de procedimiento de licitación: ROLI-683-056

No. de la licitación (CompraNet): 18576007-056-10

Descripción de la licitación	Adquisición de: tubería de monel.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/12/2009
Junta de aclaraciones	25/03/2010, 9:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	31/03/2010, 9:00 horas

Número de procedimiento de licitación: ROLI-693-057

No. de la licitación (CompraNet): 18576007-057-10

Descripción de la licitación	Adquisición de: válvula de aislamiento de con activación remota
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/12/2009
Junta de aclaraciones	25/03/2010, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	31/03/2010, 11:00 horas

SALINA CRUZ, OAX., A 5 DE ENERO DE 2009.
 GERENTE DE REFINERIA
ING. RODOLFO A. ESTAVILLO VENEGAS
 RUBRICA.

(R.- 300743)

PEMEX REFINACION

SUBDIRECCION DE PRODUCCION

GERENCIA DE REFINERIAS

REFINERIA ING. ANTONIO DOVALI JAIME

SALINA CRUZ, OAX.

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO TRATADOS NUMERO 18576007-058-10**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO TRATADOS NUMERO 18576007-059-10****RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 018/2010**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas internacionales bajo tratados cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el Departamento de Adquisiciones Interior del edificio administrativo de la Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime, ubicado en la calzada Refinería sin número, colonia Parque Industrial, código postal 70620, Salina Cruz, Oaxaca, teléfono y fax directo 01 971 71 4 90 61, conmutador: 01 971 71 4 90 00, extensiones 50001, 50266, 50265, 50694 y 50195, los días de lunes a viernes (hábil) de 8:30 a 15:00 horas.

Número de procedimiento de licitación: R0TI-683-058

No. de la licitación (CompraNet): 18576007-058-10

Descripción de la licitación	Adquisición de: haz de tubos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/12/2009
Junta de aclaraciones	3/02/2010, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	9/02/2010, 11:00 horas

Numero de procedimiento de licitación: R0TI-682-059

No. de la licitación (CompraNet): 18576007-059-10

Descripción de la licitación	Adquisición de: cambiadores de calor
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/12/2009
Junta de aclaraciones	11/02/2010, 13:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	17/02/2010, 13:00 horas

SALINA CRUZ, OAX., A 5 DE ENERO DE 2009.

GERENTE DE REFINERIA

ING. RODOLFO A. ESTAVILLO VENEGAS

RUBRICA.

(R.- 300747)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

DELEGACION REGIONAL IV ZONA CENTRO SUR

SUBDELEGACION TECNICA

FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONVOCATORIA 001 FONADIN

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitaciones públicas nacionales números 09120016-001-10 y 09120016-002-10 cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Autopista México-Cuernavaca número kilómetro 80+000, colonia Chamilpa, código postal 62210, Cuernavaca, Morelos, teléfono/fax: 3115002, los días de lunes a viernes del año en curso de 8:00 a 13:00 horas.

Licitación pública nacional número 09120016-001-10.

Descripción de la licitación	Rehabilitación geométrica y estructural del pavimento del km 0+000 al km 26+000 y solución del subdrenaje del km 25+465 al km 25+965, incluye señalamiento horizontal y vertical y obras complementarias, del camino directo Puente de Ixtla-guala.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	5 de enero de 2010.
Junta de aclaraciones	13 de enero de 2010 10:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	12 de enero de 2010 8:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22 de enero de 2010 10:00 horas.

Licitación pública nacional número 09120016-002-10.

Descripción de la licitación	Supervisión y control de calidad de la obra: Rehabilitación geométrica y estructural del pavimento del km 0+000 al km 26+000 y solución del subdrenaje del km 25+465 al km 25+965, incluye señalamiento horizontal y vertical y obras complementarias, del camino directo Puente de Ixtla-Iguala.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	5 de enero de 2010.
Junta de aclaraciones	13 de enero de 2010 12:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	12 de enero de 2010 8:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22 de enero de 2010 13:00 horas.

CUERNAVACA, MOR., A 5 DE ENERO DE 2010.

DELEGADO REGIONAL

ING. GUILLERMO GIL MORENO

RUBRICA.

(R.- 300691)

INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LPI No. 04340002-001-10
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 04340002-001-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en mayorazgo número 83, colonia Xoco, código postal 42092, Coyoacán, México, D.F., teléfono: 56 28 17 00, extensión 1871 y fax extensión 1883, del 4 al 25 de enero de 2010 de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Contratación del programa de aseguramiento integral de personas y bienes patrimoniales del Instituto Mexicano de la Radio
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	4/enero/2010
Junta de aclaraciones	25/enero/2010, 9:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	1/ febrero/2010, 9:00 horas

MEXICO, D.F., A 4 DE ENERO DE 2010.
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION
L.C. ERIKA PAOLA GIL MOYA
RUBRICA

(R.- 300737)

HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ
DIRECCION DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES FARMACEUTICAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo al oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público número 315-A-04999, se convoca a los interesados en participar en las siguientes licitaciones:

Licitación pública nacional número 12200003-001-10.

Descripción de la licitación	Adquisición de medicinas y productos farmacéuticos
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	31/12/2009
Junta de aclaraciones	8/01/2010 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	15/01/2010 9:00 horas

Licitación pública nacional número 12200003-002-10.

Descripción de la licitación	Adquisición de sustancias químicas y material de laboratorio
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	31/12/2009
Junta de aclaraciones	13/01/2010 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	20/01/2010 9:00 horas

Licitación pública internacional número 12200003-003-10.

Descripción de la licitación	Adquisición de materiales y suministros médicos
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	31/12/2009
Junta de aclaraciones	12/01/2010 9:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	19/01/2010 9:00 horas

Licitación pública nacional número 12200003-004-10.

Descripción de la licitación	adquisición de materiales y suministros médicos
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	31/12/2009
Junta de aclaraciones	14/01/2010 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	21/01/2010 9:00 horas

Licitación pública internacional número 12200003-005-10.

Descripción de la licitación	Adquisición de medicinas y productos farmacéuticos
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	31/12/2009
Junta de aclaraciones	15/01/2010 16:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	22/01/2010 12:30 horas

Licitación pública internacional número 12200003-006-10.

Descripción de la licitación	Adquisición de pruebas de laboratorio con suministro de equipos
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	31/12/2009
Junta de aclaraciones	18/01/2010 16:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	25/01/2010 12:30 horas

Licitación pública internacional número 12200003-007-10.

Descripción de la licitación	Adquisición de sustancias químicas de radiofármacos por unidades
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	31/12/2009
Junta de aclaraciones	18/01/2010 8:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	25/01/2010 9:00 horas

Información común: las convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Dr. Márquez número 162, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono: 57-61-18-62 y fax 55-78-75-32, los días de lunes a viernes del año en curso de 8:00 a 15:00 horas. No se permitirá el acceso a ninguna persona después de iniciados los eventos. Estas licitaciones no se encuentran bajo la cobertura de algún tratado. A las cámaras nacionales de la industria de la transformación, de la industria farmacéutica, y ciudadanos en general, se hace una atenta invitación para que asistan a los eventos de estas licitaciones, que se llevarán a cabo en los días y lugares señalados en la presente convocatoria.

MEXICO, D.F., A 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION

LIC. ESTEBAN LOPEZ ESCORCIA

RUBRICA.

(R.- 300727)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL YUCATAN RESUMEN DE CONVOCATORIAS No. 001

El Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de la Delegación Estatal en Yucatán, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 28 fracción I, II inciso a), 29, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas que enseguida se enlistan, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Calle 44 número 999 por 127 y 127 B, colonia Serapio Rendón, código postal 97285, Mérida, Yucatán, teléfono 9999-402564 , los días lunes a viernes en el horario de 8:00 a 16:00 horas:

Licitación pública internacional 00641253-001-10

Descripción de la licitación	Adquisición de consumibles para tomógrafo
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	5/01/2010
Junta de aclaraciones	13/01/2010, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	19/01/2010, 10:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	Sala de juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Calle 44 número 999 por 127 y 127 B, C.P. 97285, Mérida, Yucatán, planta alta.

Licitación pública nacional 00641253-002-10

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de seguridad.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	5/01/2010
Junta de aclaraciones	13/01/2010, 14:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	19/01/2010, 12:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	Sala de juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Calle 44 número 999 por 127 y 127 B, C.P. 97285, Mérida, Yucatán, planta alta.

- La reducción de plazos fue autorizada por el C. Samuel Colli Zapata, con cargo de Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento, el día 17 de diciembre de 2009.

MERIDA, YUC., A 5 DE ENERO DE 2010.
COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
SAMUEL RENE COLLI ZAPATA
RUBRICA.

(R.- 300741)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES
UNIDAD DE ADMINISTRACION
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS NO TERAPEUTICOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, fracción I, 26BIS, fracción III, 27, 28, fracción I, 29, 30, 32, 33, 33BIS, 34, 35, 36, 36BIS, 37, 37BIS, 39, y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la licitación, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de convocatoria 001

Número de licitación	00641322-001-10
Carácter de la licitación	Pública nacional
Descripción de la licitación	Servicio de reservación, entrega y/o radicación de boletos de avión y paquetes, así como otros servicios de línea aérea, en rutas nacionales e internacionales, para servidores públicos del IMSS a nivel nacional, para desempeñar comisiones oficiales y traslado de pacientes vía aérea
Servicios a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	5 de enero de 2010
Junta de aclaraciones	12/01/2010, 10:00 hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	19/01/2010, 11:00 horas

Las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la División de Contratación de Servicios Generales, sita en la calle de Durango número 291, 5o. piso colonia Roma Norte, código postal 06700, México, D.F., de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Todos los eventos se realizarán, en la sala de juntas de la Coordinación de Bienes y Servicios no Terapéuticos, ubicado en la calle de Durango número 291, 11o. piso, colonia Roma Norte código postal 06700, México, D.F.

MEXICO, D.F., A 5 DE ENERO DE 2010.
TITULAR DE LA COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS NO TERAPEUTICOS
ING. SERGIO DURAN WONG
RUBRICA.

(R.- 300742)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA No. 4
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA: 017

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los 26 fracción I, 26 Bis, fracción III, 27, 28, fracción I, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 26, 28 y 30 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional, de conformidad con lo siguiente:

Número de la licitación	00641276-028-09
Carácter de la licitación	Pública nacional
Descripción de la licitación	Servicio de retiro, transporte y disposición final de basura municipal y residuos de manejo especial
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la misma convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	5 de enero de 2010
Junta de aclaraciones	14/01/2010, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	20/01/2010, 10:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones, primer piso, de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Gineco Obstetricia número 4, ubicada en avenida Río Magdalena número 289, colonia Tizapán San Angel, código postal 01090, Alvaro Obregón, Distrito Federal, teléfono 56160101, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la Oficina de Adquisiciones en el 1er. piso de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Gineco-Obstetricia número 4, ubicado en avenida Río Magdalena número 289, colonia Tizapán San Angel, código postal 01090, Alvaro Obregón, Distrito Federal.

MEXICO, D.F., A 5 DE ENERO DE 2010.
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 4
LIC. MARIA GUADALUPE TORRES CASTILLO
RUBRICA.

(R.- 300744)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPEUTICOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA 033

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, 26 Bis, 27, 28 fracción III, inciso a), 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en la licitación para la adquisición de material de curación; se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la contratación de bienes y servicios, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Subjefatura de División de Material de Curación, sita en avenida Durango número 291, 4o. piso, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, México, D.F., teléfono 5553-8055 y 5726-1700, extensiones 14875 y 14893, de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 9:00 a 16:00 horas.

número de licitación	00641321-033-09
Carácter de la licitación	Pública internacional abierta
Descripción de la licitación	Material de curación
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	5 de enero de 2010
Junta de aclaraciones	20/01/2010, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	26/01/2010, 10:00 horas

- Todos los eventos, se realizarán en la sala de usos múltiples ala Poniente PB, Ubicada en Paseo de la Reforma número 476, planta baja, colonia Juárez, código postal 06600, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.

MEXICO, D.F., A 5 DE ENERO DE 2010.
TITULAR DE LA DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS
LIC. MA. EUGENIA VELÁZQUEZ MONTIEL
RUBRICA.

(R.- 300745)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPEUTICOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA 034

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, 26 Bis, 26 Ter., 27, 28 fracción II, inciso a), 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en la licitación para la adquisición de material radiológico; se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la contratación de bienes y servicios, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Subjefatura de División de Material de Curación, sita en avenida Durango número 291, 4o. piso, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, México, D.F., teléfono 5553-8055 y 5726-1700, extensiones 14875 y 14893, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 16:00 horas.

Número de licitación	00641321-034-09
Carácter de la licitación	Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados
Descripción de la licitación	Material radiológico
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	5 de enero de 2010
Junta de aclaraciones	13/01/2010, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	25/01/2010, 10:00 horas

Todos los eventos, se realizarán en la sala de usos múltiples Ala Poniente PB, ubicada en Paseo de la Reforma número 476, planta baja, colonia Juárez, código postal 06600, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.

MEXICO, D.F., A 5 DE ENERO DE 2010.
TITULAR DE LA DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS
LIC. MA. EUGENIA VELÁZQUEZ MONTIEL
RUBRICA

(R.- 300746)

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 025

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las siguientes licitaciones públicas nacionales:

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas centrales de aire acondicionado para T1 y T2 09451003-039-09 (segunda convocatoria)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	31/12/2009
Junta de aclaraciones	12/01/2010, 11:00 horas
Visita a instalaciones	8/01/2010, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18/01/2010, 11:00 horas

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de elevadores, escaleras eléctricas y bandas peatonales de terminal 1 y terminal 2 para AICM No. 09451003-040-09 (segunda convocatoria)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	31/12/2009
Junta de aclaraciones	13/01/2010, 11:00 horas
Visita a instalaciones	8/01/2010, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19/01/2009, 11:00 horas

La convocatoria se encuentra disponible para los licitantes, misma que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien la Gerencia Recursos Materiales sita en la oficina número 69 del mezzanine avenida Capitán Carlos León sin número, colonia Peñón de los Baños, código postal 15620, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, teléfono 2482-2544, los días lunes a jueves, en el horario de 9:30 a 18:00 horas y viernes de 9:30 a 14:00 horas.

MEXICO, D.F., A 5 DE ENERO DE 2010.
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACION
LIC. JESUS ARTURO HERNANDEZ Y CABRERA
RUBRICA.

(R.- 300738)

HOSPITAL JUAREZ DE MEXICO

DIRECCION ADMINISTRATIVA

RESUMEN DE CONVOCATORIA**NOTA ACLARATORIA****Dice:**

Licitación pública internacional

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional número **12121001-028-09**, cuya convocatoria que contiene los requisitos de participación estará disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, <http://www.hospitaljuarez.salud.gob.mx>, o bien en avenida Instituto Politécnico Nacional número 5160, colonia Magdalena de las Salinas código postal 07760, teléfono 01 (55)-57-47-74-70 extensión 7335 y fax extensión 7601 de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública internacional

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional número **12121001-029-09**, cuya convocatoria que contiene los requisitos de participación estará disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, <http://www.hospitaljuarez.salud.gob.mx>, o bien en avenida Instituto Politécnico Nacional número 5160, colonia Magdalena de las Salinas código postal 07760, teléfono 01 (55)-57-47-74-70 extensión 7335 y fax extensión 7601 de 9:00 a 14:00 horas.

Debe decir:

Licitación pública nacional

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **12121001-028-09**, cuya convocatoria que contiene los requisitos de participación estará disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, <http://www.hospitaljuarez.salud.gob.mx>, o bien en avenida Instituto Politécnico Nacional número 5160, colonia Magdalena de las Salinas código postal 07760, teléfono 01 (55)-57-47-74-70 extensión 7335 y fax extensión 7601 de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **12121001-029-09**, cuya convocatoria que contiene los requisitos de participación estará disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, <http://www.hospitaljuarez.salud.gob.mx>, o bien en avenida Instituto Politécnico Nacional número 5160, colonia Magdalena de las Salinas, código postal 07760, teléfono 01 (55)-57-47-74-70, extensión 7335 y fax extensión 7601 de 9:00 a 14:00 horas.

MEXICO, D.F., A 5 DE ENERO DE 2010.

ESTATUTO ORGANICO DEL HOSPITAL JUAREZ DE MEXICO ART. 18 FRACCION XI

DELEGAR ATRIBUCIONES EN SERVIDORES PUBLICOS SUBALTERNOS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD QUE AL RESPECTO EMITA LA JUNTA DE GOBIERNO, EN LA CUAL SE DEBERAN DETERMINAR LAS FACULTADES QUE PODRAN DELEGARSE A LAS DIRECCIONES DE AREA O UNIDADES EQUIVALENTES DEL HOSPITAL, PARA APOYAR EL EFICAZ

FUNCIONAMIENTO DEL HOSPITAL

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

LIC. ALBERTO DE LA MORA GUADALAJARA

RUBRICA.

(R.- 300748)

DICONSA, S.A. DE C.V.
SUCURSAL REGIONAL NORTE
GERENCIA DE SUCURSAL
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 20159001-001-10 cuya convocatoria que contiene las bases de participación esta disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en carretera Monterrey-Laredo kilómetro 14.2 colonia Nueva Castilla Escobedo, N.L. código postal 66050 teléfonos (0181) 8385-0160 y (0181) 8385-0170 de 8:30 a 15:00 horas.

No. de licitación	20159001-001-10
Carácter de licitación	Pública federal
Descripción del objeto de la licitación	Servicio de vigilancia
Fecha de publicación en CompraNet	5 de enero de 2010
Visita al sitio de los trabajos	Del 5 al 20 de enero de 2010
Junta de aclaraciones	14/enero/10 10:00 horas, en la sala de juntas de Diconsa, S.A. de C.V. ubicada en carretera Monterrey-Laredo Km. 14.2 Col. Nueva Castilla Escobedo, N.L.
Presentación y apertura de propuestas	21/enero/10 10:00 horas en la sala de juntas de Diconsa, S.A. de C.V. ubicada en carretera Monterrey-Laredo Km. 14.2 Col. Nueva Castilla Escobedo, N.L.

GENERAL ESCOBEDO, N.L., A 5 DE ENERO DE 2010.

GERENTE GENERAL

LIC. ARMANDO JAVIER RODRIGUEZ CORONA

RUBRICA.

(R.- 300626)

DICONSA, S.A. DE C.V.
SUCURSAL REGIONAL NORTE
GERENCIA DE SUCURSAL
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 20159001-002-10 cuya convocatoria que contiene las bases de participación esta disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en carretera Monterrey-Laredo kilómetro 14.2 colonia Nueva Castilla Escobedo, N.L. código postal 66050, teléfonos (0181) 8385-0160 y (0181) 8385-0170 de 8:30 a 15:00 horas.

No. de licitación	20159001-002-10
Carácter de licitación	Pública federal
Descripción del objeto de la licitación	Servicio de limpieza
Fecha de publicación en CompraNet	5 de enero de 2010
Visita al sitio de los trabajos	Del 5 al 20 de enero de 2010
Junta de aclaraciones	14/enero/10 12:00 horas, en la sala de juntas de Diconsa, S.A. de C.V. ubicada en carretera Monterrey-Laredo km 14.2 Col. Nueva Castilla Escobedo, N.L.
Presentación y apertura de propuestas	21/enero/10 12:00 horas en la sala de juntas de Diconsa, S.A. de C.V. ubicada en carretera Monterrey-Laredo km 14.2 Col. Nueva Castilla Escobedo, N.L.

GENERAL ESCOBEDO, N.L., A 5 DE ENERO DE 2010.

GERENTE GENERAL

LIC. ARMANDO JAVIER RODRIGUEZ CORONA

RUBRICA.

(R.- 300628)

DICONSA, S.A. DE C.V.
SUCURSAL REGIONAL NORTE
GERENCIA DE SUCURSAL
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 20159001-003-10 cuya convocatoria que contiene las bases de participación esta disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en carretera Monterrey-Laredo kilómetro 14.2 colonia Nueva Castilla Escobedo, N.L. código postal 66050, teléfonos (0181) 8385-0160 y (0181) 8385-0170 de 8:30 a 15:00 horas.

No. de licitación	20159001-003-10
Carácter de licitación	Pública federal
Descripción del objeto de la licitación	Servicio de comedor
Fecha de publicación en CompraNet	5 de enero de 2010
Visita al sitio de los trabajos	Del 5 al 20 de enero de 2010
Junta de aclaraciones	14/enero/10 14:00 horas, en la sala de juntas de Diconsa, S.A. de C.V. ubicada en carretera Monterrey-Laredo km 14.2 Col. Nueva Castilla Escobedo, N.L.
Presentación y apertura de propuestas	21/enero/10 14:00 horas en la sala de juntas de Diconsa, S.A. de C.V. ubicada en carretera Monterrey-Laredo km 14.2 Col. Nueva Castilla Escobedo, N.L.

GENERAL ESCOBEDO, N.L., A 5 DE ENERO DE 2010.

GERENTE GENERAL

LIC. ARMANDO JAVIER RODRIGUEZ CORONA

RUBRICA.

(R.- 300629)

DICONSA, S.A. DE C.V.
SUCURSAL REGIONAL NORTE
GERENCIA DE SUCURSAL
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 20159001-004-10 cuya convocatoria que contiene las bases de participación esta disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en carretera Monterrey-Laredo kilómetro 14.2 colonia Nueva Castilla Escobedo, N.L. código postal 66050, teléfonos (0181) 8385-0160 y (0181) 8385-0170 de 8:30 a 15:00 horas.

No. de licitación	20159001-004-10
Carácter de licitación	Pública federal
Descripción del objeto de la licitación	Servicio combustible
Fecha de publicación en CompraNet	5 de enero de 2010
Visita al sitio de los trabajos	Del 5 al 20 de enero de 2010
Junta de aclaraciones	15/enero/10 10:00 horas, en la sala de juntas de Diconsa, S.A. de C.V. ubicada en carretera Monterrey-Laredo km 14.2 Col. Nueva Castilla Escobedo, N.L.
Presentación y apertura de propuestas	22/enero/10 10:00 horas en la sala de juntas de Diconsa, S.A. de C.V. ubicada en carretera Monterrey-Laredo km 14.2 Col. Nueva Castilla Escobedo, N.L.

GENERAL ESCOBEDO, N.L., A 5 DE ENERO DE 2010.

GERENTE GENERAL

LIC. ARMANDO JAVIER RODRIGUEZ CORONA

RUBRICA.

(R.- 300630)

DICONSA, S.A. DE C.V.
SUCURSAL REGIONAL NORTE
GERENCIA DE SUCURSAL
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 20159001-005-10 cuya convocatoria que contiene las bases de participación esta disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien carretera Monterrey-Laredo kilómetro 14.2 colonia Nueva Castilla Escobedo, N.L. código postal 66050 teléfonos (0181) 8385-0160 y (0181) 8385-0170 de 8:30 a 15:00 horas.

No. de licitación	20159001-005-10
Carácter de licitación	Pública federal
Descripción del objeto de la licitación	Servicio mantenimiento vehicular
Fecha de publicación en CompraNet	5 de enero de 2010
Visita al sitio de los trabajos	Del 5 al 20 de enero de 2010
Junta de aclaraciones	15/enero/10 12:00 horas, en la sala de juntas de Diconsa, S.A. de C.V. ubicada en carretera Monterrey-Laredo km 14.2 Col. Nueva Castilla Escobedo, N.L.
Presentación y apertura de propuestas	22/enero/10 12:00 horas en la sala de juntas de Diconsa, S.A. de C.V. ubicada en carretera Monterrey-Laredo km 14.2 Col. Nueva Castilla Escobedo, N.L.

GENERAL ESCOBEDO, N.L., A 5 DE ENERO DE 2010.
 GERENTE GENERAL
LIC. ARMANDO JAVIER RODRIGUEZ CORONA
 RUBRICA.

(R.- 300631)

DICONSA, S.A. DE C.V.
SUCURSAL REGIONAL NORTE
GERENCIA DE SUCURSAL
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 20159001-006-10 cuya convocatoria que contiene las bases de participación esta disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en carretera Monterrey-Laredo kilómetro 14.2 colonia Nueva Castilla Escobedo, N.L. código postal 66050, teléfonos (0181) 8385-0160 y (0181) 8385-0170 de 8:30 a 15:00 horas

No. de licitación	20159001-006-10
Carácter de licitación	Pública federal
Descripción del objeto de la licitación	Material de empaque
Fecha de publicación en CompraNet	5 de enero de 2010
Visita al sitio de los trabajos	Del 5 al 20 de enero de 2010
Junta de aclaraciones	15/enero/10 14:00 horas, en la sala de juntas de Diconsa, S.A. de C.V. ubicada en carretera Monterrey-Laredo Km. 14.2 Col. Nueva Castilla Escobedo, N.L.
Presentación y apertura de propuestas	22/enero/10 14:00 horas en la sala de juntas de Diconsa, S.A. de C.V. ubicada en carretera Monterrey-Laredo Km. 14.2 Col. Nueva Castilla Escobedo, N.L.

GENERAL ESCOBEDO, N.L., A 5 DE ENERO DE 2010.
 GERENTE GENERAL
LIC. ARMANDO JAVIER RODRIGUEZ CORONA
 RUBRICA.

(R.- 300632)

LICONSA, S.A. DE C.V.
PROGRAMA DE ABASTO SOCIAL CAMPECHE
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 20143005-001-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en la Subgerencia de Administración y Finanzas del Programa de Abasto Social Campeche de Liconsa, S.A. de C.V., ubicada en la avenida Ruiz Cortines número 112 edificio Torres de Cristal Torre B, 2o. piso colonia San Román, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, código postal 24040, teléfono 01 981 81 1 38 14, fax 981 81 1 38 15, de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas.

20143005-001-10	
Descripción de la licitación	Servicio de recolección y transporte de leche del centro de acopio en el Municipio de Escárcega, del Estado Campeche con que cuenta el Programa de Abasto Social Campeche, al Centro de Acopio ubicado en el Municipio de Estación Juárez, del Estado Chiapas, así como a Plantas de Liconsa en Tlahuac, Jalapa y Tlaxcala por el periodo comprendido del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2010.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	5 de enero de 2010.
Junta de aclaraciones	18 de enero 2010, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de enero de 2010, 12:00 horas.

CAMPECHE, CAMP., A 5 DE ENERO DE 2010.
GERENTE DEL PROGRAMA DE ABASTO SOCIAL CAMPECHE
LAE. SERGIO DEL RIO AVILA
RUBRICA.

(R.- 300441)

UNIVERSIDAD POLITECNICA DE TECAMAC,
ESTADO DE MEXICO

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 29114001-002-09, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Libertad sin número, colonia San Pedro Atzompa, código postal 55771, Tecámac, México, teléfono 59385712 / 59347753 y fax 59385712, los días 5,6 y 7 de enero de 2010 de 9:30 a 17:30 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de un laboratorio de idiomas.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	5/01/2010.
Junta de aclaraciones	8/01/2010 11:00 horas.
Visita a instalaciones	8/01/2010 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	13/01/2010 11:00 horas.

ATENTAMENTE
SAN PEDRO ATZOMPA, TECAMAC, EDO. DE MEX., A 30 DE DICIEMBRE DE 2009.
ENCARGADO DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
L.C. ALEJANDRO VARGAS MONDRAGON
RUBRICA.

(R.- 300736)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

OFICIALIA MAYOR

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. ALDF/VL/LPN/008/2009

Lic. Francisco René Carbajal Patiño, Oficial Mayor en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con las Normas 17 y 31 de las Normas para las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, convoca a los prestadores de servicio de nacionalidad mexicana, que reúnan los requisitos establecidos en las bases de este concurso, para participar en la licitación pública nacional No. ALDF/VL/LPN/008/2009 para la "Contratación del servicio mantenimiento preventivo y correctivo a bienes informáticos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal".

No. licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaración de bases	Presentación de documentación legal, propuestas técnicas y económicas	Comunicación de la evaluación de la propuesta técnica y apertura de propuestas económicas	Fallo
ALDF/VL/LPN/008/2009	\$5,000.00	7/enero/2010 16:00 Hrs.	12/enero/2010 13:00 Hrs.	15/enero/2010 13:00 Hrs.	20/enero/2010 11:00 Hrs.	25/enero/2010 11:00 Hrs.

Partida	Descripción	Cantidad mínima	Unidad de medida
1	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a bienes informáticos	1	Contrato

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la oficina de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en Gante número 15, quinto piso, colonia Centro, D.F., teléfono 51 30 19 80 extensiones 3561 y 3562. En un horario de 10:00 a 16:00 horas, los días 5, 6 y 7 de enero del año 2010, su pago será mediante cheque certificado o de caja, expedido por institución bancaria nacional autorizada, a favor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- Los eventos para esta licitación se llevarán a cabo en la sala de juntas, sita en Gante número 15, quinto piso, colonia Centro, D.F.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será: pesos mexicanos.
- El pago se realizará conforme a las bases de la presente licitación.
- En esta licitación, no se otorgarán anticipos.
- Los servicios serán prestados en los inmuebles de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, señalados en las bases de la presente licitación.
- Los servicios serán prestados conforme a lo establecido en las bases de la presente licitación.
- No podrán participar, los prestadores de servicio que se encuentren en alguno de los supuestos de la Norma 21 de las Normas para las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

MEXICO, D.F., A 5 DE ENERO DE 2010.
OFICIAL MAYOR
LIC. FRANCISCO RENE CARBAJAL PATIÑO
RUBRICA.

(R.- 300478)

SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

CONVOCATORIA 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de servicio de limpieza y fumigación a inmuebles propios y a resguardo de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo siguiente:

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el Dr. Luis Felipe Graham Zapata, con cargo de Secretario de Salud en el Estado, el día 18 de diciembre de 2009.

Licitación pública nacional

No. de licitación	Fecha límite para registro de convocatoria	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
56001001-001-10	8/01/2010	8/01/2010 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	15/01/2010 10:00 horas	15/01/2010 10:01 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810800000	Servicio de limpieza y fumigación a inmuebles propios y a resguardo de la Secretaría de Salud	1	Servicio

- La convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta y registro en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Paseo Tabasco número 1504, colonia Tabasco 2000, código postal 86035, Centro, Tabasco, teléfono 01 99 33 16 34 80, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 horas, la convocatoria es gratuita. En CompraNet, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 8 de enero de 2010 a las 11:00 horas, en la sala de juntas de la Secretaría de Salud, ubicada en Paseo Tabasco número 1504, colonia Tabasco 2000, código postal 86035, Centro, Tabasco.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 15 de enero de 2010 a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Secretaría de Salud, Paseo Tabasco número 1504, colonia Tabasco 2000, código postal 86035, Centro, Tabasco.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 15 de enero de 2010 a las 10:01 horas, en la sala de juntas de la Secretaría de Salud, Paseo Tabasco número 1504, colonia Tabasco 2000, código postal 86035, Centro, Tabasco.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: en inmuebles propios y a resguardo de la Secretaría de Salud (ver convocatoria), los días: ver convocatoria, en el horario de entrega: ver convocatoria.
- Plazo de entrega: ver convocatoria.
- El pago se realizará: ver convocatoria.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CENTRO, TAB., A 5 DE ENERO DE 2010.
COORDINADOR DE ADMINISTRACION E INFRAESTRUCTURA
L.C.F. ADALBERTO VAZQUEZ GOMEZ
RUBRICA.

(R.- 300674)

SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

CONVOCATORIA 002

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de adquisición de básculas, de conformidad con lo siguiente:

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por Dr. Luis Felipe Graham Zapata, con cargo de Secretario de Salud, el día 18 de diciembre de 2009.

Licitación pública internacional

No. de licitación	Fecha límite para registro de convocatoria	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
56001001-003-10	11/01/2010	11/01/2010 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	18/01/2010 10:00 horas	18/01/2010 10:01 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	I090000000	Báscula de piso mecánica de plataforma		300	Pieza
2	I090000000	Infantometro portátil		387	Pieza
3	I090000000	Báscula pesa bebé electrónica		250	Pieza
4	I090000000	Báscula mecánica tipo reloj		350	Pieza
5	I090000000	Báscula electrónica digital de columna		390	Pieza

- La convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta y registro en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Paseo Tabasco número 1504, colonia Tabasco 2000, código postal 86035, Centro, Tabasco, teléfono: 01 99 33 16 34 80, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 horas. la convocatoria es gratuita. En CompraNet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 11 de enero del 2010 a las 11:00 horas en la sala de juntas de la Secretaría de Salud, ubicado en Paseo Tabasco número 1504, colonia Tabasco 2000, código postal 86035, Centro, Tabasco.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 18 de enero de 2010 a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Secretaría de Salud, Paseo Tabasco, número 1504, colonia Tabasco 2000, código postal 86035, Centro, Tabasco.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 18 de enero de 2010 a las 10:01 horas, en la sala de juntas de la Secretaría de Salud, Paseo Tabasco, número 1504, colonia Tabasco 2000, código postal 86035, Centro, Tabasco.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: consultar convocatoria, los días: consultar convocatoria, en el horario de entrega de: consultar convocatoria.
- Plazo de entrega: consultar convocatoria.
- El pago se realizará: crédito.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CENTRO, TAB., A 5 DE ENERO DE 2010.
COORDINADOR DE ADMINISTRACION E INFRAESTRUCTURA
L.C.F. ADALBERTO VAZQUEZ GOMEZ
RUBRICA.

(R.- 300679)